

I ISLAS Y VOCES DEL AZÚCAR

(Tenerife, La Gomera y La Palma)



Documentos para la historia de Canarias

XI

ISLAS Y VOCES DEL AZÚCAR

(Tenerife, La Gomera y La Palma)



Documentos para la historia de Canarias

XI



Gobierno de Canarias

PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS
Paulino Rivero Baute

CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTES,
POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA
Inés Rojas de León

DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN Y
PATRIMONIO CULTURAL
Aurelio González González

DIRECTOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE SANTA
CRUZ DE TENERIFE
Francisco J. Macías Martín

ESTUDIO INTRODUCTORIO
Ana Viña Brito, Cristóbal Corrales y Dolores Corbella

SELECCIÓN DE LOS DOCUMENTOS
Ana Viña Brito y Dolores Corbella

TRANSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS
Ana Viña Brito, Dolores Corbella Díaz, Leocadia
Pérez González, Carlos Rodríguez Morales
y Lorenzo Santana Rodríguez

REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS
Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife

CATALOGACIÓN BIBLIOGRÁFICA
Mercedes Pérez Schuartz

FICHA BIBLIOGRÁFICA

Viña Brito, Ana.
Islas y voces del azúcar I Tenerife, La Gomera, La Palma
/ Ana Viña Brito, Cristóbal Corrales, Dolores Corbella
Díaz.-- Canarias : Gobierno. Archivo Histórico Provin-
cial de Santa Cruz de Tenerife, 2015.
389 p. : il. ; 30 cm.-- (Documentos para la historia de
Canarias ; XI)

D.L. TF 984-2014
ISBN 978-84-7947-630-4

Léxico-Industria azucarera-Canarias-S.XV.
Azúcar-Canarias-Historia-S.XV-XVI.
Azúcar-Historia-Atlántico (Región)
Corrales Zumbado, Cristóbal.
Corbella Díaz, Dolores.

81 '276(649)''S.XV''
664.1(649)(093)''S.XV''

@ 2014, Ana Viña Brito, Cristóbal Corrales y Dolores
Corbella
@ De esta edición: 2014, Archivo Histórico Provincial
de Santa Cruz de Tenerife (Canarias, España)

Impresión: Litografía Trujillo, S.L.

Maquetación y diseño de la cubierta
Ángel A. Cabalaeiro Cruz

Ilustración de la portada
Forma o pan de azúcar, según la metrología de Canarias.
Cerámica de Avero (Portugal).
MHA. Organismo Autónomo de Museos y Centros del
Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Ana Viña Brito • Cristóbal Corrales • Dolores Corbella

ISLAS Y VOCES DEL AZÚCAR

(Tenerife, La Gomera y La Palma)



Documentos para la historia de Canarias

XI



Gobierno de Canarias

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Santa Cruz de Tenerife

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
de Las Palmas de Gran Canaria

San Cristóbal de La Laguna/Las Palmas de Gran Canaria
2014

Sumario

Tomo I

Prólogo	7
Presentación	9
I. Introducción	11
II. Islas del azúcar	13
III. Voces dulces	19
IV. Tipología documental	43
V. Criterios de transcripción	61
VI. Bibliografía	65
VII. 1. Selección documental (Tenerife, La Gomera y La Palma)	73

Prólogo

Hace más de una década los profesionales del Archivo Histórico Provincial de Tenerife iniciaron la publicación de la colección «Documentos para la Historia de Canarias» con la finalidad de dar a conocer el rico patrimonio que se conserva y salvaguarda en el citado Archivo. Como fruto de este trabajo, se han editado diez volúmenes con una variada temática. En esta ocasión el monográfico, en dos tomos, tiene como eje central el cultivo y transformación de la caña de azúcar en Canarias, aportando una amplia introducción sobre las islas azucareras, un innovador análisis histórico-filológico sobre las voces dulces y la ruta seguida por esta terminología desde la vecina Madeira hasta el continente americano y, por último, el estudio detallado de las tipologías documentales más frecuentes relacionadas con el azúcar y la propia selección textual.

Pero este trabajo presenta importantes novedades respecto a ediciones anteriores, pues no se limita a la documentación del Archivo Histórico Provincial de Tenerife, sino que se amplía a los ricos fondos documentales del Archivo General de La Palma, incluye documentación municipal y de archivos privados, y, en el segundo tomo, presenta documentación del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas y de otros centros privados de Gran Canaria.

Otra de las novedades de este volumen es su carácter interdisciplinar, ya que se trata del resultado de una investigación conjunta entre historiadores y filólogos, con nuevos enfoques metodológicos y con el análisis de la documentación desde otras perspectivas, consolidando una línea de trabajo relativamente inédita.

Como es de todos conocido, el inicio de la colonización de las islas de realengo y la señorial de La Gomera estuvo íntimamente ligado al cultivo y transformación de la caña de azúcar. Este producto fue determinante en la modelación de la estructura socio-económica del archipiélago. Hasta la fecha, las investigaciones sobre esta temática se han realizado desde diferentes ópticas: social, económica, artística... Pero, como ya señalamos, no se había llevado a cabo un estudio histórico-filológico que abordara el vocabulario azucarero en este contexto, lo que sin duda contribuirá a un mejor y más profundo conocimiento no solo de nuestro pasado sino de las interconexiones de las islas y de su trascendental aportación a la conformación de la identidad atlántica.

Esta nueva línea de «Documentos de la Historia de Canarias» contribuye decididamente al conocimiento y difusión del rico legado documental que se conserva en nuestros archivos, al tiempo que abre nuevas perspectivas de análisis de ese extraordinario tesoro que custodia la memoria de nuestro patrimonio, no solo histórico sino también lingüístico.

AURELIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Director General de Cooperación y Patrimonio Cultural

Presentación

Parece redundante afirmar, a estas alturas, que el historiador no puede ni debe trabajar sin atender a lo que la documentación le muestra, sin el análisis paciente de los cientos de legajos que custodian los archivos y que, como las piezas de un puzzle, le han ayudado poco a poco a reconstruir nuestro pasado. Esta aseveración, que para los historiadores ha sido evidente, no ha resultado tan axiomática para los filólogos que hasta hace muy pocos años no se percataron de que la vida de las palabras y los testimonios de su uso en épocas pretéritas no podía describirse en su amplitud y con total objetividad si no se partía de la lectura atenta de los registros que atesoran los textos, especialmente aquellos que detallan con toda precisión cada aspecto de las relaciones humanas y describen la cotidianidad. Tras la consulta minuciosa de múltiples legajos, es posible sacar a la luz esos testimonios más cercanos a la oralidad, insertos no solo en la correspondencia, sino en las declaraciones de testigos, en los contratos de tierras y de trabajo, en las pequeñas rencillas que los tribunales locales tuvieron que dirimir o, incluso, en los grandes pleitos y recursos que se plantearon en otras instancias, en las relaciones de bienes que incluyen los testamentos y las transmisiones o en los detallados libros de cuentas o directorios de las haciendas y plantaciones.

En el año 2010 nos planteamos realizar una investigación interdisciplinar sobre el vocabulario de los ingenios azucareros, en la que pudiéramos aprovechar el largo camino recorrido por los historiadores y sacar a la luz documentación inédita, o transcribir literalmente la ya editada, para poder llenar con testimonios de uso real un vacío que existía en la lexicografía española. A pesar de que la historia del cultivo de la caña de azúcar en el archipiélago remonta a las últimas décadas del siglo xv, los diccionarios al uso continúan catalogando como americanas muchas voces que presentan sus primeras documentaciones a este otro lado del Atlántico. Este planteamiento contó con el aval del Centro de Estudos de História do Atlântico de Madeira y de la Fundación Rafael Lapesa de la Real Academia Española y con el apoyo institucional del Ministerio de Economía y Competitividad, que nos concedió el proyecto de investigación I+D titulado «Léxico azucarero atlántico: documentación e historia» (FFI2010-19422). El libro que ahora presentamos constituye una parte de los resultados de ese proyecto, ofreciendo a los investigadores algunos de los textos más significativos de ese corpus modular que hemos seleccionado y transcrito en estos años de trabajo.

Toda edición está en deuda con aquellos que la han hecho posible. En nuestro caso, queremos dejar constancia de nuestro agradecimiento al Director-coordinador de los Archivos Históricos Provinciales de Canarias, Francisco J. Macías Martín, por hacer suya la propuesta de publicar esta selección de documentos sobre los ingenios azucareros canarios, un corpus textual de extraordinario valor histórico y filológico, porque muestra retazos de la vida de aquellas haciendas azucareras y de las palabras dulces que fueron de uso común entre los señores de ingenio, oficiales y esclavos de las plantaciones coloniales.

El trabajo de los investigadores en los archivos resulta apasionante y, con el tiempo, también gratificante, especialmente cuando se comparte con documentalistas y archiveros que ponen a nuestra disposición sus amplios conocimientos, orientándonos y facilitándonos el rastreo por los cientos de legajos que custodian la historia del pasado. En esta larga travesía, hemos tenido por compañeros a Carlos Rodríguez Morales y a Leocadia Pérez González, técnicos del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y a Manuel Poggio del Archivo General de La Palma. También queremos agradecer la colaboración de Margarita Rodríguez González, de Luis Agustín Hernández y de Lorenzo Santana, así como de todos los investigadores que han publicado extractos o referencias de los Protocolos Notariales de Gran Canaria, La Gomera, La Palma y Tenerife, que nos han servido de base para la búsqueda documental.

I. Introducción

Es innegable la importancia que tuvieron los espacios insulares en la construcción del mundo atlántico y lo que supuso, desde un primer momento, la caña de azúcar en esa expansión. En un largo camino desde sus remotos orígenes en Nueva Guinea, pasando por el Mediterráneo, donde los árabes desempeñaron un papel clave, la cultura de lo dulce llegó al mar océano en el siglo xv. En torno al año 1430 don Enrique el Navegante aclimató en Madeira los primeros plantones procedentes de Sicilia, y desde allí se inició una nueva andadura hacia el resto de las islas atlánticas hasta pasar al continente americano.

La llegada de la caña de azúcar a Canarias, como se ha manifestado en numerosas ocasiones, constituye un proceso paralelo a la conquista e incorporación de las islas a la corona castellana. Las primeras referencias a esta planta y su cultivo en la documentación del archipiélago remontan a 1483, cuando el gobernador de Gran Canaria, Pedro de Vera, mandó traer caña y técnicos azucareros procedentes de la vecina Madeira, experta ya en aquella época en este cultivo de gran rentabilidad cuyos productos exportaba a Europa. En las denominadas islas azucareras, Gran Canaria, La Gomera, La Palma y Tenerife, la implantación de la caña fue coetánea y en muchos casos propició un especial modelo de

repartimiento de tierras que favoreció con las mejores propiedades y con los recursos hídricos necesarios a aquellos conquistadores que se aventuraron a levantar los primeros ingenios. Estas islas contaban con unas condiciones edáficas y climatológicas similares que facilitaron un rápido desarrollo de las plantaciones y la implantación de los primeros molinos azucareros. Y, como en Madeira, desde un primer momento los hacendados tuvieron como objetivo prioritario la fabricación de azúcar blanco para exportación, aunque el procesamiento de este preciado producto fuera complejo, ya que suponía contar con elementos técnicos suficientes, con un personal especializado altamente cualificado, así como con abundante mano de obra esclava o asalariada, aparte de la fuerza animal o hidráulica necesaria para poner en funcionamiento las prensas, junto a extensas zonas forestales para abastecer de combustible las calderas en las que se elaboraba el melado.

Con el auge de los ingenios azucareros, la exportación del azúcar a los principales puertos europeos convirtió a las Canarias, como lo había sido anteriormente Madeira, en un centro de dinámica expansionista, con un mercado incentivado por la Corona, ávida a cubrir las necesidades y de aprovechar la alta rentabilidad que le proporcionaba la nueva cultura por lo dulce que había

surgido en el antiguo continente¹. Durante buena parte del siglo XVI aquellos mercados internacionales demandaron el producto canario por su alta calidad y las ordenanzas de las islas fijaron con precisión las obligaciones de los técnicos que intervenían en todo el proceso de fabricación, con la finalidad de que velaran por la excelencia del azúcar canario². Este hecho favoreció que, con el paso de los años y, a pesar de la competencia que supuso la apertura del mercado americano, las islas continuaran con una demanda suficiente que permitió mantener el negocio azucarero hasta los inicios de la centuria siguiente. De hecho, en las *Ordenanzas de Granada*, de 1552, en el «Título de confiteros y de lo que han de hacer y guardar», se advertía que el diacitrón, el calabazate, los limones y cualquier otra fruta confitada que requiriera azúcar en su elaboración, «que sea de buena alcoçar de las islas & si fuere de Almuñecar que sea bien purgado»³, lo que prueba la excelencia contrastada del producto isleño también con respecto a las mercancías de los trapiches andaluces.

Sin embargo, y a pesar de que las relaciones con Cádiz, Sevilla, Valencia, Ruán o Amberes se intensificaron en aquella época de bonanza, fue en América donde realmente perduró la técnica y la cultura relacionadas con aquella agroindustria que los canarios habían aprendido de los maestros madeirenses. No son pocos los indicios que muestran que los primeros plantones y que los primeros oficiales azucareros que llegaron al Nuevo continente procedían del archipiélago y prueba de ello, aparte de los numerosos testimonios documentales que se han conservado, lo constituye la pervivencia de un vocabulario específico cuya huella indeleble puede descubrirse en cualquier inventario de los ingenios indianos de

aquellos años, como los de las haciendas de La Española o los que Cortés mandó a construir en Nueva España. Pero, como señaló Pérez Vidal, la industria arraigó en América de tal manera que pronto quedaron en el olvido los precedentes⁴.

Las plantaciones de caña y la edificación de ingenios presentaron factores negativos en cuanto al descenso de la masa forestal pero, por otro lado, atraieron población y generaron riqueza. De este complejo mundo del ingenio azucarero en Canarias apenas quedan vestigios materiales⁵. Los documentos constituyen prácticamente los únicos que han guardado con celo, custodian y pueden dar fe de la historia particular de cada una de las haciendas. Y son los testimonios de esos textos los que nos pueden ayudar a describir cómo eran aquellos ingenios, los patrones constructivos que siguieron y en qué condiciones y con qué medios pudieron trabajar maestros, oficiales y esclavos. La documentación canaria que hemos transcrito constituye ese eslabón intermedio ausente en la tradición lexicográfica española y permite poner de manifiesto la importante y temprana contribución canaria a la tradición terminológica azucarera americana.

¹ Vid. Luxán Meléndez/Viña Brito (2009: 15).

² Viña Brito/Ronquillo Rubio (2004: 303-341).

³ *Ordenanzas de Granada de 1552* (2000: fol. 139r).

⁴ Pérez Vidal (1979: 10).

⁵ Vid. Barroso Cruz *et al.* (2014).

II. Islas del azúcar

Si bien se puede generalizar que el complejo agroindustrial azucarero fue semejante en cada una de las islas productoras de azúcar, los testimonios documentales ofrecen datos explícitos sobre la historia particular de cada ingenio, la infraestructura de la que fueron dotados y su capacidad⁶, la estratificación del trabajo, los cambios de titularidad que sufrieron los heredamientos y la actividad que generaron en una época de inusitada prosperidad en la economía isleña, así como la terminología que se empleó para cada una de las fases de la plantación y para cada una de las etapas sucesivas de elaboración de aquel producto que cambió el sistema económico y social de la Europa atlántica⁷.

Atendiendo a cada isla en particular y, dentro de cada una de ellas, a aquellas zonas susceptibles de cultivo de caña de azúcar y de edificación de ingenios, se puede afirmar que la vigencia de esta agroindustria no se limitó a las postrimerías del siglo xv y a la primera mitad del siglo xvi, como se ha venido afirmando, sino que la actividad perduró en algunas haciendas, aunque con menor rentabilidad, en épocas posteriores, como en la Casa Fuerte de Adeje al sur de Tenerife, y en algunos casos sin una ruptura definitiva entre el denominado primer y segundo ciclo azucarero, como sucedió en la isla de La Palma. La bibliografía con la que contamos hoy en día es relativamente am-

plia, por lo que únicamente plantearemos una pequeña síntesis de la ubicación de los ingenios en cada una de las circunscripciones cañeras.

II. 1. GRAN CANARIA

Nada más acabar con la resistencia aborigen en 1483, el gobernador de Gran Canaria, Pedro de Vera, «imbió a España y a la isla de La Madera por frutales y cañas de asucares, legumbres y todo genero de ganado, y de cassa y se plantaron por toda la isla muchissimos cañaberales *que* luego comensaron a dar infinito asucar muy bueno, de forma que la isla en breve tiempo se ennoblesio»⁸. Tenerife y La Palma tardarían algunos años en quedar anexionadas, por lo que la primera aclimatación de la planta se llevó a cabo cerca del Real de Las Palmas y, en apenas unos años, proliferaron trapiches e ingenios en tal cantidad en otras localidades que se llegó a poner en serio peligro

⁶ Vid. Viña Brito/Corbella (2013).

⁷ Lobo Cabrera (2000).

⁸ Bonnet/Serra Ràfols (1933: 40).

la pervivencia de un ecosistema sostenible, pues la geografía de las plantaciones abarcaba buena parte de la tierra apta para este tipo de cultivo.

Todavía hoy sigue habiendo divergencias en cuanto al número y ubicación exacta de aquellas primeras haciendas, debido a que generalmente cada una era conocida por el nombre de su propietario y la titularidad cambiaba en cada transmisión (por venta, herencia, o incluso arrendamiento)⁹. Así, algunos autores han mencionado la existencia de más de 15 ingenios en la primera mitad del XVI, llegando hasta 24, aunque en la segunda mitad de la centuria su número disminuyó considerablemente, quedando activos entre 8 y 12 ingenios¹⁰. Desde luego, los más antiguos emplazamientos tuvieron lugar en las márgenes del barranco de Guiniguada:

El dicho Governador Vera hizo el primer ingenio de agua cerca de la ciudad un quarto de legua, el río arriba que passa por ella que se llamaba de Geniguada, y el alféres Haimes de Sotomayor hizo otro que molía con cavallos en el sitio donde después fueron casas de Sotomayor hizo otro que molía con cavallos en el sitio donde después fueron casas de los nobles Móxicas, Siverios, y Lescanos hasta juntaren el monasterio de San Francisco donde después hicieron también casas otros caballeros conquistadores... y el dicho convento de señor San Francisco se comensó entonces los cimientos, y después creciendo el número de cañas por toda la isla creció el de los ingenios así de agua como de cavallos¹¹.

A los ingenios de Pedro de Vera y de Alonso Jaymes siguieron grandes comple-

jos agroindustriales como el de Agaete, originalmente propiedad de Alonso Fernández de Lugo y posteriormente de Francisco Palomar y Antón Cerezo¹² que, con el paso de los años, fue trasladándose desde su ubicación inicial en la costa hacia el interior, buscando una mayor cercanía a las fuentes hídricas y madereras.

Hay que señalar que aunque se empleen indistintamente los términos *ingenio* y *trapiche*, habitualmente esta segunda denominación hacía referencia a los de tracción animal, generalmente caballos, y cuando se habla de *ingenios* su fuerza motriz era hidráulica. Los movidos por fuerza animal son más escasos, aunque contamos con algunos en esta isla como el de Alonso Jaymes en el barranco del Guiniguada, así como otro en Moya y un tercero en Telde que había sido edificado por Diego de Cabrera, un «ingenio de bestias» en el camino que desde dicho lugar se dirigía a Las Palmas¹³ y que pasaría a propiedad de Alonso Matos.

La geografía de los ingenios en Gran Canaria englobaba todas las tierras susceptibles de cultivo y así encontramos en la zona de Agüimes, perteneciente al señorío episcopal, cuyas tierras abarcaba las vegas de Agüimes, Ingenio y las terrazas de Temisas, la existencia de tres ingenios, entre

⁹ Puede consultarse una buena síntesis en Ronquillo Rubio (2008), así como en el trabajo clásico de Camacho Pérez-Galdós (1961).

¹⁰ Aznar Vallejo (1992: 535).

¹¹ Morales Padrón (1978: 226).

¹² Vid. Gambín García (2008 y 2014).

¹³ Morales Padrón (1961: 276).

los que destacó el de Alonso Matos, en la vega de Aguatona, que se mantuvo hasta finales del *xvi*¹⁴.

En Arucas se ubicaba el ingenio de Tomás Rodríguez Palenzuela, que pasaría posteriormente a la familia Santa Gadea y que administraría Pedro Cerón. Rodríguez Palenzuela era dueño asimismo de tierras y aguas donde plantó caña y edificó un ingenio en el barranco de Guadalupe (o de Azuaje); fue propietario, a su vez, de los ingenios situados en el sur de la isla, en Tirajana, y se trasladaría posteriormente a los Llanos de Sardina en 1554, fecha en la que se le concede el asiento del ingenio y acequia¹⁵.

En el barranco de «Agáldar», a mediados del *siglo xvi*, poseía un ingenio el regidor Felipe de Soberanis y el escribano Alonso de San Clemente solicitó autorización para edificar otro en el mismo barranco y para hacer «la acequia desde las canales de su ingenio (de Soberanis)» hacia la banda de Guía. En Gáldar, en la segunda mitad del *xvi*, se documenta el ingenio de Mateo Cairasco¹⁶; en Moya se ubicaba un ingenio propiedad de Rodrigo de la Fuente cuya vigencia fue muy limitada; en la costa de Layraga hay constancia del de Bartolomé Páez, que en la segunda mitad del *xvi* estaba en posesión de «Damian de Azuaje en Fagalayraga»¹⁷. En las tierras de Firgas, ricas en agua y madera, también se construyeron ingenios azucareros, sobre todo en el barranco de Aumastel, siendo uno de los primeros propietarios Alonso de Herrera.

Destacaron asimismo los tres ingenios de Telde¹⁸, especialmente el de Cristóbal García del Castillo que llegó a ser el principal de la isla¹⁹ aunque, si nos referimos a toda la vega teldense, el número de ingenios ascendía a cinco, los ya menciona-

dos de Cristóbal García del Castillo y el de Alonso de Matos, junto a otro que poseían Bartolomé Martín Zorita y su mujer María Mayor y el que tuvo Bernaldino García del Castillo en Los Picachos²⁰.

Como después sucedería en América, la oligarquía grancanaria se vio favorecida con las actuaciones y disposiciones de la administración isleña, un gobierno local que, al fin y al cabo, estaba compuesto por la misma elite que llevaba las riendas de la agroindustria y su comercialización y que, por tanto, actuaba en beneficio propio. De hecho, muchos de los propietarios de grandes haciendas ocuparon cargos relevantes en el contexto y la administración insulares. Aparte de los personajes ya señalados, como Pedro de Vera o el regidor Felipe de Soberanis, habría que añadir nombres como el de Juan Siverio Mújica quien, al menos desde el año 1502, figuraba como propietario de un ingenio en Tenoya, o Lope Hernández de la Guerra, beneficiario en Guía.

¹⁴ Sánchez Valerón/Martín Santiago ([2000]: 107).

¹⁵ Ronquillo Rubio (2008: 105).

¹⁶ Lobo Cabrera (1980: 17).

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ Vid. Hernández Benítez (1958).

¹⁹ El testamento de García del Castillo recoge una relación completa de sus bienes y de las dependencias del ingenio. Véase Chil y Naranjo (1891: III, 504), así como Aznar Vallejo (1992: 532-533).

²⁰ Rivero Suárez (2003).

II. 2. LA GOMERA

En el caso concreto de La Gomera, la introducción del azúcar tuvo lugar probablemente a partir de 1488, tras la rebelión de los aborígenes y la llegada de Pedro de Vera en ayuda de los señores la isla²¹. La misma Beatriz de Bobadilla, en los años finales del xv, inició el reparto del valle de Hermigua, quizá una de las zonas más propicias para el desarrollo de este rentable cultivo, ya que cumplía con los condicionamientos de suelo y clima, así como con cursos de agua (especialmente los barrancos de Monforte y La Calle) y una masa arbórea suficiente. También consta que el gobernador de Gran Canaria, Antonio de Torres, poseía en 1501 «unos ingenios de su propiedad»²². Fue en la zona denominada de Entreríos donde se erigió posiblemente el primer ingenio, una vez que se habilitó la infraestructura hidráulica necesaria. Y como había sucedido en Gran Canaria, la introducción de este cultivo se convirtió en el elemento dinamizador del nuevo orden socioeconómico de la isla colombina, propiciando la construcción de caminos reales hacia los montes aledaños, como el del «Cerrillal», que unía el ingenio azucarero del valle bajo con los montes de Sobreagulo.

En el inventario de bienes de Inés y Guillén Peraza, realizado el 23 de junio de 1502, se hacía constar la existencia de al menos tres pequeños complejos:

un ingenio viejo en el valle de Aremigua que da de tributo mil e trecientas arrobas de açúcar. Otro ingenio en el dicho valle que se dize del Tabaibal, que da de tributo por él 600 arrobas de açúcar. Sobre el ingenio de Aremigua cien arrobas de azúcar de renta de cierto ganado. En el valle de Grand Rey de

tributo 500 arrovas de açúcar de renta cada un año. En el ingenio del Palmar de tributo 240 arrovas de açúcar de renta cada un año²³.

Esos ingenios serían los mismos por cuyo arrendamiento, en 1508, entraron en pleito Pedro Rodríguez, vecino de Gran Canaria, y Guillén Peraza²⁴. El número de complejos fue creciendo y hasta mediados de ese siglo La Gomera contó con un total de seis ingenios, la mayoría propiedad de los señores, dos en Hermigua (el ingenio viejo y el de El Tabaibal), el de Vallehermoso, el de La Calera en Valle Gran Rey (arrasado por una avenida del barranco a mediados del siglo xvi) y los dos de El Palmar y Alojera²⁵. La existencia de estos ingenios en la isla corrobora la apreciación que realizó el sevillano Martín Fernández de Enciso en la *Suma geográfica que trata de todas las partidas y provincias del mundo* (publicada en 1519): «La Gomera es buena isla e tiene buen puerto a la parte del Sur, pero es pequeña. Cógese en ella mucho açúcar e mucha orchilla para teñir e mucha miel»²⁶.

Las referencias documentales, aunque muy dispersas, están presentes tanto para el ingenio viejo como para el de El Tabaibal,

²¹ Vid. Díaz Padilla/Rodríguez Yanes (1990).

²² Archivo General de Simancas. *Diversos de Castilla*, 45.

²³ Serra Ràfols/Rosa (1953: 165).

²⁴ Vid. Aznar Vallejo (1981: 150, doc. 741).

²⁵ Para más detalles, vid. *Descripción de La Gomera* c.1770: fol. 14r, y *Descripción de Hermigua* 1774: fols. 19v y 20v.

²⁶ Fernández de Enciso (1519 [2003]): liiv.

que fue trasladado a cotas más altas por las crecidas del barranco²⁷. Este segundo ingenio de Hermigua, con numerosos altibajos, se mantuvo activo al menos hasta el siglo XVII, como se deduce del proyecto de reforma por Luis Fernando Prieto. Quizá se trata del mismo en el que trabajaron el maestro de azúcar Pedro Francisco Gaytán y el purgador Andrés Felipe, de Los Llanos, según consta en un contrato fechado en 1641²⁸.

II. 3. LA PALMA

En esta isla encontramos cuatro ingenios ubicados en torno a los principales cursos de agua y que se mantuvieron en funcionamiento varios siglos. Dos de ellos se localizaban en San Andrés y Sauces, propiedad del Adelantado y de Pedro Benavente y que posteriormente pasarían a la familia Vandewalle²⁹; los otros dos se encontraban en las haciendas de Argual y Tazacorte, propiedad en sus inicios del teniente de gobernador de la isla, con posterioridad de la compañía Welzer y, desde 1513, de la familia Groenenberg o Monteverde³⁰. De los ingenios de Argual y Tazacorte tenemos referencias ininterrumpidas desde el siglo XVI hasta principios del XIX, ya sea a través de las sucesivas particiones como de los reglamentos de uso y aprovechamiento e, incluso, de las relaciones de gastos de las diferentes obras que se llevaron a cabo a lo largo de más de tres siglos. En el ingenio de Tazacorte, por ejemplo, los trabajos realizados a partir de 1753 permitieron techar de nuevo las dependencias, reedificar la casa de calderas y se importaron de Holanda tres fondos de calderas de 219 libras cada uno, de tal manera que quedó «el yngenio todo compuesto, techado, texado y encalándose», continuando su actividad al menos hasta el año 1840, cuando fue desmantelado defini-

tivamente, mientras que el de Argual siguió funcionando. Por su parte, el ingenio instalado en Los Sauces fue recuperado en el segundo ciclo azucarero con la finalidad de obtener alcoholes y rones³¹.

II. 4. TENERIFE

Buena parte de los ingenios se situaba en la banda norte, que era la que ofrecía mayores posibilidades de aprovechamiento hídrico y aprovisionamiento de madera y leña, aunque también hubo algunos asentamientos hacia el sur. En esta isla se llevó a cabo una mayor planificación de los cultivos para evitar que toda la economía se centrara en la caña de azúcar, intentando minimizar los errores que se habían producido en los emplazamientos anteriores, aunque el sistema de repartimiento (y, sobre todo, el proceso posterior de acumulación) potenció las grandes fortunas³².

La Orotava contaba con tres ingenios: el principal y más antiguo de la isla fue edificado en la hacienda de Bartolomé Benítez de Lugo; el segundo correspondía a la

²⁷ Vid. Viña Brito/Jerez Sabater (2013).

²⁸ Archivo Histórico Provincial de Tenerife (en adelante AHPTF), *Sección Histórica de Protocolos Notariales* (en adelante PN), 2119, fols. 619v-621r.

²⁹ Amplia información ofrecen los estudios de Viña Brito (2002 y 2009) y de Batista Medina/Hernández López (2001).

³⁰ Viña Brito (2004: 545-587).

³¹ Batista Medina/Hernández López (2001).

³² Vid. Rivero Suárez (1990).

hacienda de los duques de Medina Sidonia, que pasó más tarde a manos de los Fonte; y el tercero era uno de los bienes de Tomás Justiniano, aunque poco tiempo después pasaría a manos de Pedro de Lugo y los Riberoles. En Los Realejos llaman la atención los dos ingenios, uno propiedad del Adelantado y otro de Fernando del Hoyo en el Traslatahere. En la banda de Daute se situaron las haciendas de Cristóbal de Ponte, dueño de un importante ingenio en Garachico, otra propiedad de Mateo Viña (que fue dividida con los Interián por las deudas generadas) y una tercera, también del Adelantado, que pasaría después a los Fonte. Se erigió, además, un ingenio en Icod, del que disponemos de un inventario, así como otro en el valle de Taganana, al otro lado de la costa norte de la isla, del que se posee documentación sobre su edificación y sobre su estado hasta prácticamente finales del siglo XVI.

En la zona sur de la isla el principal ingenio fue el de Güímar³³, aunque existió algún intento de construir otro en Abona por parte de Xuárez de Quemada, que no llegó a buen término. En la segunda mitad del seiscientos Pedro de Ponte, regidor del cabildo de Tenerife y alcalde perpetuo de la Casa Fuerte, construyó un ingenio en su hacienda de Adeje que continuaría activo durante más de dos siglos³⁴.

³³ Vid. Gómez Gómez (2000).

³⁴ Vid. Corrales/Corbella (2008).

III. Voces dulces

De Madeira no solo llegaron a Canarias, en 1483, los primeros plantones de caña y los oficiales que entendían de la construcción de ingenios y de la manufactura del azúcar, sino también la mayor parte de un vocabulario singular que, con una adaptación mínima, pronto se integró en el léxico español de la época.

Ese conjunto terminológico estaba compuesto por voces tradicionales, propias de la agricultura y por palabras de ascendencia árabe o mozárabe ligadas a la industria de la vid y, especialmente, del aceite, cuyos molinos (*almazaras* o *trapiches*) sirvieron de modelo para extraer el jugo de la caña. Pero, tras los enclaves mediterráneos de Sicilia, Valencia y Al-Andalus, la aparición de los grandes complejos industriales atlánticos en Madeira significó un cambio estratégico en la comercialización de este producto, una nueva cultura de lo dulce y una ampliación de la terminología que tuvo que adaptarse a técnicas más refinadas y a una producción a gran escala, en la que cada parte del ingenio y todas las labores en él desarrolladas, los oficiales y demás trabajadores, así como las distintas calidades del producto estaban perfectamente etiquetados lingüísticamente. Además, la introducción de mano de obra esclava, en su mayoría de origen africano, supuso la adopción de nuevas voces que no tardaron en arraigar y sumarse a ese renovado vocabulario de la plantación. Al llegar la caña

a Canarias, el crisol cultural de este campo terminológico se adaptó al español, al tiempo que las palabras genuinamente castellanas enriquecieron su significado con préstamos semánticos del portugués. De esta manera, cuando se inició la andadura americana de la caña de azúcar, a partir del segundo viaje de Colón, el vocabulario azucarero que se trasladó al Nuevo Mundo ya estaba configurado, conservándose prácticamente inalterado durante toda la época colonial.

Los estudios filológicos han permanecido ajenos a esta evidencia histórica. Hasta el siglo XVIII, los repertorios léxicos recogieron únicamente las palabras de uso general, como las voces *azúcar*, *caña dulce*, *ingenio de azúcar* o *trapiche*. Solo el llamado *Diccionario de Autoridades* añadió como novedad otros términos como *cogucho*, *mascabado* o *miel*, con ejemplos extraídos de la *Recopilación de Leyes de Indias*, asociando por vez primera este singular conjunto de voces al desarrollo de esta industria en el Nuevo Mundo. Pero correspondería a Esteban Pichardo reunir en su *Diccionario provincial casi razonado de voces y frases cubanas*, en 1836, todos estos términos de especialidad, de tal manera que, a partir de su obra, el léxico del azúcar quedó ineludiblemente adscrito a los ingenios americanos que eran, por otro lado, los que lograron mantener toda su pujanza en el comercio internacional, monopolizando su producción. Las islas del azúcar ya no eran Madeira y las Canarias sino que el

desarrollo de la industria en la zona del Caribe había convertido a las Antillas y posteriormente a Nueva España en los enclaves por excelencia del desarrollo de esta industria, hasta tal punto que los antecedentes quedaron ensombrecidos³⁵.

El corpus documental que presentamos, como ya se ha señalado, completa ese vacío que existe en la lexicografía española, con ejemplos reales de uso perfectamente datados y localizados, lo que nos ha permitido, además, plantear el origen y constatar la presencia en los textos canarios de la mayor parte de las voces azucareras usadas en los Siglos de Oro y que habitualmente aparecen como americanismos en los diccionarios al uso, tanto españoles como portugueses. Estos textos constituyen la memoria de las haciendas azucareras isleñas y el inventario de su legado lingüístico.

No hay que olvidar, no obstante, que estamos ante un tecnolecto o un lenguaje de especialidad, en que cada palabra tendría un significado unívoco o, al menos, una acepción específica dentro del campo terminológico, independientemente de que, con el paso del tiempo, su sentido se haya ampliado o se haya integrado en otros registros lingüísticos. Excepto en algunos puntos concretos de La Palma y de Gran Canaria, ya no queda recuerdo en el hablante del empleo de *zafra* en relación a la época de recolección de la caña, pero sí que continúa usándose esta palabra para hacer referencia a la recolección de otros productos agrícolas e incluso para indicar el espacio de tiempo que dura una determinada faena pesquera. De la misma manera, nadie asociaría el verbo *encachazar* ('ensuciar en exceso, especialmente la ropa'), todavía usual en el habla del archipiélago, a una voz azucarera como *cachaça*, documentada en el léxico isleño al menos desde 1527³⁶.

En América ha resultado incluso más drástica la evolución, ya que buena parte de ese vocabulario ha pasado a utilizarse en sentido eufemístico, un cambio de registro usual en el habla de los esclavos en las grandes plantaciones.

III. 1. EL INGENIO

La voz que aparece en la documentación con mayor frecuencia es, sin duda, la palabra *ingenio*, que pronto se especializó en el sentido de «molino», de tal manera que en los textos aparece como *ingenio de fazer açucar*³⁷, *ingenio de bestias* (o *de caballos*) o *ingenio de agua*³⁸. Menos uso tuvo en el archipiélago el empleo del mozarabismo *trapiche*, que en el ámbito isleño se utilizó siempre con el significado restringido de «Molino, movido por bestias, para moler la caña de azúcar». Su registro en la documentación analizada del siglo XVI se

³⁵ De manera similar, el desarrollo de la plantación en Brasil dejó en el olvido los precedentes madeirenses.

³⁶ 1527, octubre, 18. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 2786, fol. 261r.

³⁷ 1514, julio, 26. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 7, fol. 458r.

³⁸ Así se registra en la crónica anónima de la *Conquista de la isla de Gran Canaria* (Bonnet/Serra Ràfols, 1933: 41): «y despues creciendo el numº de cañas por toda la isla crecio el de los *ingenios* assi *de agua* como *de caballos* q[ue] se hicieron en muchas partes como se parece oy dia, particularm[en]te en Arucas, y Firgas, y barranco de Guadalupe [...]».

limita a la isla de Gran Canaria³⁹, donde llegaron a funcionar, como ya se ha señalado, al menos tres molinos de este tipo, cuya ubicación quedó plasmada desde muy pronto en la toponimia⁴⁰.

La relevancia que adquirió esta agroindustria hizo que el término *ingenio* por metonimia designara también, desde muy pronto, la «finca en que está el molino y las dependencias necesarias para fabricar el azúcar, así como la plantación de caña dulce»⁴¹. Ello fue debido a que, en los repartimientos entre los primeros conquistadores, muchas heredas fueron otorgadas con la condición de levantar en ellas un molino de azúcar⁴², con lo cual se daba por hecho que el dueño del *ingenio* era a la vez el propietario de las tierras o de la mayor parte de las haciendas que proveían de materia prima a los molinos. Hubo una planificación previa del poder regio y de sus representantes que, como en América, trazaron (con mayor o menor acierto) los derroteros por los que debería discurrir la economía insular. El *ingenio* (como lo habían sido previamente el *trapiche* en Valencia o la *aduana* en la época nazarí) ya no era simplemente el molino que, a cambio de una maquila, extraía el jugo de la caña, sino el núcleo de la agroindustria en torno al cual se centralizaba el cultivo, la manufactura y el comercio del azúcar. De ahí que el dueño de este complejo agrícola e industrial recibiera la denominación de *señor de ingenio*, un título al que «muitos aspiram, porque traz consigo o ser servido, obedecido e respetado de muitos»⁴³. Antón Cerezo, Hernando de Santa Gadea, Pedro Cerón, Pablo Jaimez, Diego de Monteverde o Bartolomé Benítez, entre otros, pertenecieron a esa elite que logró cimentar su poder económico y político en las islas como dueños o *señores de ingenio* de prósperas haciendas azucareras⁴⁴.

La administración del ingenio recaía en el *mayordomo*, encargado de vigilar todo el trabajo, tanto en la plantación como en el procesado de la caña, al tiempo que era el responsable de los libros de cuentas. A ese cargo de capataz o *mayordomo* podía sumarse también el de *factor*, como aparece en el finiquito que recibe Juan de Herrera, «fator y administrador de la hazienda de los Sauzes del adelantado de Canaria»⁴⁵, aunque con este arcaísmo se designaba generalmente al encargado de la producción y de su comer-

³⁹ 1526, marzo, 7. El Museo Canario (en adelante EMC), *Inquisición* (Colec. Bute, III, fol.181r): «Antel muy reverendo señor inquisidor el chanciller Dominguez Gonçalíanes portogues trabajador e vecino desta çibdad morador en Firgas en el *trapiche* viejo en la hazienda de Juan de Herrera juro en forma de derecho e dixo que puede aver quatro años e medio poco mas o menos tiempo que estando en esta cibdad vna mujer que dezia Catalyna Perez portuguesa [...]».

⁴⁰ Vid. la documentación temprana que ofrecen los *Repartimientos de Gran Canaria* (Ronquillo Rubio/Aznar Vallejo, 1998).

⁴¹ Vid. Viña Brito/Ronquillo Rubio (2009: 15).

⁴² Recibieron más fanegadas de tierras de regadío aquellos pobladores que se comprometieron a construir un ingenio. Son múltiples los testimonios que avalan este sentido. Así, el 16 de marzo de 1502, el Adelantado concedió a su sobrino, Fernando de Lugo, veinte hectáreas de riego en Güímar «con tal condición que vos seáis obligado de hacer un *ingenio de agua o de bestias*» (Moreno Fuentes, 1992: 37).

⁴³ En palabras del jesuita italiano André João Antonil, autor de *Cultura e Opulência do Brasil por suas Drogas e Minas* (1711), una de las descripciones más antiguas y completas de las condiciones sociales y económicas de los ingenios brasileños.

⁴⁴ Vid. Viña Brito (2012).

⁴⁵ 1577, marzo, 29. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 4736, fol. 248r.

cialización. Como el rendimiento del ingenio recaía directamente en el *factor*, muchas veces este supervisaba en persona los trabajos. Así, en el *Directorio* del ingenio de Adeje se señala explícitamente que «El mayor veneficio de las cañas es que el *factor* vaya a lo menos una vez cada semana ha verlas y andarlas todas a pie y no a caballo, por que no puede, sino es a pie entrar en todos los machos y reconocer si están limpias y se riegan todas [...]»⁴⁶.

III. 2. EL CULTIVO DEL AZÚCAR

La caña de azúcar requiere, para su desarrollo, unas condiciones climáticas y edáficas concretas, aparte de un sistema de riego bien desarrollado. Su cultivo en las islas se inició en la misma zona de costa, generalmente en las desembocaduras de los barrancos, pero pronto se fueron ocupando las terrazas de medianías para aprovechar con mayor eficacia los recursos hídricos y madereros. Para denominar estas plantaciones de caña de azúcar se tomó la palabra *cañaverál*, en lugar del normativo *cañamelar* (de *cañamiel*), que es el que designa propiamente en español el «Plantío de cañas de azúcar» (DRAE-2014), ya que tanto *cañal* como *cañaverál* hacen relación al «Sitio poblado de cañas o cañaveras», siendo *cañavera* voz sinónima de *carrizo*⁴⁷. *Cañaverál de azúcar* (o simplemente *cañaverál*) está presente en la documentación relativa al archipiélago al menos desde 1489⁴⁸.

Aunque los grandes señores de ingenios, por medio de compras o de alianzas matrimoniales, intentaron monopolizar el dominio de todas las plantaciones, pequeños cañaverales quedaron en manos privadas, cuyos propietarios eran los llamados *señores de las cañas*. Las *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* regulaban perfectamente su situación ante el dueño del ingenio:

que de todo ello dé la mitad al *señor de las cañas* syn costa alguna e que el señor del engeno sea obligado a pagar al señor de tales cañas lo que justamente vieren o tasaren quando se dan las cañas a moler a qualquier señor de engeno syn concierto pero que el señor del engeno y el *señor de las cañas* puedan faser su partido como mejor les estuyere⁴⁹.

El encargado del *cañaverál* era el *cañaverero* (o *cañavero*), cuyas funciones incluían el riego, escarda, cava, colocación de varas, erradicación de gusanos y plagas, así como la colocación de trampas (o *losas*) contra ratones:

Martín Yanes ha de curar todas las cañas y las que en adelante se plantaren, escardar, desgusnar, cavar, regar, bien labrar, armar a los ratones y hacer todas las bienhechorías que el buen *cañaverero* debe hacer, envarar las madres si fuere necesario, y hacer todos los otros beneficios que convengan⁵⁰.

Agua su cuidado: Esta mantiene la hacienda y Casa de Adeje, y así en la primera cosa que se debe mirar, haciendo se aproveche y que no se desperdicie ninguna por descuido del *Cañaverero* y

⁴⁶ 1654-56. *Directorio de la Casa Fuerte de Adeje*. Vid. Fumero Álvarez (2003: 35).

⁴⁷ Vid. Corrales/Corbella (2012b: 744).

⁴⁸ Vid. Aznar Vallejo (1981: 31).

⁴⁹ *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]: 145).

⁵⁰ 1522, julio, 3. Vid. Coello Gómez *et al.* (1980: 178).

regadores, a dicho Barranco va cada tres días el *cañaverero* o un regador de satisfacción no habiendo asequiero y recorrerá el agua, y tepará los minaderos y destupe las tageas de alguna piedra si a caído [...] ⁵¹.

En español, esta voz se emplea referida al «Vendedor de cañas», pero en Canarias, como después en América, por préstamo semántico del portugués *canavieiro*, el *cañaverero* o *cañavero* era la persona que tenía a su cargo cuidar la plantación de la caña de azúcar. Su oficio también estaba perfectamente regulado por las ordenanzas municipales que establecían que el *cañaverero* no podía tener a su cargo más de dos *suertes* ⁵² ni podía ser sustituido sin el consentimiento del *señor de ingenio* ⁵³. Al estar encargado de todas las labores de cura y guarda de las cañas, el *cañaverero* podía recibir también la denominación de *curador*, derivado de *curar* ⁵⁴, que mantenía en aquella época su significado propiamente latino de «cuidar» y, de ahí, «preparar y cuidar el cañaveral»:

[...] e si antes salieren los açucares que nos pertenesçieren demas de las cañaverales que *curamos* y se molieren en el dicho yngenio bien e conplidamente sin plazo ni dilaçion alguna [...] ⁵⁵.

La variedad de caña que se generalizó en el archipiélago fue la especie *Saccharum officinarum*, que en América sería conocida como *caña de la tierra*, *caña criolla* o *caña de la Española* ⁵⁶. No se utilizaron en las islas otras voces para nombrar a esta planta, como *cañamiel*, *caña dulce* o *cañaduz*, sino que siempre se empleó *caña de azúcar* o, simplificado, *caña*.

Así es como aparece incluida y descrita, en 1799, en el *Diccionario de Historia Natural* del ilustrado José de Viera y Clavijo, el primer repertorio léxico de esta modalidad:

⁵¹ 1654-56. *Directorio de la Casa Fuerte de Adeje*. Vid. Fumero Álvarez (2003: 25).

⁵² Aunque no es voz exclusiva del léxico azucarero, en los textos aparece con bastante frecuencia la voz *suerte*, cuyo significado general es el de «Parte de tierra de labor, separada de otra u otras por sus lindes» (DRAE-2014). Lobo Cabrera (1989: 39) explica que «La *suerte* no viene a ser expresamente una medida sino una porción de tierra de labor deslindada, cuya capacidad variaba en función del número de *fanegas*, *cabíces* o *celemines* que contuviera, así encontramos suertes que van de 20 a 40 *fanegadas*, que en algunos casos se puede considerar como una medida inimaginable y variable, pero sin embargo en Canarias debió existir como tal medida tipo ya que en ocasiones se nos dice “suerte de la medida de Gran Canaria”. En efecto la de esta isla es igual a 5 *fanegadas* o *arançadas*, refiriéndose en este caso a una medida que tenía relación con el tiempo que se tardaba en arar la tierra». Aunque las ordenanzas municipales establecían que el *cañaverero* no podía atender más de dos *suertes* a la vez, en la documentación hay ejemplos tempranos en los que este oficial se hacía cargo de terrenos más amplios.

⁵³ En las *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]: 116) se especifica: «Otrosy que qualquier *cañaverero* que tuviere a su cargo de curar los cañaverales de açúcar no pueda poner en su lugar otra persona para regar e curar los tales cañaverales sy el tal *cañaverero* no estoviera presente salvo que él lo haga por su propia persona ni pueda traspasar la cura en otra persona sin licencia del señor so pena que por qualquier cosa de las suso dichas el tal *cañaverero* pierda lo servido».

⁵⁴ Los cuidados que debía recibir la plantación, así como las distintas fases y trabajos del cultivo de la caña aparecen descritos por Lobo Cabrera (2014).

⁵⁵ 1550, noviembre, 15. Real de Las Palmas. Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (en adelante AHPLP), PN 761, fol. 385v.

⁵⁶ Moreno Friginals (2001: 614).

CAÑADULCE (*Arundo saccharifera*, Lin.). *Caña del azúcar*; planta gramínea preciosísima, de cuya médula jugosa se extrae aquella sal esencial, que hace la delicia de las naciones. Su raíz arroja muchas varas de ocho a doce pies de alto y dos pulgadas de diámetro, con nudos y articulaciones a cada tres pulgadas, lisas en su corteza, lustrosas, amarillentas, llenas de una pulpa fibrosa, suave, blanca y succulenta. Tiene en cada nudo una estípula o verruguilla de figura de corazón. Sus hojas alternas, de cinco cuartas de cumplido y como dos pulgadas de ancho, muy puntiagudas, enteras, acanaladas, duras, de un verde oscuro, pero blanquizca la canal, y abrazando el tallo por su base, la cual está cubierta de un vello áspero. Florece a los once o doce meses, echando en el remate de la caña una panoja de dos pies, compuesta de muchos palillos con ramificaciones numerosas, vestidas de una pelusa fina a manera de seda floja. Cada pie no florece más de una vez⁵⁷.

Una vez plantados los esquejes, la caña tardaba en adquirir la madurez necesaria un ciclo que podía situarse entre los dieciocho y veinticuatro meses. *Hoja, caña de hoja, cañaveral de hoja, planta, caña de planta* o *cañaveral de planta* eran las denominaciones que recibían los primeros brotes o retoños⁵⁸; a los dos años siguientes se obtenía la *zoca* y, transcurrido de nuevo otro periodo similar, podía volverse a cortar, obteniéndose la *rezoca*. En caso de que la caña se dejara plantada dos años más, se producía la *cuarta zoca*. El proceso quedó perfectamente explicado por el factor y comerciante inglés Thomas Nichols en la detallada descripción que proporcionó sobre su estancia en las islas, compuesta a finales del siglo xvi:

When this first fruit is in this sorte gathered, called *planta*, then the cane field where it grew is burned over with sugar straw to the strumps of the first canes, and being husbanded, wated and trimmed, at the end of other two yeres it yeeldeth the second fruite, called *zoca*. The third fruite is called *tercia zoca*, the fourth *cuarta zoca*, and so orderly the rest, till age causeth the olde canes to be planted againe. [Después de cosechado de este modo el primer fruto, llamado *planta*, en el cañaveral de donde se ha quitado se queman con paja de caña las cepas que quedan de las primeras cañas; y después de podado, regado y limpiado, al cabo de otros dos años produce el segundo fruto, llamado *zoca*. El tercer fruto se llama *tercia zoca*, el cuarto *cuarta zoca*, y así en seguida, por su orden, hasta que la edad obliga a replantar las cañas viejas]⁵⁹.

Ya que el rendimiento de la caña iba disminuyendo con las sucesivas podas y con el cultivo intensivo, no siempre se llegaba al tercer (*rezoca*) o cuarto corte (*cuarta zoca*)⁶⁰. De

⁵⁷ Viera y Clavijo (1799-1812 [2014]: s.v.).

⁵⁸ 1527, julio, 30. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 608, fol. 524r: «las quales dichas *cañas de planta* estan naçidas y escardadas e bien acondicionadas aunque no estan acabadas».

⁵⁹ Nichols (1583 [1963]: 111 y 110).

⁶⁰ En la *Partición del ingenio de Tazacorte*, se cita una *quinta zoca*: «Un pedazo de tierra y cañaveral de 4ª *zoca* que se ha de arrancar el año que viene de 87 que comienza en la iglesia de San Miguel y va hasta el barranco de Los Alamos que esta en la acequia de arriba y por la medida que estaba hecha parece que tiene esta tierra y cañaveral 5667 brazas y 3/4 de braza. [...] Otro pedazo de cañaveral de 5ª *zoca* que linda con el cañaveral de Pie de Pato y con las canales de Tentaxay donde se acaba = 15.308 brazas» (1586, septiembre, 15-octubre, 4. Tazacorte. Sociedad Cosmológica, Fondo Antiguo, s.l., n.º 2, fol. 351v).

todas formas, las plantaciones se realizaban de manera escalonada, de tal modo que cada hacienda solía poseer cañaverales con distintos grados de madurez y años de crecimiento:

[...] e llevemos e gozemos cada uno de nos la mitad de todo lo que dios diere e oviere de los *cañaverales* que en las dichas tierras pusieremos asy de *hoja* como de *çoca* ques el tiempo que a de durar [...]⁶¹.

La presencia en Canarias de la voz *çoca*, con testimonios que remontan a principios del siglo XVI (el DHECAN ofrece una primera documentación de 1505), aclara la etimología (portuguesa) y completa la distribución espacial de esta voz. El DRAE-2014 sigue recogiendo (como las ediciones anteriores) dos entradas diferentes, *soca* (en América) y *çoca* (en Andalucía y América), esta última como procedente del lat. *soccus* ‘zueco’. Pero, sin duda, se trata de uno de los lusismos de la terminología azucarera atlántica, procedente del portugués *soca* (escrito *çoca* en Madeira, al menos desde 1494). Una prueba de su arraigo en el léxico colonial lo constituye la aparición de derivados como el verbo *desocar* (*desçocar* o *dessocar*), usado con el significado de «arrancar la *çoca* o cepa de la caña de azúcar»:

El cañaverero tiene obligación con dos regadores de *desocar* algunos troncos si quedaren con cuchillo, pero para quitar inconveniente se encargará al tercero para que los desburgadores bajen la mano, por que es mejor rebiente por la raíz que no el tronco que queda fuera de la tierra.

Y por ningún caso se permita *dessocar* sino que se arranque toda la soca como esta mandado que el agua más que digan lo que dijeren [...]⁶².

Una vez que la caña estaba lista para su corte, entraba en el ciclo un nuevo operario: el *desburgador* (en portugués, *esburgador*), dedicado a *desburgar* o «mondar las cañas de azúcar quitándoles el cogollo y las hojas», dejándolas preparadas para la molienda. En la documentación se insiste una y otra vez en que los cortadores o *desburgadores* no debían arrancar la caña sino cortarla. Así se denuncia ante el Cabildo de Tenerife, tal como queda recogido en el acta de 11 de agosto de 1508:

Fue dada petición por Fernand Xuares por la qual dize que los cortadores e *desburgadores* de las heredades de los cañaverales desta isla no cortavan las cañas como las devían cortar, sino arrancándolas, de manera que la *çoca* quedava perdida [...]⁶³.

De la misma manera, en las *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* se señala expresamente:

⁶¹ 1522, febrero, 26. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 735, fol. 119v.

⁶² 1654-56. *Directorio de la Casa Fuerte de Adeje*. Vid. Fumero Álvarez (2003: 36 y 73).

⁶³ Serra Ràfols/Rosa (1996: 9).

Otrosy que los *desburgadores* que desburgaren los cañaverales corten las cañas dellos con puñales por sus arreras y no las dexen cortar a otra persona alguna o desburguen las dichas cañas con hoçinos e no arranquen ni quiebren cañas algunas salvo sy el señor del cañaveral quisiere que sus cañas se desçoquen [...]. Otrosy que ningund *desburgador* pueda vender cogollos a nynguna persona so pena de cient maravedís por primera vez e por la segunda aya pena della doblada⁶⁴.

Tanto el *cañaverero* como el *desburgador* utilizaron como instrumentos *puñales* y *bocinos*⁶⁵ para sus labores de *curar*, *escardar*, *envarrar*, *cavar* o *regar*.

Ytem que los *desburgadores* corten para si propios e no por otras personas las cañas de los cañaverales con *puñales* por sus carreras e las desburguen con *hoçinos* e no las arranquen so pena de DC mrs. y del ynteresse de la parte⁶⁶.

El trabajo desempeñado por estos *desburgadores* era fundamental, pues de ellos dependía que el ingenio tuviera materia prima suficiente y de manera continuada para realizar la molienda⁶⁷. Para ello preparaban las cañas en haces que otros trabajadores, los *almocrebes*, se encargaban de llevar en sus carretas a la llamada *casa de prensas*. En la tradición lexicográfica española el arabismo *almocrebe* o *almocreve* no suele asociarse a la terminología azucarera, pero en Canarias su empleo es muy frecuente en la documentación relativa a los ingenios, por lo que seguramente su uso en aquellos siglos estuvo avalado por el registro similar que ofrecía el portugués en los mismos contextos y, de

hecho, dejó de emplearse con el declive de esta agroindustria. El *almocrebe* también era el encargado de transportar la leña que se consumía en las *calderas*, así como de llevar las provisiones necesarias para el sustento de los trabajadores asalariados y esclavos que vivían durante el período de *zafra* o de forma permanente en el ingenio.

Como medidas para el acarreo de cañas y de leña se utilizaban el *fleje* y la *tarea*: una *tarea* equivalía generalmente a doscientos *flejes*. Etimológicamente, *tarea* era una unidad que correspondía al trabajo que una persona podía desempeñar en un día⁶⁸. En la documentación aparece como medida variable en relación con la cantidad de caña empleada para abastecer de seis a ocho *calderas*, como puede apreciarse en el siguiente texto:

Illescas y Ortiz se obligan a darle cortada y atada la caña, a pagarle 3523 maravedís por *tarea* de 8 calderas de la medida de la caldera de cocer que Juan Carrega tuvo asentada en el ingenio en la zafra del 27⁶⁹.

⁶⁴ *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]: 146).

⁶⁵ En América, para el deshierbe pronto se adoptó el instrumento taíno denominado *coa*.

⁶⁶ 1542. *Ordenanzas viejas de Tenerife* (fol.68r).

⁶⁷ Vid., entre otros, el documento que ofrece Hernández Martín (2014: 193) de 22 de enero de 1556, en que el desburgador se compromete a trabajar de manera continuada para que el ingenio no se detenga.

⁶⁸ Cada *suerte* de tierra se dividía en determinadas *tareas*.

⁶⁹ 1528, julio, 24. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 739, fol. 226v.

Fleje es variante de *feje*, que puede ser creación local o leonesismo, ya que en este dialecto existe *feje* como ‘haz o fajo especialmente de leña’, mientras que *tarea* procede del portugués *tarefa* que, a su vez, la tomó del árabe⁷⁰. En Andalucía, la *tarea* es el «Conjunto de quince fanegas de aceitunas recolectadas»⁷¹, por lo que seguramente esta voz no es más que uno de los arabismos tomados del léxico de la molturación de la oliva y producción del aceite.

El corte de la caña y su transporte al ingenio para iniciar su procesamiento era una labor que no debía dilatarse en demasía, ya que la caña podía fermentar y perder sus propiedades. La provisión tenía que ser suficiente para que las prensas y las calderas no dejaran de funcionar, aunque todo dependía de la capacidad real del molino.

III. 3. LA CULTURA DEL AZÚCAR

Si el cultivo de la caña de azúcar tenía un vocabulario específico en el que a palabras tradicionales de la agricultura española, como *escardar*, *curar*, *envarar*, *cavar* o *regar*, se habían añadido algunos préstamos portugueses como *desburgar*, el procesamiento del jugo de caña, quizá la parte más novedosa y revolucionaria de la agroindustria, contó con un corpus léxico singular, mayoritariamente de origen luso, que se mantuvo prácticamente inalterado hasta el siglo XVIII.

La tecnología azucarera de la época establecía tres etapas fundamentales en la obtención del azúcar: el prensado, la cocción y la purga. Estas tres fases sucesivas tenían lugar en tres de las estancias principales del

ingenio, la *casa de prensas*, la *casa de calderas* y la *casa de mieles*.

El trabajo se realizaba de manera ininterrumpida durante los seis o siete meses que duraba la *zafra* (entre diciembre y junio) y se llevaba a cabo mientras que hubiera cañas y combustible suficientes para mantener el *ingenio corriente y moliente*. Esta expresión procede directamente del portugués *engenbo moente e corrente* y fue de uso habitual en las haciendas canarias al menos desde principios del siglo XVI, como puede apreciarse en esta data del Cabildo de Tenerife de 1505:

[...] en cuatro años de hoy, harán en el Río de Adexe un *ingenio moliente y corriente* y q[ue] si así no lo hiciesen queda la d[ic]ha hacienda a la merced de la Reina⁷².

El antónimo correspondiente era el verbo *pinjar*, tomado del portugués *pejar* con el significado de «Parar la molienda». El ingenio podía detenerse por falta de leña, por desabastecimiento de caña o de ceniza, por escasez de operarios, por avería del instrumental o, simplemente, por la obligación de observar el calendario de fiestas religiosas:

⁷⁰ Vid. Corrales/Corbella (2012b: 741-742).

⁷¹ Según Alcalá Venceslada (1951 [1998]: s.v.).

⁷² 1505, junio, 2. Vid. Serra Ràfols (1978: 260).

Si por causa suya el ingenio *pingare* o no pudiere moler por falta de leña, tendrá que pagar 10 000 m[a]r[avedí]s a Juan Felipe⁷³.

[...] y el dicho Juan de Herrera a de faser acarrear la dicha senysa donde yo la fisiere e dare siempre la dicha senysa de modo que siempre aya aviamiento para que por falta della el yngenio no *pinje*⁷⁴.

[...] e me obligo a comenzar a desburgar la dicha caña cada y quando que por vos me fuere pedido e rrequerido, e no alzar mano dello de manera que por mi culpa no *pinge* el yngenio ni rresçiba daño ni perjuizio la dicha azienda, so pena que a mi costa podays tomar e tomeys personas que desburguen la dicha caña a los preçios que hallardes⁷⁵.

En sabado catorze de março se sacaron siete calderas e vbo de açucar blanco quarenta e una formas y de escumas veynte y de nietas nueve este dia *pinjamos* hasta pasar la pascua⁷⁶.

III. 3. 1. CASA DE PRENSAS

La primera de las dependencias del complejo industrial era la llamada *casa de moler* o *casa de molienda*, *casa del ingenio* o simplemente *ingenio*, en su acepción restringida. Ese mismo espacio o una estancia anexa lo ocupaba la *casa de prensas* (o de *prensar*), por lo que en muchas haciendas estas denominaciones podían designar lo mismo, ya que su finalidad consistía en la molienda y extracción del jugo de la caña:

Yten el yngenio en que se muelen las dichas cañas la *casa de prensas* con su rrueda y exes huzillos bancos prensas canal de ferir y demas canales caja de encaxar con todos los demas pertrechos anexos [...]⁷⁷.

En la documentación a veces se especifican los materiales que se emplearon en la construcción de la *casa de ingenio*, generalmente realizada en piedra y cubierta de madera y teja. Así, en el ingenio de Taganana, el portugués Diego Sardinha contrató al albañil Alonso Martín y al carpintero Luis Afonso (9 de agosto de 1506). En el acuerdo se establecía que la casa del ingenio sería toda de piedra y el carpintero se comprometía, además, a realizar «la rueda e exes e prensa e cureñas e todas las otras cosas anexas al dicho yngenio e las canales para el yngenio, todo fasta lo dar moliente y corriente»⁷⁸. No puede determinarse exactamente las dimensiones de esa *casa de ingenio*, aunque un concierto de los inicios del siglo XVI entre Tomás Justiniano y Pedro de Uncella nos muestra que la que se construía en el ingenio de La Orotava tendría ciento treinta pies de largo:

⁷³ 1507, octubre, 5. Vid. Marrero Rodríguez (1974: 108).

⁷⁴ 1591, octubre, 28. Guía (Gran Canaria). AHPLP, PN 929, fol. 440r.

⁷⁵ 1556, enero, 22. Vid. Hernández Martín (2014: 193).

⁷⁶ 1573, marzo, 4. El Realejo de Taoro. AHPTF, PN 4736, fol. 99v.

⁷⁷ 1566, octubre, 2. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 455, sin foliación [fol. 47v]. El texto corresponde al «Inventario y memoria de los aprecio del ingenio de La Orotava tras el fallecimiento de Cristóbal Valcárcel e Isabel de Lugo, presentado por Francisco Valcárcel, uno de los herederos que se encuentra en la partición de los bienes».

⁷⁸ San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 180, fol. 111r.

Que se obligo el dicho Pedro de Vnçella al dicho Tomas Justiniano de armar y abrirle de madera e tablazon vna *casa de yngenio* e casa de purgar que el ha de faser en la açequia del agua del Araotava, que ha de ser de çiento e treinta pies en luengo la *casa del yngenio*, e la casa de purgar de dozientos pies de luengo, e el anchor de anbas las dichas casas como fuere neçesario [...] ⁷⁹.

El *ingenio* recibía esta denominación porque en él se situaba el molino que, en Canarias, era de cilindros horizontales, ya que no se ha encontrado evidencias de un sistema más complejo ⁸⁰. En escasas ocasiones y solamente al principio del establecimiento de la industria azucarera, se emplearon *trapiches* o molinos de tracción animal. Pero, de hecho, la mayoría de los ingenios canarios fueron hidráulicos.

La actividad azucarera supuso, además, la canalización previa de las aguas y la construcción de acequias desde los nacientes o tomaderos situados en cotas superiores. El canal estrecho por donde se precipitaba el agua con potencia para mover las ruedas de los molinos era el *berido* o *ferido* (a veces también *canal de ferir*), un portuguesismo presente en Andalucía y América, cuya primera documentación canaria remonta al año de 1496:

E asymismo vos damos liçençia e facultad para que podades mudar el dicho engenio que teneys en la dicha heredad a otra qualquier parte della donde vos quisierdes e vierdes que vos estuviere mijor e mas provechoso, e de faser las açequias e *beridos* que convengan para que venga el agua al dicho engenio e mudar las aguas que teneys e vienen a la dicha vuestra heredad [...] ⁸¹.

El *ferido* solía construirse de madera ⁸², por lo que a veces no ha quedado más vestigio de su presencia que los grandes paredones o pilares (*picachos*) de piedra en los que se apoyaba, y que facilitaban que el agua alcanzara la altura suficiente desde donde caer con fuerza para mover la *rueda* del molino. Como se señala en un contrato del ingenio de Taganana publicado por Serra Ràfols ⁸³, la rueda se montaba en los *ejes* («cilindros de madera o de hierro del molino»), como en portugués ⁸⁴) y se asentaba en el *cabuco* (o «infierno del molino», procedente asimismo del lusismo *cabouco*). Tanto la *rueda* como los demás componentes se realizaban en madera, aunque para evitar el excesivo desgaste que suponía el rozamiento eran reforzados en algunas ocasiones con cobre o bronce:

⁷⁹ 1506, febrero, 8. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 177, fol. 59v.

⁸⁰ Sánchez Valerón/Martín Santiago ([2003]: 88-89) recogen en un documento grancanario de 1517 la presencia de tres ejes para un molino, por lo que llegan a afirmar que «el molino hidráulico de tres mazas se aplicó antes en Canarias, introducido por los portugueses, que en Brasil». No aclaran, sin embargo, su posición horizontal o vertical.

⁸¹ 1496, febrero, 28. Vid. Gambín García (2008: II, 64).

⁸² Como en el inventario del ingenio de Taganana. 1574, septiembre, 11. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1233, fol. 590v.

⁸³ 1506, septiembre, 17. Vid. Serra Ràfols (1944: 322). El documento pertenece a la escribanía de Sebastián Páez, libro 2°, fol. 189v.

⁸⁴ Para Brasil, Antonil (1711 [1989]: 60) también señalaba la presencia de *eixos da moenda*, que definía como «paus redondos de corpo esférico».

una *rueda de ingenio* de palo de barbusano prieto, sin viento ninguno, y si alguno tuviere que sea en parte y lugar donde no le haga perjuicio⁸⁵.

primeramente la *rueda* con sus hexes chapados e çinco chumaçeras de metal e maçera e dos prensas con sus husillos⁸⁶.

La fuerza hidráulica del molino se transmitía por un conjunto de engranajes que hacían que los *ejes* por donde se pasaban las cañas giraran, extrayendo por presión el jugo. Algunos documentos muestran la presencia de dos *prensas* en el *ingenio*, lo que quizá favorecía un mayor ritmo de producción al tiempo que un prensado más eficaz. El escribano Sancho de Urtarte nos ofrece en la documentación una detallada descripción y las medidas de las *prensas* instaladas en el ingenio de Güímar, al sur de Tenerife:

Francisco González, carpintero, vecino, estante en el valle de Güímar, y Francisco Báez, Josephe González y Tomás de Medina, se obligan de mancomún a poner dos *prensas* en el ingenio de esta hacienda que han de ser y son de tea merafina, limpia, sin hormiga, ni berezo, ni nudos perjudiciales, ni venas. Las dos *prensas* han de tener de frente tres palmos y medio de alto por una parte y tres palmos de ancho, de largo y cumplido doce varas de la medida con que miden los paños y lienzos en esta isla⁸⁷.

El empleo de maderas nobles de gran resistencia era una constante más en los trabajos de carpintería del ingenio. Se utilizó la *tea* en el citado ingenio de Güímar, así como en las prensas del de Garachico⁸⁸, aunque en el de Taganana se construyeron de *barbusano*⁸⁹ y

en La Palma se utilizó *pino blanco*⁹⁰. Por su extraordinaria dureza, la madera de *palo blanco* se empleó para *ejes* y *husillos*.

El *moledor* era el encargado de introducir la caña de azúcar en el molino, así como de supervisar la molienda. Solía ser un trabajador asalariado⁹¹, aunque también podía desempeñar este oficio, como en América, un esclavo⁹². Así consta, por ejemplo, en un contrato a partido entre el Adelantado Alonso Fernández de Lugo y Jordán Vázquez en el ingenio de El Realejo, en una fecha tan temprana como 1516:

Yten que vos ayays e yo vos de treze preças de esclavos es saber Marcos *moledor* e Zamba bagaçero de los exes e Anton acarreador de vagaço Benetillo encaxador [...]⁹³.

⁸⁵ 1523, septiembre, 4. Vid. Coello Gómez *et al.* (1980: 407).

⁸⁶ 1558, enero, 29. El Realejo de Taoro. AHPTF, PN 3378, fol. 87v.

⁸⁷ 1573, agosto, 6. Vid. Gómez Gómez (2000: 61).

⁸⁸ 1604, enero, 22. Garachico. AHPTF, PN 2255, fol. 324r.

⁸⁹ 1578, julio, 5. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 51, fol. 177v.

⁹⁰ 1623, enero, 9. Vid. Lorenzo Rodríguez (2011: 109).

⁹¹ 1505, febrero, 13: «Juan Perez, *moledor*, ha de aver por tres meses e veynte días, que son dende XVIII de febrero fasta XVIII de junio de DIII años a razon de I U D maravedis cada mes [...]». Vid. Gambín García (2008: II, 25).

⁹² Moreno Friginals (2001: 640).

⁹³ 1516, diciembre, 24. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 8, fol. 233v.

Para Lobo Cabrera, «Lo más corriente era el dar la casa de las prensas “a partido” por el dueño del ingenio, aunque también se concertaban con *preñeros* individuales, quienes se obligaban a trabajar toda la zafra, percibiendo por ello un sueldo mensual, entre 3 y 5 doblas, más la comida de la despensa del ingenio. Otras veces, cuando las casas de prensas se daban “a partido”, se solía rematar o contratar a destajo a una sola persona, de manera que ésta se comprometía a su vez a buscar a todo el personal necesario para el prensado, por lo general entre 6 y 8 personas, con la obligación de sacar cada día el jugo suficiente para ocho calderas»⁹⁴. Aunque a veces los documentos distinguen entre *moleador* y *preñero*, generalmente este último realizaba las mismas funciones que el primero⁹⁵. Además, en las grandes haciendas podían participar en este proceso otros trabajadores especializados, como el *trocerero*⁹⁶, que sería el encargado de cortar las cañas antes de molerlas, facilitando y agilizando el proceso del *moleador*.

Una vez molida la caña, el *preñero* solía volver a introducir el *bagazo* («residuo de la caña de azúcar una vez exprimida y prensada», del portugués *bagazo*)⁹⁷ por la prensa para extraerle el resto de jugo que pudiera haber quedado. Esta operación la podía desempeñar el *bagacero* (en portugués, *bagaceiro*) que se encargaba, a su vez, de recoger estos residuos que se reutilizaban como abono. No hay constancia en la documentación de su empleo como leña para los hornos del mismo ingenio, como sucedió posteriormente en algunas regiones de América. Las *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* establecían la prohibición de abandonar este tipo de residuo, por lo que cerca del ingenio se habilitó un espacio, la *bagacera* (o *casa de bagazo*; en portugués, *bagaceira*), donde se almacenaba, extendido, para que se secara al sol:

Otrosí que los ingenios que están en el barranco de esta cibdad por do pasan las aguas que vienen en esta cibdad ninguna persona eche en las dichas aguas e acequias o barranco *vagaço* nynguno ny estiércol ni otra inmundicia alguna ni eche pescado fresco ni salado ni otra cosa que hieda ni pueda heder ni corromper las aguas ni lavar ni echar en remojo las hormas [...]»⁹⁸.

III. 3. 2. CASA DE CALDERAS

Al moler y prensar las cañas, se obtenía el jugo o zumo (en la documentación canaria, se denomina siempre *caldo*) que, de inmediato, era sometido a cocción en la *casa de calderas* para su condensación, limpieza y posterior cristalización de la sacarosa. Tal como aparece descrito en el inventario del

⁹⁴Lobo Cabrera (1996: 230-231).

⁹⁵Vid., entre otros, uno de los documentos de la escribanía de Domingo Pérez, de 26 de octubre de 1562, extractado por Hernández Martín (2005: doc. 2171, Caja 9, fol. 2278).

⁹⁶Esta figura aparece en el ingenio de Adeje. Vid. 1759-1763, «Memoria de la gente de ingenio», Archivo Municipal de Adeje (en adelante, AMADEJE), Archivo de la Casa Fuerte, Códigos de referencia: ES 35001 AMC/ACFA 079002 y 079016, de 1759-1763 (fol. 7v), y 1761, marzo, 26 (fol. 1r), respectivamente.

⁹⁷Como señala el *Diccionario de Autoridades* (s.v. *vagaço*), es palabra sinónima de *orujo*, tanto de la uva exprimida como de la aceituna, por lo que seguramente sería otra de las voces tomadas por la industria azucarera, en este caso, de la terminología del lagar. El diccionario portugués *Honais* la recoge ya en el siglo XIV, como apuntaban Corominas y Pascual (DCECH: s.v. *bagá i*).

⁹⁸*Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]: 111).

ingenio de Garachico, el *caldo* pasaba por un canal hasta llegar a esta segunda dependencia, donde quedaba depositado en un *tanque* o directamente en las *calderas*⁹⁹. No existía una palabra específica para el canal de conducción por el que el *caldo* llegaría de la *casa de prensas* a la de *calderas*, sino la voz propiamente castellana¹⁰⁰. Sin embargo, en los ingenios americanos esta denominación pronto convivió con el tainismo *canoá* o el náhuatl *apantle*.

La *casa de calderas* (o *cuarto de calderas*), *casa de pailas* o *casa de fornallas* acogía quizá el trabajo más duro del ingenio, ya que los *caldereros* y *tacheros* tenían que realizar su labor soportando las altas temperaturas de los hornos o *fornallas*. Aunque el DRAE-2014 recoge *casa de calderas* solamente en Cuba y la República Dominicana con la imprecisa definición de «En un ingenio azucarero, zona en la que se realiza el proceso de fabricación del azúcar», la documentación canaria (que registra esta locución sustantiva desde 1494¹⁰¹), avala la presencia de la *casa de calderas* en todas las islas azucareras del archipiélago con el significado de «Dependencia del ingenio en la cual estaban las calderas para la cocción del caldo», el mismo sentido que presentaba el portugués *casa de caldeiras*, del que se tomó en préstamo, y que luego pasaría a América (no solamente a Cuba y la República Dominicana como apunta el registro académico, sino también a Nueva España). Como la *casa de calderas* se situaba en la dependencia donde estaban los fogones, en ocasiones se denominó *casa de fornallas*, tal como aparece en el arrendamiento del ingenio de La Orotava, propiedad de Elvira Díaz:

E ansimesmo reçoibo las hornallas del dicho yngenio fechas e aderesçadas con su *casa de fornallas* tendal e tinas e todos pertrechos pertenesçientes a la dicha casa de calderas¹⁰².

Las *fornallas* portuguesas, como las canarias, eran grandes fogones o bocas de fuego sobre los que se asentaban las *calderas*¹⁰³. En los ingenios isleños había varias *fornallas* (generalmente cuatro) para depositar las *calderas* (*de medio*, *de melar*, *de recibir*, etc.), junto a otras donde se colocaban otros recipientes más pequeños. Cuando en 1604 el maestre de azúcar Pedro Carrasco realizó el inventario del ingenio de Garachico propiedad de Paula Fonte y Pagés, viuda de Nicoloso de Ponte, anotó hasta seis *fornallas*:

[...] estando presentes los dichos Diego Despinossa y Pedro Carrasco ambos presentes inventariaron las cosas siguientes primeramente la dicha cassa de calderas de hobra de manpuesto enmaderada y cubierta de texa enhiesta con quatro *fornallas* armadas con las quatro calderas y estas dichas quatro *fornallas* dizen las partes que estaban viejas e agora para açentar en ella el cobre. Item otra *fornalla* de las tachas. Item otra *fornalla* de las escumas que tambien an resçibido el beneficio que las de arriba como lo dizen las partes¹⁰⁴.

⁹⁹ 1604, enero, 22. Garachico. AHPTF, PN 2255, fol. 324r.

¹⁰⁰ En la *casa de purgar* existía un canal inclinado, de madera, por el que caía la *miel* que no llegaba a cristalizar en las *formas* y que se conocía como *corrientes* (del portugués *corrente*).

¹⁰¹ Vid. DHECan (s.v.).

¹⁰² 1527, marzo, 30. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 608, fol. 522v.

¹⁰³ Vid. Pérez Vidal (1991: 226).

¹⁰⁴ 1604, enero, 22. Garachico. AHPTF, PN 2255, fol. 323v.

El caldo se recogía en la *caldera del medio* y, una vez que se le eliminaban las impurezas, se pasaba a la llamada *caldera de melar* utilizando una *pomba* («vasija de cobre, con cabo de madera», tomado de su homónimo portugués). El residuo del *caldo* que se desechaba en esta fase constituía la *cachaza*. A pesar de que los diccionarios al uso, tanto españoles como portugueses, consideran que *cachaza* se trata de una voz brasileña, documentada por vez primera en 1711¹⁰⁵, los registros canarios (de manera continuada aparecen testimonios desde 1527 hasta 1654¹⁰⁶) apuntan a que este lusismo con toda seguridad estuvo en uso en Madeira. En un primer momento, se empleó como alimento para el ganado, y así aparece en el inventario del ingenio de Taganana de 1578. No hay constancia documental de que en el archipiélago la *cachaza* fuera consumida por los esclavos y trabajadores del ingenio una vez destilada:

Iten quatro tinas grandes de madera de tea que tienen las dos dellas cada una a los arcos de hierro y otra tina de madera de caravallo y dos gavetas de drago la una grande para la *cachasa* y la otra pequeña en que se escuman las tachas¹⁰⁷.

Tampoco hay registros que permitan dilucidar la diferencia que se establecía en Brasil entre *cachaza*¹⁰⁸ y *garapa*¹⁰⁹, en cuanto a que la primera voz designaba las heces (*escumas* o *espumas*) que se rebotaban de la *caldera del medio*, mientras que con la segunda se denominaban las impurezas (también llamadas *escumas* o *espumas* en la documentación) que se extraían de la cocción realizada en la *caldera de melar*¹¹⁰. Y es que, mientras que *cachaza* se ha registrado varias veces en los textos analizados, por ahora solamente se ha recogido la variante *garapo* como apodo en la docu-

mentación antigua del archipiélago¹¹¹. En los testimonios más recientes, los registros lexicográficos apuntan a que *guarapo* o *garapo* hacía referencia en las islas y en la América española al propio «jugo de la caña de azúcar exprimida»¹¹². Dado que con este nombre se ha solido designar asimismo en el vocabulario isleño (especialmente en La Gomera) a la «savia que se extrae de la palmera», es probable que se trate de una palabra traída por los portugueses o por los esclavos negros de las plantaciones cañeras o que, incluso, desde el archipiélago fuera llevada por los esclavos guanches a Madeira¹¹³.

¹⁰⁵ Vid. Nunes Nunes (2003: 347) y DCECH (s.v. *gachas*).

¹⁰⁶ Vid. DHECAN (s.v.).

¹⁰⁷ 1578, julio, 5. San Cristóbal de La Laguna. AHPTE, PN 51, fol. 178r.

¹⁰⁸ Vid. Antonil (1711 [1989]: 73).

¹⁰⁹ *Ibidem* (1711 [1989]: 74).

¹¹⁰ En los ingenios americanos se ha documentado el uso de cinco a siete calderas: la de recibir, la de contrarrecibir, la de enmedio, la de contraenmedio, la de contra-melar, la de melar y la tacha (vid. Wobeser, 1988: 255). Las calderas de la hacienda de los marqueses del Valle, en Nueva España, tenían un radio que podía llegar a medir 71 cm. y una profundidad que oscilaba entre los 130 y los 170 cm. (vid. Barrett, 1977: 128).

¹¹¹ Vid. DHECAN (s.v.).

¹¹² Pichardo (1875 [1985]: s.v.) la consideraba voz indígena y la definía como «El caldo o líquido de la *Caña* dulce sacado por la comprensión de las *Mazas* del *Trapiche* u otra manera semejante; con cuyo jugo por medio del fuego y otros procedimientos se hace azúcar».

¹¹³ Vid. DHECAN (s.v.).

El trabajador que cuidaba del cocimiento y limpia del caldo era el *calderero* (del portugués *caldeiro*) que, como las *calderas* que atendía, recibía distintas denominaciones según fuera su cometido (*de medio*, *de melar*, etc.). Podía ser un trabajador asalariado, aunque normalmente se trataba de un esclavo. *Calderero* era también aquel que cuidaba del mantenimiento de las *calderas* del ingenio, tal como se describe en el «Inventario y memoria de los aprecio del ingenio de La Orotava», ya citado, o en las «Cuentas del ingenio de El Realejo»:

[...] y en presencia de mi el dicho escribano público aparecio Juan Dias *calderero* y dixo que el fue nonbrado para ver y apreciar los cobres del dicho yngenio para cuyo efeto vino a este lugar [...] ¹¹⁴.

Y pague a Batista *calderero* dos doblas por echar un rremiendo a una tacha y mudar la gangorra [...] ¹¹⁵.

El *calderero* removía continuamente el *caldo* con las *batideras*; eliminaba las impurezas (*espumas* o *escumas*) con las *espumaderas* (o *escumaderas*) al tiempo que añadía cal y ceniza (*lejía*) ¹¹⁶ para contrarrestar el ácido que contenía el zumo, e iba trasegando el caldo obtenido de unas calderas a otras. En algunas ocasiones se emplearon como *calderas* unas vasijas grandes de metal, redondas y poco profundas, conocidas como *pailas*. También se utilizaron, junto a las *calderas*, los *paroles*, otro lusismo que designaba un tipo de recipiente confeccionado asimismo con cobre:

un yngenio de moler cañas de azúcar que nosotros avemos e tenemos nuestro propio en el Aymastel, con su casa de calderas, con quatro calderas grandes que en ella están, e tres *paroles* que son el de el caldo y de las escumas y el de el melado ¹¹⁷.

Tal como aparece en la descripción de este ingenio grancañario de Aumastel y como indican Sánchez Valerón y Martín Santiago para Agüimes, había distintos tipos de *paroles*, según la función que desarrollaran. Así el *parol de espumas* estaba colocado junto a la primera caldera, en el que se recogía «una segunda espuma más clara». Una vez realizado el proceso de cocción en la caldera de melar, «El maestro de azúcar, juzgando la calidad de la meladura, le daba el visto bueno para pasarla a un parol grande, que llaman *parol de melado*, y que está fuera del fuego, en el pollo o encimera de la zona de trabajo, a continuación de la caldera de melado. Un parol más pequeño, llamado *parol de colar*, con un filtro cumple la función que recibe por nombre la vasija, es decir, colar el melado» ¹¹⁸.

¹¹⁴ 1584, abril, 14. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 455, sin foliación [fol. 42r].

¹¹⁵ 1573, abril, 25. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 4736, fol. 67v.

¹¹⁶ La *lejía*, según señala para Cuba Moreno Friginals (2001: 635), consistía en una mezcla de agua, cal, cenizas y ciertas hierbas en maceración.

¹¹⁷ 1562, junio, 20. Citado por Lobo Cabrera (1982: 369-370).

¹¹⁸ Vid. Sánchez Valerón/Martín Santiago ([2003]: 77-78). Similar distinción establecía Antonil (1711 [1989]: 74-75).

El *caldo*, ya convertido en *miel* o *melado*, se trasvasaba y recocía en otros recipientes más pequeños denominados *tachas* que, según la función que desempeñaban, recibían asimismo las denominaciones de *tacha de recibir*, *de templar*, *de cocer* o *de batir*¹¹⁹. Corominas y Pascual documentan la voz por vez primera en 1836¹²⁰, pero los registros canarios, aparte de adelantar más de tres siglos esta datación, apuntan a que esta palabra procede seguramente, como buena parte del léxico azucareño analizado, de la terminología usada en los complejos madeirenses.

Los operarios responsables de que la *miel* adquiriera en las *tachas* la concentración adecuada eran los *tacheros* (en portugués, *tacheiro*). Su presencia en los ingenios canarios data, al menos, desde principios del siglo XVI (en 1505 lo registra el DHECAN) y a finales del siglo XVIII el burgalés Francisco Escolar y Serrano, en su *Estadística de las Islas Canarias* (1793-1806), señalaba, para los ingenios de Los Llanos en la isla de La Palma, que «el batidor de caldo y el *tachero*, que es quien le da el punto, ganan 37 ½ reales de vellón diarios»¹²¹. Esporádicamente se ha recogido en los textos la voz *melero*, como sinónima de *tachero* (registrada asimismo en los ingenios granadinos y en algunos trapiches americanos), junto a *templero*, ya que *templar* era «elaborar el *caldo* con el grado óptimo de densidad para lograr una buena cristalización». De todas formas, estas funciones las podía asumir el *maestro de azúcar* y la presencia de operarios cualificados para cada una de ellas dependería de la capacidad productiva de cada ingenio.

Aparte de la *miel* o *melado*, la cocción del *caldo* y su evaporación proporcionaba otros dos productos: las *escumas* (o *espumas*) y las *re(e)scumas* (o *respumas*), que darían lugar, en la siguiente fase de elaboración, a tipos especiales de azúcar. Desde el punto de vista

lingüístico, interesa la coexistencia en Canarias durante el siglo XVI tanto de las formas castellanas (*espuma* y *respuma*, derivadas del latín *spuma*), como de las portuguesas (*escuma* y *re(e)scuma*, procedentes del germánico *skuma*), mientras que los ingenios americanos se decantarán por la variante patrimonial. A veces existía un personal dedicado expresamente a esta operación, denominado *escumero* o *espumero*¹²², tal como aparece en las *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria*:

Otrosy que el señor del engeno sea obligado a faser que el maestre de açúcar de su engeno temple cada día los açúcares e el *espumero* las respumas e tachas e calderas so pena de seys mill maravedís [...] ¹²³.

Por su conservación en el léxico canario actual, interesa también otro producto que se conseguía en esta fase del procesado de la caña, la *rapadura* («costra acaramelada que se raspaba de la *caldera* o *tacha* en que se condensaba el jugo»). En el contrato entre Diego Sardinha y Alonso Luis

¹¹⁹ En Brasil, *tacha de recibir*, *tacha da porta*, *tacha de cocer* y *tacha de batir*. Vid. Antonil (1711 [1989]: 75-76).

¹²⁰ Vid. DCECH (s.v. *tacho*).

¹²¹ Escolar y Serrano (1793-1806 [1983]: 241).

¹²² El que *templaba* las *rescumas* (la segunda *espuma* que se retiraba de las *calderas*) se denominó *reescumero* o *respumero*.

¹²³ *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]: 146).

para la puesta en marcha del ingenio de Taganana, en 1506, el maestro de azúcar ha de «templar todas las espumas de tachas e calderas e todas las rapaduras e vasuras de dicho açúcar»¹²⁴.

En cuanto al instrumental, aparte de los recipientes ya citados, como las *calderas*, *pailas* y *tachas*, que recibían la denominación colectiva de *cobres* por el material con el que estaban confeccionados, los trabajadores de la *casa de calderas* disponían de otras herramientas y cubos, donde recogían las *escumas* del *caldo* o filtraban el *melado* (los ya citados *paroles*), o bien donde lo enfriaban antes de pasarlo a los moldes (las *bacías*). Para remover o batir el *caldo* y, posteriormente, el *melado* se emplearon *batideras* (del portugués *batedeira*) y, seguramente, *gangorras*, esta última asociada siempre en la documentación a la palabra *tacha*. Junto a la *escumadera* y a la *pomba* (que se diferenciaban porque la primera designaba una paleta con agujeros) existía otro cucharón o cazo, asimismo de cobre con mango de madera, pero de mayor capacidad, que era el *remillón* o *remiñón*. Su origen estaría en el latín *rame* ‘cobre’, que daría el siciliano *ramiols* o el catalán-valenciano *romiols* (o *rumiols*) y que llegaría al español por mediación del portugués *reminhol*. La documentación ofrece numerosos testimonios de este término que también se emplearía en los ingenios americanos. Así aparece, por ejemplo, en el inventario que presentó Francisco Valcárcel del ingenio de La Orotava:

tres ponbas dos batideras dos *remillones* de incorporar otros dos para lexia una tacha de resfriar con su *rreminon* [...]¹²⁵.

III. 3. 3. CASA DE PURGAR

La última de las dependencias del ingenio era la llamada *casa de purgar*, donde se eliminaba la *miel* que no había llegado a cristalizar. Si en la *casa de prensas* se había obtenido el *caldo* y en la *casa de calderas* ese *caldo* se había evaporado y refinado hasta obtener el *melado*, en la *casa de purgar* la materia que se manipulaba era ya el *azúcar* en sus distintas variedades, aparte de los residuos que esta también producía.

Aunque algunos inventarios registran como espacios independientes la llamada *casa de pilleras* y la *casa de mieles* o *de refinar*, en realidad podía tratarse de distintas estancias dentro de esta gran dependencia donde se culminaba el proceso de cristalización, se almacenaba el azúcar y se preparaba para su comercialización. Una detallada descripción de una *casa de purgar* se encuentra en el arrendamiento de la mitad del ingenio de La Orotava perteneciente a Elvira Díaz, viuda de Pedro de Lugo, por parte de Doménigo Rizo en 1527. El mercader genovés declaraba tomar posesión, entre otras dependencias del ingenio:

Iten resçibo la *casa de purgar* con sus andamyos furos e corrientes en tal manera que en la dicha casa no ay cosa vazia [*tachado*: en que] sino que toda esta llena de los dichos andamyos de alto abaxo.

¹²⁴ 1506, abril, 22. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 177, fol. 143v.

¹²⁵ 1566, octubre, 2. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 455, sin foliación [fol. 29r]. «Inventario y memoria de los aprecio del ingenio de La Orotava tras el fallecimiento de Cristóbal Valcárcel e Isabel de Lugo, presentado por Francisco Valcárcel, uno de los herederos que se encuentra en la partición de los bienes».

Iten ansimesmo resçibo en la dicha casa de purgar su soberado e pileras para poner el açucar en su balcon para lo asolear e otra casa junto a la dicha casa de pileras que no ay sino un atajo de tablas en medio en que al presente mora Juan Martin de Salmeron e debaxo desta dicha casa una despensa.

Iten resçibo la casa de refinar en que ay una caldera grande de cobre e dos tachas [interlineado: de cobre] asentadas sobre una hornalla e dos tinas grandes de palo e sus andamios en que purgan los sinos de la panela con sus corrientes e canalejas por donde va la remiel de la dicha casa de refinar al tanque de la dicha remiel.

Iten digo que por quanto en las dichas casas de purgar e refinar hay çierta cantidad de formas y sinos en que se purgava y an purgado los açucares e panelas que en el dicho yngenio se an ffecho las quales al presente no se pueden resçibir por quenta por rason que aun se refinan açucares de vos la dicha señora Elvira Dias en las dichas formas e synos [...] ¹²⁶.

Unos años antes, en 1506, en un concierto, ya citado, entre Tomás Justiniano y Pedro de Uncella, aparte de señalar que las dimensiones de la *casa de purgar* eran más amplias que las de la llamada *casa del ingenio*, se incluían indicaciones precisas sobre su diseño:

las quales dichas casas se han de armar en esta manera de sobre paredes de tijeras e cubiertas de su tablazon con sus ventanas e puertas neçarias a las dichas casas e la casa de pulgar la mitad soberada [...] ¹²⁷.

La *casa de purgar* tenía que ser, por tanto, una estancia amplia, bien ventilada (de ahí la presencia de puertas y ventanas) y con espa-

cios donde los pilones de azúcar pudieran almacenarse (*casa de pilleras* o de *pilleras* ¹²⁸), donde el azúcar pudiera secarse directamente al sol (balcones o *asoleadores*) y donde, ya refinado el producto, pudiera prepararse y almacenarse para su posterior comercialización.

Una vez que el *tachero*, o el *maestro de azúcar*, consideraba que el *melado* había conseguido un nivel de cocción y de evaporación satisfactorio, la *miel* se introducía en las *formas* (con unas vasijas llamadas *repartideras*) y, en la *casa de purgar*, se colocaban en los *tendales* (unas tablas horadadas en que las *formas* se depositaban en posición vertical) ¹²⁹. A partir de ahí, un nuevo oficial, el *purgador*, se encargaba de vigilar el proceso de su purga y cristalización. Habitualmente realizaba un *furo* o agujero a través de la masa de azúcar con un *furador*, con el fin de que el *pan de azúcar* fuera escurriendo (o drenando) el melado que no había llegado a cristalizar, un proceso que duraba de diez a quince días.

¹²⁶ 1527, julio, 30. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 608, fols. 521v-522r. Un extracto de este documento fue publicado por Galván Alonso (1990: I, 570-575).

¹²⁷ 1506, febrero, 8. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 177, fol. 59v.

¹²⁸ La *pillera* o *pilera* era un almacén de madera en donde se ponían a secar los *panes de azúcar*, una vez extraídos de las *formas*. Se trata de un lusismo que aparece asiduamente en la documentación canaria, al menos desde principios del siglo XVI, con el mismo sentido portugués de «lugar onde há coisas empilhadas».

¹²⁹ Aunque en el testamento de Cristóbal García (de 14 de enero de 1539) se recoge el uso de *porrones* en su heredamiento de Telde (vid. Chil y Naranjo, 1891: 505), no parece que esta palabra haya tenido mucho uso en la terminología azucarera canaria, a juzgar por su escasa frecuencia en la documentación analizada. Los *porrones* eran vasijas de barro en cuya boca se introducía la punta de la *forma* para que escurriera la *melaza*. Pérez Vidal (1973: 151-152) registró *porró* en los ingenios valencianos, con testimonios que remontan a principios del siglo XV.

El principal cometido del *purgador* o *maestro purgador* era el de eliminar las impurezas de la azúcar una vez metida en las *formas*, purificándola con agua y *barro*. El sevillano Juan de Cárdenas en su obra *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*, publicada en México en 1595, «considerando mayormente que el officio del lodo antes es enlodar y ensuziar que no dar blancura y purificar», se extrañaba de que el azúcar se purgara de este modo: «vide yo propio que esta torta de barro siempre se quedaba encima sin penetrar por el açúcar, no obstante que todo el açúcar de pardo se convertía en blanco»¹³⁰. En la documentación manejada no se ha recogido ninguna información sobre la manera de extender el barro sobre el azúcar. Sánchez Valerón y Martín Santiago, tomando seguramente las referencias americanas, precisan este proceso: «Por tres veces los purgadores embarraban la boca de la forma. Una primera capa de barro, la humedad del mismo blanquea la capa de azúcar en contacto con el barro. A los cinco o seis días se quitaba el barro seco en una operación delicada. Esta primera operación era denominada *bollo*. Al día siguiente de haber quitado la primera capa de barro, colocaban una segunda capa de barro, con mayor proporción de agua, conocido como *barrillo*. A los tres días, cuando la capa de barro se iba secando, le vertían arriba otra capa de barro ya sumamente acuosa, conocida como *aguajes*»¹³¹. En el ingenio podía haber también otro oficial, el *refinador*, encargado de cocer el azúcar varias veces para hacerlo más puro, blanco y fino, aunque no siempre ambas funciones (*purgar* y *refinar*) estuvieron separadas ni se dedicó un oficial específico para cada una de ellas.

La *forma* (u *horma*) era el molde cónico de barro cocido, con un agujero en el vértice, empleado para elaborar los *panes de azúcar*¹³². Proveerse de *formas* suficientes y de buena

calidad era fundamental para poder proseguir la cadena de producción establecida en el ingenio, por lo que los inventarios y transacciones reflejan el número de moldes de que se disponía. Aunque existen vestigios arqueológicos de la existencia de algunas de estas *formas* elaboradas con arcilla local¹³³, lo habitual en las islas fue su importación desde las alfarerías portuguesas de Aveiro y Barreiro¹³⁴, mientras que en América fue normal el establecimiento de una *formería* o *casa de formas* dentro de las mismas dependencias del ingenio, con lo que se aminoraban costes y se facilitaba el autoabastecimiento.

Aparte de la capa (o capas) de barro con que se cubrían las *formas* para proceder a su purgación, el azúcar iba desprendiendo la *miel* que no llegaba a cristalizar y que se filtraba por los *furos*¹³⁵ abiertos en

¹³⁰ Cárdenas (1595 [1988]: 189).

¹³¹ Sánchez Valerón/Martín Santiago ([2003]: 83).

¹³² En la documentación canaria no se emplea *pilón de azúcar*.

¹³³ Desde los inicios del siglo XVI hay constancia de la presencia de un alfarero sevillano que pretendía establecerse para ejercer su oficio, modelando vasijas, tinajas y *formas de azúcar*. Vid. el acuerdo del Cabildo de Tenerife de 10 de diciembre de 1515, extractado por Serra Ràfols/Rosa (1965: 141).

¹³⁴ En 1765, ante la necesidad de adquirir quinientas *formas* nuevas, los encargados del ingenio de Adeje se dirigieron a su corresponsal en Sevilla que le respondió que «en toda esta Andalucía no hay ingenio de azúcar no se fabrican en esta ciudad [las formas] ni se sabe si han de ser de barro piedra o madera». Vid. AMADEJE, Archivo de la Casa Fuerte de Adeje, ES 35001 AMC/ACFA 1885113/ 12/08, sin foliación.

¹³⁵ Los *furos* eran también los huecos de las tablas en que se colocaban las *formas* en posición vertical. Mantenían, por tanto, la acepción portuguesa de «agujero».

la parte inferior de los moldes. Esa *melaça* caía en unos canales o *corrientes* y se almacenaba en los llamados *tanques de remieles*. En el ingenio de Taganana, por ejemplo, existía un tanque de madera de barbusano «para rresebir el caldo de açúcar», junto a otro tanque más pequeño para «rresebir agua y lavar las formas»¹³⁶. Estas *mieles* volvían a sufrir un nuevo proceso de cocción y cristalización en unos moldes llamados *sinos*. El azúcar obtenida, de menor calidad, recibía el nombre de *panela*, término que procede del latín vulgar *panna* ‘sartén’: en portugués se empleó para denominar el recipiente en que se cuajaba el azúcar y, por metonimia, pasó a designar su contenido.

El producto más importante del ingenio era el *pan de açúcar*, esto es, el azúcar cristalizado y purgado, una vez retirado de los moldes de barro. Las *Ordenanzas viejas* de Tenerife establecen que «el que no fuere bien e perfectamente purgado lo quiebren en dos partes de manera que los mercaderes entiendan que aquello no es açúcar blanco syno menoscabado y no perfecto»¹³⁷. Según la procedencia del *melado* y la calidad alcanzada en la purga, el *azúcar* podía recibir distintas denominaciones, entre las que aparecen con frecuencia el *azúcar blanco* (o *blanca*), *de escumas* (o *de espumas*), *de rescumas*, *mascabado* y *quebrado*¹³⁸. El oficial encargado de verificar la calidad de estos tipos de azúcar era el *lealdador* o *alealdador*: su presencia en las haciendas azucareras canarias estaba dictaminada por las ordenanzas municipales. En los *Acuerdos del Cabildo de Tenerife* se establece «que ninguna persona sea osada de sacar açúcar desta ysla syn ser *lealdada* por el lealdador para ello elegido, ni de los ingenios»¹³⁹, y en las *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* se especifica que «para *lealdar* los açuca-

res aya un lealdador e un escribano que la justicia e regimiento provea en prencipio del año»¹⁴⁰. Fue un oficio heredado de los ingenios madeirenses: «Era uma especie de juiz em questões de açúcar. Tinha sob as suas ordens os estimadores de canaviais e os estimadores dos açucares»¹⁴¹.

En la documentación de los ingenios de las islas destaca, por su novedad, la aparición de la palabra *nieta*, que hace referencia al azúcar obtenido de la tercera *espuma* o *escuma*. Se trata de la españolización de la voz portuguesa *neta*, con una documentación amplia a lo largo de todo el siglo XVI en los registros canarios¹⁴². La recogió Thomas Nichols en su descripción de 1583 (como sinónima de *panela*) y es frecuente en los protocolos palmeros y tinerfeños de toda aquella centuria:

¹³⁶ 1578, julio, 5. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 51, fol. 178r.

¹³⁷ 1542. *Ordenanzas viejas de Tenerife*, fol. 65v.

¹³⁸ Todas estas variedades están descritas por Corrales/Corbella (2012b: 710-716).

¹³⁹ El acuerdo se tomó el 10 de agosto de 1505. Vid. Serra Ráfols (1996: 107).

¹⁴⁰ *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]: 144).

¹⁴¹ Oliveira Feijão (1960: s.v.).

¹⁴² El trabajador encargado de *templar* o dar punto a las *nietas* para obtener este tipo de azúcar era el *netero*, un neologismo que por ahora solo hemos anotado en la documentación del archipiélago.

Juan de Monteverde, estante, da poder a su criado Gonzalo Yanes, presente, para vender el lienzo y paños de color, junto con otras mercaderías que tiene, así en esta isla como en otras partes, al contado o en fiado, de azúcares, escumas, rescumas, remieles, *nietas*, vinos, etc.¹⁴³

[...] al tiempo que yo tome posesion de la dicha hacienda y heredamiento del Realejo halle hechos en las casas de purgar quatroçientos y sesenta y tres panes de açucar los doçientos y treinta y seis de açucar blanco y los demas descumas y *nietas* y mas halle treynta y dos panes por salir de forma y mas otros setenta y siete panes en formas d[e] mieles batidos y mas treinta y ocho sinos de panela y demas dello la dicha zafra de setenta y siete en el dicho yngenio del Realejo se molio un cañaverl de planta que dizen de la Gorbolana del qual proçedieron mill y noveçientos y quarenta y siete panes los mill y ochenta y ocho de blanco quatroçientos quarenta y çinco descumas çiento y treinta de *nietas* çiento y sesenta y quatro de batido quarenta y seis de mascabado sesenta y quatro de quebrado [...]¹⁴⁴.

Junto al azúcar, también se trataban en la *casa de purgar* las mieles. Una de las novedades incluidas en los textos canarios es la aparición de la voz *buganga* referida precisamente a una de esas mieles residuales. En el ingenio de Guía, en 1591, Nicolás de Fránquiz se concertó con el mercader genovés Juan de Betancor Bracamonte para moler y purgar las cañas procedentes del cañaverl de su propiedad en la vega de Gáldar. Betancor recibiría las escumas y rescumas «y la *buganga* la aveys de aver toda ella enteramente pagando»¹⁴⁵. Y en las cuentas del ingenio de Telde, en 1604, se dedicó un apartado especial a la «Memoria de la *buganga*»:

Del cañaverl de Jussepe R[ilegible] Loranca se hicieron 16 barriles de *buganga*. Del canaverl de Bartolome Romero y Muxica se hicieron siete barriles. Del canaverl del pastel se hiço un barril. De los canaverales de Lorenzo de Çorita y Alonso Lopez Cabrera ubo segun la quenta de Bazques doce barriles y medio¹⁴⁶.

Podría tratarse de una palabra de origen africano, seguramente relacionada con la *frucanga* americana. En su descripción del ingenio brasileño de Sergipe do Conde, João Antonil, en 1711, indicaba que la miel que escurrían las *formas*, de inferior calidad, se daba en invierno a los esclavos, repartiendo a cada pareja uno o dos tachos: «Outros, porém, o tornam a cozer ou o vendem para isso aos que fazem delle açucar branco batido ou estilam aguardente»¹⁴⁷. No se puede deducir de los documentos canarios cuál era la finalidad última de este sirope o *buganga*. En el caso de los ingenios americanos, el aguardiente hecho con la *miel* o *remiel* constituía la mayor parte de la carga de las embarcaciones que navegaban para la Costa de África a buscar esclavos¹⁴⁸.

¹⁴³ 1547, febrero, 8. Se trata de un documento incluido en los protocolos del escribano público de La Palma, Domingo Pérez. Vid. Hernández Martín (1999: doc. 145, Caja 1, fol. 698).

¹⁴⁴ 1578, junio, 7. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 51, fols. 122v-123r.

¹⁴⁵ 1591, septiembre, 27. Guía (Gran Canaria). AHPLP, PN 929, fol. 378v.

¹⁴⁶ 1604. El Real de Las Palmas. AHPLP, Real Audiencia, protocolo 16250, sin foliación [fols. 5r-6v].

¹⁴⁷ Antonil (1711 [1989]: 85).

¹⁴⁸ Según el historiador brasileño Sebastião da Rocha Pitta (1660-1738). Apud Antonil (1711 [2007]: 167).

Algunos de estos productos no llegaron a comercializarse, sirvieron para pagar en especie a los mismos trabajadores del ingenio, ya fueran libres o esclavos. Otros, los más logrados y de calidad superior, en cambio, eran tratados con esmero para su exportación a los principales puertos europeos. El *pan de azúcar* se envolvía en papel (*empapelar*) y el *encajador* se encargaba de meterlo en cajas de madera para que, debidamente marcadas, llegaran a su destino. Según Viña Brito y Ronquillo Rubio, eran esclavos los que desempeñaban este oficio¹⁴⁹ que, como las palabras que lo designan, tuvieron su correlato en Madeira (*caixa-encaixar-encaixador*). Al dueño del ingenio o a la persona en la que delegara, el *factor*, no le restaba más que llevar el producto final al embarcadero para dar por acabada la *zafra* y, con ello, todo el proceso:

[...] y todos los dichos asucares me obligue de los dar y entregar despachados de todos los derechos de almozarifasgo y peso y *encaxados* y *empapelados* y puestos debaxo de verga en el puerto de Garachico a mi costa [...] ¹⁵⁰.

¹⁴⁹ Viña Brito/Ronquillo Rubio (2009: 60).

¹⁵⁰ 1546, julio, 16. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 215, fol. 421r. El documento trata de la venta del azúcar del ingenio de Daute, propiedad de Pedro Ynterrián, al genovés Juan María Pascua.

IV. Tipología documental

Como se ha manifestado en numerosas ocasiones, el interés de la documentación notarial como fuente para la investigación ha sido puesto de manifiesto desde hace décadas. Para la historiografía, los registros notariales tienen un valor excepcional en relación al resto de las fuentes documentales especialmente por su carácter privado, pues no podemos olvidar que estos documentos fueron generados en la esfera personal de las relaciones y, por tanto, la información que contienen no está distorsionada por la administración ni contaminada por la tendencia universal de los individuos a eludir el control de las instituciones¹⁵¹. Pero, además, si por algo se caracterizan las escrituras notariales es por su riqueza y multiplicidad temática. Como señaló Eiras Roel, las escrituras notariales son el fiel reflejo de la vida, de las relaciones económicas y sociales entre los individuos y los grupos, proporcionando datos relativos a la actividad económica y a los negocios jurídico-privados, pues «cada escritura tiene un fin social, atiende a un propósito, encierra un género de información específica»¹⁵².

La historiografía del azúcar dispone de una gran cantidad de documentos con una tipología muy variada que tanto los historiadores como especialistas de otras áreas han utilizado para construir el pasado de esta agroindustria. A un investigador interesado en esta temática le serán imprescindibles

este tipo de escrituras que nos permiten aproximarnos tanto a quiénes eran los dueños, oficiales y trabajadores de las haciendas, como a las técnicas y el instrumental utilizados, la descripción de los bienes, etc.

A pesar de los numerosos estudios que desde el punto de vista jurídico y diplomático se han realizado sobre las escrituras de protocolos notariales, atendiendo a la forma del documento o al contenido, o atendiendo a ambos, como señaló Antonia Heredia o como propuso Bono¹⁵³, el problema se plantea porque si bien hemos definido la temática (voces e islas del azúcar), la variedad documental que hemos encontrado es enorme. Por ello, solo haremos referencia a aquellas tipologías que incluimos en el corpus documental que presentamos y que afectan fundamentalmente, siguiendo en líneas generales un criterio temático¹⁵⁴, a tres modalidades.

¹⁵¹ Véase, entre otros, Lacueva Muñoz/Caño Ortigosa (2013).

¹⁵² Eiras Roel (1981: 27).

¹⁵³ Bono (1985: 30-41).

¹⁵⁴ Seguimos la propuesta de Bono Huerta, que también utilizó, entre otros, Díaz Padilla al analizar la colección documental de La Gomera del Fondo Luis Fernández (1536-1646), especialmente la documentación notarial de este Fondo. Vid. Díaz Padilla (1996: 147 y ss.).

Un primer grupo lo conformaría el conjunto de documentos relativos a bienes, créditos y servicios, en el que podemos encontrar escrituras de compraventa, permutas y arrendamientos, así como los inventarios que generalmente acompañan o están insertos en otras tipologías, pero que por su interés para el tema central de nuestro trabajo tipificamos en el apartado de bienes; en el subapartado de créditos son fundamentales las cartas de pago, las de cesión, las de obligación y las relativas a reconocimiento de deudas; las tipologías más frecuentes que podemos encontrar en el subapartado de servicios son las cartas de aprendizaje y contratos de trabajo, ya sean a partido, de soldada, concierto para ejecución de obras, que proporcionan muchas referencias sobre los distintos oficios, instrumental, etc. Un segundo gran bloque está formado por las escrituras de índole testamentaria como son los testamentos, codicilos e inventarios de bienes. Añadimos un tercer apartado sobre los instrumentos de representación de la persona, generalmente escrituras de procuración, y un cuarto bloque referente a tomas de posesión, pedimentos, transacciones y mandamientos. Incorporamos asimismo en la colección documental algunas cartas de fletamento que nos proporcionan importantes referencias al comercio exterior del azúcar de Canarias, así como algunos ejemplos de cartas comerciales y privadas.

Como ya señalamos, si bien el corpus principal está formado en su mayoría por escrituras notariales, incorporamos además algunos documentos procedentes de archivos municipales, como en el caso del archivo municipal de Adeje, correspondencia de los marqueses de Adeje sobre todo del siglo XVIII, listados de personal... y, por último, algunos documentos de fondos privados

depositados en archivos públicos como el de Zarate Cologan, fundamentalmente cartas, el Fondo Brier Ponte y el Fondo Lugo-Viña-Massieu.

Iniciaremos el análisis de las diversas tipologías que están presentes en la documentación notarial que nos ha servido de base a este trabajo con ejemplos de algunos de los documentos que hemos seleccionado para el corpus documental.

IV. 1. ESCRITURAS RELATIVAS A BIENES, CRÉDITOS Y SERVICIOS

Constituye el volumen fundamental de la documentación notarial relativa a la temática azucarera y nos permite conocer no solo aspectos económicos sino sociales de la población de las islas, vecinos y estantes, directamente relacionada con el cultivo y transformación de la caña de azúcar y también su procedencia.

IV. 1. 1. Entre los documentos relativos a la temática de bienes encontramos tanto compraventas como permutas y arrendamientos, siendo esta última la tipología más generalizada ya que es el modelo de contrato más frecuente en el mundo agrario.

- *Contratos de compraventa.* Las escrituras relativas a compraventa tratan sobre la transmisión onerosa de una propiedad o derecho. Se inician con la Notificación: «Sepan quantos esta carta de...», incluyendo el nombre del vendedor o vendedores, el comprador, la naturaleza del bien o propiedad objeto de la venta y sus características, las medidas (en el caso de la venta de tierras generalmente en fanegas, cahíces y suertes), la localización (con los linde-

ros de la propiedad que no siempre son muy precisos), así como el precio y si los citados bienes están exentos de tributos y gravámenes, y por supuesto la forma de pago. A veces la escritura notarial incluye algunas obligaciones que se deben cumplir y una cláusula de satisfacción «de los cuales me otorgo por entregado y bien pagado», lo que significa que el vendedor ya ha recibido, en teoría, el importe de la venta. Llamamos la atención sobre este tipo de documentos porque a través del análisis de las obligaciones observamos cómo, a pesar de haber reconocido el pago, la deuda no se ha saldado y, en algunos casos, se ha detectado que la escritura de compraventa puede ocultar una donación o el encubrimiento de préstamos.

Si la compraventa es realizada por mujeres, aunque se ha generalizado que era necesaria la autorización previa del cónyuge o la licencia marital, tal como aparece en algunas escrituras, a partir del siglo XVI legalmente no era necesaria esta autorización para intervenir en un acto jurídico, sino que era suficiente la renuncia al amparo de lo que las disposiciones dictaban: «e por ser muger rrenunçio las leyes de los emperadores Justiniano y Veliano que son e hablan en favor e ayuda de las mugeres, de las quales...»¹⁵⁵.

Los contratos de venta abarcan todos los espacios insulares y diferentes épocas y afectan tanto a propiedades como a productos, como en la venta que Gaspar Fonte realizó a Pedro Ponte del ingenio y heredamiento de los Fonte en La Orotava en el año 1564 por cuantía de 12 000 doblas de oro castellanas¹⁵⁶, o el contrato de venta de cañas de Francisco Soberanis, mercader genovés y vecino de Gran Canaria, a Ximón Lusardo de las cañas de «una suerte e quar-

ta de cañaverl de zoca» en el heredamiento del Palmital. Soberanis se las dará cortadas en julio del año 1523 y, una vez molidas, Lusardo dejará la tierra cuya renta seguirá pagando Soberanis a su dueño. El precio de la venta de las citadas cañas para molienda ascendió a 33 334 mrs.¹⁵⁷. En ocasiones la transacción está supeditada al cumplimiento de una serie de obligaciones, como en la venta que Diego Díaz hizo a Gonzalo López de una suerte y tres cuartas de un cañaverl de zoca que poseía en «la vegueta de la ciudad», con la condición de que moliera en el ingenio del barranco de la ciudad que Diego Díaz tenía a renta de Castillo, por cuantía de 120 arrobas de azúcar blanco¹⁵⁸.

Mucho más frecuente en la documentación relativa al azúcar eran los contratos de venta del producto, como el realizado por Pedro Ynterrián, propietario del ingenio de Daute, al genovés Juan María de Pascua, del azúcar de la zafra del año 1547¹⁵⁹. En este caso la escritura se realizó un año antes, especificándose las condiciones en las que le había de entregar el producto, «darselos encaxados y enpapelados y puestos debaxo de verga en el puerto de Garachico», pagándolos en dineros o en una cédula de cambio para Juan Pacho y es-

¹⁵⁵ Pérez Herrero (1992: 92).

¹⁵⁶ 1564, abril, 24. San Pedro de Daute. AHPTF, Fondo Brier.

¹⁵⁷ 1522, julio, 1. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 735, fols. 349v-351r.

¹⁵⁸ 1550, diciembre, 1. Las Palmas. AHPLP, PN 761, fols. 352r-353r.

¹⁵⁹ 1546, julio, 16. AHPTF, PN 215, fols. 421r-422r.

tableciendo los precios según la categoría de los azúcares: «preçio de myll y trezientos maravedis el arroba de açucar blanco y el arroba descumas y refinados a preçio de myll/ y çiento y setenta mrs. cada una arroba *que* son los preçios que oy dia valen los dichos açucares».

Otro ejemplo de venta del producto ya elaborado lo encontramos en el contrato de venta a Pablo Jaymes, vecino de La Gomera, de la cuarta parte de los azúcares blancos, escumas y refinados de Diego de Santa Cruz y la doceava parte de los azúcares de Luis Vandewalle, ambos del ingenio de Los Sauces, que lo tenían arrendado del Adelantado¹⁶⁰, o en la venta realizada en el año 1558 por Juan de Valverde a Pedro de Alarcón de 400 arrobas de azúcar del ingenio del Realejo, que asimismo tenía arrendado del Adelantado¹⁶¹.

En ocasiones, este tipo de concierto afecta a productos imprescindibles para el funcionamiento de los ingenios azucareros, como en el contrato de venta de 1000 cargas de leña entre Manuel Ribero y Gonzalo Yanes, administrador del ingenio de Los Sauces del Adelantado¹⁶². En el documento se especifica que cada carga tendría aproximadamente 12 arrobas al precio de 4 mrs. cada una y que debía depositarlas en el barranco de La Herradura donde el administrador las pueda llevar al ingenio «sin que haga camino». Como adelanto había recibido 12 reales de plata de contado y el resto se lo abonaría en ropa.

Llamamos la atención sobre la compraventa de censos sobre propiedades agrícolas muy productivas, como la que llevó a cabo Miguel Monteverde a su hermano, Juan de Monteverde, de un censo de 332 doblas de oro sobre el ingenio de Argual¹⁶³.

-Permutas. No es una tipología muy frecuente en el corpus documental sobre el azúcar, aunque encontramos algunos casos, como el concierto de trueque, cambio y permuta llevado a cabo ante el escribano público del partido de Daute, Juan de Ponte, realizado entre don Pedro de Ponte y don Nicoloso de Ponte, su hijo, y doña Ana de Vergara su mujer, por el que le cede el ingenio y molino de La Orotava con el agua que había comprado a Gaspar Fonte de Ferrera unos años antes, y estos le dan las «quintas partes al tercio de heredamiento de Adexe pues los dos tercios y la quinta del otro eran de dicho Pedro de Ponte»¹⁶⁴.

-Arrendamientos. El contrato de arrendamiento es un acta notarial en la que se da fe pública de un contrato entre dos partes por el que se determina la cesión temporal (generalmente, en el caso que tratamos, de una tierra ya fuera para plantar o sembrada de cañaveral), a cambio de una renta. Este tipo de escritura notarial especifica el periodo de duración del arrendamiento e importantes cláusulas relativas al pago de la renta que, en ocasiones, se hace efectiva por anticipa-

¹⁶⁰ 1555, abril, 5. Vid. Hernández Martín (2000: doc. 630, Caja 4, fols. 396-397).

¹⁶¹ 1558, septiembre, 15. AHPTF, PN 3378, fols. 221v-222r.

¹⁶² 1566, octubre, 30. Santa Cruz de La Palma. Vid. Hernández Martín (2005: doc. 2581, Caja 11, fol. 112).

¹⁶³ 1560. Santa Cruz de La Palma. Archivo General de La Palma (en adelante AGLP). Fondo Familia Lugo-Viña y Massieu.

¹⁶⁴ 1577, abril, 29. Heredamiento de Adeje (Tenerife). AHPTF, Archivo Brier y Ponte, Fondo Ponte (Provisional 22/1 s/f).

do. Da la impresión de que, en la práctica, más que un arrendamiento es un préstamo acordado entre ambas partes. Pero también en este tipo de escrituras se fija con toda nitidez la conservación del bien arrendado y, en ocasiones, aunque se realicen mejoras, estas irán en beneficio del arrendador, entendidas como bienhechorías. También es frecuente encontrar contratos en los que arrendador y arrendatario contribuyen con los gastos, abonándole la parte correspondiente el arrendador al final de la cosecha o deduciéndosela de la renta que debía percibir. Otra característica de los arrendamientos es que siempre se establece, después de dar fe el escribano del acuerdo, la fecha de inicio del concierto.

Los contratos de arrendamiento nos permiten conocer no solo la evolución de la renta, sino las mejoras introducidas, las condiciones de pago (por lo común mixtas, en metálico o en especie), la duración del arriendo entre siete y nueve años, etc. Estas escrituras permiten, además, el estudio de los grupos de propietarios que practican con preferencia esa fórmula de cesión del usufructo, procedencia de los trabajadores, etc. En determinados casos, podemos encontrar escrituras de tipo mixto de arriendo y traspaso que, por otra parte, no son exclusivas de Canarias sino que también son frecuentes en protocolos notariales de otras regiones.

Los arrendamientos podían realizarse por el total de la propiedad o por alguna de sus partes. Como ejemplo de estos arrendamientos destacamos, entre otros, el efectuado por el adelantado de Canarias a Fernán González, portugués, de su hacienda de Icod, especificándose que es en «arrendamiento y partido por 18 años». Llamamos la atención sobre este contrato, ya que el

arrendamiento era por nueve años y luego por otros nueve. En esos momentos actuaba como mayordomo de los ingenios de Los Realejos Rodrigo de la Fuente y, aunque el contrato afectaba al ingenio de Icod, la figura del mayordomo y persona de confianza del Adelantado estaba presente. El arrendamiento incluía no solo el ingenio y las distintas dependencias que era necesario finalizar (en este caso, la casa de purgar o de las mieles), sino el disfrute de los cañaverales. Entraban en el contrato 8000 formas de azúcar, 25 esclavos del propietario y se estipulaba que el arrendador, aparte de entregar, al finalizar el período estipulado, el ingenio moliente y corriente y los cañaverales en óptimas condiciones, se comprometía a la «guarda y cura» de los cañaverales, a su molienda, a contratar el personal necesario y, evidentemente, a abonar al Adelantado el precio estipulado en el contrato, en azúcar blanco y refinado¹⁶⁵. Otro ejemplo de arrendamiento fue el efectuado por Diego García viejo, vecino de Gran Canaria, que «arrienda e da a renta» a Juan Sánchez la mitad de las tierras de regadío que poseía en el barranco de Aumastel, tanto las ya plantadas como las que estaban por desmontar, cuya finalidad era cultivarlas de caña de azúcar¹⁶⁶.

En ocasiones el arrendamiento no afectaba solo a las tierras plantadas de caña sino a todo el ingenio (a todo el complejo agroindustrial), como el realizado conjuntamente por Alonso Díaz y Diego Díaz con el licenciado Castillo, en el que se incluía el ingenio propiamente dicho, tierras, aguas,

¹⁶⁵ 1506, agosto, 13. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 0182, fols. 627r-630v.

¹⁶⁶ 1522, febrero, 26. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 735, fols. 118r-119r.

bestias... en el barranco de la ciudad (Las Palmas) por tres años¹⁶⁷.

La documentación analizada nos permite observar cómo algunos arrendamientos no se realizaron directamente, sino a través de una persona interpuesta, como acaeció con Andrés Suárez Gallinato quien, por medio de Pedro de Isasaga, arrendó unas tierras de cañas plantadas y por plantar así como el agua necesaria, en el lugar de La Orotava por «espacio de dos hojas» a Luis de Polanco, del consejo de la reina, y al bachiller Fernán Gómez de Herrera, alcalde de la corte, pagando por el citado arrendamiento 580 arrobas de azúcar. No debe llamarnos la atención este tipo de arrendamiento pues fueron habituales las concesiones de datas a miembros de la corte que, en su mayoría, nunca estuvieron en las islas, sino que optaron por arrendar sus propiedades buscando la mayor rentabilidad¹⁶⁸.

Los contratos de arrendamiento son muy abundantes prácticamente desde principios del XVI y, como ya señalamos, en ocasiones no se arrienda la totalidad de un bien sino una de sus partes, aunque el conjunto se utilice por varios propietarios, sobre todo cuando el arrendamiento es sobre un ingenio, como en el efectuado por Elvira Díaz, mujer de Pedro de Lugo, regidor y vecino, al mercader Doménigo Rizo de la mitad del ingenio de La Orotava, pues la otra mitad estaba en manos de su hija¹⁶⁹, tras el fallecimiento de Pedro de Lugo. Este arrendamiento incluye un interesante inventario que describe las distintas dependencias del ingenio y su instrumental: batideras, pombas, repartideras, podones para desburgar, andamios, furos, corrientes, así como las tierras de regadío que entraban en el convenio.

A veces los contratos de arrendamiento se llevaban a cabo entre miembros de una

misma familia, como el realizado entre Pedro Benítez de Lugo que concertó con su hermano, Francisco Benítez de Lugo, la quinta parte de los bienes que heredó de su padre Bartolomé Benítez de Lugo, en la que se incluía la parte correspondiente del ingenio de La Orotava¹⁷⁰. En este caso, se especifican los elementos comunes de disfrute tras el fallecimiento del progenitor, se establece la obligatoriedad de pagar en los plazos establecidos «aunque haya esterilidad», etc. Francisco Benítez de Lugo actuaba como administrador de sus bienes y de los de sus hermanos, erigiéndose en la práctica como la cabeza visible de los Benítez de Lugo. También encontramos algunos contratos de arrendamiento de padres a hijos como el realizado por Hernando de Padilla y su mujer Luisa de Espino a su hijo Adriano de Padilla de un ingenio de moler caña de azúcar «que avemos e tenemos nuestro propio en la Umastel», describiendo las distintas dependencias del ingenio¹⁷¹.

En ocasiones no se dispone del contrato de arrendamiento en sí, sino de un testimonio de uno de los implicados. Así, Alonso de Matos declara ante el escribano Diego de San Clemente en 1525 que el año anterior

¹⁶⁷ 1550, noviembre, 12. Las Palmas. AHPLP, PN 761, fols. 311v-312v.

¹⁶⁸ 1508, abril, 28. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 182, fols. 553r-554v.

¹⁶⁹ 1527, julio, 30. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 608, fols. 521r-525v.

¹⁷⁰ 1534, abril, 29. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 16, fols. 777r-781v.

¹⁷¹ 1562, junio, 22. ¿Los Ormilleros? En la casa de Hernando de Padilla. AHPLP, PN 818, fols. 251r-256v.

había arrendado a Antón Pérez dos suertes de agua y dos suertes y media de tierra en la vega de Aguatona, «en la comarca e término de Aguymes»¹⁷².

Una de las modalidades de los contratos de arrendamiento era la conocida como *contrato a partido*. La característica de este tipo de concierto es que se fija con nitidez el periodo de vigencia, como en el realizado en el heredamiento e ingenio del Realejo por nueve años entre el Adelantado con el portugués Jordán Váez¹⁷³. Las condiciones impuestas son las habituales: entrega de tierras y aguas, tanto de regadío plantadas de cañaverales como tierras de sequero para sembradura, incluyéndose en el contrato el ingenio de azúcar con todos sus pertrechos, casa de purgar, formas, casa de mieles, herramientas y trece esclavos que tenían unas funciones concretas, tal como se especifica en el acta notarial: Marcos moledor, Zanba bagacero de los ejes, Antón acarreador de bagazo, Benetillo encajador, Martín y su mujer Juana Malpica, otro esclavo y su compañero metedores de cañas, Gonzalo el grande e Gonzallete caldereros, Jorjete tachero, Diego Tabano y Fernando el grande desburgador. Llama la atención esta relativa «especialización» de los esclavos en época tan temprana como el año 1516. Entraban en el contrato siete caballos, tres yuntas de bueyes y el molino de moler pan, por el cual debía pagarle al Adelantado sesenta fanegas de trigo o harina y poner el molinero a su costa. Esta escritura notarial es muy detallada en la descripción y uso de los bienes, y así establece claramente que el trabajador tiene la obligación de sembrar las tierras de sequero de cereal pero que estas no se podrán regar ya que el agua se reserva para los cañaverales. Posiblemente en el año en que se efectuó el contrato aún no estaba finalizada la instalación de toda esta agroindustria, por lo que las obras continuaron, de ahí que se indique que es necesario poner

teja a la casa de purgar o que se va a construir una nueva acequia que pagarán a partes iguales los implicados en el contrato. El arrendador Jordán Váez se obliga a pagarle cien arrobas de azúcar blanco en el año 1518 por veinte fanegas de cañaverales, además de lo que le pertenece; se establece asimismo que al final del contrato o se las pagará o se las restituirá.

Sin duda, como gran propietario el Adelantado está presente en numerosos contratos a partido, como el efectuado en el año 1525 con Antón Joven y Doménigo Rizo sobre sus ingenios del Realejo y Los Sauces¹⁷⁴. En esta escritura se incluye no solamente los ingenios e instrumental necesario para la fabricación del azúcar, sino molinos, tejares, esclavos, animales, la obligación de «grangear y curar» las cañas, zocas y rezocas plantadas, así como las que se pusieran de nuevo, y de reparar o hacer de nueva fábrica las casas que fueren necesarias para la molienda del azúcar.

Pero los contratos a partido no se limitaban en exclusiva a las propiedades sino que, en ocasiones, se realizan para la transformación de la caña en azúcar, como se puede apreciar en el concierto entre Alonso Llerena y el escumero Ximón González para las escumas y rescumas, así como refinados, mieles, remieles y cachaza por precio de diez doblas de oro castellanas, más el mantenimiento del escumero tasado en una

¹⁷² 1525, marzo, 12. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 737, fol. 118r.

¹⁷³ 1516, diciembre, 24. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 8, fols. 233r-237v.

¹⁷⁴ 1525, mayo, 29. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 391, fols. 357r-361r.

fanega de trigo y tres reales¹⁷⁵, aunque en este caso concreto se asemeja más a un contrato de servicios, si bien el propio documento señala que es un contrato a partido. La misma situación se observa en el contrato a partido por dos años entre Gonzalo de Segura y Diego de Valladolid, refinador, para las espumas del ingenio de Aumastel en Gran Canaria para los años 1520 y 1521, comprometiéndose a cumplir lo estipulado en las ordenanzas¹⁷⁶.

Añadimos en la modalidad de bienes otros modelos de escrituras como son las de suelta y devolución, las de cancelación así como las de transacción.

- *Escrituras de suelta y devolución.* Como su propio nombre indica, este tipo de escritura era el acto jurídico que avalaba la devolución de los bienes, generalmente tierras, a su dueño y con ella se cancelaba el contrato. Una vez registrada, el trabajador quedaba liberado del contrato, pero no de las pagas atrasadas que quedasen pendientes hasta el momento de la devolución, como la dejación que Pedro de Alarcón hizo del ingenio del Realejo que tenía arrendado al Adelantado, comprometiéndose al pago de 2 027 588 mrs.¹⁷⁷.

- *Escritura de cancelación.* Aunque no es la tipología más frecuente, la documentación consultada nos permite conocer alguna de estas escrituras de cancelación como la realizada por parte del Adelantado que deja sin efecto la concesión de la administración del ingenio del Realejo a Lope a Açoca por doce años, aunque en la misma escritura le otorgaba la molienda del ingenio y otros beneficios¹⁷⁸.

- *Transacción.* Su finalidad era dar fe pública del acuerdo alcanzado entre las partes para cancelar un litigio seguido ante un tribunal, aunque a veces se confundía con la

escritura de obligación, al incorporarse las obligaciones que asumían las partes como compromiso para abandonar el pleito. Sirva como ejemplo la transacción entre Alonso Pacheco, visitador de las fortalezas y alférez mayor de Gran Canaria, con los señores de ingenio y labradores de caña de la isla de Tenerife, sobre el diezmo del azúcar¹⁷⁹, un litigio que se había planteado desde principios de la centuria y que comenzó a solucionarse tras una serie de acuerdos.

Otro ejemplo de esta tipología es la escritura de transacción y concierto por la que Cristóbal Ruiz, cesionario de Juan de Herrera, en nombre de Alonso Herrera de la Serna, regidor y depositario general de Valladolid, dejaba en manos de Juan Antonio Luzardo de Franquis, regidor, las tierras e ingenio del Realejo que tenía arrendado con anterioridad del Adelantado, renunciando a la posesión que sobre ellas tenía por sentencia a cambio del pago de 1 881 416 mrs., en el que se incluían azúcares y préstamos¹⁸⁰. En ocasiones, la transacción afectaba al producto, como la llevada a cabo entre Juan Antonio Luzardo

¹⁷⁵ 1527, octubre, 18. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 2786, fols. 261r-262r.

¹⁷⁶ 1519, noviembre, 5. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 733, fols. 229v-230v.

¹⁷⁷ 1562, s.m., 31. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 645, fols. 299r-301v.

¹⁷⁸ 1574, diciembre, 1. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1223, fols. 634r-637v.

¹⁷⁹ 1559, febrero, 22. San Pedro de Daute. AHPTF, PN 2214, fols. 340v-342v.

¹⁸⁰ 1578, junio, 7. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 51, fols. 122r-129r.

de Franquis y Cristóbal Ruiz por la zafra de azúcar del ingenio de los Realejos¹⁸¹.

IV. 1. 2. Créditos. Los documentos más frecuentes en la temática de créditos corresponden a las cartas de pago, de obligación, los reconocimientos de deudas y, por último, los censos. Si bien es verdad que los censos han sido considerados como uno de los modelos de contratos agrarios y entrarían en la categoría de bienes, consideramos que en muchos casos están estrechamente relacionados con los créditos, pues los censos eran los típicos instrumentos de crédito popular, con intereses regulados legalmente y constituidos siempre sobre garantía hipotecaria; mantenían un tipo de interés fijo regulado por las leyes del reino, lo mismo que las condiciones de garantía de los censos.

- *Cartas de pago.* Esta tipología es frecuente en lo que respecta a la temática azucarera, ya sean finiquitos o rendiciones de cuentas generalmente entre particulares. También abundan las cartas de pago y liquidación de deudas, e incluso las cartas de pago para cancelar una obligación, y podemos encontrar algún caso en que la carta de pago se utilizaba para concluir una transacción, como analizaremos en el apartado correspondiente. Al igual que con otras escrituras notariales, lo fundamental era dar fe pública de la liquidación o cancelación, pues sin este acto no adquiriría validez legal, como podemos ver en la carta de pago de Martín Ruiz de Chávarri a Asensio Martín por los quinientos veinte panes de azúcar de la mollienda de caña de zoca de la hacienda de la Gorgolana, y de lo gastado en el barro para la purga de los azúcares¹⁸². En la carta de pago se especifica el concepto, la cuantía y en qué se hace la entrega, que en este caso es en panes de azúcar.

Los finiquitos son frecuentes en estos siglos que nos están sirviendo de referencia y afectan tanto a los productos como a los bienes. Su finalidad es la certificación del saldo de cuentas, como el realizado por Manuel Martínez, que se da por contento y pagado del capitán Lope de Mesa de 13 024 reales procedentes de las veinte cajas de azúcar, blanco y mascabado, desembarcadas en el puerto de Garachico por el maestro Andrés González, que venían de Pernambuco a riesgo del gobernador de esta capitania, Duarte de Albuquerque¹⁸³. No es de extrañar esta serie de remesas de azúcar del continente americano desde principios del XVII, pues muchas veces venían como bienes de ausentes, con la peculiaridad de que su precio era muy inferior a lo que se vendía el azúcar de Canarias, ya que el producto indiano era de peor calidad y la medida empleada como referencia era la arroba portuguesa.

Los ejemplos de finiquito son frecuentes en todas las épocas, como el efectuado por Martín de Vera «que da por libre e quito e hago feneçimiento e libramiento agora e para siempre jamas» a Gonzalo Pérez, maestro de azúcar, de 20 000 mrs. que había pagado en su nombre al mercader Francisco de Lerca en Gran Canaria¹⁸⁴.

¹⁸¹ 1578, marzo, 7. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 51, fols. 109r-109v.

¹⁸² 1594, agosto, 19. El Realejo. AHPTF, PN 792, fols. 121r-121v.

¹⁸³ 1608, mayo, 2. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1234, fols. 99r-101r.

¹⁸⁴ 1517, febrero, 18. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 733, fol. 13r.

Algunas de las cartas de pago que hemos analizado tenían como finalidad saldar deudas, como podemos ver en la carta de finiquito de Rafael Fonte a Juan Ruiz de Requena de cuatrocientas catorce arrobas de azúcar blanco, por deudas en dineros y otras cosas a terceros¹⁸⁵, lo que indica que en la práctica el pago de las deudas tenía en su origen un préstamo o un anticipo monetario. La misma situación encontramos en el finiquito de Juan de Herrera, factor del Adelantado en el ingenio de Los Sauces, a Hanes Bofarte y Pedro Doublers de una deuda por treinta arrobas de azúcar de panela que tenía con Rodrigo Nicolás¹⁸⁶, si bien en este último caso la carta de finiquito podría considerarse como una remisión de la responsabilidad personal¹⁸⁷.

También alguna de las cartas de pago tiene como finalidad hacer frente al compromiso adquirido por un arrendamiento, como en el año 1541 cuando Antón Fonte, en nombre de Paula Fonte y sus hijos, recibe de Alonso Llerena doscientas arrobas de azúcar del arrendamiento del ingenio de La Orotava¹⁸⁸, o puede tratarse de una carta de finiquito para finalizar un contrato previo como sucedió, entre otros, en el año 1549 cuando Diego Suárez, mayordomo del ingenio del Realejo, dio carta de finiquito a los nuevos arrendadores¹⁸⁹.

Hemos encontrado algunas escrituras en las que la carta de pago y finiquito se produce como consecuencia de que quien la realiza ha tenido por mandamiento judicial la tenencia de una propiedad, como en la carta de pago que se dio a Asensio Martín de las tierras y cañaverales de la hacienda de los príncipes de Ásculi¹⁹⁰, lo que en la práctica sería un embargo de bienes por mandamiento judicial, aunque hay que señalar que este se produciría por vía ejecutiva, siempre a petición de parte.

Por último, resalta otra carta de pago del año 1627 en la que Rodrigo Vanenden, canónigo de Canaria y hacedor de las rentas decimales de Tenerife, se daba por contento y pagado de Esteban Roser, mercader, de 1400 reales de plata, renunciando «la non numerata pecunia y las leyes de prueba y paga» y otorgando el finiquito oportuno. Esta cantidad correspondía a una libranza dada con la isla de La Palma por Nicolás Massieu por el ingenio de Argual¹⁹¹.

- *Contrato de obligación o cartas de obligación.* Este tipo de acta notarial tenía como finalidad un contrato entre partes. Generalmente esta escritura establecía un compromiso pecuniario, de ahí que la tipología más frecuente fuera la de obligación hipotecaria y, en ocasiones, se producía para pagar deudas anteriores, como en el año 1507 cuando el regidor Lope Fernández se obligó a pagar al mesonero Diego Hernández ciento cuarenta y cuatro arrobas de azúcar y un tercio que recibiría en Güímar o en cualquier otro

¹⁸⁵ 1509, junio, 20. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 185, fols. 826r-826v.

¹⁸⁶ 1577, marzo, 29. Santa Cruz de La Palma. AHPTF, PN 4736, fols. 247v-261r.

¹⁸⁷ Vid. Alfaro Hardisson (2000: LXIV).

¹⁸⁸ 1541, julio, 9. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 625, fols. 788r-789v.

¹⁸⁹ 1549, septiembre, 9. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 217b, fols. 220r-221r.

¹⁹⁰ 1595, agosto, 26. El Realejo. AHPTF, PN 792, fols. 123r-123v.

¹⁹¹ 1627, febrero, 5. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 696, fols. 110v-112r.

ingenio de la isla. El citado pago se establecía como contrapartida de la venta de unas casas en La Laguna¹⁹².

- *Reconocimiento de deuda*. En algunas escrituras encontramos reconocimientos de deudas de particulares a mercaderes o propietarios en las que el otorgante admitía deber a otra persona una cantidad determinada de dinero por algo que recibió a cambio, comprometiéndose a pagar la deuda en una fecha concreta. Así, el confitero Melchor Morín daba su aprobación a la deuda contraída con Juan de Artacho en el año 1559 por la que debía abonarle 43 548 mrs., cantidad que le queda debiendo de la compra de cincuenta arrobas y veintiuna libras de azúcar batido de Indias¹⁹³; o el reconocimiento de deuda del cañaverero Juan de Villanusa de cuatro arrobas de azúcar blanco, de primera cocha y lealdado, al mercader Lamberto Broque, al precio de 950 mrs. la arroba¹⁹⁴.

- *Censos*. En la documentación aparecen indistintamente los contratos de enfiteusis y los censos bajo el epígrafe de censo o tributo, pero corresponden a un negocio jurídico distinto, pues los contratos de enfiteusis o censo enfiteútico están relacionados con el dominio de la propiedad, mientras que los censos lo están con el crédito¹⁹⁵.

Entre los distintos tipos de contratos agrarios eran frecuentes los de enfiteusis, es decir, el disfrute de unas tierras a cambio del pago de un canon, que viene a significar un contrato intermedio entre la compraventa y el arrendamiento. Podemos señalar que la escritura de censo enfiteútico comporta la cesión de un bien sobre el que se tiene pleno dominio y que desde el momento de la concesión quedaba compartido, en tanto que el poseedor del dominio útil abonaría la renta correspondiente¹⁹⁶, un canon anual, en dinero o en especie, reservándose el propietario del dominio directo el derecho de tanteo,

es decir, la compra preferente del dominio útil cuando el trabajador quisiera venderlo. El propietario se reservaba la décima hasta el momento de la venta y debía abonarla al censatario cuando esta se produjera. Generalmente este tipo de tributos en Canarias se conoce como «tributos perpetuos» y la fórmula utilizada es semejante a la cesión. Un ejemplo de este tipo de contrato lo encontramos en el efectuado por Francisco de Soberanis quien, en nombre de su padre y su tío estantes en Sevilla, da a tributo a Pedro de Lugo, vecino y regidor, el ingenio que poseen en La Orotava con sus tierras, aguas, esclavos y ganados. El documento, aparte de las cláusulas generales y fechas de los pagos, establece que pasados veinte años existiría la posibilidad de redención, abonando el total en dinero de contado o en azúcar blanco lealdado¹⁹⁷. Este sería el caso de un censo perpetuo que es recogido en la documentación como tributo perpetuo.

IV. 1. 3. *Servicios*. Los contratos de servicios eran bastante frecuentes en todo lo relacionado con el mundo azucarero, tanto para el aprendizaje de distintos oficios, como contratos de soldada, aporte de materiales, etc.

¹⁹² 1507, junio, 1. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 182, fols. 479r-480r.

¹⁹³ 1559, octubre, 19. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 429, fols. 122r-122v.

¹⁹⁴ 1550, noviembre, 5. Las Palmas. AHPLP, PN 761, fols. 289r-289v.

¹⁹⁵ Vid. Díaz Padilla (1996: 153).

¹⁹⁶ Peraza de Ayala (1988: II, 236-237).

¹⁹⁷ 1518, agosto, 20. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 591, fols. 552r-566v.

- *Contrato de aprendizaje*. Las características de este tipo de contratos son semejantes y generalmente lo llevaban a cabo los padres con alguno de sus hijos para el aprendizaje de un oficio, como el portugués Afonso Yanes que puso a su hijo Juan Luis como aprendiz de purgador, con Bento Luis purgador de azúcar, por un tiempo de cuatro años. Las obligaciones del purgador con el aprendiz eran las de darle comida, bebida, calzado y vestido, de acuerdo a su posición¹⁹⁸, que no era la de un simple trabajador sino que aspiraba a ser un técnico, así como enseñarle para que aprendiera y pudiera ser examinado y tener la autorización de ejercer el oficio.

- *Contrato de soldada*. Los contratos de soldada en los primeros momentos y en lo relativo al personal técnico se realizan sobre todo con oficiales procedentes de Madeira, generalmente técnicos azucareros, como el realizado por el refinador Juan de Capua¹⁹⁹. Este oficial entró a soldada en el ingenio del Adelantado por un tiempo de cinco años con el mayordomo Rodrigo de la Fuente. En el contrato se establecieron las obligaciones de las partes: así el refinador tenía el cometido de refinar todos los azúcares de los dos ingenios de Los Realejos a cambio de percibir una de cada diez arrobas refinadas, así como el sustento y la bebida para él mismo y para las personas que le ayudasen en el refinamiento. Quedaba, por tanto, comprometido a no abandonar el trabajo y a elaborar los distintos tipos de azúcares, refinado, mascabado, mieles, remieles y espumas, añadiéndose en el contrato que las tercias que pertenecían al Adelantado el mismo refinador debía entregarlas a Rafael y a Miguel Fonte. Un contrato semejante, aunque de menor duración, por dos zafras, fue el llevado a cabo por Juan Luzardo con Alonso Pérez purgador, escumero y cocedor de mieles en La Orotava²⁰⁰.

A veces los contratos de soldada llevaban aparejados acuerdos específicos, como en el concertado entre Pedrianes, estante, por un año con Gonzalo Yanes, cañavero, vecino de Arucas, por cuantía de veinte doblas de oro más comida y bebida, para curar sus cañas, obligándose Yanes a cederle la mitad del contrato a partido y cura que tenía de los cañaverales de Pedro Cerón en Arucas, dándole por éste doce doblas de los azúcares que le pertenecían del partido²⁰¹.

- *Otros contratos de servicios*. En ocasiones los contratos tenían una duración más limitada y una finalidad muy específica, como en el año 1572 cuando se estableció un concierto entre Marcos González, vecino de Icod, y Miguel Pérez, vecino de La Laguna, por el que el primero se comprometía a poner en el ingenio de Taucho (Adeje), propiedad del segundo, mil cargas de leña, desde noviembre a enero, por cuantía de un real viejo la carga²⁰²; o el contrato entre Juan González, almocrebe estante en Gran Canaria, con Gaspar Rodríguez de Palenzuela por el que se obligaba a cortar y acarrear treinta tareas de leña de granadilla, cada tarea de ocho calderas, en el in-

¹⁹⁸ 1538, febrero, 18. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 623, fols. 391v-393r.

¹⁹⁹ 1509, marzo, 17. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 373, fols. 223r-224r.

²⁰⁰ 1570, octubre, 5. La Orotava. AHPTF, PN 2959, fols. 382r-382v.

²⁰¹ 1550, noviembre, 22. Las Palmas. AHPLP, PN 761, fols. 333r-334v.

²⁰² 1572, octubre, 23. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1339, fols. 578v-579v.

genio de Fontanales por precio de cinco doblas de oro por cada tarea, además del trigo necesario²⁰³.

Una situación peculiar es la que encontramos en el año 1558, en la realización de un contrato de servicios, conservado en la escribanía de Blas Ximón, entre Álvaro Rodríguez, portugués, y Pedro Alarcón, para la importación de cinco mil formas de azúcar desde Aveiro (Portugal) a la isla de La Palma.

Incluimos un último apartado que refiere los numerosos *conciertos* realizados entre particulares, ya fuera para la entrega de azúcar en unas condiciones determinadas, como el realizado entre Pedro de Ascanio que se obligó a entregar a José López catorce arrobas de azúcar lealdado del ingenio de Taganana, donde se molía el azúcar de sus cañaverales del valle de Afur²⁰⁴, o los que tenían como finalidad la molienda de un pedazo de cañaveral, como el realizado entre Alonso García, en nombre de doña Catalina de Guzmán, con Bartolomé Peloz para moler un pedazo de cañaveral de zoca en Gáldar, en el ingenio de Mateo Cairasco, conforme a las ordenanzas²⁰⁵.

También fueron frecuentes los *conciertos* que tenían como finalidad plantar cañas, como el que tuvo lugar entre Hernando de Alarcón y Pedro Váez para plantar diez fanegas en la montaña de Güímar, comprometiéndose a desburgarlas, por cuantía de cien doblas de oro, más dos docenas de pargos, aceite, un caballo, etc.²⁰⁶.

Cuantitativamente los *conciertos* para la edificación, mejora o reparación de ciertas instalaciones resultan los más abundantes en la documentación analizada, como puede observarse en el concierto entre

Antonio Franquis Luzardo y Ruy Pérez para unas obras en el ingenio del Realejo, o también en el concierto entre el Adelantado y Antonio de Franquis Luzardo para el «adobio» del mismo ingenio. En este último caso llama la atención que el Adelantado se comprometía a pagar los costes de las obras con los beneficios de la venta del azúcar²⁰⁷. Otro ejemplo similar, aunque con la especificación del trabajo concreto que se debía realizar, es el concierto entre Pedro Huesterlín y Gonzalo Yanes, cantero, para hacer una pared de piedra y barro en el ingenio de Taganana²⁰⁸; o, de fechas posteriores, el contrato establecido por Benito Afonso y Juan González, su yerno, maestros de cantería y de ingenio de sacar agua, por el que se conciertan con Mateo Díaz, alguacil, para obtener agua en el barranco de Acuyar (Punta del Hidalgo), y construir canales y presas²⁰⁹.

²⁰³ 1529, junio, 25. Las Palmas. AHPLP, PN 739 fols. 226v-228v.

²⁰⁴ 1585, febrero, 20. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1011, fols. 385r-385v.

²⁰⁵ 1525, octubre, 31. Real de Las Palmas. AHPLP, PN 737, fols. 252r-253r.

²⁰⁶ 1578, enero, 15. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1004, fols. 105r-107v.

²⁰⁷ 1562, diciembre, 10. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 645, fols. 893r-893v, y 1562, noviembre, 23. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 645, fols. 880r-881v, respectivamente.

²⁰⁸ 1574, noviembre, 4. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1223, fols. 640r-641v.

²⁰⁹ 1614, agosto, 2. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 265, fols. 411r-414v.

En la misma línea se encuentra la escritura entre Tomás Justiniano y Pedro de Uncella para construir una casa de ingenio y otra de purgar en La Orotava, en la que se establecían las medidas que debían tener las edificaciones²¹⁰. La peculiaridad que presenta esta escritura es que se otorgaron dos contratos para cada una de las partes, al tiempo que se trata de uno de los documentos más antiguos que se conservan del escribano Sebastián Páez en los momentos iniciales de la colonización. Otro ejemplo fue el concierto efectuado entre Pedro del Poso y Juan Martín, portugueses y vecinos, con Cristóbal Díaz de la Garza para hacer «quarenta brazas de albarrada pared seca de piedra en este yngenio (Agüimes) para corral de la leña de dicho yngenio [...] arriba de las fornallas», por precio de dos reales y medio cada braza²¹¹.

IV. 2. DOCUMENTOS DE ÍNDOLE TESTAMENTARIA

Desde hace varias décadas son las escrituras notariales más utilizadas al proporcionar, tanto los testamentos como los codicilos, detalladas relaciones de bienes muebles, semovientes y raíces. El análisis de este tipo de documentos nos interesa para conocer la voluntad del testador sobre la distribución de sus bienes. En nuestro caso, el tipo de testamento más frecuente es el abierto, suscrito ante el escribano, y su organización es muy sencilla mediante cláusulas testamentarias.

Por su parte el *codicilo* contiene una o varias cláusulas testamentarias establecidas por el testador con posterioridad a la redacción de sus últimas voluntades, como vemos en el testamento de don Pedro de Ponte²¹², fundador junto a su mujer, Catalina de

las Cuevas, de los mayorazgos de Adeje y de Garachico en sus hijos Nicoloso y Alonso de Ponte.

IV. 3. INSTRUMENTOS DE PROCURACIÓN

Nos referimos fundamentalmente a los poderes notariales, en este caso concreto, especiales por el que una persona delega su poder en otra para que la represente en temas de ámbito judicial o extrajudicial muy variados, como vemos por ejemplo en la carta de poder de doña Beatriz de Noroña a dos vecinos de Cádiz para la administración del ingenio de Los Realejos, propiedad de su hijo Alonso Luis Fernández de Lugo²¹³.

Entre los poderes especiales llamamos la atención sobre uno cuyo objetivo era la compra de *formas* y *sinos* en el extranjero, debido a la mala calidad del barro local, como el efectuado por Melchor Monteverde, en su nombre y en el de sus hermanos y sobrinos, como administrador de la hacienda de Argual, con Melchor Barreto para comprar tres mil *formas* y trescientos *sinos* de barro en Atouguía y traerlos al puerto de Tazacorte²¹⁴.

²¹⁰ 1506, febrero, 8. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 177, fols. 59v-60r.

²¹¹ 1571, enero, 25. Ingenio de la villa de Agüimes. AHPLP, PN 2485, fols. 73v-74v.

²¹² 1568, septiembre, 1. Adeje. Hemos consultado la copia realizada el 15 de septiembre de 1575. AMADEJE. ES35001 AMC/ACFA 157002/06.13.002.

²¹³ 1566, abril, 23. Valladolid. AHPTF, PN 649, fols. 666r-670r.

²¹⁴ 1556, octubre, 28. Santa Cruz de La Palma. Vid. Hernández Martín (2000: doc. 979, Caja 5, fol. 1090r).

IV. 4. OTROS DOCUMENTOS NOTARIALES

Incluimos en este apartado otras escrituras notariales que por sus características consideramos que deben ser analizadas independientemente (si bien están muy relacionadas con la temática de bienes, de representación o son contratos específicos como los de fletamento), así como algunas escrituras que no responden a una tipología concreta o forman parte de otros documentos, como son los inventarios, sin duda los registros más interesantes para nuestro estudio.

- *Inventarios*. Es frecuente que algunos inventarios se llevaran a cabo a la muerte del propietario, ya fuera para proceder al reparto de bienes, como ocurrió con el inventario y memoria de los aprecio del ingenio de La Orotava tras el fallecimiento de Cristóbal Valcárcel e Isabel de Lugo, presentada por Francisco Valcárcel, uno de los herederos que se encontraba presente en la partición de los bienes²¹⁵. Pero también se realizaban inventarios previos a algunos arrendamientos, como el del ingenio de Garachico de doña Paula Fonte y Pagés, viuda del regidor Nicolás de Ponte y de las Cuevas, en nombre de sus hijos y herederos con el maestro de azúcar Pedro Carrasco. El citado inventario incide fundamentalmente en las piezas de cobre del ingenio, señalando que no se había realizado con anterioridad «por la peste»²¹⁶.

Dentro de la temática azucarera, los inventarios más abundantes están relacionados con los arrendamientos y a través de ellos podemos conocer, por ejemplo, el instrumental del que disponían los ingenios, como se observa en el inventario de la hacienda e ingenio de La Orotava, que se realizó a raíz del arrendamiento efectuado por Gonzalo de Jaén, en nombre de doña

Elvira de Lugo y su hija Isabel de Lugo, a Alonso de Llerena, y que contiene quizá una de las descripciones más completas de un ingenio canario²¹⁷. Pocos años después encontramos una escritura de arrendamiento e inventario del ingenio de La Orotava de doña Isabel de Lugo a Antonio de Franquis Luzardo y Alonso Calderón por un período de doce años²¹⁸. En este caso, es posible analizar la evolución desde el arrendamiento anterior a Llerena hasta el realizado a Franquis y Calderón. La misma perspectiva nos la ofrecen otros ingenios, como el de Taganana, del que se conservan al menos dos inventarios de épocas distintas: el primero fue realizado a raíz del arrendamiento del ingenio y heredamiento por Juan de Meneses al mercader Pedro Huesterlín²¹⁹, y el segundo se encuentra inserto en un contrato a partido de Francisco González con el mismo Huesterlín²²⁰.

- *Cuentas y contabilidad*. Aunque no parece ser un tipo de documentación frecuente en los protocolos notariales sino en la documentación privada, podemos encontrar algunos ejemplos. Hay que tener en cuenta que la

²¹⁵ 1566, octubre, 2. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 455, sin foliación.

²¹⁶ 1604, enero, 22. Garachico. AHPTF, PN 2255, fols. 321r-325v.

²¹⁷ 1541, diciembre, 5. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 411, fols. 718r-722r.

²¹⁸ 1546, septiembre, 3. La Orotava. AHPTF, PN 215, fols. 365r-369v.

²¹⁹ 1574, septiembre, 11. Heredamiento de Taganana. AHPTF, PN 1223, fols. 559r-560v.

²²⁰ 1578, julio, 6. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 51, fols. 177r-179v.

contabilidad se organizaba conforme a los fines y objetivos económicos de su dueño. En la época que tratamos lo frecuente era la partida simple, que en los archivos privados denominaremos como cuentas. Un buen ejemplo es la contabilidad de la hacienda de Los Realejos entre los años 1572-73²²¹, que detalla día a día los gastos e ingresos, ya fuera para avituallamiento del personal como los salarios abonados a los trabajadores de diferentes oficios: escardadores hombres y mujeres, regadores..., los días de molienda, las cantidades devengadas, etc., lo que nos permite deducir la rentabilidad del ingenio. Disponemos asimismo de algunas otras cuentas pormenorizadas, como las del ingenio de Telde de 1604²²².

- *Tomas de posesión.* Este tipo de escrituras es el resultado de una compra efectuada con anterioridad, confirmándose mediante la toma de posesión el bien comprado. Esta toma de posesión se realizaba delante del objeto al que se hacía referencia en presencia del escribano. A través de las tomas de posesión podemos conocer los bienes y límites de muchas de las propiedades, como se observa en la toma de posesión del ingenio y heredamiento del Adelantado de Canaria, menor de doña Beatriz de Noroña, por Gonzalo Tamarán, en nombre del regidor Juan de Herrera²²³.

En ocasiones la toma de posesión tiene lugar tras un mandamiento, como cuando Reynaldos del Campo, en nombre de Luis Vandeval (Vandewalle), recibió la doceava parte de los azúcares del ingenio del Realejo de Taoro, tras la presentación del mandamiento del gobernador y la carta requisitoria, de manos del alguacil Miguel de las Casas, que tenían los depositarios Francisco Gómez, maestro de azúcar, y Bahamonde de Lugo en el citado ingenio del Realejo²²⁴.

- *Pedimento.* Las solicitudes de un particular a alguna autoridad con la finalidad de requerir una excepción a la norma vigente están presentes en las escrituras notariales y, muchas veces, el peticionario no era directamente la persona afectada sino su representante, procurador o administrador de sus bienes como ocurrió en el pedimento que realizó Martín Cosme, en nombre del Adelantado de Canaria, para vender cierta cantidad de azúcar «para la fabricación del ingenio y heredamiento» del Realejo porque muchas cañas estaban «agusanadas», argumento principal de la solicitud pues la mala calidad de la planta suponía una disminución efectiva de la producción de azúcar y una caída de la rentabilidad de la propiedad²²⁵.

- *Contrato de Fletamento.* Gran parte de las escrituras de fletamento que encontramos en los protocolos notariales son muy sencillas, pues las cláusulas complementarias se reducen prácticamente al dispositivo, siendo bastante comunes las de obligación, las pecuniarias y la general de garantía de navegabilidad. Así vemos cómo se especifica el precio del flete por tonelada o que este arancel generalmente se abona en el lugar de descarga, dándose unos

²²¹ 1572-73. Heredamiento de El Realejo. AHPTF, PN 4736, fols. 99 y ss.

²²² 1604, s.m., s.d., s.l. AHPLP, Real Audiencia, 16.250, sin foliación.

²²³ 1566, octubre, 9-22. El Realejo (Tenerife). AHPTF, PN 3384, sin foliación.

²²⁴ 1558, junio, 3. El Realejo (Tenerife). AHPTF, PN 3378, sin foliación.

²²⁵ 1565, febrero, 21-abril, 5. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 648, fols. 523r-538r.

días de demora. Su importancia radica en el hecho de que este tipo de escrituras nos informa de los niveles de exportación y de los contactos de las islas con el exterior, pero también hemos de señalar que gracias a esta documentación se puede clarificar como aún en la segunda mitad del XVI el azúcar indiano y el africano del Sus no había desplazado al azúcar canario de excelente calidad²²⁶.

Como ejemplos de cartas de fletamento podemos ver el contrato de flete entre Pedro de Alarcón y Zebrián Porte, capitán y maestro de la nao San Cristóbal, para transportar de La Palma a Amberes azúcares y remieles que entregaría en destino a Juan Jaques²²⁷, o la misiva de Juan Martínez, bretón, a Luis Vandeval y Pedro de Huesterlín, para llevar azúcar desde La Palma al puerto de Ruán²²⁸.

IV. 5. OTROS

Como ya señalamos, la documentación que incluimos en el corpus documental no se limita a las escrituras notariales, sino también se ha analizado documentación municipal y manuscritos procedentes de archivos privados, muchos de ellos depositados en centros públicos.

- *Cartas*. La documentación epistolar supuso un avance significativo de la cultura escrita y comenzó a ser frecuente sobre todo en el siglo XVIII. Es una tipología propia de los archivos familiares y podemos definirla como un escrito de un particular a otro. Casi siempre presenta cierta homogeneidad en el formato: tamaño folio o cuartilla, amplio margen izquierdo, el nombre del destinatario en la parte inferior y la fórmula de respeto «muy señor mío». En cuanto a su estructura, son muy semejantes: invo-

cación simbólica, tratamiento de cortesía, intitulación, exposición, cláusulas jurídicas, de consideración, generalmente con la expresión «guarde Dios...», data completa, cláusula de sometimiento con la expresión «besamos los pies...», y la suscripción con el nombre y rúbrica. Hay que diferenciar desde el punto de vista archivístico la tipología de *carta* que, tal como recogen los inventarios y catálogos, alude a los documentos recibidos, mientras que se denomina *correspondencia* cuando la colección posee lo recibido y la minuta de la comunicación epistolar, es decir copias de las cartas enviadas y las recibidas.

Como ya señalamos, esta tipología es muy abundante en los archivos privados, como es el caso del Zárate Cologan, Brier, Lugo-Viña-Massieu o en el archivo de los marqueses de Adeje. Sirva como ejemplo de esta correspondencia una carta de Antonio Jove Bernardo dirigida al conde de La Gomera relativa a la posible contratación de quinientas formas de azúcar en Sevilla para su ingenio, de fecha relativamente tardía²²⁹. En otra misiva de varios años después, concretamente de 1771, se solicita un molde de barro para el mismo ingenio²³⁰.

²²⁶ Vid. Lobo Cabrera (1980: 17).

²²⁷ 1555, junio, 28. Santa Cruz de La Palma. Vid. Hernández Martín (2000: doc. 653, Caja 4, fol. 597r).

²²⁸ 1570, diciembre, 30. San Cristóbal de La Laguna. AHPTF, PN 1045, fols. 112r-113r.

²²⁹ 1765, septiembre, 16. Adeje. AMAdeje. ES 35001 AMC/ACFA 1885112, sin foliación.

²³⁰ 1771, septiembre, 24. Santa Cruz de La Palma. AHPTF. Archivo Zárate Cologan, sign. 671/01.

V. Criterios de transcripción

Como se ha indicado en el apartado anterior, hemos elegido fundamentalmente documentación notarial de diferentes épocas que corresponden al periodo de vigencia del azúcar en Canarias, prácticamente desde la colonización de las islas hasta el siglo XVIII. Esta selección presenta unas características comunes que vienen determinadas por el objetivo de rescatar y transcribir documentos que nos ayudaran a conocer mejor la evolución de la industria azucarera en Canarias y que, a la vez, sirviera de base a los filólogos para ofrecer testimonios del empleo de toda una terminología que, aunque figure como americana en los diccionarios al uso, tuvo su primer registro en el archipiélago, desde fines del siglo XV, cuando aún no se había implantado esta agroindustria en América. En este primer volumen la documentación corresponde a la provincia occidental, incluyendo testimonios relativos a las islas de La Gomera, La Palma y Tenerife y, en un segundo volumen, la documentación corresponde a Gran Canaria.

A nivel general señalamos algunas características que afectan a las escrituras objeto de análisis. Es de todos conocido que los escribanos actuaban apegados a la tradición y al carácter jurídico de sus documentos, el

léxico que utilizan solía ser de uso común, empleando la lengua castellana, aunque encontramos en algunas escrituras fórmulas en latín, que por otra parte eran las habituales y propias en cierto tipo de contratos. Una característica que destaca, en cuanto a la documentación notarial, es que en las escrituras consultadas el texto se expresa por el otorgante o en tercera persona, aunque esta segunda fórmula es más frecuente en las tomas de posesión, inventarios, etc.

Una parte significativa de los documentos que presentamos tiene notas aclaratorias, como simples apostillas marginales cuya finalidad era facilitar la tarea de los escribanos en el rápido manejo de los protocolos, de ahí que presenten gran número de abreviaturas o cortos resúmenes de tenor documental. Generalmente este tipo de notas marginales es posterior a la fecha de la escrituración, de ahí la diferente grafía que presentan.

Otra característica de algunos documentos es la especificación de la tipología inserta en la letra inicial de la escritura «S» (venta, arrendamiento) y algunos documentos incorporan al final de las fórmulas de validación, a la izquierda de las suscripciones, un pequeño resumen de lo tratado, pero en

estos casos las letras suelen aparecer en cursiva y con cuerpo más reducido²³¹.

La selección que presentamos en estos dos volúmenes relativos a las islas azucareras de La Gomera, La Palma, Tenerife y Gran Canaria está integrada por escrituras de protocolos de los Archivos Históricos Provinciales de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria, así como del Archivo General de La Palma. Hemos consultado documentación del archivo de la Casa Fuerte de Adeje (cuyos originales se conservan en el Museo Canario y una copia digitalizada en el Archivo Municipal de Adeje) y algunas colecciones privadas como las de la Comunidad de Regantes de Los Sauces, el Fondo Pérez Vidal de la Biblioteca Pérez Vidal de Santa Cruz de La Palma, así como los Fondos Brier, Zárate-Cólogan, depositados en el AHPTF, el fondo Familia Lugo-Viña y Massieu del Archivo General de La Palma y el Fondo Inquisición conservado en el Archivo de El Museo Canario. En la investigación, hemos examinado asimismo documentación procedente del Archivo General de Simancas, Secciones de Registro General del Sello, Cámara de Castilla y Consejo y Juntas de Hacienda, así como del Archivo de la Chancillería de Granada y del Archivo General de Indias, secciones de Justicia, Contaduría General, Indiferente General y Escribanía de Cámara, que nos ha servido de complemento a los registros custodiados en las islas. Presentamos, no obstante, una selección representativa de todos los documentos transcritos, aquellos que nos han parecido más interesantes por su contenido histórico o por el acopio de ese léxico propio de los ingenios.

En la transcripción de los documentos se han respetado en lo fundamental las di-

rectrices señaladas por la Comisión Internacional de Diplomática, expuestas en *Folia Caesaraugustana* publicada en Zaragoza en 1984²³², aunque también se han tenido en cuenta las normas generales de la *Red Charta*²³³, con el fin de llegar a un consenso entre historiadores y filólogos, ya que el conjunto de textos recogido aporta datos relevantes tanto para unos como para otros. Se ha intentado, de todas formas, simplificar al máximo el sistema de anotaciones para dar en todo momento protagonismo al documento en sí mismo.

Los textos incluidos en estos dos volúmenes siguen, en general, los criterios de la colección «Documentos para la Historia de Canarias», con la presentación confrontada del facsímil y su transcripción. Se ha procurado, ante todo, mostrar una fidelidad casi absoluta al documento, de tal manera que no quede condicionada su lectura, conservando todos los rasgos presentes en la grafía, morfología, sintaxis o léxico. Las normas adoptadas en la transcripción han sido las siguientes:

a) La ordenación de los documentos se ha realizado de manera cronológica (año, mes, día). Si el texto no cuenta con una datación exacta, se ha propuesto, si se conoce, la más fiable o cercana acompañada de la abreviatura *c.*

²³¹ Sobre los caracteres extrínsecos de los documentos notariales, véase a modo de ejemplo el análisis de Pérez Herrero (1992: 27 y ss.) sobre los protocolos del escribano de Las Palmas Alonso Hernández.

²³² Vid. López Villalba (1998).

²³³ <http://www.charta.es/criterios-de-edicion/> [Consulta: 16 de octubre de 2014].

- b) En la descripción del documento se ofrece también el lugar de expedición (la localidad y la isla, en caso de textos redactados en el archipiélago).
- c) Se indica la localización actual del documento (Archivo, Fondo-Serie, Signatura, folios, productor).
- d) Ha parecido interesante incluir un pequeño *registro* sobre el contenido del texto transcrito (tipología, asunto o extracto, materia principal y temas afines).
- e) Cuando se ha considerado necesario, se señalan algunos aspectos formales del documento, como su estado de conservación, así como las referencias bibliográficas que remiten a estudios o transcripciones parciales anteriores.
- f) La transcripción se ha realizado en caracteres tipográficos redondos y, por lo general, de forma íntegra.
- g) Los párrafos de la transcripción se han articulado, en la medida de lo posible, respetando la disposición del texto original.
- h) Se advierte el corte de línea (/) y el cambio de folio y de cara de folio (//[fol.]), indicando la numeración original, si existe, con referencia al recto y el vuelto, o introduciendo una foliación ficticia, debidamente señalada (en cursiva), en caso de que el original no tuviera foliación.
- i) Las letras, sílabas y palabras omitidas en el documento, por olvido o degradación, se han restituido entre corchetes y en cursiva o con la advertencia [*ilegible*] si ha sido imposible descifrar la lectura del original.
- j) Se ha optado por desarrollar los elementos que faltan en las abreviaturas (en cursiva).
- k) No se ha acentuado el texto ni se ha regularizado el sistema de puntuación, excepto cuando así consta en el documento. Según las normas de la *Red Charta*, este apartado correspondería a una edición crítica del manuscrito que, en nuestro caso, hemos omitido.
- l) A pesar de que se ha respetado la ortografía original del texto, para facilitar la lectura se han separado, siguiendo criterios actuales, las palabras que aparecen unidas y se han reagrupado las formas que, también siguiendo las convenciones modernas, deberían aparecer juntas. No se ha tenido en cuenta esta norma en sín copas y contracciones en que habría que añadir un apóstrofo para señalar la elisión de una letra (*deste, quel*).
- m) Dado que el empleo de mayúsculas y minúsculas es muchas veces irregular, hemos preferido emplear el uso normalizado actual.
- n) Se ha conservado la utilización de la geminación gráfica de algunas consonantes, incluso al inicio de palabra. Hemos respetado el empleo de *j/i/y*, así como el de *u/v/b*. Al proceder los textos de una zona seseante, se ha tenido especial precaución en no alterar los usos gráficos de las sibilantes tal como los presenta el amanuense o el autor.
- ñ) En cuanto a los signos y anotaciones especiales, entre corchetes y en cursiva aparecen los añadidos de los editores al documento: [*tachado*] o [*tachado*: texto en redonda], [*roto*], [*ilegible*], [*ilegible: lectura probable en cursiva*], [*firma autógrafa*], [*nota de cabecera: texto en redonda*], [*interlineado: texto en redonda*], [*en blanco*].

VI. Bibliografía

- ALCALÁ VENCESLADA, Antonio (1951 [1998]): *Vocabulario andaluz*, estudio preliminar y edición de Ignacio Ahumada, edición facsímil de la impresa por la Real Academia Española en el año 1951, Universidad de Jaén y Caja Sur, Jaén. [La primera edición es de 1933].
- ALFARO HARDISSON, Emilio (2000): *Protocolos de Hernán González (1534-1535)*, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-xxxvii, La Laguna.
- ANTONIL, André João (1711 [1989]): *Cultura e Opulência do Brasil*, Publicações Alfa, Lisboa. Se ha utilizado también la edición de André Mansuy Diniz Silva, editada en São Paulo en 2007.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1981): *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-xxv, La Laguna. Se ha utilizado también la edición dirigida y coordinada por Ana Viña Brito y Francisco J. Macías, *Documentos relativos a Canarias en el Registro del Sello de Corte (Archivo General de Simancas, 1478-1530)*, La Laguna, 2012 (Recurso electrónico).
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1992): *La integración de las Islas Canarias en la corona de Castilla (1478-1526)*, Ediciones del Cabildo de Gran Canaria, segunda edición. [La primera edición es de 1983].
- BARRETT, Ward (1977): *La hacienda azucarera de los marqueses del Valle (1535-1910)*, Siglo veintiuno, México.
- BARROSO CRUZ, Valentín, Pedro QUINTANA ANDRÉS y Consuelo MARRERO QUEVEDO (2014): «La intervención arqueológica en el ingenio de Agaete (Gran Canaria)», en Ana Viña Brito (ed.), *Azúcar y Mecenazgo en Gran Canaria. El oro de las Islas, siglos XV-XVI*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 287-339.
- BATISTA MEDINA, José Antonio, y Néstor HERNÁNDEZ LÓPEZ (2001): *San Andrés y Sauces. Una mirada al pasado*, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces-Caja-Canarias, Santa Cruz de La Palma.
- BONNET, Buenaventura, y Elías SERRA RÀFOLS (1933): *Conquista de la isla de Gran Canaria. Crónica anónima conservada en un m[anu]s[crito] de la Biblioteca Provincial de La Laguna*, texto e introducción de..., La Laguna, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-I. Publicada posteriormente con el título de *Conquista de la Isla de Gran Canaria hecha por mandado de los Señores Reyes Catholicos Don Fernando*

- y Doña Isabel. Por el Capitan Don Juan Rejón y el Governador Rodrigo de Vera con el Alférez Mayor Alonso Jaimes de Sotomayor. Comensose por Musint Joan de Betancurt, el año de 1439 y se acavo el año de 1477 día del bienaventurado S. Pº Martyr a 29 de Abril y duro 18 años esta conquista, en *Canarias: Crónicas de su conquista*, transcripción, estudio y notas por Francisco Morales Padrón, Ayuntamiento de Las Palmas y El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, 1978, pp. 185-228.
- BONO HUERTA, José (1985): «Los archivos notariales», *Cuadernos de Archivos* 1, pp. 30-41.
- CAMACHO Y PÉREZ-GALDÓS, Guillermo (1961): «El cultivo de la caña de azúcar y la industria azucarera en Gran Canaria (1510-1535)», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 7, pp. 10-70.
- CÁRDENAS, Juan de (1595 [1988]): *Problemas y secretos maravillosos de las Indias*, Alianza Editorial, Madrid.
- CHIL Y NARANJO, Gregorio (1891): *Estudios históricos, climatológicos y patológicos de las Islas Canarias*, Imprenta de la Atlántida, Las Palmas de Gran Canaria. [En el t. III, pp. 476-523, presenta la transcripción del «Testamento de Christoval Garcia ante Hernan Gutierrez, escrivano publico de Telde en 14 de Enero de 1539 y dos codicilos en 27 Marzo y 21 Abril del mismo año»].
- COELLO GÓMEZ, María Isidra, Margarita RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, y Avelino PARRILLA LÓPEZ (1980): *Protocolos de Alonso Gutiérrez (1522-1525)*, Aula de Cultura del Cabildo de Tenerife en colaboración con el Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-XXIV, Santa Cruz de Tenerife.
- CORRALES, Cristóbal, y Dolores CORBELLA (2006): «La formación del léxico azucarero en Canarias», en Santiago de Luxán Meléndez y Ana Viña Brito, *El azúcar y el Mundo Atlántico. Economía y Hacienda. Patrimonio Cultural y Geobotánico (Actas del Seminario celebrado en el XVI Coloquio de Historia Canario-Americana, 2004)*, Cabildo de Gran Canaria-Casa de Colón, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 11-35.
- CORRALES, Cristóbal, y Dolores CORBELLA (2008): «Contribución a la historia de la terminología azucarera canaria», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 54-II, pp. 335-359.
- CORRALES, Cristóbal, y Dolores CORBELLA (2012a): «La terminología azucarera en el DRAE», en Félix Rodríguez González (ed.), *Estudios de Lingüística española. Homenaje a Manuel Seco*, Universidad de Alicante, Alicante, pp. 153-182.
- CORRALES, Cristóbal, y Dolores CORBELLA (2012b): «La aportación del portugués a la formación de la terminología azucarera», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 58, pp. 705-754.
- DCECH (1980-1991): Joan COROMINAS, con la colaboración de José A. PASCUAL, *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, Editorial Gredos, Madrid.
- Descripción de La Gomera* (c1770): *Descripción de la Ysla de La Gomera* [anónima]. Copia manuscrita de Agustín Millares (fin. XIX), en *Colección de documentos para la historia de Canarias*, El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, fols. 1-19 y 24-26.
- Descripción de Hermigua* (1774): *Descripción del valle de Hermigua hecha en el año 1774*

- [anónima]. Copia manuscrita de Agustín Millares (fin. XIX), en *Colección de documentos para la historia de Canarias*, El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria, fols. 19-24.
- DHECAN (2013): Cristóbal CORRALES y Dolores CORBELLÀ, *Diccionario histórico del español de Canarias*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, dos volúmenes, segunda edición ampliada.
- DÍAZ PADILLA, Gloria (1996-98): *Colección documental de La Gomera del Fondo Luis Fernández (1536-1646)*, Cabildo de La Gomera.
- DÍAZ PADILLA, Gloria, y José Miguel RODRÍGUEZ YANES (1990): *El señorío en las Canarias Occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*, Cabildos de La Gomera y de El Hierro, Santa Cruz de Tenerife.
- Diccionario de Autoridades* (1726-1739): Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua* (conocido como *Diccionario de Autoridades*), Madrid. Reproducción facsimilar en tres volúmenes, Editorial Gredos, Madrid, 1964.
- DRAE (2014): Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Espasa-Calpe, Madrid, vigésimotercera edición.
- EIRAS ROEL, Antonio (1980): «La documentación de Protocolos Notariales en la reciente historiografía modernista», *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, VIII, pp. 7-28.
- ESCOLAR Y SERRANO, Francisco (1793-1806 [1983]): *Estadística de las Islas Canarias. 1793-1806*, edición de Germán Hernández Rodríguez, CIES (Centro de Investigación Económica y Social), Las Palmas de Gran Canaria.
- FERNÁNDEZ DE ENCISO, Martín (1519 [2003]): *Suma de geografía que trata de todas las partidas y provincias del mundo*, ed. de José Ramón Carriazo Ruiz, CILUS, Salamanca.
- FUMERO ÁLVAREZ, Gloria (2003): *Directorio de la Casa Fuerte de Adeje por los años 1654 á 56*, introducción transcripción y glosario de..., Ayuntamiento de Adeje-El Museo Canario, Adeje.
- GALVÁN ALONSO, Delfina (1990): *Extractos de los protocolos del escribano Bernardino Justiniano (1526-1527)*, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-XXIX, La Laguna, tomo I (pp. 1-516), tomo II (pp. 517-994).
- GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2008): *El Ingenio de Agaete. Oro dulce en Gran Canaria a comienzos del siglo XVI*, Oristán y Gociano, Santa Cruz de Tenerife, dos volúmenes.
- GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2014): «Francisco Palomar y Antón Cerezo. Auge y ocaso de un clan familiar en Agaete», en Ana Viña Brito (ed.), *Azúcar y Mecenazgo en Gran Canaria. El oro de las Islas, siglos XV-XVI*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 129-148.
- GÓMEZ GÓMEZ, Miguel Á. (2000): *El valle de Güímar en el siglo XVI. Protocolos de Sancho de Urtarte*, Ayuntamiento de Güímar y Cabildo de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife.

- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, Pedro (1958): *Telde (sus valores arqueológicos, históricos, artísticos y religiosos)*, Imprenta Telde, Telde.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis Agustín (1999, 2000, 2002 y 2005): *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1546-1553), (1554-1556), (1557-1558) y (1559-1567)*, Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de La Palma, cuatro volúmenes.
- HERNÁNDEZ MARTÍN, Luis Agustín (2014): *Protocolos de Blas Ximón, escribano público de la Villa de San Andrés y sus términos (1546-1573)*, Cartas Diferentes Ediciones, Isla de La Palma.
- HOUAISS, Antônio, Mauro de SALLES VILLAR y Francisco Manoel de MELLO FRANCO (dirs.) (2009): *Dicionário Houaiss da língua portuguesa*, Instituto Antônio Houaiss de Lexicografia, Río de Janeiro.
- LACUEVA MUÑOZ, Jaime J., y José Luis CAÑO ORTIGOSA (coords.) (2013): «La documentación notarial como fuente para la Historia de América». *Temas Americanistas*, 29, 1. Universidad de Sevilla. Secretariado de Publicaciones. <http://institucional.us.es/tamericanistas/index.php?page=numero-29>. [Consulta: julio de 2014].
- LEÓN PINELO, Antonio de, y Juan de SOLÓRZANO PEREIRA (1680): *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad Católica del Rey Don Carlos II*. [Se ha utilizado la cuarta impresión, por la Viuda de D. Joaquín Ibarra, Madrid, 1791].
- LOBO CABRERA, Manuel (1980): *Índices y Extractos de los Protocolos de Hernán Guerra y de Luis González Rasco, escribanos de Las Palmas (1550-1552)*, Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas, Las Palmas de Gran Canaria.
- LOBO CABRERA, Manuel (1983): *Los libertos en la sociedad canaria del siglo XVI*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas e Instituto de Estudios Canarios, Madrid-Tenerife.
- LOBO CABRERA, Manuel (1989): *Monedas, pesas y medidas en Canarias en el siglo XVI*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- LOBO CABRERA, Manuel (1996): «Azúcar y trabajo en Canarias», en *Agua, trabajo y azúcar. Actas del sexto Seminario Internacional sobre la caña de azúcar (Motril, 19-23 de septiembre de 1994)*, Diputación Provincial de Granada, Granada, pp. 223-237.
- LOBO CABRERA, Manuel (2000): «El ingenio en Canarias», en *Historia e Tecnología do açúcar*, Centro de Estudos de História do Atlântico, Madeira, pp. 105-115.
- LOBO CABRERA, Manuel (2014): «La vida y el trabajo cotidiano en los ingenios de Canarias», en Ana Viña Brito (ed.), *Azúcar y Mecenazgo en Gran Canaria. El oro de las Islas, siglos XV-XVI*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 103-128.
- LÓPEZ VILLALBA, José Miguel (1998): «Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie III, Hª Medieval*, 11, pp. 285-306.
- LORENZO RODRÍGUEZ, Juan Bautista (2011): *Noticias para la Historia de La Palma*, Cabildo de La Palma y Gobierno de Canarias, Santa Cruz de La Palma, tomo IV.

- LUXÁN MELÉNDEZ, Santiago, y Ana VIÑA BRITO (2009): *La Empresa Azucarera en Canarias. Siglos XV-XX*, Destilerías Arehucas y Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (La Palma), Las Palmas de Gran Canaria.
- MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela (1974): *Extractos del Protocolo de Juan Ruiç de Berlanga (1507-1508)*, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-XVIII, La Laguna.
- MORALES PADRÓN, Francisco (1961): «Canarias en el archivo de protocolos de Sevilla», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 7, pp. 239-338.
- MORALES PADRÓN, Francisco (1978): *Canarias: crónicas de su conquista*, Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria-El Museo Canario, Las Palmas de Gran Canaria.
- MORENO FRAGINALS, Manuel R. (1997): «La introducción de la caña de azúcar y las técnicas árabes de producción azucarera en América», en Mercedes García Arenal (coord.), *Al-Andaluz allende el Atlántico*, Universidad de Granada, Granada, pp. 206-221.
- MORENO FRAGINALS, Manuel R. (2001): *El ingenio. Complejo económico social cubano del azúcar*, Editorial Crítica, Barcelona. [La primera edición es de 1978, en La Habana].
- MORENO FUENTES, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, preliminar de Enrique Roméu Palazuelos, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-XXXV, La Laguna.
- NICHOLS, Thomas (1583 [1963]): *A Pleasant description of the fortunate Ilandes, called the Ilands of Canaria, with their straunge fruits and commodities* (Londres, 1583) [*Agradable descripción de las Islas Afortunadas, llamadas las Islas de Canaria, con sus extraños frutos y productos*], texto en inglés con la correspondiente traducción al español incluido en el libro de Alejandro Gioranescu, *Thomas Nichols mercader de azúcar, hispanista y bereje*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna, pp. 95-127.
- NUNES NUNES, Naidea (2003): *Palavras doces. Terminologia e tecnologia históricas e actuais da cultura açucareira: do Mediterrâneo ao Atlântico*, Centro de Estudos de História do Atlântico, Secretaria Regional do Turismo, Governo Regional da Madeira, Funchal.
- OLIVEIRA FEIJÃO, Raúl d' (1960): *Elucidário fitológico. Plantas vulgares de Portugal continental, insular e ultramarino. (Classificação, nomes vernáculos e aplicações)*, Instituto Botânico de Lisboa, Lisboa, tres volúmenes.
- Ordenanzas de Granada* (1552 [2000]): Edición facsímil. Introducción de José Antonio López Nevot, Ayuntamiento de Granada, Granada.
- Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria* (1531 [1974]): Transcripción y estudio por Francisco Morales Padrón, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- Ordenanzas viejas de Tenerife* (1542): Archivo Municipal de La Laguna, ms. n° 14, fols. 64r-69v.

- PERAZA DE AYALA, José (1988): «El contrato agrario en Canarias», en *Obras de José Peraza de Ayala-Selección 1928-1986*, Consejería de la Presidencia del Gobierno de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, t. II, pp. 225-247.
- PÉREZ HERRERO, Enrique (1962): *Alonso Hernández escribano público de Las Palmas, 1557-1560*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- PÉREZ VIDAL, José (1973): *La cultura de la caña de azúcar en el Levante español*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- PÉREZ VIDAL, José (1991): *Los portugueses en Canarias. Portuguesismos*, Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- PICHARDO, Esteban (1875 [1985]): *Diccionario provincial casi razonado de voces y frases cubanas*, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, sexta edición. [La primera edición apareció en Matanzas (Cuba), en 1836, y su título era: *Diccionario provincial de voces cubanas*. En la segunda y tercera edición, en 1849 y 1861-62 respectivamente, impresas en La Habana, el título cambió por el de *Diccionario provincial casi razonado de voces cubanas*. La quinta edición, de 1976, así como la sexta, reproducen la cuarta y definitiva, de 1875].
- RIVERO SUÁREZ, Benedicta (1990): *El azúcar en Tenerife (1496-1550)*, Instituto de Estudios Canarios, La Laguna.
- RIVERO SUÁREZ, Benedicta (1997): «El régimen de la propiedad de la tierra en Telde (Gran Canaria) después de la conquista», *Historia. Instituciones. Documentos*, 24, pp. 405-428.
- RIVERO SUÁREZ, Benedicta (2003): «Telde en la expansión europea de los siglos XIV y XV y su proceso repoblador», en *650 Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Telde. Memoria de una Efemérides*, Ayuntamiento de Telde, Telde (Gran Canaria), pp. 27-34.
- RONQUILLO RUBIO, Manuela (2008): «Ingenios azucareros en la colonización canaria: 1478-1526. Localización espacial y organización del espacio en Gran Canaria», en Ana Viña Brito, Mariano Gambín García y Carmen Dolores China Brito (coords.), *Los ingenios en la colonización canaria (1487-1525)*, MHAT, Santa Cruz de Tenerife, pp. 99-112.
- RONQUILLO RUBIO, Manuela, y Eduardo AZNAR VALLEJO (1998): *Repartimientos de Gran Canaria [siglo XVI]*, estudio, transcripción y notas de..., El Museo Canario y Cabildo de Gran Canaria, Las Palmas de Gran Canaria.
- SÁNCHEZ VALERÓN, Rafael, y Felipe Enrique MARTÍN SANTIAGO ([2003]): *Génesis y desarrollo de Ingenio durante el siglo XVI*, Ayuntamiento de la Villa de Ingenio, Ingenio (Gran Canaria), s.a.
- SERRA RÀFOLS, Elías (1944): «Taganana», *Revista de Historia Canaria*, x, nº 68, pp. 317-325.
- SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales)*, Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-XXI, La Laguna.
- SERRA RÀFOLS, Elías (1996): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. I, 1497-1507*, edición y estudio de..., Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-IV, La Laguna, segunda edición. [La primera edición es de 1949].

- SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su gobierno*, introducción por..., Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-VI, La Laguna.
- SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1965): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. III, 1514-1518*, edición y estudio de..., Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-XIII, La Laguna.
- SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1996): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife. Vol. II, 1508-1513*, edición y estudio de..., Instituto de Estudios Canarios, Fontes Rerum Canariarum-V, La Laguna, segunda edición. [La primera edición es de 1952].
- VIERA Y CLAVIJO, José de (1799-1812 [2014]): *Diccionario de Historia Natural de las Islas Canarias. Índice alfabético descriptivo de sus tres reinos: animal, vegetal y mineral*, edición, introducción y notas de Cristóbal Corrales y Dolores Corbella, Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria, dos volúmenes.
- VIÑA BRITO, Ana (2002): *Las tierras y las aguas de Los Sauces. De la propiedad unipersonal del primer Adelantado a la de Diego de Guisla*, Ayuntamiento de San Andrés y Sauces-Comunidad de Regantes de Los Sauces, Madrid.
- VIÑA BRITO, Ana (2009): *De Brujas a La Palma. Luis Vandewalle el viejo y la consolidación de un linaje*, Ediciones IDEA, Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas de Gran Canaria.
- VIÑA BRITO, Ana (2012): «Figuras del azúcar: los perfiles sociales», en Ana Viña y Dolores Corbella (eds.), *La ruta azucarera atlántica: Historia y documentación*, Centro de Estudos de História do Atlântico, Secretaria Regional do Turismo, Governo Regional da Madeira, Funchal, pp. 192-213.
- VIÑA BRITO, Ana, y Dolores CORBELLA (2013): «La arquitectura del ingenio azucarero y su terminología a través de la documentación canaria de los siglos XV-XVII», en *Actas del Congreso Internacional O Açúcar: Paisagens, Civilização Material e Economia (Séculos XV-XX)*, Madeira (en prensa).
- VIÑA BRITO, Ana, y Pablo JEREZ SABATER (2013): «El ingenio azucarero de Hermigua (La Gomera, Islas Canarias): nuevos aportes para su estudio», en *Actas del Congreso Internacional O Açúcar: Paisagens, Civilização Material e Economia (Séculos XV-XX)*, Madeira (en prensa).
- VIÑA BRITO, Ana, y Manuela RONQUILLO RUBIO (2004): «El control normativo del azúcar en Canarias», en *O Açúcar e o quotidiano*, Centro de Estudos de História do Atlântico, Madeira, pp. 303-343.
- VIÑA BRITO, Ana, y Manuela RONQUILLO RUBIO (2009): «Canarias en el primer ciclo del azúcar», en Santiago de Luxán Meléndez y Ana Viña Brito (dirs.), *La empresa azucarera en Canarias. Siglos XV-XX*, Destilerías Arehucas y Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane (La Palma), Las Palmas de Gran Canaria, pp. 13-100.
- WOBESER, Gisela von (1988): *La hacienda azucarera en la época colonial*, Secretaría de Educación Pública-UNAM, México.

VII. 1. Selección documental (Tenerife, La Gomera y La Palma)

DOCUMENTO 1

1506, febrero, 8. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Concierto entre Tomás Justiniano y Pedro de Uncella de forma que este le ha de hacer al primero una casa de ingenio y una casa de purgar en la acequia de agua de La Orotava.*

DOCUMENTO 2

1506, abril, 22. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Contrato a partido entre Diego Sardina y Alonso Luis, portugués, para que este trabaje como maestro de azúcar en el ingenio que se construye en Taganana.*

DOCUMENTO 3

1506, agosto, 13. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *El adelantado da a Fernand González su hacienda de Icod en arrendamiento y partido durante dieciocho años.*

DOCUMENTO 4

1508, abril, 28. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Andrés Suárez Gallinato arrienda, por medio de Pedro de Ysasaga, unas tierras y aguas en La Orotava, «por espacio de dos hojas», pagando 580 arrobas de azúcar a Luis de Polanco y a Fernán Gómez de Herrera.*

DOCUMENTO 5

1514, julio, 26. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Diego de Sanmartín, vecino de Tenerife, se obliga a pagar a Rafael Fonte, vecino y regidor de la isla, lo que lastare por él en razón de 3400 arrobas de azúcar que debe a la duquesa viuda de Medina Sidonia por la compra de un ingenio de azúcar en La Orotava.*

DOCUMENTO 6

1525, mayo, 29. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Contrato a partido que hace el Adelantado con Antón Joven y Doménigo Rizo sobre sus ingenios del Realejo y Los Sauces.*

DOCUMENTO 7

1538, febrero, 18. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Afonso Yanes, portugués, pone a su hijo Juan Luis como aprendiz del oficio de purgador, con Bento Luis, purgador de azúcar.*

DOCUMENTO 8

1546, septiembre, 3. La Orotava (Tenerife). *Escritura de arrendamiento e inventario del ingenio de La Orotava de doña Isabel de Lugo a Antonio de Franquis Luzardo y a Alonso Calderón por doce años.*

DOCUMENTO 9

1555, junio, 28. Santa Cruz de La Palma (La Palma). *Contrato de flete entre Pedro de Alarcón y Zebrián Porte, capitán y maestro de la nao San Cristóbal, para llevar a Amberes azúcares y remieles que entregará en destino a Juan Jaques.*

DOCUMENTO 10

1558, enero, 29. El Realejo (Tenerife). *Inventario de lo que Pedro de Alarcón entregó en el arrendamiento del ingenio del Adelantado.*

DOCUMENTO 11

1566, octubre, 21-22. El Realejo (Tenerife). *Toma de posesión del ingenio y heredamiento del Adelantado de Canaria, menor de doña Beatriz de Noroña, por Gonzalo Tamarán en nombre del regidor Juan de Herrera.*

DOCUMENTO 12

1567, abril, 24. San Pedro de Daute (Tenerife). *Gaspar Fonte vende a Pedro Ponte el ingenio y heredamiento de los Fonte en La Orotava.*

DOCUMENTO 13

1570, diciembre, 30. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Carta de fletamento de Juan Martínez, bretón, a Luis Vandevalle y Pedro de Huesterlín, para llevar azúcar desde La Palma al puerto de Ruán.*

DOCUMENTO 14

1572, octubre, 23. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Concierto entre Marcos González, vecino de Icod, y Miguel Pérez, vecino de La Laguna, por el que el primero se compromete a poner en el ingenio de Taucho (Adeje), propiedad del segundo, mil cargas de leña desde noviembre a enero, a real viejo la carga.*

DOCUMENTO 15

1573, marzo, 2-julio, 21. El Realejo (Tenerife). *Cuentas del ingenio de El Realejo relativas a la mollienda de las cañas y cantidades obtenidas.*

DOCUMENTO 16

1574, septiembre, 11. Taganana (Tenerife). *Inventario del ingenio de Taganana, realizado a raíz del arrendamiento del heredamiento por Juan de Meneses al mercader Pedro Huesterlín.*

DOCUMENTO 17

1577, abril, 29. Adeje (Tenerife). *Concierto de trueque, cambio y permuta entre don Pedro de Ponte y don Nicoloso de Ponte y su mujer por el que estos ceden un ingenio y heredamiento en La Orotava por cuatro quintas partes del heredamiento de Adeje, propiedad de Pedro de Ponte.*

DOCUMENTO 18

1578, julio, 6. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Inventario del ingenio de Taganana.*

DOCUMENTO 19

1580, octubre, 1. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Pedro de la Coba, en nombre de Bartolomé Delgado, vende dos fanegas de tierra de cañaverales con su agua en Afur a Francisco Yanes y finiquito de este a Pedro de la Coba, que se encargará de la «cura y molienda» del cañaveral en el ingenio de Taganana.*

DOCUMENTO 20

1592, febrero, 24. San Pedro de Daute (Tenerife). *Auto de embargo y ejecución sobre el azúcar del ingenio de Bartolomé Ponte y juramento del maestro de azúcar de lo molido en este año.*

DOCUMENTO 21

1594, agosto, 19. El Realejo (Tenerife). *Carta de pago de Martín Ruiz de Chávarri a Asensio Martín por 520 panes de azúcar de la molienda de caña de zoca de la «Gorgolana» y lo gastado en el barro para la purga de los azúcares.*

DOCUMENTO 22

1595, agosto, 10. El Realejo (Tenerife). *Carta de pago y finiquito a Asensio Martín de las tierras y cañaverales de la hacienda de los príncipes de Ásculi.*

DOCUMENTO 23

1604, enero, 22. Garachico (Tenerife). *Inventario del ingenio de Garachico de doña Paula Fonte y Pagés, viuda de don Nicoloso de Ponte, por el maestro de azúcar Pedro Carrasco.*

DOCUMENTO 24

1606, enero, 18. Garachico (Tenerife). *Concierto entre Pascual Ardid, mercader, y Pedro Carrasco, maestro de azúcar, para templar el azúcar que se cogiera de las cañas del heredamiento de Daute, en la zafra del año 1606, que Leardín había comprado al regidor Miguel Fonte de Ferrera.*

DOCUMENTO 25

1628, mayo, 2. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Manuel Martínez se da por contento y pagado del capitán Lope de Mesa por cuantía de 13 024 reales y $\frac{3}{4}$, procedentes de las 20 cajas de azúcar, blanco y mascabado, desembarcadas en el puerto de Garachico por el maestre Andrés González que venían de Pernambuco a riesgo del gobernador de esta capitania, Duarte de Alburquerque.*

DOCUMENTO 26

1641, diciembre, 6. Garachico (Tenerife). *Contrato entre Pedro Francisco Gaytán, maestro de azúcar, y Andrés Felipe, purgador, vecinos de Los Llanos (La Palma), con don Luis Fernando Prieto de Saa para la zafra del ingenio de azúcar que este posee en La Gomera.*

DOCUMENTO 27

1722, enero, 31. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife). *Contrato entre Juan Luis Felipe, vecino de La Palma, maestro de azúcar «y con la inteligencia» de purgador, con el apoderado del conde de Casavayona, para que este oficial vaya a trabajar en su hacienda de azúcar en La Habana.*

DOCUMENTO 28

1761, marzo, 26. Adeje (Tenerife). *Memoria de la gente de ingenio y casa de calderas que ha de servir en la molienda de azúcar del año [1761].*

DOCUMENTO 29

1765, marzo, 12. Sevilla. *Antonio de Jobe Bernardo comunica al conde de La Gomera la necesidad de poner 1000 estacas más en la plantación, su parecer sobre la compra de 500 formas de azúcar y el dinero necesario para continuar las obras en el molino.*

DOCUMENTO 30

1771, septiembre, 24. Santa Cruz de La Palma (La Palma). *Carta de Felipe Manuel Massieu Vandalá a la casa comercial Juan Cologan e Hijos. Solicita que recojan en su nombre un molde de barro para fabricar azúcar.*

DOCUMENTOS



DOCUMENTO 1

1506, febrero, 8. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Concierto entre Tomás Justiniano y Pedro de Uncella de forma que este le ha de hacer al primero una casa de ingenio y una casa de purgar en la acequia de agua de La Orotava.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 177 (escribanía de Sebastián Páez), fols. 59v-60r. Transcripción de Leocadia Pérez González. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

^[59v] [*En el margen derecho: dos cartas*] *Nota.* Como se convenieron e concertaron Tomas Justiniano e Pedro de Vnçella vizcaino ambos/ estantes en esta ysla en esta manera. Que se obligo el dicho Pedro de Vnçella al dicho Tomas Justiniano/ de armar y cobrirle de madera e tablazon vna casa de yngenio e la casa de purgar que el/ ha de faser en la açequia del agua del Araotava que ha de ser de çiento e treinta pies en luengo la/ casa del yngenio e la casa de purgar de dozientos pies de luengo e el anchor de anbas/ las dichas casas como fuere neçesario las quales dichas casas se han de armar en esta manera/ de sobre paredes de tijeras e cubiertas de su tablazon con sus ventanas e puertas neçesa-rias a las dichas casas e la casa del purgar la mitad sobrada dandole el dicho Tomas/ al pie de la obra toda la madera e materiales neçesarios e de comer e beber al dicho/ Pedro Vnçella e a los ofiçiales que con el anduvieren en la dicha obra fasta que toda la dicha/ obra sea conplida e acavada todo lo qual ha de se faser e dar hecho e acabado el/ dicho Pedro Vnçella a su costa e mision por presçio e contia de veynte e vn mill *maravedis*/ en dineros de contado de esta moneda de Canaria pagados en esta manera. Los *quatro* mill *maravedis*/ en comenzando a faser la dicha obra e los otros *maravedis* rrestantes la mitad en estando/ mitad de la obra fecha e la otra mitad en acabado de faser la dicha obra. Obligose/ de comenzar a faser la dicha obra en rrequerendolo el dicho Tomas Justiniano que vaya a la faser//

298
[Illegible handwritten text, likely a list or account]

96
[Illegible handwritten text, possibly a narrative or account]

97
[Illegible handwritten text, possibly a narrative or account]

[60r] e *que* no alçara mano de la *dicha* obra fasta *que* este *fecha* e acabada so *pena* de treynta mill *maravedis* para/ el *dicho* Tomas Justiniano. Con las quales *dichas* condiciones el *dicho* Tomas Justiniano se obligo de/ dar e pagar al *dicho* Pedro Vnçella o a *quien* por el los oviere de *aver* e de rrecabdar veynte/ e vn mill *maravedis* de esta moneda de *Canaria* por rreason de la *dicha* obra que se obligo a le *faser* en la *dicha* casa/ de yngenio e casa de purgar en la *manera* de suso contenida los *quatro* mill *maravedis* en començado/ *faser* la *dicha* obra e la otra mitad en acabado de *faser* la *dicha* obra so *pena* del doblo para lo qual asy/ tener conplir e pagar e *aver* por firme anbas las *dichas* partes obligaron sus *personas* e *bienes* e/ dieron poder a las justicias e rrenunçiaron todo *derecho*/

Otorgaron dos contratos anbos de vn tenor para/ cada vna de las *partes* la *suya*. *Testigos* *Christoval* de Aponte e Pedro de Ysarsaga e *Gonzalo* del Castillo/ e Leonel de Çervantes vesynos de la *dicha* ysla/

[*Firmas autógrafas:*] *Christoval*/ de Ponte. Pedro de Ysasaga. Tomas Justyniano//

Handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be in a different script or dialect. The ink is dark brown on aged, yellowish paper.

A large, decorative initial 'D' marks the beginning of a new section of text. The script continues in a dense, cursive hand, filling most of the page. The text appears to be a historical or legal document, given the formal nature of the initial and the structured layout of the lines. There are some smaller initials and flourishes interspersed throughout the main text.

DOCUMENTO 2

1506, abril, 22. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Contrato a partido entre Diego Sardina y Alonso Luis, portugués, para que este trabaje como maestro de azúcar en el ingenio que se construye en Taganana.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 177 (escribanía de Sebastián Páez), fols. 143v-146r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 143v] Sepan quantos esta carta vieren como yo Diego Sar-/dina vezino que soy de la ysla de Tenerife e como yo/ Alonso Luys portogues maestro de fazer açucar estante/ que soy en esta ysla de Tenerife otorgamos e conosco que/ somos covenydos e conçertados e igualados en esta manera/ que yo el dicho Dyego Sardina doy a vos el dicho Alonso Luys para que/ me syrveys en my yngenio que yo fago en Taganana por/ tiempo de dos çafras las primeras syguientes en *vuestro* ofiçio de ma-/estro de açucar en tenplar açucar de una cocha e en/ refinar las myeles de dicho yngenio y en tenplar todas las/ espumas de tachas e calderas e todas las rapaduras/ e vasuras de dicho açucar para que los juntays con las dichas es-/pumas cada dia asy como se hiziere la dicha açucar por/ preçio e contia de cada un mes que tenplaredes çinco/ ducados de oro e mas que vos de de comer e beber e me/obligo de vos dar dos moços para tacheros y un moço/ para banquero e que vos de y pague todos los *maxavedis* que/ montaren en *vuestro* preçio a la primera çafra en fin de la se-/gunda çafra e sy algunos *maxavedis* ovierdes menester/ para cosas que vos cunplan y vos los de e pague deste dicho/ *vuestro* preçio e que de todas las myeles que refinaredes y lle-/veys por *vuestro* trabajo de fazer arrobas de açucar/ una arroba de todas las espumas de tachas e cal-//

En las fechorias dadas a los dnos. de las yndias
 segun las leyes que se han de observar en las yndias
 segun el tenor de las dhas. leyes e de la Real cedula
 que se dio a veynte e tres dias de Mayo de mill e quatro
 cientos e noventa e tres años. Por ende yo el Rey
 mandamos que para que se cumpla lo contenido en las
 dhas. leyes e en la dha. Real cedula se pongan en
 execucion las dhas. leyes e cedula en todas las yndias
 que agora son e que en adelante fueren. Mandamos
 tambien que se pongan en execucion las dhas. leyes e
 Real cedula en las ciudades de Mexico de Valladolid
 de Santo Domingo de la Espinola de San Juan de
 Puerto Rico de Santiago de los Caballeros de Cuba
 de Sancti Spiriti de Sancti Pedro de Noya de Sancti
 Augustin de Sancti Felipe de Bogota de las Palmas
 de Baranquilla de Medellin de Neiva de Pasto de
 Bucaramanga de Tunja de Aracataca de Santa Fe de
 Bogota de Maracaibo de Barcelona de San Juan de
 Los Rios de Guayaquil de Loja de Quito de Cuenca
 de Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de
 Azuaga de Guano de Napo de Loja de Cuenca de

[fol. 144r] deras e rapaduras e basuras que tenplaredes e/ ayais e lleveys por *vuestro* trabajo de cada çinco arro-/bas una todo pagado en fin de la dicha segunda ça-/fra puesto e pagado en la casa del purgar del dicho yn-/genio de Taganana nuestras neta fecha lo que montare/ syendo entre nos y os fecha e firmada en pas e bien/ y en ella sea buena e valedera e valga e me obligo de/ lo en la dicha renta estoviere asentado asy de/ las suyas que montare a lo que ovierdes fecho e serbydo/ como el dicho açucar que montaren en la dichas mie-/les y espumas de vos lo dar e pagar en fin de la segun-/da çafra syn pleito e syn contienda alguna so pena/ de doblo por pena e postura que non vos sobre my e/ sobre mis byenes pongo a la qual la dicha pena me/ obligo sy en ella cayere como al debdo prençipal/ si en dicho plazo no vos diere ni pagare los dichos/ *maravedis* del dicho *vuestro* preçio e açucar en la manera que dicho es/ e de suso se contiene por esta presente carta do e otorgo todo/ poder conplido a los alcaldes e juezes desta ysla/ de Tenerife e de todas las otras cibdades villas e/ logares de los reynos e señorios de los rey e hijos/ señores ante quien esta carta fuere presentada/ e della pedido cunplimiento de justiçia e para en que yo/ sea llamado ny demandado ny çitado oydo ni ven-/çido por fuero e por *derecho* fagan e manden fazer e/ luego sea fecha entrega e esecuçion en mi e en/ todos mys byenes por la dicha contia de *maravedis* e/ açucar que montare y estuviere asentado en la/ dicha cuenta que de mi nonbre estuviere firmado/ la qual dende agora apruevo e he por bueno e pi-/do e requiero a las [*interlineado*: dichas] [*tachado*] dichas justiçias que por lo en ella/ contenido lo esecuten en mi presona y bienes//

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is densely packed and spans the entire page. The ink is dark brown, and the paper shows signs of age and wear. The script is highly stylized and difficult to decipher without specialized knowledge of the language and dialect. The text appears to be a formal or legal document, possibly a contract or a record of a transaction, given the use of certain words and the structured nature of the lines. The handwriting is consistent throughout, suggesting a single scribe. The overall appearance is that of a well-preserved but aged manuscript.

[fol. 144v] segund dicho es e los bienes en que se fiziere la dicha/ entrega se vendan e rematen e manden vender/ e rematar en almoneda publica o fuera della a buen/ barato haserlo syn fiel e syn [ilegible: ¿escribano?] e syn otro plazo/ alguno que de derecho sea hordenado e de los *maxavedis* e de su/ valor vos fagan entero e cunplido pago e vos el dicho/ Alonso Luys de los intereses de dicho debdo paje cunple en el/ doblo e costas [ilegible] bien asy e a tan conplida/ mente como si sobre ello oviesemos sentençia en/ juisio ante juez competente e sentençia defini-/ tiva yo fuese condenado a la dicha sentençia por mi fuese/ consentida e non apelada pasada contra my e con-/ tra mis bienes en cosa judgada e me obligo en las ayudas que vos el dicho Alonso Luys me ovyerdes a dar en todas/ ellas que yo vos do en estas que vos ayais nesçe-/ çaryo para el dicho *vuestro* ofiçio que yo les de de comer e beber/ todo el *tiempo* que las tuvierdes e me obligo de vos/ o fuera de la dicha mi fazienda fasta cunplidas/ las dichas dos çafras por mas e ni por menos ni por el/ tanto que otro maestro para fazer la dicha mi fazienda/ falle so pena de vos dar e pagar a vos el/ dicho Alonso Luys çien ducados de oro por pena e postura/ asy mismo que con vos sobre my e sobre mys byenes pongo/ la dicha pena pagada o no que todavia sea firme/ todo lo en esta carta contenido e cada una cosa e parte dello/ e me obligo que si yo arrendare o vendiere el dicho/ mi yngenio que sea en tal condiçion que vos/ el dicho Alonso Luys gozeis de dicho partido de las dichas dos/ çafras en la *manera* susodicha so la pena por mi de/ suso cargada e no en otra *manera* por *manera* que go-/ zeys de las dichas dos çafras segund e como de suso se contiene//

Donaus... (A dense, handwritten Latin text, possibly a liturgical book entry, written in a Gothic script. The text is arranged in approximately 30 horizontal lines, with some ink bleed-through visible from the reverse side of the page. The handwriting is cursive and compact, typical of medieval manuscripts.)

[fol. 145r] con las quales dichas condiçiones de suso contenidas/ e otorgadas por vos el dicho Diego Sardina en el dicho/ *Alonso* Luys maestro de açucar me obligo de vos/ en vos el dicho Diego Sardina en el dicho *vuestro* yngenio de/ *Taganana* por *tiempo* de dos çafras las prymeras/ que vernan en templar el açucar del dicho yngenio/ e de le dar su temple bueno segund vso e costumbre/ de la ysla de la *Grand Canaria* e segund el açucar lo re-/quiere e demandare e sy por mi negligencia/ y por no saber algund daño al dicho açucar que asy/ fiziere le viniere que sea obligado e me obligo/ de vos lo dar e pagar por mi presona e bienes/ y asy mismo me obligo de refinar todas las/ myeles y espumas del dicho yngenio de las dichas dos/ çafras por el preçio e contia de *maravedis* por vos el/ dicho *Dyego* Sardina de suso contenido e cargado paga-/dos al plazo e en las condiçiones e so las penas/ posturas vinculos e firmezas e renunçiaçio-/nes por vos en esta dicha carta otorgadas e me obli-/go que en seyendo por vos *requerido* que venga a vos/ servir al dicho *vuestro* yngenio de venyr a començar a ser-/viros de el dia que me requirierdes en veynte dias los/ *primeros* siguientes so pena que asy en el dicho plazo no/ viniere de vos dar e pagar çient ducados de oro y/ por pena sobre mi e sobre mis bienes pongo e de-/mas desto que cogays un maestro de açucar para/ que faga la dicha hazienda a mi parte [*ilegible*] esta/ ynsynuasyon por el presçio e monto de *maravedis* que/ vos lo fallardes los quales dichos *maravedis* que al/ dicho maestro de açucar dierdes me obligo de/ vos lo dar e pagar syn pleyto e syn contienda//

alguni illi me obsequio dno qd ad iudicand de off
p de rancos i reg gongis qd i ansony
hunc a datus offi puen dunt qd no vobly
d b b lodep go dunt qz n s p n e r m a d u e q e
nada fub i fmgly d cas qd o b l i o f u d o r l i u f
p u d l e u e t h o s q u e r d n o b l e o t t o p u o p e l l i
m u o d u n d y o u d o t q b e n x e f o t e m i t t m e t o d
t z p a e t i p r a m t q e d o c o m e s u d o p o d e a n d o l d
n e s o n e e s s i n z s e f i n g l t u d e r e n o u f e a e u d s
h o s q n s o t h a s e m a p d e n d e h o s (q u e d e t o d n o e p
v e e l d e h u n y o) d e s o p r y n o t e i n u u s s e o q d a d
p u o s t o u e s d n r q e n t b i n a f u e z e p r e s e n t o n
t e d e e n p e d u d o m e d e p u n t d i f i t t e p o t e n d i f f
h u e d e t z m e a s t y m e m u n o d n r e n y a n d n o p e n s
m p l o e c u n d e d b l a c y f i n u e c a r d a d i u f n
t e p t e d e e o d e c e n z e n d m u n d e n e f i m t u t e n y
m p r e f a r y l d y p u l o s u n o d n o d d e o d e d l e p e n
g o m y e y r a d d f i n u y t e n d e o m e d a d u m
o m y n y f u l s e o m i d i f i n g a l d p r u e q u n
p e r e n t e l a f f o r y n a f r e d e g r o m y u n y u n d a
m u d p e l a d i p a d a d u n t e n e n y n e s e l d
c u n f a u d z a d e i n g u n o d e d e d d l o e l e f f e d
t e e t r a d f i t a q u i d r e n e m e s l e t f e f q u e
d u o t e n d . l u n z q u i n y m e s p o m d m e o p t m e s
d u n e d d d u n y p m o r e d n u d a t o s a s e t e s
p r e l e y e s f u e r u s d i m a d f r a n y o z a s h e y a d d
m e o d i p r o s e p r y n d e o r o u d o n t u p o d p o t e s
t m e d i t e z n g u n a r a d a s e y a s t u e i s p r o
n e e e s e l y n e e d e f e n y o n e s c a r e n d m e o d i f i o
n e e o p d m e s p o n g a m e s d e m u o d a l e y o m e s
y n o n o d t a u d e f i l y e n t p u r y m e s t l e y e d e f e l y
d e d i e y q d z a d e n t p u r y n o d l e y e s n o d e f e l y

[fol. 145v] alguna e me obligo de no traspasar ni vender el dicho/ partydo a presona alguna sin vuestra liçençia y conosymiento so/ pena de los dichos çien ducados de oro e me obligo/ de vos lo dexar por mas ni por menos ni por el tanto que otro/ me de fasta cunplidas las dichas dos çafras so la dicha/ pena de los dichos çien ducados de oro por pena/ e postura que con vos sobre my e sobre mys bienes pongo/ e por esta presente carta do e otorgo todo poder cumplido/ a los alcaldes e juezes desta ysla de Tenerife e de las/ otras yslas de Canaria e de todas las otras cibdades/ villas e lugares de los reynos e señorios de los reyes/ *nuestros* señores ante quien esta carta fuere presentada/ e della pedido cunplimiento de justiçia e por todo ri-/gor de *derecho* me constringan e apremien a que/ cumpla e guarde todo lo en esta carta contenido e cada una cosa/ e parte dello e rematen e manden rematar en/ mi presona y bienes por los *maravedis* para dar e pagar en la dicha pena/ por my en esta dicha carta contenida e otorgado como/ sy contra my fuese sentençiado e judgado por juez con-/petente e la dicha *sentençia* fuese por my consentida e/ non apelada e pasada contra mi e contra mis bienes/ en cosa judgada e en guarda de todo lo en lo que dicho es/ e en esta dicha carta se contiene mas los dichos *Diego Sar-/dina* e *Alonso Luys* renunçiamos partymos e quytamos/ de nos e de *nuestro* honor e ayuda todas e quales-/quier leyes fueros *derechos* merçedes e franquezas libertades/ cartas de rey o de reyes o de otros señores poderosos/ ganadas e por ganar e todas las otras buenas razo-/nes e esebçiones e defensyones e prematicas e esençio-/nes que por nos pongamos algunos e aleguemos/ que nos no valan e espeçialmente renunçiamos la ley e regla/ del *derecho* en *que* diz que general renunçiaçion de leyes no vala//

Et de la Roy tenez et guarder et ampler et de
 a very r fame v be gmmes nup a nup r r d d
 nup b jenes me blas. p d r e d n u d e r p r d e e t e
 t m y d l o t o r e m p u s d e f a s n a b a g p e r u s e n o r
 E n o r a d a v m e m e g l r s e t e o p d e d n u p a t e n e
 l o m y a t f f i n o y d o d e l e y u d e f f e h m e y
 e n v n e n d e g m e p o d t y e s e t n u p e n d e p a r e n t
 n o y u r e t o f d e a g e l m e e d e d b p e e n u d h i s h
 t y d n u p e l e n d r e h n e p o d e t e p d u s e o y d
 m e s d e h e r o n p r e s e n t e s u n t d e d e t o m m o
 l a n y s e i n u n r q d d e d e n e f e r e n t f u n n o l o d
 d e m u l t e e n t e f d e d e f e r e n t

p u a u l l
 f a t o r
 i n f t
 # d i f a c t
 i n g a t #
 #

Et de la Roy tenez et guarder et ampler et de
 a very r fame v be gmmes nup a nup r r d d
 nup b jenes me blas. p d r e d n u d e r p r d e e t e
 t m y d l o t o r e m p u s d e f a s n a b a g p e r u s e n o r
 E n o r a d a v m e m e g l r s e t e o p d e d n u p a t e n e
 l o m y a t f f i n o y d o d e l e y u d e f f e h m e y
 e n v n e n d e g m e p o d t y e s e t n u p e n d e p a r e n t
 n o y u r e t o f d e a g e l m e e d e d b p e e n u d h i s h
 t y d n u p e l e n d r e h n e p o d e t e p d u s e o y d
 m e s d e h e r o n p r e s e n t e s u n t d e d e t o m m o
 l a n y s e i n u n r q d d e d e n e f e r e n t f u n n o l o d
 d e m u l t e e n t e f d e d e f e r e n t

[fol. 146r] e por lo asy tener e guardar e cumplir e pagar e/ aver por firme obligamos a nos e [tachado: a *nuestros*] todos/ *nuestros* bienes muebles e rayzes avidos e por aver en tes-/timonio de lo qual otorgamos dos cartas anbas de un tenor/ para que cada una de nos las dichas partes aya e tenga/ la suya fecha e consejo de letrado fecha la carta en/ la villa de Sant Xptoal que es en la ysla de Tenerife/ a veynte e dos dias del mes de abril año del nasci-/miento de *nuestro* salvador Ihuxpto de mill e quinientos e seys a-/ños *testigos* que fueron presentes Sancho de Vergara e Anton/ Ruys e Juan Marques *vecinos* de la dicha ysla e firmaronlo de/ sus nonbres en el *registro* de dicho *escribano*/

[Firmas autógrafas:] Alonso Luys. Diego Sard-/ynha//

DOCUMENTO 3

1506, agosto, 13. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

El adelantado da a Fernand González su hacienda de Icod en arrendamiento y partido durante dieciocho años.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 182 (escribanía de Sebastián Páez), fols. 627r-630v. Transcripción de Leocadia Pérez González y Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 627r] Contrato entre el señor adelantado e Fernand Gonzales sobre la fazienda de Ycode/
diose otra vez a Fernand Gonzales por mandamiento del alcalde mayor Gonzalo Muños/

[*En el margen izquierdo: fecha*] Sepan quantos esta carta vieren como yo don Alonso Fernandes de Lugo/ adelantado de las yslandas de Canaria e como yo Fernan Gonzales/ portogues estante que soy en la ysland de Tenerife/ otorgamos e conosco que somos convenidos e concertados e yguales en esta manera que yo el dicho/ adelantado doy a vos el dicho Fernan Gonzales a renta/ e partido el yngenio que yo he e tengo en Ycode/ que en la dicha ysland de Tenerife con todas las tierras/ que con el agua que hasta oy dia esta sacada e/ la que yo de aqui en adelante sacare podieredes a-/provechar e con lacion e planta que yo tengo puesta/ e plantado en el dicho valle de vn año a esta parte/ por tiempo de nueve años primeros siguientes e conplidos e acabados los dichos nueve años primeros sy-/guientes vos doy en arriendo e doy a partido la/ dicha hacienda que yo he e tengo en el dicho valle de Ycode/ por otros nueve años primeros siguientes por/ manera que el arrendamiento e partido que de la dicha/ hacienda vos hago dies e ocho años los primeros siguientes/ que comiençan el arrendamiento e partido de la dicha hazien-/da del dicho primero arrendamiento de los dichos primeros/ nueve años desde el primero dia del mes de henero/ primero que verna del año venidero de mill e quinientos e syete años e se acaba el dicho primero arrendamiento/ en fin del año de quinientos e quinze años e dende en adelante comiença el segundo arrendamiento con las/ condiciones siguientes primeramente que me obligo/ de vos dar e entregar el dicho yngenio del dicho valle/ de Ycode moliente e corriente con las formas e cobre//

[627v] *que yo soy obligado a dar a Rodrigo de la Fuente con cada/ yngenio de los dos que le soy obligado a dar en El Realejo/ e aparejado el dicho yngenio e fecha la casa del purgar/ e la casa de las mieles e rrefinados segund e como e/ de la forma e manera que yo soy obligado de lo dar/ fecho al dicho Rodrigo de la Fuente el qual dicho yngenio e casa/ de pulgar e casa de mieles e rrefinado me obligo/ de vos dar fecho e acabado en fin del mes de março del/ año venidero de quinientos e siete años e que goze yo de las/ cañas que agora tengo e corto en el dicho valle de Ycode/ e que todas las çocas asy de las hojas la que agora se corta/ e se a cortado este presente año como de las que se/ cortaren e toda la planta que yo tengo puesta e/ plantada en el dicho valle de vn año a esta parte con lo que/ mas vos el dicho Herman Gonzales pusieredes e plantaredes/ en el dicho valle son para vos e a vuestro cargo e me obli-go de vos dar al prinçipio del dicho arrendamiento/ las dichas formas que han de ser ocho mill e mas veynte/ e çinco esclavos e vn esclava e çinco came-/ llos pagados e dados los dichos esclavos e camellos/ en fin del mes de março del año venidero de mill e/ quinientos e siete años e sy durante el tiempo deste/ dicho partydo e arrendamiento si por caso alguno/ destes esclavos se moriere que no seays obligado/ a me pagar cosa alguna por el ni yo no sea/ obligado a vos dar otro esclavo alguno en su lugar/ e que bolvays los dichos esclavos que fueren bivivos/ al tiempo que fuere acabado el dicho arrendamiento e partydo/ y al tanto los dichos camellos e me obligo de vos/ dar e pagar en cada vn año durante el dicho partydo/ quinientas hanegas de trigo puestas en la caleta de Sant//*

[628r] Marcos *ques* en Ycode en fin del mes de agosto/ de cada vn año *que* sera la primera paga en fin del/ mes de agosto del año venidero de quinientos e/ siete años e me obligo de vos dar en cada vn/ año del *dicho* partido dozientos castrados de año/ arriba o cabras *en* su lugar la meytad por el/ mes de henero e la otra mitad por el mes de/ junio de cada vn año e me obligo de vos dar/ en cada vn año del *dicho* partydo veynte e çinco a-/rrovas de azeyte puestas en la *dicha* caleta/ de Sant Marcos en fin del mes de noviembre/ de cada vn año e me obligo como *dicho* tengo *que* vos/ doy a rrenta e partido toda la hazienda *que* yo he e/ tengo *en* el *dicho* valle de Ycode *que* se entiende/ de tierras [*tachado*: çocas] hoja de vn año e todas las *aguas*/ *que* no pueda sacar agua ni *tierra* ninguna *para*/ dar a ninguna persona ni *para* mi mismo *durante*/ el *dicho* tiempo del *dicho* partido e *asymismo* vos doy el/ yngenio *segund* *dicho* es e vn molino de *pan* mo-/ ler todo con sus entradas e salidas como le/ *pertenescen* *para* que en todo ello *entreys* e lo *tengays*/ e *gozeys* e *granjeeys* e *beneficeys* e *me-/tays* en labor todas las *tierras* e *aguas* *quantas*/ se podieren aprovechar con la *dicha* agua que oy dia/ esta sacada e con la *que* yo de aqui adelante/ sacare por el *dicho* tiempo de los *dichos* nueve años/ *primeros* syguientes e desde agora *para entonces*/ vos doy a rrenta e partido el *dicho* heredamiento/ por otros nueve años despues del *dicho* primero/ *arrendamiento* *que* començara a correr el segundo//

[628v] arrendamiento desde el primer dia de henero del año/ de mill e quinientos e diez años e quel açucar blanco/ que se hiziere e moliere en el dicho yngenio de las dichas/ tierras e cañava-
reles se haga quatro partes e que yo aya/ e lleve las tres partes e vos el dicho Hernan Gonzales
la quarta/ parte e que cada vno de nosotros pague el diezmo a/ Dios nuestro Señor de la parte
que le cupiere e oviere de/ aver del dicho açucar e que todo el açucar que se rrefinare/ de las
mieles que salieren de todos los açucares que se/ hizieren en el dicho yngenio que del monte
mayor de los/ dichos rrefinados se saque la costa o partes que oviere/ de llevar el refinador o
maestro o purgador/ de las dichas mieles e estando lo que pertenesçiere al dicho/ rrefinador
que todo lo demas se haga tres ter-/çios e que yo lleve los dos terçios e vos el dicho Fernan/
Gonzales el vn tercio e que desta manera e condicion/ se partan entre nosotros las rremieles
que salieren/ de todos los dichos rrefinados las dos partes para mi/ e la terçia parte para vos el
dicho Hernan Gonzales e que si oviere/ tantas cañas puestas e plantadas en el dicho valle/ que
sea neçesario de doblar la gente en la molienda/ del dicho yngenio que la dobleys porque mas
açucar/ se pueda haser e que vos el dicho Hernan Gonzales seays obli-/gado de haser todos
los otros gastos y espen-/sas que fueren neçesarias asy para linpiar las tierras/ como para las
poner e curar e moler e que todas/ las tierras del dicho valle que fueren para poner e plantar/
de cañas e se pudieren aprovechar con la dicha agua/ las pongays e planteys desde el primero
dia del/ dicho arrendamiento hasta en dos años primeros siguientes//

[629r] e *que en fin* de los *dichos* dos nueue años *que durare/* este *dicho* partido seays obligado de me bol-/ver e dexar el *dicho* mi yngenio moliente e corriente/ e el *dicho* mi heredamiento e sy dexaredes mejorado/ el cobre e formas e casas de mas de lo *que/* yo vos doy *que* todo *aquello* me obligo de/ vos lo pagar en fin del *dicho* partido como fue-/ re apresciado por dos personas señaladas/ por nosotros e *que* ninguna de nos las *dichas partes/* no saquemos pan ninguno de açucar del *dicho/* yngenio blanco ni rrefinado ni mieles ni/ rremieles sin *que* se parta en la manera *que dicha es/* y estemos a ello presentes o quien *nuestro* poder/ para ello ouiere e me obligo al saneamiento de toda/ esta *dicha* hazienda *que ansy* vos doy *en* el *dicho* partido/ *que* de suso es nombrado e de vos no la quitar por/ mas ni por menos ni por el tanto *que* otro me de/ so pena de tres mill castellanos de buen oro/ e justo peso para vos el *dicho* Hernan Gonzales e me obligo/ *que* si necesario fuere doblar *en* el *dicho* yngenio de/ vos dar dos prensas segund soy obligado de/ las dar a Rodrigo de la Fuente en el *dicho* yngenio con las/ quales *dichas* condiciones yo el *dicho* Hernan Gonzales otorgo/ e conosco que rrecibo de vos el *dicho* señor adelantado/ el *dicho* heredamiento de yngenio molino e tierras e a-/ guas del *dicho* valle de Ycode por el *dicho* tiempo/ de los *dichos* diez e ocho años en dos arrendamientos de/ nueve en nueve años cada vn arrendamiento//

Handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowish parchment. The script is dense and fills most of the page. The parchment shows signs of wear, including some staining and irregular edges. The text is written in a single column, starting from the top left and ending near the bottom right. The words are difficult to decipher due to the cursive style and the age of the document.

[629v] de la forma e manera e por el *presçio* e contia de/ açucar de suso por vos el *dicho* señor adelantado otor-/ gado a lo *qual* todo yo asy mismo me obligo/ de faser e tener e conplir e [*tachado*: pagar al *dicho*] e par-/tir todo el *dicho* açucar *que* yo en el *dicho* yngenio mo-/ liere en el *dicho* tiempo del *dicho* arrendamiento de la forma/ e manera de suso contenida e me obligo de no lo/ dexar ny traspasar en manera alguna a ninguna/ persona *que* sea so pena de tres mill castellanos/ de buen horo e justo peso para vos el *dicho* señor/ adelantado e yo el *dicho* adelantado e yo el/ *dicho* Hernan Gonzales otorgamos e prometemos de no/ allegar ni desir agora ni en tiempo alguno ni por/ alguna manera *que* fuemos engañados en poco ni/ en mucho ni en la meytad menos del justo e *derecho* *pres-/çio* e *que* no pediremos beneficio de rrestitucion yn *yn-/tegrun* porque en la verdad no somos engañados/ ni ynduzidos saluo *que* de nuestra buena e agra-/dable voluntad sin premia ni fuerça ni/ otro ynduzimiento alguno nos anbas las *dichas*/ partes otorgamos lo de suso contenido e o-/ torgamos que *qualquier* provecho *que* mas se rre-/cresca a la vna parte *que* a la otra e a la otra/ *que* a la otra *quede* todo el mas provecho que a *qualquier*/ de nos las *dichas* partes se rrecresçiere nos hazemos/ graçia e donaçion pura e *perfeta* fecha entre bivos/ e no rrevocable antes firme estable e valed-/ra para agora e para syenpre jamas e sy//

que non yo y no y magis de ad venes
 y no y no y da effemo pines e liles
 genti lino y fela. D'antio q' d'nto bezes
 q' d' el numero. q' f'ey yce y f'imo
 tanto o tates donu y nes no y f'ezmes
 h' d' i' p' e' ab' o' p' a' e' i' n' o' g' a' d' l' u' p' a'
 a' m' o' f' t' n' e' a' f' f' o' q' d' o' s' v' e' z' e' s' e' p' t'
 d' o' s' p' e' y' e' d' o' n' y' e' e' r' e' n' d' i' m' a' c' e' s' t' e' n'
 d' o' n' i' e' t' e' l' o' s' t' a' d' o' m' p' l' e' d' o' a' l' o' s' p' e' y' o' s' i' o' s'
 e' n' e' r' e' s' e' n' t' e' s'
 e' n' e' r' e' s' e' n' t' e' s'
 t' o' d' i' o' s' e' n' t' e' s'
 g' e' n' e' r' e' s' e' n' t' e' s'
 e' e' s' e' e' n' t' e' s'
 e' e' s' e' e' n' t' e' s'
 f' u' e' r' e' s' e' n' t' e' s'
 t' a' l' e' s' e' n' t' e' s'
 n' e' e' s' t' o' m' e' r' e' n' e' s' e' n' t' e' s'
 p' r' e' f' e' r' o' e' n' t' e' s'
 d' i' u' s' e' n' t' e' s'
 a' n' t' e' s' e' n' t' e' s'
 t' e' n' d' o' s' e' n' t' e' s'
 d' e' n' t' o' s' e' n' t' e' s'
 q' u' i' n' t' e' s' e' n' t' e' s'
 d' i' o' s' e' n' t' e' s'
 d' e' f' e' r' o' e' n' t' e' s'
 u' n' o' a' n' t' e' s' e' n' t' e' s'

[630r] es neçesario ynsynuaçion la avemos/ por ynsinuada e rrenunçiamos la ley/ *que* en tal caso habla y tantas quantas vezes/ eçede el numero que se rrequiere ynsinuacion/ tantas e tales donaçiones nos hazemos/ la vna parte a la otra e la otra a la otra/ como si fuesen fechas *en* diversas vezes e parti-/das e por esta *presente* damos e otor-/gamos todo poder conplido a los rreyes *nuestros*/ señores e a los señores de su muy alto Consejo/ e *alcaldes* de la su casa corte e chançilleria e a/ todas las otras *justiçias* asy desta ysla/ de Tenerife como de todas las otras çibda-/des villas e logares de los rreynos e señorios/ de los rreyes *nuestros* señores ante *quien* esta *carta*/ fuere *presentada* e della pedido conplimiento de *justiçia*/ a la interdiçion de los *quales* e de cada vno dellos/ nos sometemos e rrenunçiamos a *nuestro* pro-/pio fuero e jurediçion *para que* por todo rrigor de/ *derecho* nos costringan e apremien a *que* tengamos/ cunplamos e paguemos todo lo *en* esta carta con-/ tenido e cada vna cosa e parte dello en guarda/ de todo lo *qual* rrenunçiamos *partimos* e/ quitamos de nosotros e de *nuestro* fabor e a-/ yuda e bienes todas e *qualesquier* leyes/ de fuero e de *derecho* e de hordenamiento asy canonico/ como çivil *general* e espiçial e todas *cartas*/ /

[630v] de merçed de rrey e de rreyna e de otro señor e señora/ asy ganadas como por ganar e todos husos e/ costumbres priuilegios allegaçiones defesyones/ e otras qualesquier buenas rrazones que por nosotros/ ayamos o queramos allegar contra esta carta contra parte/ della que no valan a nosotros ni a otro por nosotros/ ayamos o queramos allegar contra esta carta contra parte/ della que nos no vala a nosotros ni a otro por nosotros/ en juizio ni fuera del especialmente rrenunçiamos la ley/ e rregla del derecho en que diz que general rrenunçiaçion no vala/ e para lo asy tener e guardar e conplir e pagar e aver/ por firme yo el dicho adelantado obligo a todos/ mis bienes muebles e rrayzes avidos e por aver/ e yo el dicho Fernan Gonzales a mi persona e bienes muebles/ e rrayzes avidos e por aver e otorgamos dos cartas de vn tenor/ tal la vna como la otra para cada/ vna de nos las dichas partes la suya. Fecha la carta en la/ villa de San Christoval que en la ysla de Tenerife den-/ tro de las casas de la morada del dicho señor adelantado/ en jueues treze dias del mes de agosto año del/ nascimiento de nuestro saluador Ihesu Christo de mill e quinientos e/ seys años testigos que fueron presentes a lo que dicho es [*tachado: el bachiller*]/ el bachiller Alonso Belmonte e Rafael Fonte e Martin Fernandes de Fonseca vecinos y/ estantes en la dicha ysla e no enbargante que yo el dicho adelantado me obligo/ que sy doblasedes que vos diese dos prensas no me obligo a vos dar ni entregar/ mas de vna prensa quel dicho yngenio tiene Fecha ut supra testigos los dichos.

[Firmas autógrafas:] El adelantado/ Fernan Gonzales//

DOCUMENTO 4

1508, abril. 28. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Andrés Suárez Gallinato arrienda, por medio de Pedro de Ysasaga, unas tierras y aguas en La Orotava, «por espacio de dos hojas», pagando 580 arrobas de azúcar a Luis de Polanco y a Fernán Gómez de Herrera.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 182 (escribanía de Sebastián Páez), fols. 553r-554v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 553r] Sepan quantos esta carta vieren como yo Andres Suares/ Gallinato vesino *que* so de la ysla de Tenerife otor-/go e conosco e digo *que* por quanto vos Pedro de Ysa-/saga vesino de la dicha ysla *que* estades presente a mi/ ruego e ynterçesion e para mi obistes arren-/dado e arrendastes del liçenciado Luys de Polanco del con-/sejo de la reyna *nuestra* señora e del bachiller Fernand Gomez de Herrera/ alcalde de la corte de su alteza e [ilegible] en su nombre por virtud de/ los poderes *que* dellos tengo conviene a saber del dicho liçenciado Luys/ de Polanco sesenta e nueve fanegas e media de tierras de riego/ con el agua a ellas pertenesçiente *que* son en el valle del Araotava *que*/ es en la dicha ysla e el dicho bachiller Fernand Gomez de Herrera *que* tiene/ treynta fanegas de tierra con el agua a ellas pertenesçiente puestas/ e por poner de cañas de açucar *que* son en el dicho valle del Araotava/ el qual dicho arrendamiento hesistes a mi cargo como dicho es por/ tienpo y espaçio de dos hojas *que* començan a correr desde el mes/ de março *que* agora paso deste presente año de mill e quinientos e ocho/ años fasta ser cogidas las dichas dos hojas e por ello vos obligas-/tes e estays obligado de dar e pagar a los susodichos liçenciado/ Polanco e Fernand Gomez de Herrera e a mi en su nonbre quinientas e/ ochenta arrobas de buen açucar a çiertos plazos e demas/ de lo suso dicho vos obligasteis *que* si por aventura çiertas tierras/ de riego de algunos de los señores del consejo de sus altezas al *tiempo*/ *que* se çelebro el dicho arrendamiento andaban en almoneda en esta dicha/ ysla fuesen arrendadas en alguna mas cantidad *que* las suso dichas/ o por el mismo caso vos el dicho [interlineado: Pedro de Ysasaga] vos obligabades e estays obli-/gado de dar e pagar a los suso dichos e a mi en su nonbre todo lo demas *que*/restase a conplimiento de la cantidad e presçio porque las dichas tierras/ de los dichos señores fuesen arrendadas sueldo por libra so çier-/tas penas posturas e obligaciones de quanto mas largamente/ todo lo suso dicho se contiene en las cartas de arrendamiento *que* sobrello/ otorgamos por ante Sebastian Paez escrivano publico desta//

[fol. 553v] dicha ysla e despues de lo susodicho Pedro de Ysasaga a mi/ ruego e ynterçesion e consentimiento çedistes e traspasastes todas/ las dichas tierras del dicho arrendamiento en Rodrigo Ramires vecino de la dicha/ ysla segund e en la forma e manera que vos los teniades segund que/ mas largo se contiene en la escritura de çesion e traspasaçion que/ entre vosotros paso e se otorgo por ante el dicho escribano e por rason de/ lo suso dicho e porque [tachado: seso el dicho arrendamiento de las dichas tierras/ e aguas e] vos el dicho Pedro de Ysasaga ni otra persona alguna yo vos/ ove dado e di por libre e quito e vos fise fin e quitamiento de todo lo que/ por virtud de las dichas cartas de arrendamiento estavades y estais obli-/gado de dar e pagar a los suso dichos e a mi en su nonbre e por que/ vos el dicho Pedro de Ysasaga seades mi çierto y seguro que no pa-/gareis ni vos seran pedidas ni demandadas agora ni en ningun/ tiempo ni por alguna manera por los susodichos ni por alguno/ dellos ni por otra persona en su nonbre las dichas quinientas e ochenta/ arrobas del dicho açucar ni otra cosa alguna que por virtud de las dichas/ cartas de arrendamiento seais obligado a dar e pagar de mas de las/ dichas quinientas e ochenta arrobas de açucar de suso declaradas/ e si por uso agora o en tiempo alguno e por alguna manera por los/ dichos liçenciado Polanco e Ferrand Gomez de Herrera e por qualquier dellos/ o por otra persona en su nonbre vos fuere pedido e deman- dado lo suso/ dicho o parte alguna dello yo por esta presente carta me obligo e prome-/to por mi mismo e por todos mis bienes rayzes e muebles a-/vidos e por aver de dar e pagar a vos el dicho Pedro de Ysasaga/ o a quien vuestro poder oviere de llano en llano luego que se vos pidieren/ e demandaren las dichas quinientas e ochenta arrobas de açucar/ o qualquier cosa e parte dellas con todo lo demas que por virtud de las/ dichas cartas de arrendamiento por los susodichos o por qualquier dellos/ o por otra persona en su nonbre vos fuere pedido e demanda-/do para que ellos e cada uno dellos sean pagados de todo lo que vos/ el dicho Pedro de Ysasaga estays obligado a les dar e pagar//

[fol. 554r] por quanto como dicho tengo [*interlineado*: vos no gozais; *tachado*: yo goso de todas] las dichas tierras e aguas/ del dicho arrendamiento ni otra persona alguna [*interlineado*: ni por vos] e para tener e guardar e/ e (sic) cumplir e pagar todo lo susodicho e cada una cosa e parte dello por esta/ presente carta ruego e pido e do e otorgo todo poder conplido libre/ e llenero y bastante a todas e qualesquier justicias asi de la casa e/ corte de la reyna *nuestra* e desta dicha isla de Tenerife como de todas/ las otras cibdades e villas e logares de los reynos e señorios de su/ altesa a la juridicion de las quales e de cada una dellas me someto e so-/ juzgo renunciando como espresamente renunçio mi propio foro e juri-/ dicion para *que* ni ser presente çitado ni llamado a juicio ni demanda-/ do oydo ni vençido por fuero e por *derecho que* tiene para deman-/ dar entrar e prender e fazer y hagan entrega y hesecucion/ en mi persona misma e en todos mis bienes rayzes e muebles/ doquier en mi y en ellos los quales [*interlineado*: fallaren] vendan e rematen luego en publi-/ ca almoneda o fuera della con pregonero o sin el a buen barato o en lo/ todo *vuestro* propio e a todo mi daño sea tender ni guardar en plazo/ alguno y de *derecho* sea ordenado e de los *maxavedis* de su valor entreguen e fa-/ gan entero e conplido pago a vos el dicho Pedro de Isasaga e a quien *vuestro*/ poder oviere de las dichas quinientas e ochenta arrobas del dicho açu-/ car e de todo lo demas como dicho es por las dichas cartas de arrendamiento es-/ ta obligado a dar e pagar a los suso dichos e a cada uno dellos con/ mas todas las costas e daños e yntereses pedidos e menoscabos *que* sobre/ lo *que* dicho es fisierdes e reçibierdes e se vos recreçiere por pena e/ por postura e por pura provision firme e de *derecho* e estipulacion/ *que* con vos fago e pongo todo lo qual puedan faser e fagan las dichas/ justicias e qualquier dellas bien e a tan conplidamente como sy/ todo lo que dicho es fuese cosa juzgada pasada en pleyto por demanda e/ por respuesta ante juez competente *que* sobre ello fuese dada *sentencia*/ difinitiva valedera e la *demanda* fuese consentida de las partes en juicio/ e pasada en cosa juzgada contra lo qual todo *que* dicho es ni contra ninguna/ cosa ni parte dello renunçio *que* me no pueda ayudar anparar ni defen-/ der por ninguna ni algunas de las leyes e fueros e *derechos que* son escritas/ en fuero e en *derecho* ni por ninguno de rey ni de reyna ni de otro//

[fol. 554v] señor ni señora poderosos qualesquier ganadas ni por ganar ni por ningun/ ni algunas dellas las quales yo renunçio para todo mi e de mi favor e/ ayuda e quiero que menos valan e sean en mi favor aunque por mi sean/ alegadas en juicio ni fuera del e espeçialmente renunçio la ley e regla/ del derecho en que diz que general renunçiaçion no vala contra lo espeçial/ antes quiero e me plaze estar e ser juzgado por la ley del horde-/namiento real que comiença pareçiendo que alguno sea obligar a otro/ es para todo lo qual asi tener e guardar e conplir e pagar obligo/ a mi mismo e a todos mis bienes rayzes e muebles avidos e por/ aver e por mayor firmeza lo firmo de mi nonbre en el registro del/ escribano. Fecha la carta en la villa de san Xptoal a xxviii dias del mes de/ abril año del nascimiento de nuestro salvador Ihsuxpto de mill e quinientos/ e ocho año testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es rogados y/ llamados Leonel de Çervantes y Juan Marquez vecinos de la dicha ysla va tes-/tado en tres partes no le enpesca va escripto en el margen al lado/ del renglon o diz por vos no gozais del dicho arrendamiento/ vala o diz vos no gozais vala/

[Firma autógrafa:] Andres Suarez/Gallynato//

DOCUMENTO 5

1514, julio, 26. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Diego de Sanmartín, vecino de Tenerife, se obliga a pagar a Rafael Fonte, vecino y regidor de la isla, lo que lastare por él en razón de 3400 arrobas de azúcar que debe a la duquesa viuda de Medina Sidonia por la compra de un ingenio de azúcar en La Orotava.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 7 (escribanía de Antón Vallejo), fols. 458r-459v. Transcripción de Lorenzo Santana. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 458r] [*En el margen superior: Rafael Font; Diego de Sanmartin*] [*En el margen derecho: fecho*]

Sean quantos esta carta vieren como yo Diego de Sanmartin vecino/ desta ysla de Tenerife otorgo e conosco por esta/ presente carta e digo que por quanto vos Rafel Fonte/ vecino e rregidor de la dicha ysla juntamente conmigo/ de mancomun e a boz de vno e cada uno de nos por sy/ e por el todo vos obligastes e estays obligado/ por mi a dar e pagar a la señora doña Leonor de Guz-/man duquesa de Medina Sydonia por si e en nonbre de/ sus fijos e fijos legitimos del señor don Juan de/ Guzman duque de Medina Sydonia que aya santa/ gloria tres mill e quatroçientas arrovas de açucar/ blanco lealdado puestas en vno de los yngenios del/ Arotava que es en esta dicha ysla de Tenerife pa-/gadas en siete años en fin de cada vn año quatroçien-/tas e ochenta e çinco arrovas e çinco libras e çinco/ onças del dicho açucar so çiertas penas segund que/ todo mas largamente se contiene en la escritura/ que dello le fezimos e otorgamos las quales dichas tres/ mill e quatroçientas arrovas de açucar yo le de-/vo e vos el dicho Rafel Fonte por me fazer plazer e/ buena obra juntamente conmigo segund dicho es vos/ obligastes a le dar y pagar por rrazon de la venta de/ vn yngeno de fazer açucar y çiertas tierras de rriego/ e de sequero que son en el termino del Arotava que la/ dicha señora duquesa me fizo e yo della por si e por/ los dichos sus fijos rreçibi conprados e por o-/tras cabsas e rrazones en la dicha carta de venta e es-/critura que dello nos fizo e otorgo contenidas e por/ la presente me obligo de vos sacar a paz e a/ saluo de la dicha obligaçion e de todo lo en ella contenido e que/ agora ni en ningund tiempo por virtud della no lasta-/reys ni pagareys por mi cosa alguna de las dichas tres/ mill e quatroçientas arrovas de açucar ni de las de-/mas que por la dicha obligaçion juntamente conmigo soys/ obligado a dar e pagar e si alguna taza por vir-/tud de la dicha obligaçion vos fuere pedido e deman-/dado sin que lo ayays por mi lastado o pagado/ o en qualquier manera lastardes o pagardes por mi/ segund dicho es de vos sacar a paz e a saluo//

de la dea ceo de y mnd de los odantur bienes vros mndos
o de zed en o fca en la dea a por que de lo q yo vbi
de la dea obli q no vos fuer p d r b o d mnd de lo
o vier dos mndos o l d r b o p u q u a l q u e r n u m a l a b r d e
o p a r t e d e s o v o s e l d e o d e f e r f u g e l i s p o d a y d
n f l r i d u e y b r a t a d a e s p a n d y e s p r o d e l t o
d e p v o s f u e r e p a d r e d e m u n d o d e o v i e r d e f t
d e r p a r t e p o r q u a l q u e r n u m a l a b r d e o v i e r d e f t
p o r e l l a p r e d r a t e m v o s d e y p o r d e i m m u l t a d o
d e z a f u e r t a d e f i r q u e n i e n t e p a r t e d e y o q u e d i e n t e
e l d e o y u o n o d e l l a d e a f e n t r a d a d e f a n t e y e v d
t u d h a c e d i n g a e p e n s a d o r t a y p e r t a d e u s
d e l d r o t a d a d a p o l l m d e r o s h a d i n d e l d e l r e
d e l a o t r a p a r t e l p u n t e e f e r e l p u n t e d e m d
d e l e d u m p a r t e d e m u n d o t r e y n t a d o r h o f u e r e d e
e s t a d e f e r e p a r t e d e h u a d e p u n t e l d e t e r
d e m u n d o l u n t o a l d e o p u n t e d e l r e f u n t o r d e
d e f a d e l e g r u d o n e u e l d e t e r n o d e s l u n d i n
d e r d e y a e r t o d l i m d e r a t y p a f e r m i d e i d d e
l d e o d e o e s p u n t m o n d o d e o b l i g o a n o p o
d e y u t e r v a t a d e s l u o t o s m e b i e n e s m a
d e y a d e e p a n o y o a b u n t e m d e s e g u i d a d
d u n d e f a n t e v o s o b l i g o a n o p o r t e y t o d o
l o s m u n d o s d e d e m u n d o y d i a v o l i t e n t e
p a d r e d e p l a n t a d o e n e l a y o t e r m d e l d r o t a d a
d e l r e d e f e r m d e l d e l o r t e p a r t e d e p l a n t a t r e d u e p
d e n e s p u e p r e a r e r e n a r q u a l q u e r n u m a l a b r
f u e r t o n o p e r t a d e d r o n a d u c u s a d r a n t e d
d e o p a r t e d e l d e o d e t r e f u e r e d u n t r e d e y
t r e f a d e v o d e d e m u n d o a v o s e l d e o d e f e r e d e
d e y a d e o b l i g a d o l i b r e d a t e s e p t e f u e r a d e l a
o b l i g a t i o n a l e y m u n t a m e n t e a m e s l a f e z a d e
d o t o r q u e d e e s e t o d l o y p o r t e t u d d e e n
d i e r d e s p u n t o d e o f u e r e p e d r b o d o m u n d o
d e l e y q u e l i m p r i m a n t e q u a m y d o s e l d e o d e f e r e
f u e r t e q u e d e s e r a n t e y o r d e o u d e m u n d o d e
d e n e s v n p u n t e l i b r d u n a o t r a y l l a d e p a d
d e d e l e d u m n u m a l d e o y u g e n o d e y e u d i n t e
o d e y o d e s t e u d e f e r t u n d o n a d e m u n d o
p a d r e l o b a g n r e l o d e l d e o f e z a u e n t e m y
d e o t r e p o r t e j u n t e t a m e r d e l l o o s a a l d e

[fol. 458v] de todo ello segund dicho es o señalar bienes myos muebles/ o rrayzes en *que* se haga la dicha execuçion de lo *que* por virtud/ de la dicha obligaçion vos fuere pedido e demandado o/ ovierdes pagado o lastado o en *qualquier* manera lastardes/ o pagardes o *que* vos el dicho Rafel Fonfe los podays se-/ñalar e nonbrar cada e quando *que* en rrazon de lo suso-/dicho vos fuere pedido e demandado o se oviere de faser/ execuçion por *qualquier* cabsa o rrazon *que* sea *que* para ello/ por esta presente carta vos doy poder cunplido e en-/tera facultad espiçialmente para *que* si vos quisierdes/ el dicho yngenio *que* de la dicha Señora duquesa compre con/ todo lo a el anexo e pertenesçiente *que* es en el termino/ del Arotava *que* a por linderos la plaça del dicho lugar/ e de la otra parte la calle real e tierras de mi el dicho/ Diego de Sanmartin e asi mysmo treynta e ocho fanegas/ de tierra de rriego con su agua *que* son en el dicho ter-/mino junto al dicho yngenio e doze fanegas de/ tierra de sequero *que* son en el dicho termino deslinda-/das so çiertos linderos *que* para seguridad de/ lo susodicho espiçialmente vos obligo anexo/ e ypoteco con todos los otros mis bienes muebles/ e rrayzes e para mayor abundamiento e seguridad/ vuestra espresamente vos obligo e ypoteco todos/ los cañaverales de açucar *que* oy dia yo he e tengo/ puestos e plantados en el dicho termino del Arotava/ e los *que* de aqui adelante pusiere e plantare e me per-/tenesçen e pertenesçieren en *qualquier* manera *que* sea/ fasta tanto *que* la dicha señora duquesa sea conten-/ta e pagada de las dichas tres mill e quatroçien-/tas arrovas de açucar e vos el dicho Rafel Fonte/ seays [tachado: obligado] libre e satisfecho e fuera de la/ obligaçion *que* asi juntamente conmigo le fezistes/ e otorgastes e de todo lo *que* por virtud della/ ovierdes pagado o vos fuere pedido e demandado/ en *qualquier* manera *que* sea e *que* sy vos el dicho Rafel/ Fonte quisyerdes a mayor abundamiento poner en el dicho/ yngenio vn purgador o vna otra *qualquier* persona/ queste de vuestra mano en el dicho yngenio a quyen ante/ todas cosas se den e entreguen e por su mano/ pasen los açucares *que* en el dicho se fizieren sin *que*/ yo ni otro por mi pueda tomar dellos cosa alguna//

[fol. 459r] fasta tanto *que* la paga de cada vn año de los *dichos*/ syete años sea conplida e pagada rrealmente e con/ efeto a la *dicha* señora duquesa o a vos como a persona/ *que* juntamente conmygo estays obligado *que* lo po-/days fazer e asi conplidas e pagadas las *dichas*/ tres mill e quatroçientas arrovas del *dicho* açucar/ de la *dicha* obligaçion vos obligo e ypoteco espresa-/mente el *dicho* yngenio e tierras de rriego e de sequero/ juntamente con los otros mis bienes para la paga/ e seguridad de trezientas e sesenta e ocho a-/rrovas de açucar de tributo *que* en cada vn año yo/ vos soy obligado a dar e pagar por rrazon de çier-/ tos bienes e fazienda *que* de vos tengo atribu-/ tados lo *qual* todo me obligo de no vender ni en-/agenar sin liçençia e consentimiento de vos el/ *dicho* Rafel Fonte para *que* de ello e de todos los otros/ mis bienes ayays e cobreys las *dichas* trezientas e/ sesenta e ocho arrovas de açucar del *dicho* tributo/ en cada vn año e para *que* asi me hagan tener e/ guardar e cunplir e pagar e aver por firme todo lo/ susodicho por esta presente *carta* rruego e pido e do e/ otorgo todo mi poder conplido a todos e *quales*-/quier alcaldes e juezes e justiçias de los reynos e/ señorios de Su Alteza espiçialmente desta/ *dicha* yslla de Tenerife e de otras *qualesquier* partes/ a donde me *quisierdes* convenir e demandar a cuyo/ foro e jurisdiccion me someto e sojuzgo renunçiendo/ como espresamente renunçio mi propio foro e jurisdiccion/ a doquier e ante quien esta *carta* paresçiere e della/ o por ella fuere pedido execuçion e cunplimiento para *que* sin yo ser/ presente çitado ni llamado o en juicio oydo ni vençido/ sobre esta *dicha* rrazon me prendan el cuerpo e fa-/gan e manden faser entrega e execuçion en todos mis/ bienes muebles e rayzes e doquier e en *qualquier* lu-/gar *que* los yo aya e tenga e me fueren fallados/ espiçialmente en los de suso nonbrados e de-/clarados e [*tachado*: de los maravedis desta v] *aquellos* vendan/ e rrematen en publica almoneda o fuera della/ a buen barato o a malo a todo *vuestro* pro e a todo mi/ daño e de los *maravedis* de su valor entreguen e/ fagan entero e conplido pago a vos el *dicho*//

[459v] Rafel Fonte de todo lo susodicho en esta *carta contenido*/ e de cada cosa e parte dello en guisa *que* vos no/ mengue ende cosa alguna bien asi e a tan con-/plidamente como a todo lo susodicho fuese/ cosa juzgada pasada en pleito por demanda/ e por rrespuesta e sobre ello fuese dada *sentencia*/ difinitiva e la *sentencia* fuese consentida de/ las partes en juicio e pasada en cosa juzgada con-/tra lo *qual* todo *que dicho* es rrenuncio toda apelacion/ alçada vista e suplicacion e toda ley e todo fuero/ e todo *derecho* e hordenamiento rreal e todas *cartas* e al-/valaes de *merçed* ganadas e por ganar e todas/ otras buenas rrazones exebçiones e difinsyo-/nes *que* por mi ponga diga e alegue *que* me non va-/lan e espiçialmente rrenunçio la ley e rregla/ del *derecho* en *que* dize *que* general renunçiaçion de leys/ fecha non vala. Fecha la *carta* en la villa de San Christoual *que*/ es en la ysla de Tenerife dentro de la casa e escriptorio de/ Anton de Vallejo escribano publico e del conçejo de la dicha ysla/ de Tenerife a veynte e seys dias del mes de/ jullio año del nascimiento de *nuestro* saluador Jhesuchristo/ de mill e quinientos e catorze años *testigos que* fueron/ presentes a lo *que dicho* es Juan Ruys de Berlanga escribano/ publico de la dicha ysla de Tenerife e Luis *Sanches* e/ *Martin* de Mena e otros *vecinos* estantes en la dicha ysla/ e a mayor *abondamiento* a mas de las ypotecas e obli-/gaciones de suso contenidas *aquellas* a-/uiedo [*sic*] por firme obligo a mi persona e bienes/ rayzes e muebles avidos e por aver fecho dia/ mes e año susodicho *testigos* los dichos e firmolo/ de su nombre en el *registro*/

[*Firma autógrafa:*] Diego de San/martin//

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and appears to be a historical or legal document.

DOCUMENTO 6

1525, mayo, 29. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Contrato a partido que hace el Adelantado con Antón Joven y Doménigo Rizo sobre sus ingenios del Realejo y Los Saucos.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 391 (escribanía de Diego de Andrada), fols. 357r-361r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 357r] *[En el margen superior:]* partido de yngenios/

Sean quantos esta carta de partido vieren como yo don/ Pero Hernandes de Lugo Adelantado de las yslas/ de Canaria y *[interlineado: gobernador perpetuo desta ysla de Tenerife e de la ysla de San Miguel]*/ *[tachado]*/ *[tachado]*/ otorgo e conosco por/ esta presente carta que doy en el dicho partydo a vos Anton/ Joven regidor e Domenigo Rizo ginoves *vecinos* desta dicha ys-/ la *questays* presentes los mis yngenios y hereda-/mientos del Realejo de Taoro *ques* en esta dicha ysla de Tenerife/ e Los Sabzes en la ysla del señor San Miguel de La Palma/ los *quales* dichos yngenios vos doy molientes e corrien-/tes con todas las tierras e aguas a ellos anexas/ e perteneçientes e con todas las cañas de planta/ çocas e reçocas que oy dia tienen y se an puesto/ en los dichos heredamientos e mas vos doy todas las tierras/ de sequero guertas e parrales que en los dichos here-/damientos yo he e tengo e me pertenecen e mas vos/ doy en este dicho partido todas las formas e pertrechos/ que en los dichos yngenios oy dia estan pertenes-/çientes a la labor de los dichos açucares y mas/ vos doy todos los molinos e texares *que* en los dichos/ heredamientos estan fechos e mas vos doy seys/ bueyes que yo tengo en el dicho heredamiento de Los Sabzes/ e diez esclavos hombres *quales* vosotros quisiese-/des escoger de los *que* oy dia tengo e poseo en el/ heredamiento del Realejo e mas vos doy dos esclavas/ que oy dia tengo en el dicho heredamiento del Realejo/ con todas las casas del purgar e myeles e/ de aposento que en los dichos heredamientos oy dia estan/ fechos e edeficados e todo lo a ello anexo e perteneçiente/ todo lo *qual* vos doy en este dicho partido por *tiempo* e espacio/ de nueve años que comiensen a correr e se cuentan/ desde oy dia de la fecha desta carta adelante hasta/ ser conplido e acabados nueve esquilmos e nueve/ çafras fechas e acabadas el *qual* dicho partido/ doy con las condiciones e en la forma siguiente//

In me lamenti
O mieny b...
de p...
e gran...
plam...
elas...
da...
my...
da...
gran...
os...
e...
e...
e...
n...
bon...
de...
tene...
de...
gran...
one...
ve...
de...
gran...
a...
de...
na...
ve...

o...
o...
da...
de...
on...

[fol. 357v] Primeramente *que* vosotros los susodichos Anton Joven/ e Domenygo Ryço aveys de ser obligados e vos obligays/ de plantar en los dichos heredamientos cañas de açucar/ e grangear e curar las que oy dia estan puestas e/ plantadas e las çocas e reçocas *que* oy dia estan/ e las *que* oy dia en adelante durante el dicho arren-/damiento se plantaren e las çocas e reçocas *que* en ellos/ vinieren e aprovecharen en las dichas haziendas e here-/damientos segun que se requiere conforme a buena/ grangeria a vista e parecer de buenas presonas syn/ sospecha de nynguna de las partes *que* dello sepan e/ entiendan por manera que todas las dichas haziendas/ e aguas dellas sean muy byen aprovechadas/ e grangeadas en la manera susodicha syn *que* falte/ ny mengue cosa alguna de se aprovechar e grangear/ conforme a lo que las dichas buenas presonas sabydoras/ del arte syn sospecha dixeren e determinaren e/ tener listas e linpias todas las açequias e canales/ de tanques *que* oy dia estan e las que conforme a buena/ grangeria por vos los susodichos se hizieren por manera/ que toda la dicha agua sea por vos los susodichos apro-/vechadas e por *vuestra* falta e culpa no *quede* ni mengue/ de se aprovechar e bonefycar so pena que sy por mala/ grangeria o culpa o negligencia algo se [*tachado*] [*interlineado*: dexare] de/ aprovechar seays obligado a me lo pagar e satis-/fazer luego que por las tales presonas sabydoras/ de la negoçiaçion e grangerias de cañas syn sospecha/ de las partes fuere declarado e determinado *que* por la dicha/ *vuestra* culpa e falta e negligencia se dexare de apro-/vechar/

Otro sy *que* vosotros los susodichos aveys de ser obligados/ e vos obligays que sy las dichas haziendas e here-/damientos tuvieren neçesydad de fazer algunos he-/defyçios de casas o nuevas açequias o yngenios/ o casas de purgar o casas de myeles o otros *quales*-//

Handwritten text in a medieval script, possibly Latin or Old English, consisting of approximately 15 lines. The text is written in dark ink on aged, slightly stained parchment. It begins with a large initial letter, possibly 'M', and contains several lines of dense, cursive writing. The text appears to be a formal document or a piece of religious or legal writing.

Handwritten text in a medieval script, continuing from the first block. It consists of approximately 15 lines of dense, cursive writing. The text is written in dark ink on aged, slightly stained parchment. It begins with a large initial letter, possibly 'M', and contains several lines of dense, cursive writing. The text appears to be a formal document or a piece of religious or legal writing.

Handwritten text in a medieval script, continuing from the previous blocks. It consists of approximately 15 lines of dense, cursive writing. The text is written in dark ink on aged, slightly stained parchment. It begins with a large initial letter, possibly 'M', and contains several lines of dense, cursive writing. The text appears to be a formal document or a piece of religious or legal writing.

[fol. 358r] quier hedyfçios durables para despues del/ dicho arrendamiento los aveys de hazer todo a *vuestra*/ costa e minsyon de buena *manera* de hedyfçio/ e yo el dicho Adelantado e de ser obligado e me obligo/ que del dia *quel* tal hedyfçio fuere fecho e aca-/bado de vos dar e pagar todos los *maravedis que* los/ tales hedyfçios e en *qualquier* dellos ovieredes/ gastado e para lo vonifycar soy contento e me/ plaze *que* vos los susodichos o *qualquier* de vos/ seays creydos por *vuestro* lybro e juramento jun-/tamente con la cuenta e juramento e lybro/ que a de tener la presona o presonas *que* yo el/ dicho Adelantado tengo de tener en cada uno de/ los dichos heredamientos e *que* no podays fazer nin-/guno de los dichos hedyfçios ni casa de morada/ sin lo concretar conmigo el dicho Adelantado/ e con la dicha presona que en mi nonbre e con mi poder/ estoviere/

Otro sy que sy vos los susodichos quisieredes faser/ e hizieredes algun molino o molinos en *qualquier*/ de los dichos heredamientos demas de los que oy [*ilegible: ¿dia?*]/ estan fechos los podays fazer segun que bien/ visto vos fuere e aprovecharos dellos todo el *tiempo*/ del dicho arrendamiento el *qual* acabado me obligo de/ vos dar e pagar todo lo *que* fuere tasado e apre-/çiado *que* valgan los dichos molinos o *qualquier* del/ al *tiempo* que asy los dexardes los *quales* determinen/ presonas por mi e por vos puestas que dello sepan/ con juramento *que* sobrello hagan/

Otro sy que si vos los susodichos o alguno de [*ilegible: vos*]/ quisieredes arrendar aguas e tierras para la/ grangeria de açucars perteneçientes e [*ilegible: con-*]/venibles a las dichas haciendas o a cada una/ dellas que lo podays hazer consultando a/ mi el dicho Adelantado para que sy yo quisiere [*ilegible: pa-*]/

[fol. 358v] gar la renta porque asy arrendaredes las/ dichas tierras e aguas seays obligado acudir-/ me con la parte de açucares blancos e refinados/ escumas e rescumas e remyeles e todo lo de-/mas que proçediere de las dichas tierras e aguas/ que asy arrendardes pagando yo la dicha renta/ segun e de la manera e en la cautydad *que* me soys/ obligados acudir de las otras tierras e aguas/ deste dicho arrendamiento *que* yo vos doy a partydo/ y en caso *que* yo no quisiera acudir ny pasar ni pagar/ el preçio porque asy rendardes las dichas tierras/ e aguas *que* vosotros los susodichos las podays/ tomar e grangear para vos sin me dar cosa alguna/ syn perjuicio del dicho partido de las tierras e/ aguas que asy vos arriendo/

Otrosy condiçion que sy algunas cañas de/ labradores se uvieren de moler en *qualquier* de los/ dichos yngenios a maquila *que* lo podays fazer/ e llevar para vosotros todo el provecho *que* dellas/ se ovieren syn *que* yo lleve parte alguna dello con/ tanto que en fyn deste dicho tiempo deste dicho partydo/ me dexeis los dichos yngenios molientes e/ corrientes/

Otrosy es condiçion *que* sy para el año venydero o para/ cada uno de los otros años restantes deste/ dicho arrendamiento uviere neçesidad de comprar al-/guna planta de cañas para aprovechar la mas *que* uviere/ para moler que vosotros la podays comprar segun/ *que* byen visto vos fuere e en el costo se [*tachado*: comprar] pague e/ aya de pagar de por medio tanto vosotros como yo el/ dicho Adelantado e se pague en los açucares del año/ [*ilegible*: ve] nidero despues que se hiziere la dicha planta en/ [*ilegible*: di]neros o en açucar segun que vos concertardes/ por razon de todo lo susodicho vos los susodichos//

[fol. 359r] Anton Joven e Domenygo Riço aveys de [*ilegible: ser obli-*]/gados e vos obligays de fazer e grangear e/ boneficar las dichas haziendas e heredamientos e/ fazer e plantar e curar e poner en perfeçion las/ cañas e açucares que dello procedieren todo/ a costa e minsyon byen fecho en *tiempo* e sazon a/ vysta e determinaçion de presonas sabydas/ en el caso e por lo que asy vos doy el dicho partydo e a-/rrendamiento me aveys de dar e entregar e acudir con la/ mitad de todos los açucares blancos que se fizieren/ en los dichos heredamientos e en cada uno dellos e con/ la mitad de todas las escumas e rescumas e cañas/ e rapaduras e remyeles que en cada uno de los/ dichos años deste dicho arrendamiento se fizieren/ e fabricaren en los dichos yngenios e mas aveys/ de acudyr a razon de sesenta arrobas de açucar/ de refynado de cada myll arrobas de açucar blanco/ *que* en los dichos yngenios se fiziere en todo el dicho tiempo/ cada cosa de lo susodicho puesto e pagado en la casa/ de purgar de cada uno de los dichos yngenios e sin que yo el dicho Adelantado aya de pagar ni/ pague costo alguno de lo que se fiziere en fazer e/ fabricar los dichos açucares que en los dichos yngenios/ se fizieren en cada uno de los dichos nueve años del/ dicho arrendamiento salvo *que* de monte mayor se saque/ e pague primeramente el diezmo que se debe a Dios/

Otrosy que vos los susodichos seays obligados e/ obligays que cada e quando *que* los dichos açucares/ de cada año fueren fechos e puestos en perfyçion/ para se pesar e requerir a my el dicho Adelantado o/ la presona *que* a mi nonbre estuviere en cada uno [*ilegible: ¿de los?*]/ dichos ingenios queste presente al pesar e partir/ de los dichos açucares e otras cosas e de la dicha/ *manera* vos los susodichos no podays partir/ ni apartar cosa alguna dellos sin el dicho/ consentimiento o de la presona *que* por mi estuviere/ e resydiere en los dichos yngenios//

Handwritten text in a historical script, likely a form of Latin or Spanish, written on aged, stained paper. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines, filling most of the page. The ink is dark brown, and the paper shows signs of significant wear, including discoloration, foxing, and some loss of material at the edges. The script is dense and cursive, characteristic of early modern manuscripts. The text appears to be a formal document or a letter, given the structured layout and the use of some capital letters and punctuation marks. The overall appearance is that of an antique manuscript page.

[fol. 359v] Otrosy yo el dicho Adelantado demas de lo susodicho/ *que* vos doy en el dicho partido e arrendamiento por el dicho/ *tiempo* vos doy *que* podays gozar de todas las/ bestyas cavallares e mulares que oy dia/ estan e trabajan e de los partidos *que* con *quales*-/quier presonas sobrello esten fechos e si se/ entyende *que* yo el dicho Adelantado e de gozar de la/ suerte e novenos de arrendamiento questan fechos/ en el heredamiento del Realejo de viñas e guertas *que*-/dando para vos las susodichas las viñas questan en el dicho/ heredamiento e de esta manera e con las dichas condi-/çiones segun dicho es yo el dicho Adelantado/ me obligo e prometo de vos reçibir sano e de/ paz este dicho partido *que* vos asy doy e de no vos lo/ quitar ni *que* vos sera quitado por my ni por otra/ presona alguna en *tiempo* alguno ni por alguna/ manera cabsa ny razon que sea ni *que* vos los sobre-/dichos lo podays dexar ni dexar de *faser* e conplir/ todo lo susodicho a que de suso soys oblygados/ so pena de çinco myll doblas de oro demas que toda-/via pague la parte rebelde a la otra obydyente/ e de las costas daños e yntereses e menosca-/bos que por razon de no cunplir este dicho partydo se/ recreçieren e vinieren e asy mesmo las dichas çinco/ myll doblas sean para la dicha parte de nos que obydyente/ fuere e que todavia la pena pagada o no *queste*/ dicho partydo se guarde e cumpla segun que de suso/ se contyene e so la dicha pena todo por pena e por/ postura *que* la una parte de nos con la otra e la otra/ con la otra hazemos e ponemos en nos los dichos/ Anton Joven e Domenigo Ryço que somos presentes/ a todo lo susodicho con vos a dos de mancomun/ e a vos de uno e cada uno de nos por el todo renunçian-/do el abtentica ley de duobus rex devendi el/ beneficio de la divyçion e todas las otras leyes/ questan de la mancomunidad otorgamos/ e conoçemos que tomamos e reçibymos en//

Handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript, covering the entire page. The text is densely packed and includes various words and phrases, though many are difficult to decipher due to the script and fading.

[fol. 360r] [*tachado*: nos] nos de vos el dicho señor Adelantado en este/ partydo las dichas *vuestras* haciendas e heredamientos/ del Realejo e Sabzes segun por *vuestra* señoria/ es dicho e declarado las *quales* tomamos en el dicho/ partydo de los dichos nueve años que corren e se/ cuentan desde oy dia de la fecha desta carta en/ adelante hasta ser conplidos e acabados e/ se entyende las dichas nueve çafras e nueve es-/quilmos alçados e llevados con *tiempo* e sazón/ e de mancomun como dicho es nos obligamos/ e prometemos de fazer e conplir todo lo en esta carta con-/tenido que de suso por *vuestra* señoria es dicho e decla-/rado e conplir todas las condiçiones de suso de-/claradas por vuestra señoria asy las que se hazen por/ nos como las que hazemos contra nos e de las con-/plir e guardar segun dicho es so la dicha pena de/ *vuestra* señoria de susodicha e declarada todo por pena e/ por postura e pura provision firme de *derecho* y es-/typulaçion e convenençia que convyene a su/ señoria sobre nos e sobre *nuestras* presonas hazemos/ e ponemos e la dicha pena pagada o no questa carta/ e partido susodicho vala e sea firme segun de/ suso se contiene e ansy no lo haziendo e con-/pliendo por esta presente carta nos ambas las dichas/ partes e cada uno de nos por la *que* nos toca e atañe/ a lo hazer e conplir damos e otorgamos todo/ poder cunplido a todos e a *qualesquier* alcaldes e juezes/ e justiçias de sus *magestades* e de sus reynos e/ nos espeçialmente renunçiamos *nuestro* propio/ fuero e jurediçion e nos sometemos al fuero/ e jurediçion del consejo de sus *magestades* e de la/ Chançilleria de Granada como si dentro de las/ çinco leguas de *qualquier* de las dichas partes esta esecuçion/ fuese fecha e otorgada e que damos e consen-/tymos ser juzgados en *qualquier* de las dichas partes que/ nos quysieren convenir e demandar para/ vista esta carta e partido susodicho por virtud/ della syn nos ser presentes a juiçio y
[*ilegible*: ¿con?]/

Handwritten text in a medieval script, likely Gothic or similar, written on aged parchment. The text is densely packed and appears to be a single continuous passage, possibly a letter or a section of a manuscript. The ink is dark brown, and the parchment shows signs of wear, including creases and discoloration. The script is highly stylized and difficult to decipher without specialized knowledge of the language and script.

[fol. 360v] vençidos çitados ni llamados salvo con la parte/ de nos que pareçiere nos apremien e costringan/ e conpelan por todos los remedios e fuerças/ del *derecho* a *que* lo asy tengamos e guardemos e/ cunplamos e paguemos e ayamos por firme/ segun de suso se contiene para ello haziendo e man-/dando fazer entrega e execuçion en todos *nuestr*os byenes rayzes/ e muebles doquier el *que* los nos ayamos e tengamos/ e para que los vendan e rematen en publica almoneda/ o fuera de ella a buen barato o malo sin pla-/zo alguno *que* de alongamiento sea e de lo demas de/ su valor den e entreguen e hagan pago a la parte/ de nos obydyente de todo lo *questa* en esta escritura/ e partido e penas e penas sy en ellas cayere-/mos de todo byen e conplidamente como sy/ esto que *dicho* es fuese cosa juzgada e pasa-/da en pleyto por demanda e respuesta e fuese/ sobre ello dada *sentençia* de reyes y vala *qualquier* por nos/ fuese consentida e pasada e cosa juzgada/ çerca de lo *qual* renunçiamos toda apelaçion/ *suplica* e agravio e todas *qualesquier* leyes fueros/ e *derechos* [*tachado*: cho] espeçiales hordenamientos reales e ge-/nerales e generales e todas buenas razones e de-/fynsyones *que* por nos pongamos e [*interlineado*: digamos] e aleguemos e/ usar cartas e mercedes e prevyllegios de reyes e de reynas/ e de otros *qualesquier* señores o señoras ganadas/ e por ganar fechos e por hazer e todo lo demas en/ que su favor e ayuda sea para convenir con lo *que*/ *dicho* es y en esta carta se conthiene e espeçialmente/ renunçiamos la ley e regla del *derecho* en que dis que/ general renunçiaçion de leyes fecha non vala/ e para lo asy tener guardar conplir e pagar e aver/ por firme segun *dicho* es yo el *dicho* Adelantado/ obligo todos mis *byenes* rayzes e muebles avydos e/ por aver e nos los *dichos* Antonio Joven e Domenigo/ Riço obligamos *nuestras* presonas rayzes e mue-/bles avidos e por aver otrosy por esta presente/ carta nos anbas las *dichas* partes pedimos e su-//

[fol. 361r] plicamos a sus *magestades* que cada e quando/ *qualquier* de nos las dichas partes por virtud desta/ dicha escritura pareçieremos ante sus *magestades*/ por ante los señores del su muy alto consejo e/ pidieremos juez executor para execuçion e con-/plimiento della nos lo manden dar con quinientos *maravedis*/ de salario por cada un dia de los que se ocupa-/re a culpa del culpado e rebelde en conplimiento/ desta dicha escritura e otrosy nos las dichas partes/ e cada uno de nos renunçiamos la ley e regla/ del *derecho* en que dize *quel* que renunçia a su propio/ fuero antes de la ley contestada se pueda/ arrepentir en *testimonio* de lo qual otorgamos/ esta carta ante *Diego* de Andrada *escribano publico* desta/ ysla e *testigos* de yuso escritos ques fecha en la/ çibdad de San Xpobal que es en la ysla de/ *Thenerife* dentro de las casas del aposento/ del dicho señor Adelantado a veynte e nueve/ dias del mes de mayo año del naçimiento de/ *nuestro* Salvador Ihuxpo de myll e quinientos e veynte/ e çinco años *testigos* que fueron presentes a lo que/ dicho es *Pedro* de Lugo *vecino* e *regidor* desta ysla de *Thenerife* e/ el doctor *Sancho* de Lebrixa e *Pero* Benites/ hijo de *Bartolome* Benites e *Bartolome* de Castro el viejo e/ *Francisco* de Espinosa e *Juan* de Herrera criado del/ dicho señor Adelantado e firmaronlo de sus nombres/ aqui va escrito entre renglones o diz *governador*/ perpetuo desta ysla de *Tenerife* e de la ysla del señor/ San Miguel de La Palma e *Tenerife* o diz capitan/ general dellas/ otorgo e conozco [*ilegible*]/ por sus *magestades* e o dezia nos *Alonso* e o dezia de/ o diz con e quien dado/ o diz el dicho vala e no le/ enpesca/ Aqui va entre renglones *governador* perpetuo/ [*ilegible*]/

Paso ante mi/

[*Firmas autógrafas:*] *Diego* de Mesa/ *escribano publico*/ *Anton* Joven/ *Domenigo* Riço/ Adelantado//

DOCUMENTO 7

1538, febrero, 18. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Afonso Yanes, portugués, pone a su hijo Juan Luis como aprendiz del oficio de purgador, con Bento Luis, purgador de azúcar.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 623 (escribanía de Juan del Castillo), fols. 391v-393r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 391v] Sepan quantos esta carta vieren como yo Afonsyanes/ portugues vezino desta ysla de Thenerife otorgo e conoz-/co por esta presente carta *que* pongo por aprendiz con vos Ben-/to Luys purgador de açucares en esta dicha ysla ques/ de presente a saber un hijo mio llamado Juan/ Luys *para* quel dicho mi hijo sea obligado e yo me obligo/ *que* sirvira *tiempo* y espacio de quatro años cunplidos primeros siguientes/ *que* comienzan a correr e se contar desde oy dia de la fecha desta/ carta fasta cunplidos e acabados asi en el dicho *vuestro* ofiçio/ de purgar con las otras cosas *que* vos le mandardes/ e no estas sera de ser fechas con tal *que* durante el *tiempo*/ de la çafra del açucar vos el dicho Bento Luys no lo aveis de/ ocupar en otra cosa o trabajo alguno salvo en lo tocante/ al dicho *vuestro* ofiçio durante el qual el dicho *tiempo* e por/ razon del dicho serviçio vos el dicho Bento Luys/ aveys de ser obligado e vos obligays de le dar de comer/ e beber e bestir e calzar de ropa de trabaxo con-/forme a la calidad de su persona e ansimismo en el/ dicho *tiempo* le abeys de enseñar e dar enseñado/ a fin del dicho *vuestro* ofiçio de purgador e/ dalle maestro del a vista de ofiçiales e personas/ que dello sepan pidiendolo el dicho Juan Luys de a-/ prender en tal manera que como buen maestro pueda/ tornar de comer con el dicho ofiçio e asimismo/ al fin del dicho *tiempo* vos el dicho Bento Luys demas de lo/ susodicho aveys de ser obligado e vos obligays/ de le dar al dicho mi hijo unos vestidos es a saber/ una capa e un sayo de paño e greste[?] a seysçientos/ *maravedis* la vara e unas calças e un boniette e sus camysas [*roto*]/

[fol. 392r] y es condiçion que durante el dicho *tiempo*/ el dicho Juan Luys se os fuere e/ saliere del dicho serviçio que yo/ sere obligado e me obligo a colaborar/ y entregar para que cunpla con vos/ como dicho es e que vos el dicho Bento/ Luys lo podays sustraer e traigais/ a mi costa e mynsyon de qualquier/ parte do estuviere e desta manera/ e segund dicho es otorgo *que*/ soy consertado con vos el dicho Bento Luys/ e prometo e me obligo de conplir en/ esta forma este dicho conçierto e de/ no vos quytar ni *que* vos sera quytado el dicho mi hijo/ antes del dicho *tiempo* sera cunplido por nyn-/guna cabsa ni razon que sea/ e que vos lo podays echar/ ny salir ni quitar fuera/ de lo *que* dicho es deste dicho conçierto/ so pena de veynte myll *maravedis* bien y tanto/ para la camara e fisco de su/ magestad e la otra mytad/ para la parte obediente *que* lo de/ peche e pague la *que* re-/belde e ynobidiente fuere//

[fol. 392v] por pena y nonbre de ynterese/ convengo con el que en uno fazemos/ e ponemos en que todavia esta dicho/ para e quando en ella segun/ vala e sea firme segund/ dicho es e yo el dicho Bento Luys que/ a todo lo que dicho es soy presente/ otorgo e conosco *que* reçibo/ my estipulacion desta escritura/ e segund e con las condiçiones/ e de la forma e manera/ por vos el dicho Afonsyanes dicho/ e declarado esta e quando si lo que/ fize por mi como contrario e me o-/bligo e prometo por esta presente carta/ de enseñar e dar enseñado del/ dicho ofiçio al dicho Juan Luys vuestro hijo en el dicho/ *tiempo* e de le dar los dichos alimentos e/ vestidos todo e segund de la/ forma e manera que por/ vos es dicho e declarado e de tener/ e guardar e cunplir e mantener/ todo lo demas en esta carta *contenido* bien [*roto*]/ como si otra bes por mi fuese dicho y es-//

[fol. 393r] presado por lo qual asy cumplire e/ por firme nos anbas partes damos poder/ cunplido a todos e qualesquier/ justiçias desta dicha ysla como fue-/ra della para que por todos los renunciemos/ e rrigores del derecho nos conpelan costrin-/gan e apremien a lo mas cunplir/ e aver por firme bien ansy como si fuese/ por sentençia pasada en cosa juzgada/ e renunciemos el apelaçion e su-/plicaçion e todos e qualesquier leyes e fueros/ e derechos que en nuestro favor seays/ e renunciemos la ley e leyes del derecho que diz que general/ renunçiaçion de leyes fecha non vala e para lo todo an/ e tener e guardar e cunplir e pagar/ e aver por firme segund dicho es en mas dicho es obligamos nuestras presonas e bienes/ rayzes e bienes muebles avidos e por aver/ fecha la carta en la noble cibdad de San Xpoval en esta/ ysla de Tenerife a dies e ocho dias del mes de/ febrero año del nasçimiento de nuestro sseñor Ihuxpto de/ mill e quinientos e treynta e ocho años e por qual/ rason que no savia escribir a su ruego lo firmo Juan Gue-/rra testigo el dicho Juan Guerra e Rodrigo Miralles e Francisco/ Lopes de Villena vecinos desta ysla/ Paso ante mi. Por testigo Juan Gue-/rra/

[Firma autógrafa:] Juan del Castillo/ escribano publico//

DOCUMENTO 8

1546, septiembre, 3. La Orotava (Tenerife).

Escritura de arrendamiento e inventario del ingenio de La Orotava de doña Isabel de Lugo a Antonio de Franquis Luzardo y a Alonso Calderón por doce años.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 215 (escribanía de Bartolomé Joven), fols. 365r-369v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 365r] En el lugar e termyno del Arotava *ques* en esta ysla de Thenerife/ en tres dias del mes de setiembre año del nascimiento de *nuestro* salvador/ Ihuxpo de mil e quinientos e quarenta e seys años en presencia de mi *Bartolome*/ Joven escrivano *publico* del numero desta ysla por sus *magestades* paresçieron/ presentes doña Ysabel de Lugo e *Antonio* de Franquis Lusardo e *Alonso* Calderon *vesinos*/ del *dicho* lugar e dixeron aquellos ayer *que* se contaron dos dias deste *dicho* mes/ e año susodicho fizieron e otorgaron escritura de arrendamiento del yn-/genio tierras e aguas e cañaverales e molinos e viña e guerta/ esclavos y came [*roto: ¿llos?*] e otras cosas de la *dicha* doña Ysabel de Lugo por/ *tiempo* de doze años a çiertas condiciones e capitulos e por çierto/ preçio e cargas contenidas y el preçio *dicho* en la *dicha* escritura/ entre las quales fue una *que* los *dichos* *Antonio* de Franquis Lusardo e *Alonso*/ Calderon resçibieron por ynventario todo el *dicho* heredamiento/ e cosas susodichas e todo lo a ello e conexo e que la *dicha* doña Ysabel/ fuese obligada a lo [*tachado: cumplir*] entregar por ante mi el *dicho*/ escrivano pu [*roto: ¿blico?*] de todo lo resçibido obieses la *licencia* y escritura/ de ynventario e resçibo por referirse e remitirse/ como se refiere e remiten por la *dicha* escritura al yn-/ventario e ynventarios dello por tanto aquellos firme/ venidos al *dicho* yngenio para faser el *dicho* ynventario en-/trego y estando en el *dicho* yngenio de la *dicha* doña Ysabel/ se fizo ynventario y entrego por ella a los *dichos* *Antonio* de/ Franquis e *Alonso* Calderon de los bienes e cosas del/ *dicho* arrendamiento en la forma e manera siguiente/

Paresçio *que* en el *dicho* yngenio se estava faziendo una rueda/ nueva y los dos exes nuevos con su chapazon [*tachado: otras*]/ [*tachado: cosas ovo*] e otras cosas anexas al *dicho* yngenio por medio de *Alonso*/ de Llerena arrendador *que* fue antes del *dicho* yngenio/ y que es obligado a lo dexar moliente e corriente segund/ se contiene en larrendamiento *que* ante la *dicha* doña Ysabel y El-/vira Dias su madre y el paso E porque al presente no es-/ta acabado de estar el *dicho* yngenio a punto e moliente/ e corriente como el *dicho* *Alonso* de Llerena lo debe dexar/ fueron contentos los *dichos* *Antonio* de Franquis e *Alonso* Calderon/ de se dar e dieron por contentos y entregados del *dicho*/ /

Yngens h' enoy omny d' d' e' t' h' a' p' i' s' a' s' h' b' a' d' e'
s' m' o' g' e' n' t' e' z' o' f' f' e' n' t' e' p' u' n' i' t' e' a' i' d' e' l' l' e' r' e' m' l' o' s' t' e'
z' e' d' e' p' a' e' z' o' l' l' e' o' s' r' o' u' t' e' u' t' a' n' o' u' d' a' n' o' d' y' e' o' u' i' t'
Q' u' i' d' a' n' o' u' i' t' e' a' i' d' e' l' l' e' r' e' m' a' n' t' e' n' t' e' p' a' l' l' e' r' a' n' d' p' e'
z' e' h' a' n' r' o' u' a' n' o' o' r' o' b' i' p' o' v' l' o' s' t' r' a' d' i' n' y' a' n' t' e' p' a' l' l' e'
l' o' s' a' d' o' s' t' e' p' a' s' o' d' e' d' e' l' l' e' r' e' m' o' t' u' n' i' q' u' e' s' t' a' i' d' e' l' l' e' r' e' m'
p' e' i' s' t' e' f' e' n' d' e' l' l' e' m' p' u' n' i' t' e' z' e' d' e' l' l' e' r' e' m' y' n' d' e' m' i' o'
Q' u' i' n' e' r' o' u' i' t' e' f' u' e' r' e' l' e' p' u' e' r' i' u' m' a' n' d' e' l' e' o' s' z' a' p' u' n' i' t'
o' l' l' e' o' a' n' o' d' y' z' o' l' l' e' i' n' d' i' g' i' t' e' z' o' f' f' e' n' t' e' d' e' l' o' g' u' e' r' e'
a' n' t' e' d' e' f' f' e' h' i' m' i' y' d' e' f' e' g' o' a' d' d' e' p' u' n' i' t' e' b' u' l' t' e' m' e' n' t'
z' a' l' o' l' o' l' u' e' z' e' d' e' i' n' u' l' t' e' n' t' e' z' a' f' r' a' n' c' i' a' i' f' u' d' e' l' l' e' r' e' m'
D' a' n' y' h' e' n' r' o' u' i' t' e' t' a' n' d' o' p' a' d' o' p' o' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y'
p' u' n' i' t' e' n' d' i' n' g' o' a' n' t' e' s' e' d' e' p' o' u' n' i' t' e' m' e' d' e' p'
Q' u' i' d' e' o' d' e' z' o' s' o' r' o' u' i' t' e' m' e' d' e' p' u' n' i' t' e' o' e' t' a' l'
d' e' p' r' e' n' d' i' t' e' f' u' n' d' e' s' d' u' m' u' n' d' e' s' t' e' t' u' b' a' d' i' t' e' z' o' p' e' n'
p' r' a' n' t' e' r' e' p' u' n' i' t' e' r' o' d' e' c' a' t' a' d' a' n' b' u' e' n' i' t' e' m' e' d' e' p' r'
z' a' s' s' p' a' r' a' p' o' d' e' m' o' l' e' d' o' u' e' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y' d' e' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y'
a' n' d' d' e' l' i' m' o' l' e' n' t' e' d' e' p' r' e' n' d' i' t'

Q' u' i' n' e' r' o' u' i' t' e' d' e' l' l' e' o' s' p' e' c' i' e' m' i' d' e' f' u' n' g' u' i' s' z' a' l' e' l' a' p' a' r' a'
p' u' n' i' t' e' f' i' l' i' o' d' q' u' a' t' u' o' r' e' n' t' e' a' n' t' e' a' n' t' u' s' u' e' e' t' a' b' a' d'
z' a' b' e' t' a' i' s' t' e' p' a' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y'

Q' u' i' n' e' r' o' u' i' t' e' d' e' l' l' e' o' s' p' e' c' i' e' m' i' d' e' f' u' n' g' u' i' s' z' a' l' e' l' a' p' a' r' a'
p' u' n' i' t' e' f' i' l' i' o' d' q' u' a' t' u' o' r' e' n' t' e' a' n' t' e' a' n' t' u' s' u' e' e' t' a' b' a' d'
z' a' b' e' t' a' i' s' t' e' p' a' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y'

- Yten d' u' n' y' m' g' e' n' d' e' s' e' m' i' d' e' z' e' g' e' n' t' e' a' l' d' e'
- Yten g' e' n' d' e' d' h' o' s' p' i' a' l' l' a' s'
- Yten d' u' r' e' n' d' e' l' l' e' n' s' q' u' i' s' i' b' d' e' c' a' p' i' t' o' d' e' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y'

Yten g' e' n' d' e' d' e' l' l' e' o' s' p' e' c' i' e' m' i' d' e' f' u' n' g' u' i' s' z' a' l' e' l' a' p' a' r' a'
p' u' n' i' t' e' f' i' l' i' o' d' q' u' a' t' u' o' r' e' n' t' e' a' n' t' e' a' n' t' u' s' u' e' e' t' a' b' a' d'
z' a' b' e' t' a' i' s' t' e' p' a' l' l' e' r' e' m' i' c' a' r' y'

[fol. 365v] yngenio bien asy como si ya estuviese fecho e acabado/ e moliente e corriente como el dicho Alonso de Llerena las [roto]/ e dexar y *quellos* se contentan con *quedar* como dixeran/ e *quedan* con el dicho Alonso de Llerena contentos para ello e pa-/ra bien asy como se oblige y la dicha doña Ysabel para [roto: ¿ello?]/ les çedio e trespaso todo el derecho en tanto *que* el dicho Alonso de Llerena/ para este efeto del cunplimiento y entrego el dicho yngenio para/ *que* si neçesario fuere le puedan conpeler e apremiar/ a ello como viesse que les cunple por razon de lo qual o [roto ¿tra?]/ carta de reçibimiento y entrego del dicho yngenio bastantemen [roto: ¿te?]/ para lo bolver e dar moliente e corriente al fin del arren-/damiento bien asy como estan obligados por la dicha escri-/tura de arrendamiento *que* ayer se otorgo por ante mi el dicho/ escribano segund es dicho e asi mesmo en el dicho yngenio estavan/ dos prensas grandes una nueva otra usada e dixo/ Gonzalo Yanes carpintero questavan buenas l [roto: ¿as dichas pren-?]/ sas e para poder moler en ellas [roto] se entiende en la/ casa de la molienda e de prensas/

Otrosi dieron los dichos Antonio de Franquis e Alonso Calde [roto: ron]/ por entregados de quatro caxas con sus çinchos [roto] bos/ e chavetas/

Otrosi fueron a la casa de calderas donde se hallaron quatro cal-/deras grandes asentadas e un parol grande y tres/ tachas una de gangorra e otras dos sin ella asentadas/ todas de cobre usadas e unas con la dicha casa/ *que* tenia [interlineado: un tanque donde lavan las formas e quatro fornallas con sus/ canales del agua de tea]/

Yten un tendal de madera en *que* se pone el açucar/

Yten una tina grande de madera de echar caldo/

Un colgadizo de las fornallas/

Un corral de leña çercado de tapias de [ilegible: ¿madera?] muy viejas/

E luego fueron a la casa de purgar donde estava otra tina/ grande usada/

Otrosi tenia la dicha casa de purgar treynta e tres andamios/ con sus corrientes e canales e furos//

v. C. de los de su leyenda formativas ~~libros~~
v. y ten la or de pileto no n. ff. p. a. de pileto
de ff. l. n. de trib. l. o. de ff. y. l. b. de d. ff. l. n. de

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no
v. v. no de p. de v. de s. no

[fol. 366r] Otrosy dos mill e quinientas formas sanas [*tachado*]/

Yten la casa de pileras con tres pares de pileras/ de tres lançes de tablas los dos y el uno de a dos lançes/ [*tachado*]/

un syno de lexia de cobre sano/

un asoleador de açucar en la casa de pileras de tablado/ e sus tablas por los bordes y la dicha casa de purgar/ e de pileras es tejada e con sus puertas e ventanas/ e serradura e llaves de las puertas prinçipales e abrio/ la puerta de la pitera *que* no tiene mas de un aldava/

Otrosy las casas de aposento del dicho yngenio tejada con su/ sala e dos palaçios apega- dos fasta la casa de pileras/ e otra camara con una recamara de tablas/ [*tachado*]/ [*tachado*]/ [*tachado*]/ [*tachado*]/

Yten un balcon con su palaçio *questa* en las casas de la/ mo[*tachado*: de]rada e una banca de madera usada con la/ escalera de madera/

Yten debaxo del balcon dos camaritas con sus puer-/tas e çerraduras e llaves de pared de piedra/

Otrosy fueron a la casa de las mieles la *qual* dicha casa/ estava techada y tenia lo siguiente/

una hornalla con sus dos tachas de cobre asentadas y una/ tacha grande [*interlineado*: nueva] de resfriar la miel y tres paroles buenos y/ sanos el parol tenia un remiendo de cobre la una tacha es/ [*interlineado*: horadada un poco]/ tres andamios grandes con sus furos e corrientes e canales en la dicha/ casa de refinar/

Yten el tanque de myel con unos furos [*ilegible*] de que les faltarian algunas tablas//

Yt tenat se duo p[ro]p[ri]os & q[ui]bus d[omi]n[us] p[ro]p[ri]os
ab[er]n[us]

Yt tenat inde botas p[ro]p[ri]o

Yt tenat in q[ui]a p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat una v[er]na v[er]na v[er]na v[er]na v[er]na v[er]na
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Alleg[ati]o[n]e[m] of uer[bi]t[us] alger[ie] d[e] h[er]e[di]t[ar]i[is] p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

X Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o
p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

Yt tenat p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o p[ro]p[ri]o

[fol. 366v] Yten mas se dieron por entregados doçientos y tres synos/ de barro/

Yten nueve botas para vino/

Yten una tina [*tachado*: otra] grande/

Yten una cosyna baxa con dos fornos tejada e bien/ reparada la qual tenia un tendido de madera/ con sus tablas/

E luego fueron al granel de la dicha fazienda q~~ue~~sta/ junto a la casa de las mieles en qual se fallo lo siguiente/

una caxa grande para pan/ una camarita de tablas dentro del dicho granel/

[*tachado*: una caxa vieja]/

Yten tres remillones de cobre [*tachado*]/

un candado grande de granel [*roto*] entregado del aunque/ paresçio de presente/

dos roçaderas la una por plano de presente la otra aunque no estava/ de presente se dieron por entregados della/

quinze açadas para des[*ilegible*] de presente las ocho restantes/ aunque no estavan de presente se dieron por entregados dellas/ porque dixeron averlas reçibido/

Yten se les dio otra a-/çada que yo por todas diz es suya/

[*tachado*: Yten veynte podones]/ veynte podones/

Yten se dieron por entregados del aparejo de dos camellos/

Yten una hacha grande sana/

dos tinas una pequeña buena e otra mayor usada/

Yten una pala de fierro de sacar ceniza de fornallas/ usada e un rodadillo nuevo de fierro/

Yten mas una barra de fierro buena e sana/

Yten una coladera [*tachado*: usada] vieja de cobre//

[fol. 367r] Yten se dieron por entregados de dos roçaderas/

Yten quatro cubos de cobre buenos/

Yten çinco escumaderas una quebrada e quatro sanas son pequeñas/

Yten tres escumaderas grandes usadas/

Yten tres ponbas de cobre grandes usadas/

Yten una repartidera de cobre/

Yten syete repartideras las quatro sanas y buenas y las/ tres viejas y rotas son de cobre/

Yten tres furgoneros dos grandes e uno pequeño de fierro/ sanos e buenos/

Yten se dieron por entregados de [*tachado*: un çepo de tea] de una hacha/ de aserradores e de un freno de negros/

Yten un remillon de cobre bueno y sano/

Yten una barra de fierro pequeña/

Yten dos almadanas una grande e otra pequeña/

Yten dos hachas una grande e otra pequeña la pequeña nueva/ e la otra vieja/

Yten dos cadenas de fierro para negros/

Yten se dieron por entregados de dos podones de cortar/ e una roçadera/

Otrosy bancos e tablas para una cama/

Yten una romana vieja e un braço de la peso viejo de fierro/

Yten dos rascadores viejos de fierro/

Yten la viña con su lagar moliente e corriente buena e bien tra-/tada/

Yten la guerta con una casita de paja con todo su arboledo/ [*interlineado*: bueno e bien tratado]/

dos espuestas de bagaço/

[*tachado, una forma en (?)*]/

Yten uno de los molinos el primero junto al yngenio el que tenia/ una piedra llana buena de palmo y medio de altura e la de/ debaxo de quatro dedos de gordor poco mas o menos//

ytentio de pcedere bano my baftra de
quatro de bffidantibus in pcedendo and
solbno idne qat de ffag brelhazym

ytentio pcedere de bupalmos ff de
pceditur

ytentio de pcedere de bupalmos ff de
pceditur

[fol. 367v] Yten otras dos piedras baçias muy gastadas de/ quatro dedos cada una poco mas o menos con dos/ tolbas e sus caxas de reçibir la farina/

Yten otra piedra baçia de un palmo e quatro dedos/ de altura/

Yten una media fanega e medio almud/

Yten una caxa de farina vieja sin tapadera/

Yten una picadera/

Yten los rodesnos de molino viejos/

Yten un pesebre de tea viejo/

Yten una tina grande questava en un molino/

Otrosy fueron al otro molino de abaxo el qual tenia/ lo siguiente/

dos piedras blancas de un palmo cada una poco mas o menos/ e asy mesmo otras dos blancas la una de medio palmo e/ la otra de uno mas dos tolbas en caxones de re [roto]/ la harina/

otras dos piedras blancas de quatro dedos cada una ques-/tan apartadas por viejas/

Yten una media fanega de un medio almud e un quartillo/ e una picadera/

Yten dos rodesnos viejos/

ambos molinos estavan molientes e corrientes/ e tejados con sus cubos/

Yten una caxa vieja para echar farina sin tapadera/

Otrosy los esclavos que [tachado: os] da en este dicho arrendamiento dixo la dicha/ doña Ysabel que son Benito negro e Bartolome e Xpoval/ moriscos e una esclava negra llamada Luisa e mas uno mo-/risco que va con cargo de que quando diere la dicha doña Ysabel otro en su/ lugar que era sano y bueno para trabajar lo pueda sus [ilegible: ¿tituir?]/ de los quales se dieron por entregados los dichos Antonio de Franquis/ e Alonso Calderon aunque de presente no paresca//

1
Proy... de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Y ten... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Proy... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Proy... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Y ten... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Y ten... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Y ten... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

[fol. 368r] Otrosy se dieron por entregados de çinco camellos de carga uno/ de los quales tiene el fierro de *Alonso* de Llerena *registrado* en la espalda/ y dos camellos hembras grandes una dellas preñada e un camello/ nuevo de sobre dos años e otro macho de sobre año una camellita/ de este año/

Yten la casa de la morada *ques* sobre la plaça del dicho lugar del Aro-/tava con su guerta e tanque e sitio y hedifiçios e granel/ que en ella estan que an por linderos de la una parte casas de *Fernando*/ de Llerena e bienes de *Juan Navarro* e por otra parte casas de/ *Alonso* de Llerena *regidor* e por delante la plaça la *qual dicha casa*/ es con sus puertas e ventanas e cerraduras e llaves/

Otrosy una haça de tierras de pan *que* fue del adelantado don *Alonso*/ *Fernandes* de Lugo *que* a por linderos tierras de *Pedro* Madalena y el/ barranco *que* va de las mismas tierras por una parte e por otra/ parte otro barranco e por baxo tierras *que* fueron de *Sebastian*/ [roto] *escribano* *que* agora son de sus herederos e por a-/rriba u [ilegible: ¿na mon?] taña [tachado: de la qual dicha haça] de la *qual tierra*/ se dieron por contentos y entregados aunque de presente/ no estava y en faz de my el dicho *escribano*/

Otrosy otro pedaço de tierra *que* se dize la Longuera/ *que* a por linderos de una parte tierras de los herederos/ de *Bartolome* Benitez e tierras de *Alonso* de Llerena *regidor* e por las/ otras partes camino real dieronse por entregados/ dellas aunque el aqui no las vide/

Yten otro pedaço de tierra *que* se dize el Paño de cabeça/ *que* linda por abaxo e por el un lado camino real/ e de otra parte un arroyo e barranco *que* lo parte/ con tierras de *Bartolome* Benitez dieronse por entregados aun-/que yo el *escribano* no lo vide/

Yten otro pedaço de tierras en *que* podra aver dos fanegas de/ tierra poco mas o menos *ques* a do se dize los Orovalles/ *que* linda de todas partes con tierras de los herederos de/ *Bartolome* Benitez dieronse por contentos dello aunque yo el *escribano* no lo vide/

Yten otro pedaço de tierras *questan* ençima de la viña/ de *Diego Gonzales* de Gallegos en *que* podra aver tres fanegas/ poco mas o menos *que* lindan de una parte con viña/ de *Juan Yanes* e con tierras de *Luis* de San Martin/ por otra parte con tierras de *Alonso* de Llerena *regidor* dieron-/se por entregados dellas aunque el *escribano* no las vide//

Yten otopeda aielo de uña & Queda
Sanegas y media y puros comenios y apdly
de la dnyte. byna dny & dny ym / y p d h o e f p
p d byna de los ai delle uña de p d r e n d r a u n d
f a b o y u e o n o l o d y o e

Yten buca de uña. q se orze el llano del
q p d y n e r o s de los d p r i s t m a d. de los f e r e d
d b e b e n t z e p u l s a t t h p t e a l s u m o f e l
h o t t r i p t e e l b r e m o. de la meda de los p r i l l a
de q u e s e d r e n d r a u n d y e t o n d n o e l y u n d
y a l

Yten claud de la uña de la p r i l l a p u d l i n
d e r o s d e b n p t e e l b a r e a n y d n t e r o n t t
d e l o s f e r e r o s d d e b i s t a n f h y z e. e n o c i l a
f f a n a l d e l a d e f e s a e m e p a y e s p d a n
m d a b n e s a q p o l a e f a p t o e l b r e m o
l a m e d a d e l a p r i l l i e p o n f f b n e l f a n y
f e r e l d e o s d r e g o a n t e n d o n d y u e l t o u n
y o e

Yten otro orzo de la uña de los p r i l l a d e l a p r i l l a
b r e m o d e l a u e b b d e l a p r i l l a q a p d l y n t e r o
e l m o n o b a r r a n d d l a m e b a d e l a p r i l l a q p d i n
a b e r a n f h r o s y m d e l a f e r e d a c a n d r e e f f e
d e b e b e n t z e e p o r a l o t r o l i d e e l s u m o d a
a l m a r e p d l a p o l o s f f o o s d r e n d r a u n d
e a b n o y o a e l o n d o l y a d i e l o p d o f f e r e d d e l l o d d
y l o t o a d r e n d l o s d e a m i d t r a n g r e e a l c a l a r o n p d
a n t e n d o y i n t i e q u e b e a n d o l u n d a d d e a r z a n t e
d e t i e r r a s p u e s t r d e l u n i q u e p e n t e e s q u a f f a
z u n a t i d a. q s t a y u p e d a a d e u n o d e l a d p d n i a
y o r b e l q a p d l y a i d o d e l b n p t e e l s u m o f f e l
q u a s e m a r e p d h a t e d e n f f b a n n e d l o q f e r e d
d e b e b e n t z e e p d l i p t e a e n b a p i u n d d e b i s t a
l u n y o r b e l h e g e s t r o s o n d e l i o q s t a u y a y u b e n
t a n g a n e s e u n o d e s t e f f a f e n a n d
q u o r d e p u s t r a n t e n d o y a f f e g h e b o d e d r z a n t
e d f o r m a d e d e t t e r a d e u n d e l d e l u n i a n o
d e f a t u r o d e p l a n a m e d n q d r e n d d e n d f o

[fol. 368v] Yten otro pedasuelo de tierra en *que* podra [roto]/ hanegas e media poco mas o menos *que* a por linderos/ de la una parte viña de Luis San Martin e por las otras/ partes viña del dicho Alonso de Llerena de *que* se dieron por contentos/ aunque yo el escribano no las vide/

Yten un pedaço de tierra *que* se dize el Llano de la [roto]/ *que* a por linderos de las dos partes tierras de los herederos/ de Bartolome Benitez e por la otra parte el camino real e/ la otra parte el barranco de la cueva de la orchilla/ del *que* se dieron por entregados aunque yo el escribano no las /vide/

Yten el çercado de la cueva de la orchilla *que* a por lin-/deros de una parte el barranco *que* parte con tierras/ de los herederos de Sebastian Ruiz e con el ba-/rranco de la defesa e malpays e por [la otra]/ cueva bermeja e por la otra parte el barranco *de*/ la cueva de la orchilla e por arriba el camino/ real de *que* se dieron por contentos aunque yo el escribano no las /vide/

Yten otro çercado *questa* junto al susodicho de la otra parte del/ barranco de la cueva de la orchilla *que* a por linderos/ el mismo barranco de la cueva de la orchilla e por otra/ cabeçada tierras e viña de los herederos de Andres Xuares/ e de Bartolome Benitez e por el otro lado el camino *que* va/ a la mar e por baxo los riscos segund *questa* [roto]/ e aunque yo el escribano no las vi se dieron por entregados del dicho çercado/

Otrosy se dieron los dichos Antonio de Franquis e Alonso Calderon por/ contentos y entregados a su voluntad de diez fanegas/ de tierras puestas de cañas *que* al presente es de çoca re-/zien cortada *questa* en un pedaço de tierras de la dicha doña/ Ysabel *que* a por linderos de la una parte el camino real/ *que* va a la mar e por la parte de arriba tierras de los herederos/ de Bartolome Benitez e por la parte de abaxo tierras de la dicha/ doña Ysabel las *quales* tierras son de las *que* estan ya ynven-/tariadas dentro deste dicho arrendamiento/

Otrosy se dieron por contentos y entregados de dies fanegas/ e dos almudes de tierra de cordel por brasadas/ de cañas de planta nueva *ques* en tierras de la dicha//

Quia y orbe d' lingo ad d'neu lauda de la p'zilla
co plenta plenta de d' terno y or delas p' p'no l'ro
o t'ud' p' t' r' f' f' e' u' a' u' i'
o l'oy or d' d' e' u' p' o' r' e' u' n' t' e' n' d' o' y' e' u' e' g' e' b' o' d' e' d' u' p' e'
d' i' c' o' d' e' l' a' n' d' o' d' i' e' s' a' s' g' b' o' n' d' s' a' n' d' e' c' p' l' i' n' t' a' o'
o' n' p' r' e' m' i' e' r' e' l' a' n' d' o' b' e' n' e' f' i' c' i' o' s' t' a' n' o' l' i' o'
u' i' s' o' d' i' z' e' n' l' a' s' o' y' a' d' e' b' a' l' a' r' e' p' e' l' o' b' o' b' o'
m' e' d' e' s' i' n' g' u' a' s' e' s' s' e' s' a' l' o' m' d' e' e' d' e' m' e' s' a' n' d' e'
v' e' e' l' e' b' e' r' e' u' n' d' e' l' o' m' o' i' o' o' t' h' a' n'
o' t' h' e' s' s' e' s' p' r' e' d' a' m' i'.

o' r' o' y' o' r' d' e' u' o' p' o' u' n' t' e' n' d' o' d' e' t' r' o' p' e' d' i' a'
d' e' u' o' s' o' i' a' l' l' s' i' n' o' s' o' f' t' h' i' n' e' b' o' d' e' l' i' g' e' r' e'
s' i' t' t' a' l' y' u' e' s' e' l' l' i' n' i' u' p' o' l' e' r' e' p' e' d' e' n' t' e' o' b'
o' l' y' u' i' e' l' o' o' i' s' o' l' a' n' e' i' g' n' o' d' e' n' i' e' d' a' n' d' e' u' i' d' e' l'
u' i' u' o' q' u' i' z' i' e' n' t' a' e' g' u' i' t' t' o' b' o' n' a' d' o' b' o' b' o' e' s' t'
d' e' a' l' i' n' a' b' e' n' e' f' i' c' i' o' s' a' n' d' i' n' t' a' b' o' o' t' h' a' l' y' u' p' i' a' o' r'
d' e' a' n' d' i' n' o' s' e' a' f' f' e' s' o' y' o' u' d' e' l' o' m' o' i' o' o' t' h' a' n'
o' t' h' e' s' s' e' s' p' r' e' d' a' m' i'.

tu d'logme d' eo h' d' d' d' u' n' y' o' r' b' e' i' l' e' s' d' e' o' b' l' e' s' a' r' i' b'
y' o' t' h' e' g' a' p' o' d' t' u' o' d' e' l' o' g' a' f' e' n' d' i' n' g' e' n' d' e' l' o' c'
d' f' e' a' n' d' i' z' e' d' e' f' e' a' n' g' i' s' o' e' a' e' l' e' d' e' u' m' l' u' s' o'
t' h' e' u' i' u' t' u' d' o' y' e' s' e' o' l' y' o' n' a' n' d' e' s' t' r' o' n'
p' o' r' e' u' n' t' e' n' d' o' y' o' t' h' e' g' a' d' o' a' d' d' i' o' n' v' o' l' u' n' t' a' r' i' a'
o' r' h' e' o' f' e' u' m' o' n' i' o' n' h' i' o' f' e' e' l' l' y' e' p' e' l' a' u' o' n' d' e'
l' i' o' d' s' a' n' t' o' s' o' l' o' s' d' e' o' p' o' n' e' n' d' e' s' f' i' z' i' o' n' d' e' l' a' p' o'
a' n' y' d' e' d' e' l' e' o' f' a' n' o' r' d' y' s' t' a' y' d' a' d' i' n' y' u' n' i' a' d' e' u'
t' h' e' a' b' i' d' e' u' y' u' n' g' u' e' d' a' y' z' o' t' h' e' n' d' e' l' i' g' o' d' e' e' s' s' e'
u' n' d' e' n' d' a' n' g' e' m' o' o' b' l' i' g' a' t' i' o' n' d' e' l' o' b' o' l' v' e' r'
n' e' l' b' u' e' n' o' e' d' a' n' d' e' d' e' l' i' m' i' n' a' n' d' o' r' a' n' t' i' o' n'
o' f' t' e' d' i' s' t' r' i' b' u' t' i' o' n' e' s' o' n' o' b' l' i' g' a' t' i' o' n' e' s' u' e' l'
d' i' f' f' a' c' i' l' i' t' a' t' i' o' n' e' s' u' n' e' l' y' n' z' e' m' p' u' n' d' e' n' t' e'
e' s' t' i' f' a' n' t' e' l' o' s' u' n' o' q' u' o' b' n' o' x' u' z' o' n' o' m' o' d' e' n'
t' e' e' a' f' f' e' u' i' t' e' s' f' a' m' i' l' i' o' n' b' o' n' o' n' d'
t' o' o' t' a' b' a' n' d' i' f' e' h' i' d' a' l' o' s' d' e' f' e' s' a' c' o' n' s' i' d' e'
l' l' o' r' e' n' a' o' f' f' e' r' i' d' o' e' a' i' d' e' p' r' o' s' e' d' e' u' n' o' s'
e' s' t' i' f' a' n' t' e' l' o' s' u' n' o' q' u' o' b' n' o' x' u' z' o' n' o' m' o' d' e' n'

[fol. 369r] doña Ysabel de Lugo a do diçen la cueva de la orchilla/ es planta plantada deste año y son de las propias tierras/ *qu*entran en este arrendamiento/

Otrosy se dieron por contentos y entregados de un pe-/daço de cañas viejas *que* van a dos años de planta *que*/ son para moler el año venidero *que*stan en las/ tierras *que* dicen la hoya de Balcarçel en *que* ovo/ nueve fanegas e tres almudes de medida de/ cordel ocho braças son de las tierras *que* entran/ en este dicho arrendamiento/

Otrosy se dieron por contentos de otro pedaço/ de çocas *que* ara dos años *que*s en la cueva de la or-/chilla linde del camino por la parte de arriba/ en la *qual* ovo ocho fanegas de medida de cordel/ menos quarenta e quatro braças todos los *quales*/ dichos cañaverales estan plantados en tierra linpia sa-/na [de] majanos e arrifes y son de las tierras *que* entran/ en este dicho arrendamiento/

Todo lo que dixo la dicha doña Ysabel [tachado: les] dixo *que* les dava/ y entrega por virtud del dicho arrendamiento e los/ dichos Antonio de Franquis e Alonso Calderon los re-/çibieron todo asy e se o [tachado: bligaron] torgaron/ por contentos y entregados a toda su voluntad/ sobre *que* renunciaron la querella y exebçion de/ los dos años *que* los derechos ponen en razon de la pe-/cunia e de la cosa non vista ni dada ni contada ni/ resçibida ni pagada y en fin del tiempo del dicho/ arrendamiento se obligaron de lo bolver/ todo bueno e sano e de la manera *que* se contiene/ en este dicho ynventario e son obligados por el/ dicho arrendamiento con el yngenio moliente/ e corriente e los molinos asy en suso molien-/tes e corrientes e firmaronlo de sus nombres/ testigos *que*staván presentes a lo *que* dicho es Alonso de/ Llerena regidor e Alonso de Paz e Jorge//

de f... d... b... o... v... d...
v... d... d... d... d... d...
e... d... d... d... d... d...
... d... d... d... d... d...
v... d... d... d... d... d...
d... d... d... d... d...

Spina abel
d...

...

ae carens fr

...

[fol. 369v] de Farias e Diego Benito Suaço *vecinos* desta dicha ysla/ va testado dos partidas una del
escrivano/ e otra de dos caxas e do diz cunplir otras caxas martyllo e buenas de una caja/
vieja usada veynte podones de un çepo/ de tea e un forno en el corral es del azucar/ dicha
parte obligaron y mando honze quatro [roto] e las otras des una va entre renglones/ do diz
canales de agua de tea/ nueva va [roto] en-/tre renglones anexos/

[Firmas autógrafas:] doña Ysabel/ de Lugo. Antonio de Franquis /Lusardo Alonso Calderon.
Paso ante mi/ Bartolome Joven/ escribano publico//



...nla ubce ab das sed
 ...la reca ...nemad
 ...ndraa de em q se
 ...no va de xpo se
 ...no ano
 ...ano m aesta
 ...re brian ...
 ...ca ...mae tie dea
 ...xpo va que de ...
 ...n es n sefa ab das ena ...
 ...ami se de rigo regner son ...
 ...mae tie one ...
 ...trens ...e cargo ...
 ...de baro de cae mber ...
 ...regler ...
 ...un quae ...
 ...on redn ...
 ...de n carae ...
 ...on ...
 ...ca ...
 ...nao ...
 ...be ...
 ...secur ...
 ...on ...
 ...nao ...
 ...ve ...
 ...car ...
 ...manda ...
 ...por cada ...
 ...se ...
 ...ago ...
 ...e ...
 ...e ...
 ...vac ...
 ...ron ...
 ...arman ...
 ...by ...

+

...
 ...
 ...

DOCUMENTO 9

1555, junio, 28. Santa Cruz de La Palma (La Palma).

Contrato de flete entre Pedro de Alarcón y Zebrián Porte, capitán y maestre de la nao San Cristóbal, para llevar a Amberes azúcares y remieles que entregará en destino a Juan Jaques.

AGLP: Sección histórica de Protocolos Notariales, escribanía de Domingo Pérez, Caja 4, fol. 547r. Transcripción de Luis Agustín Hernández. Ponemos entre corchetes los añadidos que incluye este autor y que actualmente no figuran en el documento por rotura de este. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

Bibliografía: Una síntesis fue publicada por Luis Agustín Hernández, *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1554-1556)*, Santa Cruz de La Palma, Caja General de Ahorros de Canarias, 2000, pp. 189-190.

[fol. 547r] En la noble cibdad de [*Santa Cruz ques*]/ en la ysla de La Palma [en veinte y]/ ocho dias del mes de [*junio año*]/ de nuestro salvador Ihuxpto de [*mil e quinientos e*]/ çinquenta e çinco años por [*ante mi*]/ Domingo Peres escribano publico desta dicha y[*isla*]/ pareçio Zebrian Porte vezino de Rau[*ma en*]/ Helanda capitán y maestre de la [*nao*]/ San Xptoal que al presente esta [*en e*]/ puerto desta cibdad en avsençia de/ falleçimiento de Derique Heguenson vezino de Vependan/ maestre que fue de la dicha nao e dixo que otorga/ e tiene reçibido e cargado en la dicha nao/ debaxo de las cubiertas della de Pedro Alarcon/ regidor vezino desta dicha ysla veynte e dos pipas/ e un quarto de remyel e doze caxas de açucars/ en que dize que van çiento e setenta e ocho arrobas/ de açucars somenos y escumas las quales dichas/ veynte e dos pipas e un quarto de remyel/ e doze caxas de açucars las pipas van lle-/nas e las caxas enjutas clavadas e/ [*tachado: bien*] todo bien acondicionado y marcado [*marca al margen*]/ de la marca de fuera e se obligo e prometio/ que llevandolo todo a salvo ni a el ni a la dicha/ nao de lo dar y entregar en la carana de En-/veres del ducado de Bravante donde donde [*sic*] se dara des-/carga a Juan Jacques vezino de Brujas o a su çierto/ mandado pagar desde flete y averias/ por cada tonelada conforme a la carta/ de fletamiento en el dicho Juan Jaques hizo en el/ dicho Derique Heguenson e para lo conplir/ obligo la dicha nao e fletes e lo mejor parado della/ e ovo por bien que deste conoçimiento se le den al dicho/ Pedro Alarcon los traslados que pudiere con el uno/ conplidos otros no valgan e lo fermo de su nonbre *testigos* que fue-/ron presentes Francisco Perez e Luys Mendes e Pedro Jaymes e Francisco/ Arman flamenco señor de la dicha nao vezinos y estantes en esta dicha ysla/ By myn Sybraint Porte/

Paso ante mi/ Domingo Perez/ escribano publico//

Yn bono mpto de... de... de...

nel lugar del Real de trono que es en la villa
de tenete en berrme onneve dias del mes de die
vno del nas sano de mo la cbadz en epa de vno el
eqnes de an quenta e... años en p... de m...
rno no... de... lugar... ter... nos p...
f... de b... carar... de m... en non...
... y l... g... on... de l... de l...
... y las de r... de dona... de bron...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

Chasco el dno p... de alar con...
... de... de... de... de...
... de... de... de... de...

DOCUMENTO 10

1558, enero, 29. El Realejo (Tenerife).

Inventario de lo que Pedro de Alarcón entregó en el arrendamiento del ingenio del Adelantado.

AHPTE: Sección histórica de Protocolos notariales, 3378 (escribanía de Juan Vizcaíno), fols. 87r-87v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 87r] [*En el margen superior:*] Ynventario de lo que Pedro de Alarcon entrego a la parte del Adelantado/

En el lugar del Realejo de Taoro que es en la ysla/ de Tenerife en veynte y nueve dias del mes de henero/ año del nascimiento de *nuestro* salvador Ihsuxpo de mill/ e quinientos e çinquenta e ocho años en presençia de mi Juan Biz-/cayno escribano *publico* del dicho lugar e sus terminos paresçio/ Francisco de Balcazar capitan de su *magestad* en nonbre del/ muy ylustre señor don Luys Hernandes de Lugo adelantado/ destas yslas de Canaria e de doña Beatris de Noroña su/ madre e tutora e por virtud del poder que de los suso/ dichos dixo tener e dixo a Pedro de Alarcon *vezino* de la ysla/ de La Palma arrendador que ha sido del yngenio/ y heredamyento que el dicho señor adelantado tiene en/ este dicho lugar questa presente que el hera venydo/ a reçibir la dicha azienda y engenio e pretrechos del y/ cañas por tanto que le requeria e requirio las bezes/ que de *derecho* puede e debe que se lo y entregue que el/ es presto de lo reçibir conforme a las condiçiones con-/tenidas en la escritura del dicho arrendamiento e lo pidio/ por *testimonio* syendo presentes por *testigos* Esteban de Mydeios/ e Miguel Sanches de Paradinas y Hernando Estebez *vezinos*/ y estantes en esta dicha ysla/

E luego el dicho Pedro de Alarcon syendo presente/ dixo que el por sy y en nonbre de sus compañeros/ que cogiesen en el dicho arrendamiento es presto de le/ dar y entregar la dicha hazienda segund que son obliga-/dos e los bienes e cosas que el dicho Pedro de Alarcon/ entrego al dicho capitan e lo que le reçibio por pre-/sençia de my el dicho escribano es lo syguiente//

— p. 21 meza meure la yfueda con sus p. res chapados
— quanto chn ma rias & metal. O magia. E los p. rados con
— sus g. asellos

— D. en que raras con sus p. nchos e chaberos

— D. en en la casa de tal dezas con tal dezas y un p. rol
— E. yos. f. i. g. u. s. de co. bre

— D. en dos fi. nas de palo la una grande y la otra p. que no

— D. en un t. u. que en que se f. a. b. e. e. l. e. n. l. d.

— D. en un o. ro de co. bre donde se haze la levia

— D. en en la casa de f. e. f. n. ar. de f. a. g. a. de co. bre

— D. en se. s. fi. nas de palo las que son grandes y las que se
— q. u. e. n. a. s.

— D. en en otras cosas de que se haze p. r. e. t. e. o. m.
— i. t. a. r. i. o. s. con sus a. f. e. r. r. o. s. e. f. u. e. r. o. s.

— D. en ^{en} p. r. e. t. e. o. m. i. t. a. r. i. o. s. de f. u. e. r. o. s. e. f. u. e. r. o. s.

— D. en que p. n. b. a. r.

— D. en que p. n. b. a. r. e. z. a. s.

— D. en dos esca. mudas de m. r. a. s.

— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de co. bre

— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de co. bre y un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de
— v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.

— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. que no se p. n. b. a. r. e. z. a. s.

— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.

— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.

— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.
— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.
— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.
— D. en un p. n. b. a. r. e. z. a. s. de v. n. o. de co. r. a. p. o. r. n. e. z. e. l. e. p. d. e. l. e. m. p. a. n. y. t. a. s.

[fol. 87v] Primeramente la rueda con sus hexes chapados/ e çinco chumaçeras de metal e maçera e dos prensas con/ sus husillos/

Yten tres caxas con sus çinchos e chabetas/

Yten en la casa del calderas çinco calderas y un parol/ e tres tachas de cobre/

Yten dos tinas de palo la una grande y la otra pequeña/

Yten un tanque en que se reçibe el caldo/

Yten un syno de cobre donde se haze la lexia/

Yten en la casa de refinar dos tachas de cobre/

Yten seys tinas de palo las tres grandes y las otras pe-/queñas/

Yten en anbas casas de purgar treynta e syete an-/damyos con sus corrientes e furos/

[Al margen: Francisco Gomez valio] Yten [tachado: quatro] çinco escumaderas grandes husadas/

Yten tres ponbas/

Yten tres batideras/

Yten dos escumaderas de tachas/

Yten quatro cubos de cobre/

Yten una baçia e una repartidera e dos remynones el/ uno de encorporar y el otro de la vaçia [tachado: y un]/

Yten una tachuela vieja que no esta para serbir/

Yten un rodo y una pala de yerro e dos hurgoneros y un /rascador/

Testigos que fueron presentes a ver azer el dicho ynventario Pedro de Aponte/ e Juan de Gordejuela e Francisco Gomez y Hernando Estebez vezinos desta ysla/ Paso ante mi/

[Firma autógrafa:] Juan Bizcayno/ escribano publico/

[En el margen inferior:] la caldera peso 11 arrobas 3 libras/ el parol 9 arrobas 9 libras//

DOCUMENTO 11

1566, octubre, 21-22. El Realejo (Tenerife).

Toma de posesión del ingenio y heredamiento del Adelantado de Canaria, menor de doña Beatriz de Noroña, por Gonzalo Tamarán en nombre del regidor Juan de Herrera.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 3384 (escribanía de Juan Vizcaíno), sin foliación. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 3^a] En el lugar del Realejo que es en la ysla de Thenerife/ en veinte e un dias del mes de octubre año/ del nascimiento de nuestro salvador Jsuxristo de mil e quinientos e sesenta/ y seis años por presensia de mi Juan Bizcaino escrivano publico de/ dicho lugar e sus terminos por sus magestades e de los testigos/ de yuso paresio Gonzalo Tamaran vezino desta dicha/ ysla y en nonbre y en boz de Juan de Herrera regidor/ della e por virtud del poder que del tiene de lo/ suso contenido dio e presento a Pedro de Mena alguazil/ en el dicho lugar el mandamiento de suso contenido del/ muy magnifico señor el licenciado Juan Velez de Guevara/ governador e justicia mayor desta dicha ysla y de La/ Palma por su magestad rreal firmada de su nonbre e/ de Pedro del Castillo escrivano publico del numero desta/ dicha ysla segun por el paresia e así presentado/ le pedio e requeria lo cunpla y esequite y en su cun-/plimiento le de y entregue la thenensia y posesion/ del ingenio y heredamiento questa en este dicho lugar/ y es del adelantado de Canaria con todo a el dicho/ ingenio anexo y pertenesiente conforme al abto/ pronunçiado por su merced del dicho señor governador/ que viene inserto en el dicho mandamiento y lo pedio/ por testimonio siendo testigos Martin Cosme y Fernan-/dianez e Juan de Gordojuela/

E luego el dicho Pedro de Mena alguazil abiendoles o-/ydo leido el dicho mandamiento dixo questaba presto/ de lo cunplir e así en su cunplimiento de pedimiento/ del dicho Gonzalo de Tamaran estando en el dicho ingenio/ y casa de prensas tomo por la mano al dicho Gonzalo/ de Tamaran y lo metio dentro de la dicha casa e ha-/zienda que le dava e entregava e dio e entrego la/ posesion della y de las prensas y de todo lo de-/mas que en ella esta para que la tenga por el dicho/ su parte y el dicho Tamaran estando en las o-/tras casas presente a la de posesion se paseo por ellas/ y serro las puertas y las bolvio a abrir e lo doy/ por testimonio siendo testigos Gaspar Pinto e Miguel [ilegible]/ e Andres Gonzales trabajadores en el dicho yngenio//

[fol. 3^v] El luego el dicho alguazil en cumplimiento del dicho man-/damiento estando en las casas de calderas del dicho/ ingenio tomo por la mano al dicho Gonzalo de Tamaran/ y le puso en ellas y le dio y entrego sinco calderas y/ dos paroles y tres tachas e una basia de cobre/ e un tanque de madera [*tachado: que en que se resibe*] que diz que/ se resibe el melado de las cañas el dicho Tamaran/ se dio por entregado de todo ello por el dicho nonbre/ y lo pidio por testimonio testigos los dichos/

E luego el dicho alguazil de pedimiento del dicho Gonzalo/ de Tamaran le puso en posesyon de las casas de/ aposento del dicho yngenio que parte dellas estavan/ raydas y descubiertas y el dicho Tamaran en señal/ de posesion se paseo por ellas e abrio las puertas/ y las bolvio a serrar y dello dixo se dava por/ entregado e lo pidio por testimonio testigos los dichos./

E luego el dicho alguazil en cumplimiento del dicho man-/damiento de pedimiento del dicho Gonzalo de Tamaran estando/ en una guerta que dixeron perteneser al dicho here-/damiento y en el agua que por dentro della yba el/ dicho alguazil tomo por la mano al dicho Tama-/ran y le puso en posesion de la dicha guerta e a-/gua diziendo que le dava la posesyon della y el/ dicho Gonzalo de Tamaran en señal de la tal posesyon/ se paseo por la dicha guerta y cogio de las hojas de/ los arboles della y de la dicha agua tomo con/ las manos labandose el rostro e fizo otros/ autos de posesion de que pedio se le diese posesyon./

E luego estando en un molino de moler pan con/ el agua del dicho heredamiento ques el molino que dizen/ de abaxo el dicho alguazil tomo por la mano al/ dicho Gonzalo de Tamaran y lo metio dentro del dicho/ molino diziendo que le dava la posesyon del como/ cosa pertesiente al dicho mandamiento y el dicho Gonzalo/ de Tamaran en señal de posesyon cerro la puerta/ del dicho molino y la bolbio a abrir y de su mano//

y para q' fuyese el dho molino a alvaranes
molinero el quien el dho q' no se cuidese en el
pan q' fuyese de ma' q' los dho de la persona
el dho q' de serrera y eed' q' de tamaran en
dho nombre mandase y al dho alvaranes primero
de lo dno q' cupere y se dio jurempgado de eed'
molino y eed' tamaran lo pedia por el dho
yendo t' eed' dho y

Y luego en cumplimiento de eedho mandam' estando el
molino perteneciente q' dixeran por de eed' y e
redam' q' e molino q' dixeran arriba eedho
alvaranes tomo por lamano a eed' q' de tamaran
y eed' meho de eed' de eed' molino dxiendole dano
la posesion de eed' y eed' q' de tamaran con la
p'orta de eed' molino q' en senal de posesion
y eed' boluio al b'rio de lo q' el dho meho dxi
molino a q' alen mando q' no se cuidese en la
ma' q' la de xun de persona q' fya q' no de eed'
eed' serrera mandare y eed' en el dia q'
se p' b'iga de lo dno q' cupere y quedo en el
dho molino y eed' tamaran lo pedia por el dho
t' eed' dho y

Y luego estando en un podaro de tirona de guerra
q' dixeran q' enor un pascua eed' y eed' de eed'
tomo por lamano de eed' q' de tamaran de
paso en posesion de eed' y eed' tamaran
en senal de posesion se p' b'iga por la d' de
guerra de lo dno de sumano o la eed' y eed'
dia eed' dxi q' el dho q' el dho q' la tirona al fono
p' resnetura de la parte de eed' y eed' de eed'
p' eed' eed' treinta de quien de eed' y eed'
tamaran es p' dxi por el dho q' eed' y eed'

Y luego estando q' en abina q' dxi q' dxi
de eed' y eed' de eed' y eed'

[fol. 4r] y para *questuviese* el dicho molino a Alvarianes/ molinero a quien es cargo que no acudiese con el/ pan *que* huviese de maquilas sino a la persona/ *que* el dicho Juan de Herrera y el dicho *Gonzalo* de Tamaran en/ su nonbre mandase y el dicho Alvarianes prometio/ de lo ansi cumplir y se dio por entregado del dicho/ molino y el dicho Tamaran lo pedio por testimonio/ siendo *testigos* los dichos./

E Luego en *cunplimiento* del dicho *mandamiento* estando en el/ molino pertenesiente *que* dixerón ser del *dicho* he-/redamiento *que* es el molino *que* dizen de arriba el dicho/ alguazil tomo por la mano al dicho *Gonzalo* de Tamaran/ y lo metio dentro del dicho molino *dizien-*do le dava/ la posesyon del y el dicho *Gonzalo* de Tamaran cerro la/ puerta del dicho molino en señal de posesyon/ y la bolvio abrir y dexo en el a Manuel Diaz/ molinero a quien mando *que* acudiese con la/ maquila de pan a persona otra syno a la *que*/ el dicho Herrera mandare y el dicho *Manuel* Diaz/ se obligo de lo ansi *cunplir* y quedo en el/ dicho molino y el dicho Tamaran lo pidio por testimonio/ *testigos* los dichos./

E luego estando en un pedaso de tierra de guerta/ *que* dixerón tener un Pascual Diaz el dicho alguazil/ tomo por la mano al dicho *Gonzalo* de Tamaran y lo/ puso en posesyon della y el dicho Tamaran/ en señal de posesyon se paseo por la dicha/ guerta e lo dexo de su mano por ella al dicho Pascual/ Diaz el *qual* dixo *que* aunque la tiene arrendada/ por escretura de la parte del dicho Adelantado/ pagara la tal renta a quien deva y el dicho/ Tamaran lo pidio por testimonio *testigos* los dichos./

E luego estando en una viña *que* diz *que* tiene Juan/ calderero *que* es en la Açadilla el dicho alguazil//

[fol. 4r] por la mano al dicho Tamaran e le puso en posesyon/ della y por el señorío de censo *que* en ello tiene el/ dicho Adelantado y el dicho Tamaran se paseo por/ la dicha viña e abrio e cerro una cansela della/ en autos de posesyon y lo pedio por testimonio *testigos*/ los dichos./

E luego estando en una acequia por do yba agua/ que dixerón ser el agua *que* dizen del Açadilla/ el dicho alguazil tomo por la mano al dicho *Gonzalo*/ de Tamaran diziendo *que* le entregava la posesyon/ della por la parte *que* en ella tiene del dicho Adelan-/tado y el dicho Tamaran en señal de posesyon/ tomo de la dicha agua y se labo en ella las *manos*/ y lo pidio por testimonio *testigos* los dichos./

E luego este dicho dia estando en una viña *que* diz/ *que* tiene Albaro Baiz de *que* paga tributo al dicho/ Adelantado el dicho alguazil de pedimiento del dicho/ Tamaran le tomo por la mano y le puso en pose-/syon della por el censo *que* en cada un año a de/ aver y el dicho *Gonzalo* de Tamaran en señal de la dicha/ posesyon se paseo por la dicha viña e lo pedio/ por testimonio *testigos* los dichos./

E luego estando en una viña *que* diz ser propia/ del dicho Adelantado y *questa* en su heredamiento el dicho/ alguazil tomo por la mano al dicho *Gonzalo* de Tamaran/ y lo puso en la posesion della y el dicho *Gonzalo* de Tamaran/ se paseo por la dicha viña y cogio hojas dellas y/ entro en una casa *que* en ella estaba y hecho fuera/ della los *que* en ella estaban e lo pedio por testimo-/nio *testigos* los dichos./

E luego paresio *Martín Cosme vezino* desta dicha ysla/ e dixo *que* contradezia e contradixo la posesyon/ *que* dicho Tamaran a tomado de la viña ultima de/ suso porque si los esperamos de aver e cobrar//

Dezi oyo d'ellos de tenes q' el esta obligado
a pagar en cada un año aed' de adelantado
de quien dize q' la tena de esso q' por d'ho
santo e hazones q' tiene q' de q' en su
posesion q' tiene q' no debe anti mar q' in
enbargo deca q' el tomado eed' de tamaran
y es pedu parte d' d'ho q' los d'ho.

Y luego estando en una boral de tamaran
de donde las tierras q' dizen de los ma
jans eed' de alcazarie tomo jurca mans
aed' de detamaran y se puso en posesion
del amo d'ho perteneciente aed' de d'ho
y eed' de detamaran se ent' leee d'ho
ranidoral de d'ho q' no q' no q' no enaud
de posesion q' es pedu parte d' d'ho q' los d'ho

Y luego estando en unas tierras q' dizen de
com' q' estan en eed' de d'ho de d'ho q' no
aed' de alcazarie tomo jurca mans
q' de tamaran y se puso en posesion
que eed' de la posesion deca y eed' de
tamaran se ent' aed' de tierra y es pedu
parte d' d'ho q' los d'ho q' no q' no q' no

Y luego en continente en bejntes Indias d'ho q' no
señta mes de octubre como d'ho q' no
d'ho q' no q' no q' no q' no q' no q' no
nombre de j' de ferera amo q' no q' no q' no
que se dize q' no deca de d'ho q' no q' no q' no
naria de apresendido la posesion de todas las tierras
de q' no
aed' de adelantado tiene en este yنجenio de d'ho q' no
antes de abor apresendido la d'ho q' no q' no
deca q' no
q' no q' no q' no q' no q' no q' no q' no q' no
que son las tierras q' no q' no q' no q' no q' no

[fol. 5r] deziocho doblas de censo *quel* esta obligado/ a pagar en cada un año al dicho Adelantado/ de quien dixo *que* la tenia a censo e por otras/ causas e razones *que* tiene a dezir y en su posesyon/ *que* tiene protesto continuar syn/ embargo de la *que* a tomado el dicho Tamaran/ y lo pedio por testimonio *testigos* los dichos./

E luego estando en un cañaveral de cañas/ de acucar por las tierras *que* dizen de los ma-/janos el dicho alguazil tomo por la mano/ al dicho *Gonzalo* de Tamaran y le puso en posesyon/ del como de cosa perteneciente al dicho heredamiento/ y el dicho *Gonzalo* de Tamaran se entro en el dicho/ cañaveral e del cogio e corto hojas en auto/ de posesyon e lo pedio por testimonio *testigos* los dichos./

E luego estando en unas tierras *que* dizen del/ lomo *questan* en el heredamiento del dicho yngenio/ el dicho alguazil tomo por la mano al dicho/ *Gonzalo* de Tamaran y lo puso en la dicha tierra diziendo/ *que* le dava la posesyon della y el dicho *Gonzalo* de/ Tamaran se entro en la dicha tierra y se paseo por/ ella e fizo otros autos de posesyon syendo *testigos*/ los sobredichos./

E luego en continente en veinte e un dias deste pre-/sente mes de octubre e como pareçio Fernando de Castro/ e dixo *que* a su noticia era venido *que* *Gonzalo* de Tamaran en/ nonbre de Juan de Herrera como procurador sustituto/ que se dize ser del Adelantado destas islas de Ca-/naria a aprehendido la posesyon de todas las tierras/ aguas e cañaverales e yngenio e todos los mas bienes/ *quel* dicho Adelantado tyene en este yngenio del Realejo/ e *que* antes de aber aprehendido la dicha posesyon/ de lo susodicho el dicho Fernando de Castro dixo *que* tenia/ e tiene a renta unas tierras del dicho Adelantado/ *que* son las tierras que dizen del [ilegible: ¿barro que linda?]/

[fol. 5r] abaxo una viña de los herederos de Guadarteme e por/ el un lado de cañaverales del dicho Adelantado e por arriba/ el camino *que* iba a Tigaiga e tierras del dicho Adelantado/ e por el otro lado figeras de Fernan Tello e viña de/ Asensio *Marín* las *quales* tierras dize abelle arrendado por/ cierto presio de *maxavedis* Fernandianes factor del dicho yn-/genio del Realejo del dicho Adelantado e *que* hasta tanto/ *que* acabe de cunplir el dicho arrendamiento de las dichas tierras/ a de gozar dellas e la dicha posesyon tomada e aprehendida/ por el dicho *Gonzalo* de Tamaran sea e debe pretender despues/ de cunplido el dicho su arrendamiento e no antes pues el/ lo tiene de mano de su persona *que* los podia arrendar/ e si ansi el dicho *Gonzalo* Tamaran huviere tomado e aprehendido/ la dicha posesyon de la dicha tierra al dicho *Fernando* de Castro/ pertenesiente y ara bien y lo *que* deve lo contrario faziendo/ desde agora la reclama e contradize e protesta de husar/ de la dicha tierra e gozar el fruto della por un año *que* la/ tiene arrendada e de e requiere al dicho *Gonzalo* Tamaran/ le dexa quieta e pacificamente husar della por el dicho/ tienpo con cargo si ansi lo fiziere y fara bien e lo *que*/ deve lo contrario haziendo protesta de cobrar de su persona/ e bienes todos los daños e perdidas e menoscabos/ *que* en razon de lo susodicho se le recrecieren protes- tando de husar e gozar de las dichas tierras por el/ dicho año *que* le queda por correr e pide a mi el pre-/sente escribano se lo de todo por testimonio en publica/ forma en manera *que* haga fe e a los presentes/ ruego dello le sean *testigos* *Hernando* de Castro/

Despues de lo susodicho en este día e mes e año dicho/ el dicho alguazil estando en las tierras que dizen/ de Los Silos e de los herederos de Juan de Vergara y en las cañas que en ellas/ estan de açucar y en lo de la Marquezotas tomo por la mano/ al dicho *Gonsalo* de Tamaran e lo puso en poseçion/ de las cañas de açucar que en ellas estan plantadas como/ si de cosa pertenesiente al heredamiento del dicho/ Adelantado e luego *Gonsalo* de Tamaran se entro en las dichas ca- ñas y en señal de poseçion se paseo por ellas e arranco yer-/vas e otros autos de poseçion e lo pidio por tes-/timonio syendo *testigos* *Pedro* de Medina criado del dicho Tamaran/ e *Jacome* [ilegible] e *Domingos* *Marín* vesinos desta dicha ysla./

E luego el dicho *Pedro* de Mena estando en las tierras e cañas/ de açucar que se dizen de Zamora tomo por la mano al//

et gongis et tuncem sepius eme tu eu ad
ion accipimus unde ante deheris que dicit
ton tunc sepi accipit / hoc qd pndis et tuncem sepi
pndis / Et tunc non / qd sepi accipit qd amia
Ena / qd sepi accipit non dicit sepius pro tuncem
qndis b / qd sepi pndis dicit et sepi /

Quia dicitur qd via pndis aquaie dicitur
Ena dicitur qd a tuncem quoniam tuncem tuncem Ena
capitulas que dicitur accipit dicitur tuncem pndis ma
ne qd gongis et tuncem sepius Ena pndis non
et h / qd sepi / qd qd tuncem sepius Ena dicitur
amie dicitur qd sepi dicitur Ena / qd sepi accipit
sepius pro tuncem b / qd sepi pndis dicit et sepi /

Quia dicitur qd Ena dicitur qd dicit sepius
tuncem pndis / qd non tuncem ad qd pndis sepi
tuncem tuncem dicitur qd dicitur pndis non dicitur
pndis qd sepi tuncem que dicitur qd a tuncem
qndis qd pndis et tuncem Ena pndis accipit non
dicitur pndis ma dicitur que Ena qd non dicitur
su dicitur pro tuncem dicitur qd pndis pro tuncem
non dicitur qd b / qd sepi pndis dicit et sepi accipit
qndis pndis /

Quia dicitur qd Ena dicitur qd dicitur pndis
qndis dicitur qd sepi / qd sepius pndis non dicitur
pndis qd sepi pndis qndis qndis pndis dicitur
sepi occasio dicitur qndis dicitur qd a tuncem dicitur
que non tuncem Ena tuncem la pndis non dicitur
que pndis pndis qndis qd sepi pndis / qndis tuncem
pndis qndis qndis qndis Ena pndis qndis qndis
na pndis tuncem la ad tuncem ad dicitur qndis pndis
pndis tuncem ad qndis qndis qndis que tuncem tuncem pndis
accipit qndis dicitur qndis que ad pndis pndis qndis
pndis qndis pndis qndis qndis pndis Ena tuncem
dicitur qndis dicitur qndis qndis pndis tuncem
pndis que pndis Ena tuncem dicitur ad tuncem
Ena que pndis / qndis pndis dicitur qndis que ad pndis
tuncem / qndis pndis dicitur tuncem tuncem pndis
non pndis tuncem ad tuncem qndis qndis qndis
la Ena pndis non dicitur qndis pndis / qndis pndis qndis
pndis Ena tuncem pndis dicitur qndis pndis qndis
dicitur qndis pndis qndis que pndis pndis qndis
pndis tuncem dicitur qndis pndis pndis tuncem dicitur
qndis pndis dicitur qndis pndis qndis

[fol. 6^a] dicho Gonsalo de Tamaran e le puso e metio en pose-/çion de las dichas cañas y en la parte de tierras que dize-/ ron tener el dicho Adelantado y el dicho Gonsalo de Tamaran se paseo/ por ellas e arranco yervas e huso dellas y de las cañas/ en autos de poseçion e lo pedio por testimonio/ syendo testigos los dichos Pedro de Menedina [sic] e Juan [ilegible]./

E luego en ese dicho dia el dicho alguazil entro/ en las cañas de açucar questan plantadas en/ las tierras que dizen de San Sebastian tomo por la mano/ al dicho Gonsalo de Tamaran e le puso en poseçion/ de las dichas cañas e el dicho Tamaran se entro en las dichas/ cañas e cogio hojas dellas en autos de poseçion/ e lo pidio por testimonio testigos Pedro de Medina e Juan [ilegible]./

E despues de lo susodicho en este dicho dia el dicho Pedro/ de Mena alguazil dio y entrego al dicho Gonsalo de/ Tamaran tres esclavos de color prietos nonbrados Gas-/par e Juan e Bartolome que dixeron ser del dicho Adelantado/ y el dicho Gonzalo de Tamaran en autos de poseçion/ les tomo por la mano e dixo que en el dicho nonbre/ se dava por entregado dellos e lo pedio por testi-/monio siendo testigos Juan de Huliente e Juan de Gordejuela/ vesinos de dicha ysla./

E despues de lo susodicho en este dicho dia por presencia/ de mi el dicho escribano e testigos de yuso parecio Fernando/ Yanes vesino del dicho lugar factor y administrador que dixo/ ser de la hazienda y eredamiento del dicho Adelantado y dixo/ que contradezia y contradixo la poseçion e poseçion/ que por parte del dicho Juan de Herrera se a tomado/ por quanto a sido y es en su perjuicio e del dicho Juan de Herrera/ no perteneser la administracion de la dicha hazienda e/ perteneser al dicho Fernando Yanes porque tiene bastante poder/ del dicho Adelantado e porque como persona compulsa e apre-/miada le sacan fuera de la dicha hazienda protesto en nonbre/ del dicho Adelantado de cobrar del dicho Juan de Herrera o de su/ persona quesprese para sacarle de la administracion/ en quel esta la perdida y daño que a la dicha hazienda/ viene de averse salido la gente trabaxadores de/ no se cabar los años y es mejor dar como se y va haziendo/ e aora hera nesario se fuese e protesto todo lo que/ mas son y en algo puede e deve protestar con protestaçion/ de alegare e nesario lo que mas a salvo convenga en/ su tienpo e lugar e lo pidio por testimonio e syendo testigos Marñn de [roto]/ e Pedro de Mena e [ilegible]./

[fol. 6v] E despues de lo susodicho en veynte e dos dias/ del mes de otubre e del dicho año el dicho Pedro de Mena/ alguazil estando en las casas de purgar e de mieles del/ dicho yngenio de pedimiento del dicho Gonsalo de Tamaran/ le tomo por la mano e paseo e metio en posecion/ de las dichas casas diziendo que se lo dava con tres tachas/ e quatro ponbas e un [re]minol e tres espumaderas/ de cobre e un hurgunero de fierro e con tres tinas/ de palo e cantidad de çien formas e de veynte/ e [tachado: quatro] sinos poco mas o menos que todo estava/ dentro de las dichas casas y el dicho Gonsalo Tama-/ran en señal de posecion serro las puertas de las/ dichas casas e las bolvio abrir e se dio por entre-/gado del dicho cobre e lo mas e lo pidio por testimonio/ syendo testigos Pedro Gonzales e Pedro Hernandez e Pedro de Medina/ vesinos y estantes en esta dicha ysla./ Paso ante mi

[Firma autógrafa:] Juan Bizcayno/ escribano publico//

fo. 181.

Arch 31
Doc 2
Jul 252

sepian quantos, esta carta vieren como yo Gaspar Fonte & Fe
zera uicino desta Isla de Tenerife hizo legitimo e libreval
hondoso del Doctor Jeronimo Fonte difunto por mi mismo por
la parte que me perteniese, y pvide e deve pertenecer en qual
quier manera, en lo q. aqui auiso se haze nunciacion en nom
bre de la Señora D. Ana Fran.ª Fonte viuda muger q. fue
de Jacomé boti difunto uicino de la Ciudad de Sevilla en la
collacion de Santa Maria Magdalena, y en nombre del Cap.
Lazaro Fonte uicino de la Ciudad de San Fran.ª de Lugo &
los Reynos del Piru natural de la Ciudad de Cadix e por
virtud de los poderes que ellos he y tengo, que por su largura no
ban a qui ymcorporados, y prestados como por la presente
grento bon, y caucion por los dchos D. Ana Fran.ª Fonte, y
Lazaro Fonte & rato para que abran, otorgan, por bueno
firme, justo, e grato, onable, e balesero, todo lo q. aqui en mi
nombre hiziere e otorgare, e que no hiran ni toman contra
ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno
ni por alguna manera causa ni razon que sea, ni exome
va obligacion q. para ello haga de mi persona e bienes mue
bles e raíces hauidos e por hauidos, y con la dha condicion, e
tengo e conosco p. esta presente carta que de mi propia li
bre acordada, y espontanea voluntad e sin vez por ello
contenida p. personas alguna bendo, y doi en venta Real
por Juro e heredad donde agora para siempre fama auer
el Señor Pedro de Ponte uicinos de esta dha Isla
e uicino de ella que estan presente auer e para buenos herede
ros, y suboreros y para quien uos y ellos quierdes e por
bien librados e a auer en Ingenio, y heredad que no ro
han hauidos y tenemos e nos perteniese en esta dha Isla
en el lugar del orotaua, que es el Ingenio y heredad
que llaman de los Fontes, con las casas de morada y despues
ya Calderas e con todas las pertenencias, formas, signos, cosas
y lo. de mas cosas de dho Ingenio anexas y pertenencias y
que ellos tenían en el ofuera del ^{camo} Molino de Molin
por Juro de dho Ingenio, y con todas las heredas y Canales
ratos que de dho Ingenio e anexos como los del no por
tenidos, e conmento, y resenta, faneas y media de Agua q.

N. 502

DOCUMENTO 12

1567, abril, 24. San Pedro de Daute (Tenerife).

Gaspar Fonte vende a Pedro Ponte el ingenio y heredamiento de los Fonte en La Orotava.

AHPTE: Archivo Brier y Ponte, Ponte, Sign. provisional 22/2, sin foliación (El documento que se reproduce es un testimonio del original dado en Garachico el 2 de abril de 1791). Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[*En el margen izquierdo: folio 181r n° 502*] Sepan quantos esta carta vieren como yo Gaspar Fonte de Fe-/rrera vecino desta isla de Tenerife hijo legitimo e unibersal/ heredero del Dotor Geronimo Fonte difunto por mi mismo por/ la parte que me pertenesce y puede y deve perteneser en qual-/quier manera en lo *que* aqui avajo se hara mincion y en nom-/bre de la señora *doña* Ana Francisca Fonte biuda muger *que* fue/ de Jacome Boti difunto vecino de la ciudad de Sevilla en la/ collacion de Santa Maria Magdalena y en nombre del *capitan*/ Lasaro Fonte vecino de la ciudad de San Francisco de Quito de/ los reynos del Piru natural de la ciudad de Cadiz e por/ birtud de los poderes que ellos he y tengo que por su largesa no/ ban aqui yncorporados y prestando como por la presente/ presto vos y caucion por los dichos *doña* Ana Francisca Fonte y/ Lasaro Fonte de Rato para que abran e ternan por bueno/ firme racto e grato estable e baledero todo lo *que* aqui en su/ nombre hiciere e otorgare y que no hiran ni bernan contra/ ello ni contra cosa alguna ni parte dello en tiempo alguno/ ni por alguna manera causa ni razon que vea so expre-/sa obligacion *que* para ello hago de mi persona e vienes mue-/bles e raises havidos e por haver y con la dicha condicion o-/torgo e conosco *por* esta presente carta que de mi propia li-/bre agradable y expontanea boluntad e sin ser para ello/ contreñido *por* persona alguna bendo y doi en benta real/ por juro de heredad desde agora para siempre jamas a vos/ el señor Pedro de Ponte regidor perpetuo desta dicha isla/ e vecino della questais presente a vos y para buestros herede-/ros y subsesores y para quien vos y ellos quisieredes e por/ bien hubieredes es a saver un yngenio y heredamiento que noso-/tros havemos y tenemos e nos pertenece en esta dicha isla/ en el lugar del Orotava que es el yngenio y heredamiento/ que llaman de los Fontes con las casas de moradas y de purgar/ y de calderas e con todos los pertrechos formas signos cobres/ y las demas cosas al dicho yngenio anexas y pertenecientes y/ que ellos ternan en el o fuera del y un molino de moler/ pan junto al dicho yngenio y con todas las tierras y cañave-/rales que al dicho yngenio e a nosotros como señores del nos per-/tenesen e con siento y sesenta fanegas y media de agua *que*/

tenemos e poseemos, y nos poseeré en el Río del dho lugar
el de la uera con el tanque e regamiento e Aguas, y con todo
lo que mas nos poseeré e puede poseeré en qual quier
manera a qualquier tierra, y aguas, y otras qualquier cosa
cosa que tenga derecho el dho ingenio, y heredamiento, y
anexasas e pertenecientes al dho ingenio y heredamiento, y
nosotros como Señores de todo lo que vos vendemos libre
venganza e de otra, y potestad ni Señoría ni enagenacion ni com
pena, ni obligacion especial ni general en qual quier
manera, y contados vos entradas, y salidas, y residuo
bras vos e comunidad, dho e pertenencias quantas hauez
deue, y le poseeré e poseeré puede, y deue en qual
quier manera por precio e contra de vos mil Doblars
e oro castellano e aquienitos maravedis. E la moneda e
ortas y las cada una que por todo ello me dai e pagas, y
hauia dado, e pagado. E las qualis por mi y entor dho nom
bre me doi e otorgo, y tengo a vos por bien contenta pagado
y entregado a toda mi voluntad, sobre lo qual Renuncio las
Leyes, y crecion. E las yn numeradas pecunia, y a la cosa
no escrita ni contada, ni recibida, ni pagada, y todas las
otras leyes e fueros e otros que seaca de esto en mi fa
uor, y a los dho mis partes son e ser pueden e confiero
voz el furo precio euales del dho ingenio y heredamto
tierras e hapas, y lo demás de vuro declarado las dho vos
mil Doblars que anni de vos hereditado, y que mas no bolen
en en alguna manera mas vale euales puede de la tal
de macia por mi, y entor dho mis partes hago gracia e donacion
biana pura perfecta y rreuocable que llama el derecho entre
triuos, e renuncio en esta razon la lei del cadenamiento Real
e Alcalá e Enaxer que habla en razon. E las cosas que se com
pian, o venden por mas o por menos de la mitad del furo
precio. E la qual ni del remedio de los quatro años, en ella
declarados que teniamos yo e las dho mis partes por pecha
renucion desta es. E en explicacion del precio furo no nos a pro
utissemos ni alegotemos que fuimos enganados leos, y da
nificados, y no nos enyroximimamente en ninguna cantidad e
que no entendimos el efecto de la dha ley e que fue general
la Renuncian de la dha con la facilidad con que las otras
Leyes se Renuncian e quedo e engano de la causa al

12 Doblars

[fol. 181r] tenemos e posehemos y nos pertenesen en el río del dicho lugar/ del Orotava con el tanque e recogimiento de aguas y con todo/ lo que mas nos pertenesen e puede perteneser en qualquier/ manera a qualesquier tierras y aguas y otras qualesquiera/ cosas que tenga derecho el dicho yngenio y heredamiento e sean/ anexadas e pertenecientes al dicho yngenio y heredamiento y/ nosotros como señores de todo lo que vos bendemos libre/ e sano e de otra ypoteca ni señorío ni enagenacion ni em-/peño ni obligacion especial ni general en qualquier/ manera y con todas sus entradas y salidas y servidum-/bres usos e costumbres derechos e pertenencias quantas haver/ deve y le pertenesen e pertenesen puede y deve en qual-/ [Al margen: 12Udoblas] quier manera por precio e contia de dose mil doblas de/ oro castellan de quinientos *maravedis* de la moneda de/ estas islas cada una que por todo ello me dais e pagais y/ haveis dado e pagado de las quales por mi y en los dichos nom-/bres me doi e otorgo y tengo de vos por bien contento pagado/ y entregado a toda mi boluntad sobre lo qual renuncio las/ leyes y esecion de la ynnumerata pecunia y de la cosa/ no bista ni contada ni resebida ni pagada y todas las/ otras leyes e fueros e derechos que serca desto en mi fa-/vor y de las dichas mis partes son e ser pueden e confieso/ ser el justo precio e valor del dicho yngenio y heredamiento/ tierras e haguas y lo demas de suso declarado las dichas dose/ mil doblas que ansi de vos he resebido y que mas no balen/ ni en alguna manera mas vale e valer puede de la tal/ demacia por mi y en las dichas mis partes hago gracia e donacion/ buena pura perfecta ynrevocable que llama el derecho entre/ vivos e renuncio en esta rason la lei del ordenamiento real/ de Alcalá de Enarés que habla en rason de las cosas que se com-/pravan o benden por mas o por menos de la mitad del justo/ precio de la qual ni del remedio de los quatro años en ella/ declarados que teniamos yo e las dichas mis partes por pedir/ rescion de esta *escritura* e suplicacion del precio justo no nos apro-/vecharemos ni alegaremos ni fuimos engañados lesos y da-/nificados y no [*tachado: irme*] y no mismamente en ninguna cantidad e/ que no entendimos el efecto de la dicha ley e que fue general/ la renunciacion della dicha con la facilidad con que las otras/ leyes se renunciaban e querella e engaño dio causa al//

contrato, y si lo alegamos no nos aprouche antes que sea que
valga la dita renouacion como si fuese la en dia e contrato
diberos e como si para conprar e bender qual quiera de las
partes fuese compellido e biera precedido tal riqun aprieo, y
desde luego por mi, y otros dho señores, y esta es agento ami
y a ellos de la propiedad e señorio, y posesion y otras habiendos Re
ales, y personales titulo bon e secuno que nos pesterere y pade
poderes en qualquier manera al dho Ingenio y heredamiento
dicha e barias e cadaunales y de lo demas de otro de las dho
de dho renouacion e trasporo de dho enues el dho Pedro e
Conte para que sea bario y de quin bon quier dho e por bico
rebiendos y bon bon poder y facultad para que pda por barias
propia autoridad e judicialmente tomar las tenencias e posesion
toda ello para que sea bario y de los dho barios herederos e su
barios e como de tal pda dho barias y entretanto quetomas
aprehendos las dho posesion otorgo e constituyo ami e otros dho mis
partes por barias herederos, y poseedores y pda por nos, y
en bario de dho e los dho de bicio e cancionmente quetomas en
esta razon contra qualquier persona bon vado e trasporo para
que entreda en ellos, y los pda, en barias causas propias y de
dho oblige no persona e dho y la persona y otras dho dho
Ana Juan, Conte e dho Conte mis partes e decan uno de mi
y otros Justicia, e mas comun y otros Conte, y cada uno de ellos e
ellos por e por dho renouacion las dho e dho vendidos, y
el dho Conte y dho Conte y dho Conte y dho Conte y dho Conte
renouacion e las dho dho que habian en dho dho renouacion
mucha y otras barias y por dho dho dho e cancionmente
dho Ingenio y heredamiento, y de lo demas de otro de las dho
seales barias, y como mis, y otros, y dho mis e obligados y de qual
quier parte de bario e dho que sobre ello ha sido hecho e
bon quier e barias dho dho dho dho e qualquier dho e
quien dho e qualquier de nos e bico en qualquier tiempo y
tudo de parte, aun que sea dho de la dho dho dho dho
mucha barias, y dho
e cancion hasta bon dho con el dho Ingenio, y heredamiento, y de
lo demas de otro de las dho dho dho dho dho dho dho dho
contradicion, y por solo dho dho que en dho dho dho dho dho

[fol. 182r] contrato y si lo alegaremos no nos aproveche antes quiero que/ valga la dicha renun-
 ciation como si fuere fecha e dias e contratos/ dibersos e como si para comprar o bender
 qualquiera de las/ partes fuera compelido e obiera presedido tal sigun aprecio y/ desde luego
 por mi y en los dichos nombres desisto e aparto a mi/ y a ellos de la propiedad e señorío
 y posecion y otras haciones re-/ales y personales titulo bos e recurso que nos pertenesse y
 puede/ perteneser en qualquier manera al dicho yngenio y heredamiento/ tierras e haguas e
 cañaverales y todo lo demas de suso declara-/do e lo sedo renuncio e traspaso todo ello en
 vos el dicho Pedro de/ Ponte para que sea buestro y de quien vos quisieredes e por bien/
 tubieredes y bos doi poder y facultad para que podais por buestra/ propia autoridad o ju-
 dicialmente tomar la tenencia e posecion de/ todo ello para que sea buestro y de los dichos
 buestrros herederos e su-/bseores e como de tal podais disponer y entretanto que tomais
 y/ aprehendeis la dicha posecion otorgo e constituyo a mi e a los dichos mis/ partes por
 buestrros herederos y posehedores ynquilinos por vos y/ en buestro nombre e los derechos
 de ebicion e saneamiento que tenemos en/ esta rracon contra qualquier personas bos sedo e
 traspaso para/ que subseais en ellos y los podais [*interlineado*: pedir] en buestra causa propia
 y demas/ dello obligo mi persona e bienes y las personas y vienes de los dichos doña/ Ana
 Francisca Fonte e Lasaro Fonte mis partes e de cada uno de mi/ y dellos juntamente e de
 mancomun y a vos dono y de cada uno de nos e de/ ellos por si e por el todo renunciando las
 leyes de duobus res debendi/ el autentica presente hasta de fide yuso ibus y el beneficio de la
 divicion/ y discucion e las otras leyes que hablan en rason de la mancomunidad/ muebles y
 raises havidos y por haver a la ebicion e saneamiento de/ dicho yngenio y heredamiento y de
 todo lo demas de suso declarado como/ reales bendedores y como mejor somos y podemos
 ser obligados y de qual-/quier pleito debate o diferencia que sobre ello bos fuere mobido e
 se/ bos quisiere mober siendo requeridos nosotros e qualquier de nos/ quien de nos o qual-
 quier de nos obiere causa en qualquier tiempo o es-/tado del pleito aunque sea despues de
 la publicacion de la provansa to-/maremos la vos y defensa y lo seguiremos y feneceremos
 a nuestra costa/ e mencion hasta bos dejar con el dicho yngenio y heredamiento y todo/ lo
 demas de suso declarado libre e pasificamente y sin daño costas ni/ contradicion y con solo
 requerimiento que en dicha ebicion hicieredes baste//

vin que sean obligados a favor deo Defensor am que dentro de los
havia en re bo lo pidiere coner los talaveras e restituiremos
llana e Placante las dhas dote mil Doblrs Duro que nos debor e re
cebido con el doblo, y los pagaremos todas las costas dadas ynterues
e menores causas que ala causa sebor requirieren e Reconvencion me
fueron, y Reparos, y satisficior que en ellos hubiere de ser am que no
sean hurtos reconvencior vna voluntarios rebuete lo qual sea
bastante abouguacion e prueva buestru Juramento e de quieros
debos o biera causa en que lo desfraymos e pidimos a qual quier
Luz lo desfraya e tome, y anua duos el dho Juramento vin que para
ello seamos dadas clausa pena pagada o no que toda bta esta
en dhasa, y lo en ella contenido firme sea, y sola e chon me obligo
que dentro de un mes primere siguiente conde dende hoy trabese
y se dote, y entegare en dhasa de lo orion e aprovacion y rati
ficacion por la que la dha D^{na} Ana Juana Fonte am por lo que
a ella toca como por lo que toca ala parte de dhasa Fonte
e pretendido por el caucion de into en forma, lo e ypruave, y rati
ficada esta dhasa dhasa que am agora haze yptorizo, y se dote en ella con
tenido obligacione quanto a este ala dhasa e vancam^{to} de los dhas
dhasa a ello perteneciente e dhasa demas de lo sabido que dentro de tres
anos primere siguiente conde dende hoy trabese aprovacion y rati
ficacion del dho dhasa Fonte en forma que sobre lo tocante en lo
vntado se pona de bor pagar, y bor pagar todas las costas ynterues
e menores causas que la causa sebor requirieren e requirieren clausa
pena pagada o no redada sea obligo a lo que dhasa e que la fun
tiona impuesta a ello complica por todo vigo e para lo bnto dhasa
y guardas e cumplas e pagar e haver por firme ref^o dhasa es obli
go mi persona e dhasa, y de los dhas D^{na} Ana Juana Fonte e la
dhasa Fonte mis partes mudos, y rati e bnto e por haver solo dhas
mancomunidad e por esta carta no pod^o cumplido atados e qual quier
co Jueros e dhasa que sean ante quieros esta apareciere e della
pueda ser de cumplim^{to} de juracion a cuya Jurisdiction me somete e
obligo am e los dhas mis partes Reconvencior nuestro propio fuero Ju
isdiction e domialle de la Lei dit ambeneit de jurisdictionem, e por
dhasa mente no somete e obligo al fuero e Jurisdiction de otra dhas
ula para que por todo vigo dhasa e bta executiva no contringan
complicar e aprehension a que am lo tengamos e guardemos e cum
plamos como dentro dhasa, y en esta carta se contiene haciendo e

[fol. 182r] sin que sean obligados a haser otra cosa aunque de derecho lo deban/ haser e si no bos lo pudiesemos bos bolveremos e restituiremos/ llana e realmente las dichas dose mil doblas como que nos de bos e re-/sevido con el doblo y bos pagaremos todas las costas daños yntereses/ e menoscavos que a la causa se bos siguieren e recrecieren me-/jorias y reparos y hedificios que en ellos hubiesedes fecho aunque no/ sean hutiles nesarios sino boluntarios sobre todo lo qual sea/ bastante aberiguacion e previa de vuestro juramento e de quien/ que bos obiese causa en que lo diferimos e pedimos a qualquier/ juez lo defiera e tome y resiva de bos el dicho juramento sin que para/ ello seamos sitados e la dicha pena pagada o no que todabia esta/ escritura y lo en ella contenido firme sea y vala. Otrosi me obligo/ que dentro de un año primero siguiente corido dende hoy trahere/ y bos dare y entregare escritura de cicion e aprovacion y ratifi-/cacion por la que la dicha doña Ana Francisca Fonte ansi por lo que/ a ella toca como por lo que toca a la parte de Lasaro Fonte/ e prestando por el caucion de rato en forma lo e y aprueve y ratifique/ esta dicha escritura que agora hago y otorgo y todo lo en ella con-/tenido obligamos quanto a este e a la ebicion e saneamiento de los dichos/ vienes a ello pertenecientes. Otrosi demas de lo subsodicho que dentro de tres/ años primero siguientes dende hoy trahere aprovacion y rati-/ficacion del dicho Lasaro Fonte en forma que sobre lo tocante en lo/ susodicho so pena de bos pagar y bos pagare todos los daños yntereses/ e menoscavos que la causa se bos siguieren e recresieren e la dicha/ pena pagada o no todabia sea obligado a lo que dicho es e que la jus-/ticia me pueda a ello compeler por todo rigor e para lo hansi tener/ y guardar e cumplir e pagar e haver por firme reg^o e obli-/go mi persona e vienes y de los dichos doña Ana Francisca Fonte e La-/saro Fonte mis partes muebles y raizes havidos e por haver so la dicha/ mancomunidad e por esta carta doi mi poder cumplido a todos e qualesquiera/ juezes e justicias que sean ante quien esta aparesiese e della/ [ilegible] de cumplimiento de justicia a cuya juridicion me someto e/ obligo a mi e las dichas mis partes renunciando nuestro propio fuero ju-/ridicion e domicilio de *Lei sit cumbeneist de jurisdiccionen* expe-/cialmente nos someto e obligo al fuero e juridicion desta dicha/ isla para que por todo rigor de derecho e bia executiva nos costringan/ compelan e apremien a que ansi la tengamos e guardemos e cum-/plamos como de susodicho y en esta carta se contiene haciendo e//

mandando hacer prision entera y execucion en nueue personas
e Sener e que los dhos. seneres lo banden e unaten en
pub.^{ca} almoneda o suera de la qual fuesse cono bien e atan amplia-
mente como si de lo que dho. en suer habi cumplido jugado e
condenado por vent. de p. dho. e dho. competente e por nos e por
los dhas. nros. partes fuer perdida e conuicta e no apelada e quide-
gada en una jugada sobre lo qual el dho. p. n. e por los
dhas. nros. partes todas e qualquier dho. fueres e dros. e hordenant.
en general como en especial de la ley e reya del dho. en que dize
que general remission e dho. fha con tal: fha la Corta en el
Village de San Pedro de Druete que es en esta Villa de Senise onbeinte
o quatro dias del mes de Abril año del Rey dho. e quinientos sesen-
ta e nise años y el dho. obis. lo fha de su nombre de qual fue
un lego Felipe Jacome de la Cuevas e Juan Puyg. e Pero e Jaco
con otros de esta dho. Villa e Japaz Totu e Teresa e otros e Juan e
Pere de p.^o = comendado = dho. = en = el = f = vo = entresen
glones = con = una = pedia = todo = vales = testado = & = es = ven-
novales =

Enquiesda conu orig. ref. por un haden parado p. ante Juan de Ponte de p.^o
fue ante dho. y paros de Druete, y uno de los antecesoros de Felis Antonio de Montañal
de p.^o f. cuyo fallerim. reballa deponim. en mi pot. mandato judicial a que me
Remita y de Requim. de poste en la presente que signo y fha en San. a dos
de Abril de mil e setecientos noventa y uno =

Entusim = de ventas

Juan de la Torre
Francisco de la Torre



[fol. 183r] mandando haser pricion entrega y execucion en nuestras personas/ e vienes e que los dichos nuestros vienes los bendan e rematen en/ publica almoneda o fuera della segun fuero e derecho bien e a tan cumplida-/mente como si todo lo que dicho es fuere hansi cumplido juzgado e/sentenciado por *sentencia* difinitiva de juez competente e por nos e por/ las dichas mis partes fuese pedida y concedida e no apelada e quedase/ pasada en cosa juzgada sobre lo qual renuncio por mi e por las/ dichas mis partes todas e qualesquier leyes fueros e derechos e hordenamientos/ en general como en expecial e la ley e regla del derecho en que dise/ que general renunciacion de leyes fecha non vala Fecha la carta en el/ lugar de San Pedro de Daute que es en esta ysla de Tenerife en beinte/ e quatro dias del mes de Abril año del señor de mil e quinientos sesen-/ta e siete años y el dicho otorgante lo firmo de su nombre a lo qual fue-/ron *testigos* Felipe Jacome de las Cuevas e Juan Jureq reg^{ren} e Pedro de Alar-/con vecinos desta dicha isla Gaspar Fonte de Ferera ante mi Juan de/ Ponte escribano publico= enmendado= acto= zer= e vo= entre ren-/glones= con= me= pedir= todo vale e testado= de= ar= men/ no vale./

Concuerta con el *original* segun parese haver pasado por ante Juan de Ponte *escribano publico* que/ fue de este lugar y partes de Daute y uno de los antecesores de Felix Antonio de Mendibil/ *escribano publico* por cuyo fallecimiento se halla depositado en mi poder de mandato judicial a que me/ remito y de requerimiento de parte doi la presente que signo y firmo en *Garachico* a dos/ de abril de mil setecientos nobenta y uno./

En testimonio de verdad/

[*Firma autógrafa:*] Ignacio Antonio/Ramires *escribano publico* //

Entre Otavaya por laspuente de monte por se y por poble
de D. Juan de la Fuente y de el valle de la Fuente y de la
y de la Fuente de el valle de la Fuente y de la
habe y de la Fuente y de la Fuente y de la
para: ademas de las de la Fuente y de la
de la Fuente de 1567 en el lugar por ante el
de la Fuente.

Cuan tofoso mo' vira carcan



[fol. 183v] Venta otorgada por Gaspar Fonte por si y por poderes/ de *doña* Ana Francisca Fonte *viuda* de Jacome Boti *vecino* de Sevilla/ y de Lasaro Fonte del ingenio de La Orotava que es la/ *hacienda* que llaman la Duquesa y un molino de moler/ pan a favor de Pedro de Ponte *vecino* de *Garachico* en/ 24 de abril de 1567 en dicho lugar por ante Juan/ de Ponte/

Cuatro fojas *incluido* esta careta.//

Et quando se otocarta se feita a mosto Vie conu mo
 Juan martir bre on legino de xovos que e de uado
 sebratano macato que foi de la nau non brada
 sa h m pue queal presente otocarta se para to
 serantaru de taie la se tene r f e otant pla o de go
 y conveo que fletu la sa m nau gaeta e nca nidad de uenta
 vne la sae firme alve lue vendabae vopi no decaie la de la palma
 na vos feto fute r lino de tante qstasgaie la qstasgaie presente
 por dos y en uone re var alve de bar ca gares qstasga m nau la s
 merca siciae e como qstasgaie r tura e con e m sae e nel via e
 benea forma y manora y uiente q ue me o de go de cae adie
 qstasga nau a m cur ta y m r g u r y conca gente de ca to de ca
 anuar e nca dado pi pae e uar to de m i e e e e m i e e e g h g
 me se ca seio y en tregas de la qstasga puer to de porta de qstasga
 de a uia de nca e p r d e ca la qstasga y se p e o de ca l i m o r a t
 t r e e n d e r o q a d e r u t a a a i e l a d e l a p a l m a e n e l p u e r t o p u n
 a p a e d e a g u a e m e o d e l i g o d e t o m a e y t r e e a l i e qstasga
 t o d a o l a o d e r a o s e a s u e d e p i p a e v o u a r t o d e m i e e e e d e p
 m e e e y e t r a e c o r a o qstasga p o r d e f l u i e v e n d a b a e p o r t o s
 e l s p f e s o f u e e t e r l i n o p u e q u a l q u i e r d e d o s m e s c a d a d o
 t e n t e r a s o q a t a c a n p l i e v e n t e r a r l a o s p a e n o v e n t a t r e c a d o s
 l a o qstasga t u n c l a d a s o n y r e p t i e n d e n q u a t r o c a t o s d e c a t a
 q u e p o r t o n e c a d a v d o p i p a e e n t r e l a d a t i g u a t r o q u a t r o r e
 t o n e l a d a l a o u a e d f a c a r p a d n i e a t r e b a e e d e s e a r e
 p l a t e n o d e a c a b a e d o n e r e b i e c o m o r e c o n f i e n e qstasga
 t u r a d e p o r d i a s e a qstasga d e c a t a c a r t a e n b n m e r a n s i t o m a e
 v e r e e a b i d a l a s a c a r p a d e a o s p a o n o v e n t a t r e c a d o s o m
 qstasga e c o n t r o t r e c a d o s p l e n o s i n t e q u e p o r t o s l u o r u s o d e
 m e s e r a n t r e f a d o s m e o d e l i g o d e p a r t i e d e e s p o p u e r t o
 d e l a s a i e l a d e l a p a l m a c o n t r a a n a o t o s a r e n t e t o s
 p o r d i e r o e n l a b u e n a d e n t u r a q a t e l l e g a e l a p o r t a d e a n
 e n n o r m a n d i a q u e f u o s o t a d o s d e f r a n c i a d o n d e l i g o

DOCUMENTO 13

1570, diciembre, 30. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Carta de fletamento de Juan Martínez, bretón, a Luis Vandevall y Pedro de Huesterlin, para llevar azúcar desde La Palma al puerto de Ruán.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 1045 (escribanía de Bernardino Justiniano), fols. 112r-113r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 112r] Sepan quantos esta carta de fletamento vieren como yo/ Juan Martinez breton vezino de Rosco ques en el ducado/ de Bretaña maestro que soy de la nao nonbrada/ San Miguel que al presente esta surta en el puerto/ de Santa Cruz desta isla de Thenerife estante en ella otorgo/ y conosco que fieto la dicha mi nao hasta en cantidad de noventa/ toneladas firmes a vos Luis Vendaval vezino de la isla de La Palma/ y a vos Pedro Guesterlin estante en esta dicha isla questais presente/ por vos y en su nonbre para vos llevar cargando en la dicha mi nave las/ mercaderias y cosas en esta escritura contenidas en el viaje/ y en la forma y manera siguiente que me obligo de resçibir/ en la dicha nao a mi costa e minsion y con la gente della todo el/ asucar encaxado pipas quartos de mieles y remieles que/ se me dieredeis y entregaredeis en el dicho puerto de Santa Cruz desta/ dicha isla donde agora esta la dicha nao y hecho esto de alli me par-/tire en derecha derrota a la isla de La Palma en el puerto prin-/çipal de la qual me obligo de tomar y reçebir en la dicha nao/ todas las caxas de asucar y pipas y quartos de mieles y re-/mieles y otras cosas que por el dicho Luis Vendaval e por vos/ el dicho Pedro Guesterlin e por qualquier de vos me sea dado/ y entregado hasta cunplir y entregar las dichas noventa toneladas/ las quales toneladas son y se entienden quatro caxas de asu-/car por tonelada y dos pipas en tonelada y quatro quartos por/ tonelada la qual dicha carga enpeçe a resçibir desde ayer/ y la tengo de acabar de resçibir como se conthiene en esta escri-/tura de oy dia de la fecha desta carta en un mes y ansi tomada/ y rresçebida la dicha carga de las dichas noventa toneladas como/ dicho es con los recavdos y conosçimiento que por vos los susodichos/ me seran entregados me obligo de partir del dicho puerto/ de la dicha isla de La Palma con la dicha nao tiempo haziendo y todo no/ perdiendo con la buenaventura hasta llegar a la cibdad de Ruan/ en Normandia que es en los estados de Fransia donde llegado//

o uesca me a bligo y prometo sedar y on tajo
to sala garaxa que anpido biero uesca d' soludo
si rufus uedenado seo uirtana ducnae foror sedar
tam caquien supoder seccado d' tubiere por b' tis
kon for ne aluo d' uos a mto q'nece d' uice sin facta
orta alguna sedo quere mes n' trepte d' an d' me
y pagand' me se fl' te porca sadra sedas q' no
u' ita d' ne cadat uer n' e' u' r' u' l' cae b' n' u' g' ac semo
ne d' ase fl' anga y mas trepta libras sedas q' amora
que fue u' r' a' u' to q' n' e' r' e' m' e' a' n' sedar semas secc' d'
f' b' e' d' e' r' a' p' a' t' u' r' e' s' e' c' o' n' u' a' e' d' m' e' a' s' e' j' a' y' o' r' s' e' n' t' e' u' e'
d' o' s' i' a' c' e' s' e' p' u' e' s' e' r' e' g' e' c' l' e' n' t' e' g' u' d' e' l' a' s' a' c' a' r' e' a'
y mas me adedat y r' u' p' e' s' e' r' e' a' b' e' d' s' e' i' n' t' e' r' e' p' u' e' d'
to u' e' d' a' l' a' u' l' a' d' e' t' e' a' a' c' u' s' t' u' r' b' i' a' d' a' b' a' l' a' b' a' n' s' u'
p' o' s' t' i' l' o' s' e' l' a' s' a' c' a' b' e' a' s' s' e' x' t' u' a' n' y' s' e' c' o' t' a' m' a' n' o' x' a' y' u' o' m'
m' e' c' a' l' i' y' p' r' o' m' e' t' o' s' e' d' a' r' s' e' c' e' l' a' s' a' p' a' n' o' u' e' t' a' n' c' a'
s' e' o' u' l' e' d' i' u' o' t' a' s' o' u' b' i' e' n' a' m' a' x' i' m' a' l' i' u' e' l' t' a' n' c' a' s' e'
s' e' l' i' e' r' t' a' c' o' n' e' u' e' a' p' r' e' t' e' s' q' u' e' c' o' n' t' r' i' b' u' e' n' e' s' u' n' n' o' s'
a' p' a' r' i' o' p' a' r' a' n' a' d' i' d' q' u' e' r' e' m' e' t' a' n' t' e' u' i' a' c' a' s' a' y' o' r'
s' i' o' u' a' s' d' e' u' f' e' t' a' m' e' r' i' t' o' m' e' c' l' i' g' o' e' p' r' o' m' e' t' o' s' e' t' e' n' e'
r' a' n' p' l' e' u' a' b' e' t' p' o' r' f' i' m' e' e' s' t' a' c' o' d' i' t' u' r' a' y' s' e' n' o' l' o' u' e'
h' a' t' a' r' i' n' c' o' r' d' a' m' a' x' i' m' e' q' u' i' t' a' x' n' y' p' a' r' t' a' x' a' f' u' e' r' a'
p' o' r' m' a' s' n' o' p' o' r' m' e' n' o' s' m' p' r' o' c' e' d' a' n' t' o' q' u' e' s' e' n' e' m' e' n'
m' p' r' o' m' e' t' a' y' u' o' s' q' u' e' n' o' n' l' o' s' e' l' e' i' c' s' e' c' u' r' i' p' l' i' c' a' m' u'
s' t' o' c' o' r' o' f' e' r' a' s' e' g' i' e' n' m' i' c' e' m' i' b' p' a' r' a' l' o' p' a' r' t' e' s'
n' u' o' a' b' i' s' i' o' n' e' q' u' e' l' l' o' s' s' o' n' p' a' q' u' e' l' a' q' u' e' y' n' o' b' i'
s' i' e' n' t' e' f' u' e' r' e' p' u' e' p' e' n' a' y' p' o' s' f' i' z' a' c' o' n' u' e' n' c' i' o' n' e' s'
o' u' e' p' o' r' n' o' n' e' r' e' s' e' y' n' t' e' r' a' s' e' e' u' l' l' o' s' s' a' y' u' e' p' o' n' g' o'
y' l' a' p' e' n' a' p' a' r' a' d' a' y' n' e' q' u' e' l' o' s' s' e' n' e' s' t' e' d' e' a' r' t' a' c' o' r'
p' e' n' i' s' o' f' i' l' t' r' e' s' e' y' u' a' l' g' a' p' a' r' a' l' o' q' u' e' a' c' u' n' p' l' i' e'
d' u' l' g' o' m' p' e' r' s' o' n' a' d' e' s' i' e' n' e' s' y' e' s' t' o' n' a' d' i' u' s' t' a' p' o' r'
y' u' s' e' t' e' r' o' s' e' s' e' p' e' d' r' o' f' u' e' s' t' e' r' l' i' n' q' u' e' s' e' p' r' e' s' e' n' t' e'

[fol. 112v] que sea me obligo y prometo de dar y entregar/ toda la dicha carga que ansi oviere resçibido de vos los/ susodichos a Hernando de Quintana Dueñas señor de Bre-/tania o a quien su poder e recabdo tuviere por virtud/ y conforme a los conoçimientos que llevare sin faltar/ cosa alguna de lo que se me entregare dandome/ y pagandome de flete por cada una de las dichas no-/venta toneladas veynte y ocho libras tornueas de mo-/neda de Fransia y mas treynta libras de la dicha moneda/ que fue conçierto que se me an de dar de mas del dicho/ flete el pagamento de lo qual se me a de fazer dentro de/ ocho dias despues de hecho el entrego de la dicha carga/ y mas me a de dar y pagar dos rreales de gindare por cada/ tonelada y las averias acostunbradas a la vsansa/ y estilo de la dicha cibdad de Ruan y desta manera y forma/ me obligo y prometo de dar la dicha nao estanca de/ quilla y costado y bien marinada y estancada de/ cubierta con los aparejos que conviene y son nes-/çesarios para navio que semejante viaje a de hazer/ el qual dicho fletamento me obligo e prometo de tener/ y cunplir y aver por firme esta escritura y de no la re-/tractar ni reclamar ni me quitar ni apartar afuera/ por mas ni por menos ni por el tanto que otro medio/ ni prometa y vos que non lo dejeis de cunplir como/ dicho es so pena de çien mill *maravedis* para la parte de/ nos obidiente que los de y pague la que ynobi-/diente fuere por pena y postura convençiones/ que por nonbre de ynteres e con vos fago e pongo/ y la pena pagada e no en lo en esta carta con-/thenido firmeça y valga para lo qual cunplir/ obligo mi persona e bienes y el dicho navio y a pla-/zos del y el dicho Pedro Guesterlin que soy presente//

[fol. 113r] a lo que dicho es azepto e resçibo en mi el dicho fletamiento por mi/ y en nonbre del dicho Luis Vendaval e me obligo e prometo/ de dar y entregar en el dicho Luis Vendaval dar y entregar e/ a vos el dicho Juan Martin en la dicha carga en la dicha cantidad/ de las dichas noventa toneladas en la forma y manera y en el/ tiempo y en los puertos que de suso en esta escritura esta dicho y de-/clarado y que se vos pagara el dicho fletamento segun dicho es/ sin faltar cosa alguna della so pena que no dando y entre-/gando la dicha carga con la que tuvierdes resçibida podais se-/guir dicho viaje y se os pagara el flete por entero como si lle-/vaseis todas las dichas noventa toneladas para lo qual/ cunplir obligo mi persona e bienes avidos e por aver y para/ execusion dello nos anbas las dichas partes damos todo poder cun-/plido a todas e qualesquier justicias y juezes de su magestad/ y del dicho reyno de Fransia para que por todo rigor de derecho/ nos fagan cunplir esta escritura bien e cunplidamente/ como lo que dicho es fuese asi juzgado e sentenciado por/ sentensia difinitiva de juez competente y por nos/ pedida e consentida e renunçiamos toda apelacion/ e suplicacion e nulidad e agravio y todas las demas/ leyes ansi de fuero como derecho e esto en espeçial/ renunçiamos la ley e regla del derecho en que dis que/ general renunçiaçion que es fecha que no/ vala. Fecha la carta en la noble cibdad de San/ Xpoval ques en esta isla de Thenerife en treynta dias/ del mes de dizienbre año del nascimiento de/ nuestro salvador Jesuxpto de mill e quinientos y se-/tenta años y los dichos otorgan-/tes lo firmaron de sus nonbres/ testigos que fueron presentes a lo que dicho es Pedro Fernandes y/ Fransisco de Marmolejo y Juan Peres de Vitoria vesinos y estan-/tes en esta isla [tachado: y el dicho otorgante] Va testado o diz el dicho y el dicho otor-/gante/

[Firmas autógrafas:] Pedro Huesterlin/ Bernardino Justiniano/ escribano publico/

Derechos 24 maravedis//

Sepan qu' ante esta cabañerren como yo
marcos gonalez v' deya de los v'inos de for
go de... y por esta presente carta q' me
delega a n' mis caballos de r'har y poner
... y n' el ygenio de n' que n' q' de esta cabañerren
q' tener en tab' de n' de los p' ter de n' de
m' e' p' n' de n' brenis y a n' ten' del ma
y n' d' mo' e' n' m' v' s' o' s' a n' f' n' b' r' e' p' o' r' q' a' i' n
de n' p' o' r' a' d' a' v' n' a' de l' o' s' d' e' n' s' i' c' n' e' a' s
me a' d' e' n' e' p' a' g' a' n' t' e' q' u' a' l' d' e' s' o' y' q' o' m' e' n' t' e'
p' o' r' m' e' d' o' l' i' g' e' n' t' e' p' a' n' e' c' i' a' r' e' n' d' e' r' e' l' o' s' d' e' n' s' i'
m' e' l' l' e' a' n' t' e' n' e' n' a' t' d' e' s' d' e' e' l' p' r' i' m' e' r' o' d' i' a
del mes de n' o' v' i' e' n' b' r' e' q' u' i' n' e' n' o' c' l' a' s' t' i' e' r
e' h' a' d' a' s' p' o' r' t' o' d' o' e' l' m' e' s' d' e' n' e' r' o' p' r' i' m' e'
e' o' d' i' e' n' a' de l' a' n' o' d' e' s' e' t' e' n' t' a' y' t' e' s'
s' o' p' e' n' a' d' e' n' t' e' s' i' a' n' s' i' n' u' l' o' s' l' i' z' e' r' e' d' e' s'
m' i' n' e' l' j' e' r' e' q' u' i' n' e' n' o' d' e' n' t' e' q' u' i' n' e' n' o'
e' h' a' r' l' a' d' e' f' u' l' e' n' a' l' o' s' m' i' n' y' e' s' p' r' i' m' o' s
q' u' e' e' n' d' i' e' s' i' a' n' f' i' c' o' q' u' e' e' n' d' e' n' t' e' n' t' e'
t' a' y' p' a' r' t' e' d' e' p' r' o' p' i' e' d' e' l' a' s' d' e' n' s' i' m' i' l' a' r'
q' u' e' e' l' l' e' n' a' e' q' u' e' e' n' d' e' n' t' e' t' e' y' n' t' a' y' s' i' e' t' e'
u' l' l' o' s' d' e' a' g' u' i' s' m' i' s' t' a' d' a' v' n' a' e' n' t' e' s'
e' q' u' e' l' a' n' t' a' d' e' e' n' p' e' s' e' n' c' i' a' d' e' l' m' e' s'
p' l' u' r' i' m' e' n' t' e' e' n' t' e' d' e' e' l' m' e' s' d' e' e' l' p' r' i' m' e' r' o'
e' n' d' e' n' t' e' e' n' d' e' n' t' e' t' a' c' a' r' l' a' d' e' q' u' e'
l' a' s' d' e' n' s' i' e' n' n' o' s' e' e' n' a' d' a' s' q' u' e' y' o'
e' s' t' a' n' t' e' q' u' e' e' n' d' e' n' t' e' e' n' t' e' d' e' e' l'
e' n' t' e' d' a' d' a' n' u' l' t' a' n' t' e' s' i' m' e' s' t' e' s'

DOCUMENTO 14

1572, octubre, 23. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Concierto entre Marcos González, vecino de Icod, y Miguel Pérez, vecino de La Laguna, por el que el primero se compromete a poner en el ingenio de Taucho (Adeje), propiedad del segundo, mil cargas de leña desde noviembre a enero, a real viejo la carga.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 1339 (escribanía de Pedro Hernández Lordelo), fols. 578v-579v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 578v] Sepan quantos esta carta vieren como yo/ Marcos Gonçalez vezino de Ycode de los Vinos otor-/go e conozco por esta presente carta que me/ obligo asi mis cavallos de echar y poner/ en el yngenio de Miguel Perez vezino desta cibdad/ que tiene en Taucho ques en las partes de Adexe/ mil cargas de [tachado: l] leña buenas y a contento del ma-/yordomo e como es uso e costunbre por razon/ de que por cada una de las dichas cargas/ me a de dar e pagar un real viejo y prome-/to e me obligo enpeçar a echar las dichas/ mill cargas de leña desde el primero dia/ del mes de nobienbre primero e las tener/ echadas por todo el mes de enero prime-/ro que verna del año de setenta y tres/ so pena de que si ansi no lo hiziere el dicho/ Miguel Perez pueda a mi costa hazer/ e echar la dicha leña a los mayores preçios/ que pudiere e confieso que para en quen-/ta y parte de paga de las dichas mil car-/gas de leña e reçebido treynta y siete/ doblas de a quinientos maravedis cada una en rea-/les de contado en presençia del escrivano/ publico yuso escritos e testigos de que yo Pedro Hernandes/ Lordelo escrivano publico desta carta digo que/ las reçibio en mi presençia de juez/ el dicho Marcos Gonzales soy bien contento y en-/tregado a toda mi voluntad e me obligo//

Comus reg. a ethere non.
de laja v de mingu tu
antel ro manimo
suo denotansu trient am
opp m... f me p quiss
me regere v an duem
v d clac pao nill
ve s3 edone
ab ad deo stia
Grego regu ter
s... t... n... me
a f... d... s... m...
f... a... d... s... m...
l... d... p... v... d...
s... m... p... v... d...
p... a... m... d... v...
p... m... a... v... d...
m... d... a... v... d...
p... m... a... v... d...
m... d... a... v... d...
p... m... a... v... d...
m... d... a... v... d...
p... m... a... v... d...
m... d... a... v... d...
p... m... a... v... d...
m... d... a... v... d...

[fol. 579r] como dicho es a echar las dichas mill cargas/ de leña y de me consertar para el fecho de la caña/ con el dicho mayordomo y de echarla por el pre-/sio que nos consertaremos aunque vos el/ dicho Miguel Peres me pagueys el presio que/ meresiere y aunque ansi mismo el res-/to de las dichas mill cargas de leña me lo a-/veys de dar e pagar luego que las aya a-/cabado e echar y yo el dicho Miguel Peres/ que presente soy obligo que aseto esta/ escritura e me obligo de vos dar e pagar/ el resto de las dichas mill cargas de leña acaba-/do que las ayays echado e de vos pagar/ lo que vos consertardeys con el dicho mayor-/domo por echar la dicha caña e nos ambos/ a dos por lo que a cada uno de nos/ toca agundar e cunplir e pagar/ obligamos *nuestras* personas e bienes rayzes/ e muebles avidos e por aver e da-/mos poder cunplido a todos e/ qualesquier alcalde e jueses/ o jues asi de su *magestad* para que mas/ nos lo haga cunplir guardar e pagar/ bien mas e tan cunplidamente/ asi todo lo que dicho es fuese jusga-/do e sentensiado por sentensia defe-/nytiva de jues competente por nos/ pedida e consentida e pasada como cosa/jugada e renunsiamos el apela-//

[fol. 579v] sion e suplicacion e mas nulidad e agravio e las demas/ leies fueros e derechos que en nuestro fabor/ sean y en espesial la ley e regla de derecho en/ que dis que general renunsiasion de leyes fecha no vala/ e para que seays sierto e seguro que cunplire esta dicha/ escritura yo el dicho Marcos Gonçales vos ypote-/co por espesial ypoteca tres cavallos que/ y tengo al presente con sus aparejos los/ quales prometo e me obligo de no vender/ ni enajenar en manera alguna so pena/ de que si los vendiere o enajenare que/ me non vea en juicio ni fuera del e que to-/davia vaya e pase con la carga/ desta dicha ypoteca/ Fecha la carta en la noble cibdad de San Xpoval/ ques en la ysla de Tenerife en veynte/ y tres dias del mes de otubre año del señor/ de mill e quinientos e setenta e dos años testigos que/ fueron presentes a lo que dicho es Fernando Suarez/ e Melchor Alvarez prior e Juan de Balvoa/ vezinos y estantes en esta dicha ysla y por/ que el dicho Marcos Gonzales dixo que no sabia/ escrevir al qual yo el escrivano publico desta/ carta doy fe que conozco ser el contenido a/ su ruego lo firmo el dicho Hernando Xua-/rez y el dicho Miguel Perez lo firmo de su nonbre/ Paso ante mi a su ruego/

[Firmas autógrafas:] Miguel Perez/ Hernando Suarez/ Con ypoteca de tres cavallos/ Derechos dos reales//

Aguas 1573.

En lunes doce de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

ble
ala

Sumas

En martes trece de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

En viernes diez e seis de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

34

13

En sábado siete de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

lxij

23

19

En domingo nueve de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

lxxij

23

13

En martes doce de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

lxxvij

15

3

En miércoles once de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

lxxxij

2

19

En jueves diez e ocho de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

lxxxvij

23

2

En viernes diez e nueve de marzo de mill e quinientos e setenta e tres años se hizo un acuerdo de dar a cada uno de los señores de esta villa de un real de plata de las reales tercias de gaspar luyo e llaman de mendez

lxxxij

37

67

lxxxij

DOCUMENTO 15

1573, marzo, 2-julio, 21. El Realejo (Tenerife).

Cuentas del ingenio de El Realejo relativas a la molienda de las cañas y cantidades obtenidas.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos Notariales, 4736 (escribanía de Pedro Hernández Lordelo), fols. 99r-103r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 99r] Açucar 1573/

En lunes dos de março de mill e quinientos e setenta/ e tres años se enpeço a cortar caña para moler/ en este yngenio del Realejo ques cañaveral de las/ tierras de Gaspar Luys que llaman de Mendez/

Escumas	nietas		blanco	calderas/
		en jueves çinco de março de 1573 años se/ enpeço a moler y se sacaron quatro calderas/ y no se tenplaron en este dia		4/
34	18	en viernes seys de março se sacaron siete/ calderas y se tenplaron estas y las quatro/ de ayer que son onze calderas e vbo de açucar/ blanco sesenta y quatro formas y de/ escumas treynta y quatro y de nietas/ diez e ocho	LXIII	7/
23	10	en sabado siete de março se sacaron seys/ calderas y media e vbo de açucar blanco/ treynta e nueve formas y de escumas/ veynte e tres y de nietas diez	XXXIX	6/
23	13	en lunes nueve de março se sacaron seys/ calderas y media e vbo de açucar blanco treyn-/ta y tres formas y de escumas veynte/ e tres y de nietas treze	XXXIII	6/
15	8	en martes diez de março se sacaron/ seys calderas e vbo de açucar blanco/ veynte e ocho formas y de escumas/ quinze y de nietas ocho	XXVIII	6/
19	9	en miercoles onze de março se sacaron/ seys calderas e vbo de açucar blanco treynta/ y quatro formas y de escumas diez e nue-/ve y de nietas nueve	XXXIV	6/
23	9	en jueves doze de março se sacaron seys/ calderas e vbo de açucar blanca treynta/ y dos formas y de escumas veynte e/ tres y de nietas nueve	XXXII	6/
37	67		CCXXX	[roto]//

5	En viernes diez de marzo sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y ano y de nje tas diez	7
10	En sabado treze de marzo sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas nuebe	7
16	Este dia pinamos hasta a las pasas que en martes diez de abril de 1573 año torno a muelo el yn genio y sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas nuebe	6
21	Jueves nuebe de abril sesaaron siete al de las e lbo y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	7
29	En viernes diez de abril sesaaron siete al de las e lbo y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	6 1/2
30	En sabado once de abril sesaaron siete al de las e lbo y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	6 1/2
31	En lunes treze de abril sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	6
3	En martes a treze de abril sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	5
10	En jueves diez de abril sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	6
14	En viernes once de abril sesaaron siete al de las e lbo de Aguaz blanca y en ta bna formas y de salmas beynte y de nje tas	6

[fol. 99v]

Escumas	nietas		blanco	calderas/
25	10	en viernes treze de março se sacaron siete/ calderas e vbo de açucar blanco quarenta e/ una formas y de escumas veynte e çinco/ y de nietas diez	XLI	7/
20	9	en sabado catorze de março se sacaron/ siete calderas e vbo de açucar blanco qua-/renta e una formas y de escumas veyn-/te y de nietas nueve/ este día pinjamos hasta pasar la pascua	XLI	7/
16	9	en miercoles ocho de abril de 1573 años torno a moler el yngenio y se sacaron/ seys calderas e vbo de açucar blanco tre-/ynta e ocho formas y de escumas diez/ y seys y de nietas nueve	XXXVIII	6/
21	10	jueves nueve de abril se sacaron siete/ calderas e vbo quarenta e quatro formas/ de açucar blanco y veynte e una de escumas/ y diez de nyetas	XLIII	7/
24	10	en viernes diez de abril se sacaron seys/ calderas y media e vbo quarenta e seys/ formas de açucar blanco y veynte e quatro/ de escumas y diez de nyetas	XLVI	6 y ^{1/2} /
22	9	en sabado onze de abril se sacaron seys/ calderas y media e vbo quarenta e una formas/ de açucar blanco y veynte e dos de es-/cumas y nueve de nyetas	XLI	6 y ^{1/2} /
20	9	en lunes treze de abril se sacaron seys/ calderas e vbo de açucar blanco treyn-/ta y seys formas y de escumas veynte/ y de nyetas nueve	XXXVI	6/
20	8	en martes catorze de abril se sacaron çinco/ calderas e vbo de açucar blanco treynta e dos/ formas y de escumas veynte y de nyetas ocho	XXXII	5/
22	10	en miercoles quinze de abril no se hizo/ en jueves diez e seys de abril se molio y se/ sacaron seys calderas e vbo de açucar blanco/ quarenta formas y de escumas veynte/ y dos y de nyetas diez	XL	6/
[roto]	34		CCCLIX	57//

23
30
En viernes de pascua de abril se sacaron
siete calderas de barro de Acaz blanca
cuarenta y cinco formas y de esmaltes
heyn ta y de metales diez

24
10
En sabado de pascua de abril se sacaron
seis calderas y media libra de Acaz
blanca cuarenta y cinco formas y de
esmaltes heyn ta y de metales diez

25
10
En lunes de abril se sacaron seis cal
deras y media libra de Acaz blanca
heyn ta y siete formas y de esmaltes
heyn ta y de metales diez

26
10
En martes y miércoles nose molieron
para talon

que se sacaron
de pascua

24
7
En viernes de pascua de abril se sacaron
seis calderas y libra de Acaz blanca
cuarenta y cinco formas y de esmaltes
heyn ta y de metales diez

24
3
En viernes de pascua de abril se sacaron
siete calderas y libra de Acaz blanca
cuarenta y cinco formas y de esmaltes
heyn ta y de metales diez

24
10
En sabado de pascua de abril se sacaron
seis calderas y media libra de Acaz
blanca cuarenta y cinco formas y de
esmaltes heyn ta y de metales diez

31
3
En martes de pascua de abril se sacaron
seis calderas y media libra de Acaz
blanca heyn ta y siete formas y de
esmaltes heyn ta y de metales diez

22
3
En miércoles de pascua de abril se
sacaron seis calderas y media libra de
Acaz blanca heyn ta y siete formas y de
esmaltes heyn ta y de metales diez

204
7 p. m.
En jueves se sacaron de pascua de abril se
sacaron seis calderas y media libra de
Acaz blanca heyn ta y siete formas y de
esmaltes heyn ta y de metales diez

[fol. 100r]

Escumas	nietas		blanco	calderas/
30	10	en viernes diez e syete de abril se sacaron/ syete calderas e vbo de açucar blanco/ quarenta y çinco formas y de escumas/ treynta y de nyetas diez	XLV	7/
24	10	en sabado diez e ocho de abril se sacaron/ seys calderas y media e vbo de açucar/ blanco quarenta e quatro formas y de/ escumas veynte e quatro y de nyetas diez	XLIII	6/
25	10	lunes veynte de abril se sacaron seys cal-/deras y media e vbo de açucar blanco/ treynta e syete formas y de escumas/ veynte e çinco y de nyetas diez	XXXVII	6 y ^{1/2} /
		en martes y miercoles no se molio porque/ plantaron/		
24	7	[<i>interlineado</i> : que enpeço la tarea Texera a su cuenta] en jueves veynte y tres de abril se sacaron/ seys calderas e vbo de açucar blanco tre-/ynta y dos formas y de escumas veynte/ e quatro y de nyetas syete	XXXII	6/
24	8	en viernes veynte e quatro de abril se sacaron/ siete calderas e vbo de açucar blanco qua-/renta e çinco formas y de escumas veyn-/te e quatro y de nyetas ocho	XLV	7/
		en sabado no se molio por ser dia de San Marcos/		
24	10	en lunes veynte e syete de abril se sacaron/seys calderas e vbo de açucar blanco/ quarenta formas y de escumas veynte/ e quatro y de nyetas diez	XL	6/
31	8	en martes veynte e ocho de abril se sacaron/ seys calderas e ubo de açucar blanco treyn-/ta e syete formas y de escumas treynta/ e una y de nyetas ocho	XXXVII	6/
22	8	en miercoles veynte e nueve de abril se/ sacaron seys calderas e vbo de açucar/ blanco treynta e ocho formas y de escumas/ veynte e dos y de nyetas ocho	XXXVIII	6/
		en jueves fue dia de la Açension y viernes/ San Felipe y Santiago/		
204	71		CCCXVIII	roto//

[fol. 100v]

Escumas	nietas		blanco	calderas/
24	9	en sabado dos de mayo se sacaron seys/ calderas y media e vbo de açucar blanco/ treynta e nueve formas y de escumas/ veynte e quatro y de nyetas nueve	XXXIX	6 y ^{1/2} /
		lunes y martes y miercoles no molieron/ porque planto toda la gente		
19	10	en jueves syete de mayo se sacaron seys/ calderas e vbo de açucar blanco quarenta/ e çinco formas y de escumas diez e nueve/ y de nyetas diez	XLV	6/
15	10	en vienes ocho de mayo se sacaron seys/ calderas e vbo de açucar blanco quarenta/ e çinco formas y de escumas quinze y de/ nyetas diez	XLV	6/
20	12	en sabado bispera de pascua nueve de ma-/yo se sacaron seys calderas y <i>media</i> e vbo/ de açucar blanco quarenta y dos formas/ y de escumas veynte y de nyetas diez	XLII	6 y ^{1/2} /
19	10	en jueves catorze de mayo se molio y se/ sacaron seys calderas e vbo de açucar/ blanco treynta e nueve formas y de/ escumas diez e nueve y de nyetas diez	XXXIX	6/
17	10	en vienes quinze de mayo se sacaron/ seys calderas y vbo de açucar blanco <i>quarenta</i> / formas y de escumas diez e syete e de nyetas diez	XL	6/
25	10	en sabado [<i>interlineado</i> : diez y] seys de mayo se sacaron/ seys calderas y vbo de açucar blanco <i>quarenta</i> / formas y de escumas veynte e çinco y de/ nyetas diez	XL	6/
17	9	lunes diez y ocho de mayo se sacaron seys/ calderas menos doze cubos e vbo de açucar/ blanco treynta e ocho panes y de escumas/ diez e siete y de nyetas nueve	XXXVIII	6/
17	9	en martes diez e nueve de mayo se sacaron/ seys calderas e vbo de açucar blanco tre-/ynta e nueve formas y de escumas diez/ e siete y de nyetas nueve este dia se pinjo para plantar/	XXXIX	6/
[<i>roto</i>]	32		CCCLXVII	55//

13/	14/	en jueves diez ocho de junio de 1573 años se toro el moler y se sacaron y media libro de aucaz blanco treyn sbna formas y de esumas diez y ocho y de mjetas a torze	xxxj	
10/	14/	en viernes diez y nuebe de junio de sacaron cinco calderas libro de aucaz blanco treyn ta e siete formas y de esumas beinte y de mjetas a torze	xxxvi	5
20/	14/	en sabado beyn te de junio de sacaron cinco calderas libro de aucaz blanco treyn ta e siete formas y de esumas beinte y de mjetas diez	xxxvi	5
12/	10/	en lunes beyn te e dos de junio de sacaron cinco calderas libro de aucaz blanco treyn ta y seys formas y de esumas diez y de mjetas diez	xxxvi	5
12/	10/	en martes beyn te e tres de junio de sacaron cinco calderas libro de aucaz blanco treyn ta y seys formas y de esumas diez y de mjetas diez	xxxvi	5
10/	7/	en miercoles fue dia de san ju. y jueves no semo lio y viernes beyn te y seys de junio de sa cabo de moler toda la caña de ste año 1573. y sacaron cinco calderas libro de aucaz blanco treyn ta e otto formas y de esumas diez y de mjetas siete y ones to hizo fin	xxxvii	5
92	67		xxxi	27

<u>blanco</u>	mon ta todo el aucaz blanco q sea herbo este presente año de 1573 años mill e	1000 libras
<u>esumas</u>	y ten libro de esumas se te aien tos enoben ta e se y spanes	1000 libras
<u>mjetas</u>	y ten libro de mjetas trezis y si ten tay uho pane	1000 libras
<u>tareas</u>	todo lo qual se hizo por el dho de dizen tos y treyn ta y otto calderas y mjetas treyn ta tareas menos cinco calderas y mjetas	1000 libras
<u>todo</u>	que mon ta todo el dho aucaz de ste año dos mill e seys aien tos e an quenta e nuebe panes de todas suertes	1000 libras

[fol. 101r]

Escumas	nietas		blanco	calderas/
18	14	en jueves diez e ocho de junio de 1573 años/ se torno a moler y se sacaron <i>quatro</i> calderas/ y media e vbo de açucar blanco treynta/ e una formas y de escumas diez e ocho/ y de nyetas catorze	XXXI	
20	14	en viernes diez e nueve de junio se sacaron/ çinco calderas e vbo de açucar blanco/ treynya e syete formas y de escumas/ veynte y de nyetas catorze	XXXVII	5/
20	12	en sabado veynte de junio se sacaron çinco/ calderas e vbo de açucar blanco treynta/ e siete formas y de escumas veynte y/ de nyetas doze	XXXVII	5/
12	10	en lunes veynte e dos de junio se sacaron/ çinco calderas e vbo de açucar blanco treynta/ y seys formas y de escumas doze y de nyetas diez	XXXVI	5/
12	10	en martes veynte e tres de junio se sacaron/ çinco calderas e ubo de açucar blanco treynta y seys/ formas y de escumas doze y de nyetas diez	XXXVI	5/
10	7	miercoles fue dia de San Juan y jueves no se mo-/lio y viernes veynte y seys de junio se a-/cabo de moler toda la caña deste año 1573/ y se sacaron çinco calderas e vbo de açucar/ blanco treynta y quatro formas y de escumas/ diez y de nyetas siete y con esto hizo fin	XXXIV	5/
92	67		CCXI	29/

blanco monta todo el açucar blanco que se a hecho/ este presente año de 1573 años mill e/ quatroçientos e ochenta y çinco panes. IUCCCLXXXV/

escumas Yten vbo de escumas seteçientos e noven-/ta e seys panes. UDCCXC/

nietas Yten vbo de nietas trezientos y setenta y ocho panes. UCCCLXXVIII/

tareas todo lo qual se hizo e proçedio de dozientas/ y treynta y quatro calderas y *media* que son treyn-/ta tareas menos çinco calderas y *media*/

todo que monta todo el dicho açucar deste año/ dos mil y seysçientos e çinquenta e nueve/ panes de todas suertes. IIUDCLIX//

El ne tero	<p>V. Ysten sesa me sela in contidad de ayas ne yn la cothopanes de me tres que lictor se die uo d amado y lo por su par ti do de h. q. y templar las me tra a Japon a de p. ames bu dave fams Al con aei to p. lo oned p amado p lo</p>	<p>U. xxxviiij</p>
Resto de to do	<p>por manera q. general q. do lo que queda se to sola a fia de se q. p. presente a uo a 1573. Es. de con y llo se yo gen to do</p>	<p>U. de xxxi</p>
El cuca 2	<p>legu te e bu panes e to p. suer t. 3</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>
Resto de to do	<p>...</p>	<p>U. de xxxi</p>

[fol. 101v] El netero Yten se sacan de la dicha cantidad de atras/ treinta e ocho panes de nietas que/ llevo y se dieron a Amador *Rodrigues* por su/ partido de hazer y tenplar las nietas/ a razon de diez panes uno conforme/ al conçierto hecho con el dicho Amador *Rodrigues*.

UXXXVIII/

Resto de todo/ el açucar Por manera *que* sera liquido lo que queda/ de toda la çafra deste dicho año presente año/ de 1573 años dos mill e seysçientos e/ veynte e un panes de todas suertes.

IIUDCXXI//

DOCUMENTO 16

1574, septiembre, 11. Taganana (Tenerife).

Inventario del ingenio de Taganana, realizado a raíz del arrendamiento del heredamiento por Juan de Meneses al mercader Pedro Huesterlin.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 1233 (escribanía de Juan de Gordejuela), fols. 590r-591v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 590r] [En el margen superior:] Juan de Meneses e Pedro Huesterlin/ inventario del yngenio de Taganana/

En el valle de Taganana desta ysla de/ Thenerife estando en el heredamiento e yngenio del/ en honse dias del mes de setiembre/ año del señor de mill e quinientos e setenta e quatro años/ por presençia de mi Juan de Gordejuela/ escribano de su magestad real y publico del numero desta/ ysla de Thenerife e de los terminos pare-/çio Juan de Meneses vecino desta dicha ysla e dixo/ que por quanto el a dado en arrendamiento el/ dicho su yngenio y eredamiento a Pedro Huesterlin/ mercader vezino desta dicha ysla por tiempo de/ nueve años e por çierto preçio de mara-/vedis e con ciertas condiciones e declara-/ciones segun que se contiene en la escritura/ que sobresto se otorgo por presençia/ de mi el dicho escribano en tres dias del mes de setiembre/ presente e de este año e que porque en una/ de las condiciones de la dicha escritura/ fue una que e dicha heredad e cosas e/ pertrechos se entregasen por in-/ventario en el estado en quanto una/ cosa esta por aver venido a ello y el/ dicho Pedro Huesterlin questa presente/ quiere faga por tanto por esta pre-/sente carta se ynventariava y enven-/tario lo siguiente/

primeramente las casas de la morada del dicho/ heredamiento alto e baxo con su cozina e hor-/nos e un banco viejo e questa para [ilegible]/[ilegible]/

des apei de ghe si suce... in l...
si p... g... de... g... g...

Den... a... qua... a... a...
Den... a... a... a... a...

Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...

Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...

Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...

Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...

Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...
Den... a... a... a... a...

[fol. 590v] a de hazer el dicho *Pedro* Huesterlin en la pena/ e por la dicha escritura esta obligado/

Yten [*tachado*: tres arroyuelos] quatro arroyuelos de a-/gua *que* pertenesen al dicho heredamiento e yn-/genio [*tachado*: el un] los tres dellos que es uno el/ agua prinsipal e mana e viene al dicho cabuco y con/ los otros dos arroyuelos pequeños e el arroyo/ del agua *que* dizen de la Fajana *que* a de juntar/ el dicho *Pedro* Huesterlin con las mas aguas segun/ e por esta publica escritura esta obligado para/ con ellas valerse en la dicha hazienda/

Yten [*tachado*: las casas] un pedaso de viña questa junto/ del derredor de la dicha casa de la morada con/ un pomar de arboles frutales junto a ella/ con las dichas casas ques viña nueva de/ quatro años *que* a dado tres botas de vino lo/ *que* mas a dado hasta ha [*ilegible*] con un lagar de/ madera sin viga/

Yten las casas de prensas cubierta la mitad della de/ paja el otro por hazer e cubrir e dos pren-/sas la una sana e la otra algo rendidas son/ la una de barbusano e la otra de palo blan-/co ques la questa rendida e dos espeques en/ cada una prensas dos husillos e sus cureñas/ y el un husillo se a de hazer de nuevo porque esta quebrado/

Yten en la dicha casa de prensas dos exes que an servido/ y questan puestos con diez e ocho verdugos de fierro/ el de arriba y el de abaxo doze chapas de fierro con/ quatro chumaseras de metales y el tablero viejo/ y el tinglado viejo *que* se a de renovar/

Yten [*ilegible*] viejas con seys cinchos enteros/ que fueron de medios e tres frenos en las prensas de/ fierro e una [*ilegible*]/

Yten la rueda de moler de barbusano e canal/ de ferir e la casa e pared donde da el/ agua de la [*roto*]/[*ilegible*]/[*ilegible*]/

De la ley de los deos m... y gran...
...no lo...
...de los deos de cobie... de...
...de... de... de...
...sin...

Y ten tres tablas de hecun y la otra de
coser y la otra de dar con...
...de... de...

Y ten quatro de p... y de mas...
...de... de...
...de... de...
...de... de...
...de... de...
...de... de...

Y ten utenda de v... y...
...de... de...
...de... de...

Y ten de m... de...
...de... de...
...de... de...

Y ten la... de...
...de... de...
...de... de...

Y ten de m... con...
...de... de...
...de... de...

Y ten de... con...
...de... de...
...de... de...

Y ten de...
...de... de...
...de... de...

Y ten de...
...de... de...
...de... de...

[fol. 591r] Yten las casas de calderas cubierta con teja/ y en ella/ se han lo siguiente/

tres calderas de cobre grande donde an de recibir e otra/ de melar y otra de las espumas y esta esta/ sin fondo/

Yten tres tachas la una de recibir y la otra de/ coser y la otra de batir con su gangorra/

Yten un parol de cobre mediano/

Yten quatro espumaderas y dos mas pequeñas de tachas *algumas*/ quebradas y dos cubos y tres remillones de que es uno/ pequeño [*tachado*: tres] quatro ponbas grandes y dos batideras una repar-/tidera una bacía para repartir el açucar una bacía de colar/ barro un rodo de hierro un urgonero de hierro en adobar [*roto*]/ catorze xavetas xin adobar para las caxas quatro lunetas con cade[*roto: ¿na?*]/

Yten un tendal viejo y quebrado/

Yten un tanque de madera para recevir el caldo/ de madera de barbuzano/

quatro sinos de barro en *que* hazer la lexia/

una tina de madera quebrada y pequeña/

Yten en la casa de purgar la mitad della cubierta de teja/ y la otra mitad por cubrir y parte de las paredes/ caídas e xin reparar y cubrir y es en la dicha/ casa de purgar lo siguiente/

ocho andamios de madera con sus tablas y surcos/ y tres de los dichos andamios con sus tinglados/ y los surcos con sus canales y corrientes/

un rascador de las tachas de hierro y un candil/

Yten seyscientas formas/

Yten doze sinos grandes/

Yten un molino sin cubo un [*ilegible*]/

[*ilegible*] molino cubierto [*ilegible*]/ /

Almas de inimicid adzili te da aca...
 prun^{to} dos maleos uno quando y Thomas pegu...
 pagu...
 r Que tenzas y br alicate deguri)
 r tres claveras grandes
 r Untoas y brs de fidera de uno para se m acada
 r un Virginia de nario peguena)
 r un anjetillo de guisado)
 r un alcaravia
 r dos canarios para los p...
 r un ymguis peguend.

Desmaiz por bieros de...
 de...
 E...
 de...
 a...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...

T...
 (Rayondo/ren)
 No p...
 Pedro Hueterling

[fol. 591v] Yten la herramienta siguiente para la [roto]/

primeramente dos mallos uno grande y otro mas pequeño/ de hierro/

tres tenazas y un alicate de hierro/

tres claveras grandes/

un touso y una soffidera de hierro para hazer açadas/

un vigornia de naris pequeña/

un martillo pequeño/

un alcarauio/

dos cañones para los fuelles/

un ayunque pequeño/

de los quales dichos bienes se hiso e fue el/ dicho yventario no entrando en el las tierras/ e [ilegible] que ni era el dicho heredamiento porque/ dello se hace mincion en la dicha escritura de/ arrendamiento [tachado: e destes bienes] e los dichos bienes/ e cosas le fueron entregados por presencia/ de mi el escribano e testigos dichos al dicho/ Pedro Huesterlin con lo qual quedo quedo [sic] con-/tento para lo volver en su tiempo se-/gun esta obligado e del pidieron testimonio/ los dichos Juan de Meneses e Pedro Huesterlin e/ lo firmaron de sus nonbres e fueron testigos Jor-/ge Dias Masedo e Juan de Meneses el mo-/so Sebastian Marrero vezinos y estantes en la dicha ysla/

[Firmas autógrafas:] Juan de Me-/ neses/ Pedro Huesterlin/

Ante mi/ Juan de Gordejuela/ escribano publico//

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Pedro de Ponte
 vecino y Pujador de esta Isla de Tenerife de la una parte, e
 como yo Nicoloso de Ponte, vecino y Pujador de esta dha Isla
 e como yo D. Ana de Vergara su mug. de la otra parte yo la dha
 D. Ana de Vergara con licencia y autoridad y expreso consentim.
 que yo la dha D. Ana de Vergara al dho Nicoloso de Ponte pi-
 do y demandando p. hacer e otorgar y jurar lo q. aqui en esta
 escritura es y sera contenido, e yo el dho Nicoloso de Ponte
 que esta presente, digo quedi e concedi y doi, y concedo la dha
 licencia e autoridad e consentim. a la dha D. Ana de Verg.
 mi mug. y como por ella me es perdida la qual no se busca
 ni por ninguna causa por tanto otorgamos y otorgemos por
 esta Carta que vamos conuertidos, y conuertidos de hacer
 como por la presente hacemos, y otorgamos el trueque e
 cambio e permutacion siguiente: Fue yo el dho Pedro de
 Ponte con los dhos Nicoloso de Ponte e D. Ana de
 Vergara su mug. en Ingenio, y Otorgada q. yo tengo e po-
 see e me pertenece en esta Isla de Tenerife en el lugar de
 Orotava con las casas de Otorgada, y de puercas y de calderas
 y con todas las peltrechos, formos, vigas, cobres, y con un molli-
 no de moler pan, y con todas las tierras, y canavetales a
 mi, y al dho Ingenio pertenecientes en el dho lugar del
 Orotava, y con ciento y sesenta fanegas e media de agua
 que con el dho Ingenio me pertenece con el Rio de la Oro-
 tava con el tanque e cascina de la dha, y con todo lo de-
 man al dho Ingenio, y Otorgada perteneciente, y que lo
 yo he de haver, y me pertenece por virtud, y conforme a la
 carta de venta, que de ellome hizo, e otorgo Gaspar de
 Texera, vecino de esta Isla, por si y en nombre de D. Ana
 de Ponte, buida mug. de Jacome Boni difunto e de la
 dha Ponte por prelania al en. de esta Carta en veinte y
 quatro dias de este presente mes de Abril, y de este presente
 año, y mas todas otras cosas, en el dho term. del Orotava
 que yo obo, y compré de D.uy Garcia de Estrada que es
 difunto, vecino que fue de esta Isla en cantidad de unq.
 e dos fanegas de oro, mas e menor q. han por lindero

Arch. B.
 D. de
 Vol. 251

10501

DOCUMENTO 17

1577, abril, 29. Adeje (Tenerife).

Concierto de trueque, cambio y permuta entre don Pedro de Ponte y don Nicoloso de Ponte y su mujer por el que estos ceden un ingenio y heredamiento en La Orotava por cuatro quintas partes del heredamiento de Adeje, propiedad de Pedro de Ponte.

AHPTF: Archivo Brier y Ponte, Fondo Ponte, Provisional 22/1, sin foliación. Se conserva un testimonio del siglo XVIII (1775-1814), pero el original fue otorgado en Adeje en el año 1577. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

*[Vol. 1ª] [En el margen izquierdo: folio 188 nº 501]/*Sepan quantos esta carta vieren como yo Pedro de Ponte/ vecino y regidor de esta Ysla de Tenerife de la una parte e/ como yo Nicoloso de Ponte vecino y regidor desta dicha Ysla/ e como yo doña Ana de Vergara su muger de la otra parte yo la dicha/ doña Ana de Vergara con licencia y autoridad y entero concentimiento/ que yo la dicha doña Ana de Vergara al dicho Nicoloso de Ponte pi-/do y demando para hacer e otorgar y jurar lo que aqui en esta/ escritura es y sera contenido y yo el dicho Nicoloso de Ponte/ que estoi presente digo que do e concedi y doi y concedo la dicha/ licencia e autoridad e concentimiento a la dicha doña Ana de Vergara/ mi muger segun por ella me es pedida la qual no reboca-/re por ninguna causa por tanto otorgamos y conosemos por/ esta carta que somos convenidos y concertados de hacer/ como por la presente hacemos y otorgamos el trueque e/ cambio e permutacion siguiente que yo el dicho Pedro de/ Ponte doy a bos los dichos Niculoso de Ponte e doña Ana de/ Vergara su muger un Yngenio y heredamiento que yo tengo e po-/seo e me pertenece en esta Ysla de Tenerife en el lugar del/ Orotava con las casas de morada y de purgar y de calderas/ y con todos los pertrechos formas signos cobres y con un moli-/no de moler pan y con todas las tierras y cañaverales a/ mi y al dicho Yngenio pertenecientes en el dicho lugar del/ Orotava y con ciento y sesenta fanegas e media de agua/ que con el dicho Yngenio me pertenecen en el rio de la Oro-/tava con el tanque e recogimiento del agua y con todo lo de-/mas al dicho Yngenio y heredamiento perteneciente y que lo/ yo he de haver y me pertenece por birtud y conforme a la/ carta de venta que de ello me hizo e otorgo Gaspar Fonte de/ Ferera vecino desta Ysla por si y en nombre de doña Ana/ Francisca Ponte biuda muger de Jacome Boti difunto e de La-/saro Fonte por precencia del escribano de esta carta en beinte y/ quatro dias de este presente mes de abril y de este presente/ año y mas todas unas tierras en el dicho termino del Orotava/ que yo obe y compre de Ruy Garcia de Estrada que es/ difunto vecino que fue desta ysla en cantidad de sinquenta/ e dos fanegadas poco mas o menos que han por linderos//

821
estran dhan tierras de la una parte tierras de los herederos de
D.º Isauel de Lugo, y tierras de los herederos de Pedro Her.º de
Abrante, que tiene de los herederos de Exonimo Ramirez e
de la otra parte tierras de Ant.º de Tronquien, Sufardo, y su mu-
ger, y de la parte de auaso la Montañeta, y posesas, que dicen
de la Calera de la octava, e p.º arica albarada, que dió de
estran dhan tierras con otras sobre q.º hay pleito entre los
dho.º Rey Soria, y D.º Isauel, como parece p.º la carta de
Venta que ello me hicieron cotización el dho.º Rui Soria de
Estada, y Leonor de Mendosa su muger p.º precencia de Juan
Lopez de Arica en 1.º may.º de 1571.º e pub.º de esta Isla enber-
te e quatro dias del mes de Mayo de mil e quinientos y
seenta y cinco años por que son los dho.º Nuñeros de Ponte, y
D.º Ana de Vergara su mug.º media en las quatro quintas par-
tes del tercio del dho.º tercio de Adefe que la e-
sthan dos tercias partes, y en quinto son de mi el dho.º Pedro
de Ponte, y las dhan quatro quintas partes, que han si vos
pertenece son de todo el dho.º tercio de Adefe que la e-
sthan en avasos de las casas de aporento e Ingenio de
moler azucar casa de muelas, y casa de Calderas, y Cal-
deras, y cobres e otros peltrechos, y andarnios, y furos, y tingla-
dos, e otros peltrechos, e formos, y tanque de remiel, y casa de
refinar, y de tachar, y parolar, de cobres e sionos, y de todas
las tierras, y aguas de riego e reguero, y viñas, e cañaverales
nuevos e viejos, y plantadas, y oras, y herisias, y tanques de
reserua de agua que viene por linderos todo el dho.º tercio
de Adefe de la una parte el Baranio de Aluchime, e de la otra
parte la punta que dicen de Al Camison, y la Montaña de Ayo
y fortalezas de Adefe, y por avasos los rios e p.º auaso las lloas
las quales dhan quatro quintas partes, las pertenecan
en la manera siguiente, las dos quintas partes del dho.º ter-
cio, que D.º Maria de la Cruz, vió en Ponte e carant.º años el
dho.º Nuñero de Ponte, con la dha.º D.º Ana de Vergara de lo que
ella pertenecia, y otra quinta parte que pertenecia a los
dho.º D.º Anas como a hija lex.º, y heredera de Bart.º me
de Ponte difunto como parece por la Particion, y division
dello, y la otra quinta parte que son los dho.º Nuñeros de

[fol. 1^a] estas dⁱchas tierras de la una parte tierras de los herederos de/ doña Ysavel de Lugo y tierras de los herederos de Pedro [¿?] de/ Abrantes que tiene de los herederos de Geronimo Grimon/ e la otra parte tierras de Antonio de Franquis Lusardo y su mu-/ger y de la parte de avajo la Montañeta y defesa que dicen/ de la Caleta de la Orotava e por ariva albarada que dibide/ estas dⁱchas tierras con otras sobre que hay pleito entre los/ dⁱchos Ruy Garcia y doña Isavel como parece por la carta de/ venta que dello me hicieron e otorgaron el dⁱcho Rui Garcia de/ Estrada y Leonor de Mendosa su muger por precencia de Juan/ Lopes de Asoca escribano mayor de ayuntamiento e publico de esta Ysla en bein-/te e quatro dias del mes de marso de mil e quinientos y/ sesenta y cinco años porque vos los dⁱchos Nicoloso de Ponte y/ doña Ana de Vergara su muger me dais las quatro quintas par-/tes del tercio del heredamiento del termino de Adeje que las/ otras dos tercias partes y un quinto son de mi el dⁱcho Pedro/ de Ponte y las dⁱchas quatro quintas partes que han si bos/ pertenecen son de todo el heredamiento del termino de/ Adeje es a saver de las casas de aposento e Yngenio de/ moler asucar casa de prensas y casa de calderas y cal-/deras y cobres e otros pertrechos y andamios y furos y tingla-/dos e corryentes e formas y tanque de remiel y casa de/ refinar y de tachas y paroles de cobre e signos y de todas es-/tas tierras y aguas de riego e sequero y viñas e cañaverales/ nuebos e biejos y plantadas y casas y hedificios y tanques de/ recogimiento de agua que tiene por linderos todo el dⁱcho here-/damiento de la una parte el barranco de Alvenime e de la otra/ parte la punta que dicen el Camison y la montaña de Ayo/ y fortalesas de Adeje y por ariva los riscos y por avajo la mar/ las quales dⁱchas quatro quintas partes nos pertenecian/ en la manera siguiente las dos quintas partes del dⁱcho ter-/cio que doña Maria de las Cuevas dio en dote e casamiento a bos el/ dⁱcho Niculoso de Ponte con la dicha doña Ana de Vergara de lo que/ a ella pertenecia y otra quinta parte que pertenecia a bos/ la dicha doña Ana como a hija lexⁱtima y heredera de Bartolome/ de Ponte difunto como parece por la particion y divicion/ dello y la otra quinta parte que bos los dⁱchos Niculoso de//

Pontese D.^o Ana Novara oviseu & Bartolome & Ponte ve.
uno e Regidor desta Vila entueque y cambio & otros cien
tos vienes como parece p.^o la escritura dello, que pasa ante
el En.^o desta Villa los quales dhos vienes, que han si mete-
mos, en este dho trueque e cambio son libras & sones, y &
otra hipoteca, y venorio, y hacemos el dho trueque e cambio &
los dhos vienes & rubio declarados contados vuen en nada
y validas, y segundumbias, vros, y constumbias dros, y pertenien-
cia, quantas, son, y haues de uers e len pertenecen de hecho
y de dno, y confesamos nos ambas las dhas partes vor fho este
dho trueque e cambio entoda igualdad, y que vale lo que
vedan en el, tanto lo uno como lo otro; pero aun que valga
mas, e menos de la donacia e mas valor, la una parte ala
otra, y la otra ala otra, hacemos gracia e Donacion buena,
pura, perfecta, irrevocable, que el dno llama entretibos, e
renunciamos en esta razon la Ley del heridamiento real
que habla en razon de la compra q.^o se compran e venden por
mas o por menos de la mitad del justo precio, y los quatro al
en ella declarados, que teniamos para pedir recepcion &
esta escritura, e suplemento del precio justo, y que no podan
alegar lecion, y no minima, ni dolo de contado, y desde luego nos
de vstimos, y apartamos de la propiedad, y venorio, y posesion
y otras haciones reales e personales, titulo bto, y recurso q.^o
nos pertenece, y tenemos e aduex. yo el dho Pedro & Ponte
al dho Ingenio, y heridamiento, tierras, y aguas, y molino
y canauiales, del termino del octava; y nos los dhos Nico-
lora & Ponte, e D.^o Ana de Vergara, alca. dhas quatro quin-
taes partes del tercia parte del dho heridamiento &
Adese, e locedemos, y renunciamos e tras paramos la una
parte en la otra, y la otra en la otra, y damos poder e facult.
dad cumplida la una parte ala otra, y la otra ala otra para
tomar por su propia autoridad e como quisiere la posesion
e tenencia dello que han si damos en este dho cambio, y en
trentanto, nos constituimos la una parte & la otra, y la otra
& la otra por ingulinos, precedores dello, y nos obligamos a
la bicion, y saneamiento dello que la una parte da ala otra
en este dho trueque e cambio, e la otra ala otra, como

[fol. 2r] Ponte y *doña* Ana de Vergara ovisteis de Bartolome de Ponte ve-/cino e regidor desta ysla en trueque y cambio de otros cier-/tos vienes como parece por la escritura dello que paso ante/ el *escribano* de esta carta los quales *dichos* vienes que hansi mete-/mos en este *dicho* trueque e cambio son libres de senso y de/ otra hipoteca y señorío y hacemos el *dicho* trueque e cambio de/ los *dichos* vienes de subso declarados con todas sus entradas/ y salidas y serbidumbres usos y costumbres *derechos* y pertenen-/cias quantas son y haver deven y les pertenecen de hecho/ y de *derecho* y confesamos nos ambas las *dichas* partes ser *fecho* este/ *dicho* trueque e cambio en toda igualdad y que vale lo que/ se dan en el tanto lo uno como lo otro pero aunque valga/ mas e menos de la demacia e mas valor la una parte a la/ otra y la otra a la otra hacemos gracia e donacion buena/ pura perfecta ynrebotable que el *derecho* llama entre bibos e/ renunciamos en esta rason la ley del hordenamiento real/ que habla en rason de las cosas *que* se compran e venden por/ mas o por menos de la mitad del justo precio y los quatro a/ en ella declarados que teniamos para pedir recepcion de/ esta escritura e suplemento del precio justo y que no podais/ alegar lecion ynormisima ni dolo de contado y desde luego nos/ desystimos y apartamos de la propiedad y señorío y posesion/ y otras haciones reales e personales titulo bos y recurso *que*/ nos pertenece y tenemos es a saver yo el *dicho* Pedro de Ponte/ al *dicho* yngenio y heredamiento tierras y aguas y molino/ y canaverales del termino del Orotava y nos los *dichos* Nico-/loso de Ponte y *doña* Ana de Vergara a las *dichas* quatro quin-/tas partes de la tercia parte del *dicho* heredamiento de/ Adeje e lo cedemos e renunciamos e traspasamos la una/ parte en la otra y la otra en la otra y damos poder y facul-/tad cumplida la una parte a la otra y la otra a la otra para/ tomar por su propia autoridad e como quiciere la posesion/ e tenencia de lo que hansi damos en este *dicho* cambio y en-/tretanto nos constituimos la una parte a la otra y la otra/ de la otra por inquilinos poseedores dello nos obligamos a/ la ebicion y saneamiento de lo que la una parte da a la otra/ en este *dicho* trueque e cambio e la otra a la otra como//

reales, bendecidos como mesos vovos, y podemos ver obligados
y de qualquier pleito debate e diferencia, que nos fuere mo-
bido, e nos quicieren mover, siendo requeridos en qual-
quier tiempo, aunque sea despues de la publicacion de las pro-
vistas, tomaremos la una parte por la otra, y la otra por
la otra labor e defensa, e lo seguiremos e fenneceremos a
nuestra propia costa e minucion hasta tanto que que-
de con ellos que han sidamos en este dho cambio libre
e pacificamente, y sin dano alguna contradiccion e con-
travieso el requerimiento, que hicieremos por la dha e bivaon
parte unque veamos obligados a otra defensa, aunque de
dho la devamos hacer e si no se pudiere hacer la dha bivaon
daremos otros tantos vovos como los que han sido fueren
sacados de la forma que entonces estuvieren e pagare-
mos todas las costas e gastos, y danos interese e men-
cauon, que a qualquier de nos las dhas partes venos si-
guieren, y recocieren sobre lo qual sea bastante pueva
sufuramento en que lo diferimos la una parte en la otra
y la otra en la otra, e para lo han sidamos e guardados
y cumplidos e pagados e haues por firme segun dho es, no
ambas las dhas partes, y cada uno de nos por lo que nos
toca latome, obligamos nuestras personas e vovos
y de cada uno de nos muebles e rayos habidos e por ha-
uer, e por esta carta damos, e otorgamos todo nuestro poder
cumplido, a todas e qualesquier de ellos e Justicias
e Jueces que sean ante quien esta carta porciere
y de la fuere pido cumplimiento de Justicia para que
las dhas Justicias, y cada una de ellas por todo rigor
de oro e bivaon executiva nos comungan, compelan e
apremien, a que an latengamos, e guardemos, e cumplamos
como el dho es en y en esta carta, se contiene bien
han sy e atan cumplidamente como en todo lo que dho es
fuece han sy oido, juzgado e contenido por sentencia defi-
nitiva de Jueces competente, e por nos ambas las dhas
partes e por cada una de nos pida e concedida, en
apelada e pasada en otra juzgada, sobre lo qual re-
nunciamos e apartamos de nos e de cada uno de nos, y de

[fol. 2r] reales bendedores como mejor somos y podemos ser obligados/ y de qualquier pleito debate o diferencia que nos fuere mo-/bido e nos quicieron mover siendo requeridos en qual-/quier tiempo aunque sea despues de la publicacion de las pro-/vansas tomaremos la una parte por la otra y la otra por/ la otra labor e defensa e lo seguiremos e feneceremos a/ nuestra propia costa e mincion hasta tanto que que [sic]/ de con ellos que hansi damos en este d^{icho} cambio libres/ e pasificamente y sin daño costa ni contradicion e con/ solo el requerimiento que hicieremos para la dicha ebicion/ baste sin que seamos obligados a otra defensa aunque de/ *derecho* la devamos hacer y si no se pudiere hacer la d^{icha} ebicion/ daremos otros tantos vienes como los que hansi fueren/ sacados de la forma que entonces estubieren e pagare-/mos todas las costas e gastos y daños intereses e menos-/cavos que a qualquier de nos las d^{ichas} partes se nos si-/guieren y recrecieren sobre lo qual sea bastante prueba/ su juramento en que lo diferimos la una parte en la otra/ y la otra en la otra e para lo hansi tener e guardar/ y cumplir e pagar e haver por firme segun d^{icho} es nos/ ambas las d^{ichas} partes y cada uno de nos por lo que nos/ toca la tome obligamos nuestras personas e vienes/ y de cada uno de nos muebles e rayses habidos e por ha-/ver e por esta carta damos e otorgamos todo nuestro poder/ cumplido a todas e qualesquier de ellos e justicias/ e jueces que sean ante quien esta carta pareciere/ y della fuese pedido cumplimiento de justicia para que/ las d^{ichas} justicias y cada una dellas por todo rigor/ de *derecho* e bia executiva nos costringan compelan e/ apremien a que asi la tengamos e guardemos e cumplamos/ como de subso d^{icho} es y en esta carta se contiene bien/ hansi e a tan cumplidamente como si todo lo que d^{icho} es/ fuece hansi oido juzgado e contenido por centencia difi-/nitiva de juez competente e por nos ambas las d^{ichas}/ partes e por cada una de nos pedida e contentida e no/ apelada e pasada en cosa juzgada sobre lo qual re-/nunciamos e apartamos de nos e de cada uno de nos y de//

nuestro fecho y ayudo, y aya en qualquiera que sea, fueren
y dize, y a denamientos han si en general como en espe-
cial, y la Ley y realo del dho. en que diu. que general renuncia-
cion de dho. y que non vale y sola dho. 2.^a Juan de Vera-
za por ser como un muger Antonio las dho. del juray con-
vulto, e dho. Emporadores, Juniniano, e deleyano, q. son e hablan
en favor e ayudo de las mugeres que me nombalan ni aproue-
chen en esta razon, e para mas fuerza, e corroboracion de
esta escritura, fizo por Dios nuestro Señor, e por Santa Maria
su Madre, e por la Señal de la Cruz, que con mis manos hago y
por las palabras de los Santos quatro Evangelios, doquier que
man largamente estan escritos, e siempre loas, e aprouar
esta dha. escritura, y todo lo en ella contenido, y dho. ni ter-
nir contra ella, ni contra cosa alguna ni parte della en
tiempo alguno, ni por alguna causa, ni razon, que sea so-
pena e perjurio, e infame, e a caer en caso e menor valez,
e que de este juramento no pedire abolucion ni relajacion
anuento muy Santo ni au. nuncio, ni de legado, ni otro Pre-
lado alguno ni por otra que por a ello poder haya, y caso
que por ello e qualquiera de los dho. y proprio motuo, o en
otra qualquiera manera me sera concedida no huxare
de la abolucion, ni relajacion sola dha. pena e perjurio, e
infame, y tanto quanto me fuere concedida, non
tara beca, la dho. para no huxar de ella sola dha. pena
e perjurio. Entertimonio de lo qual otorgamos la presente
ante dho. presente En.^{no} y fizo en el dho. Ayuntamiento de Adufe
que en onesta Isla de Tenerife enbeinte, y nueue dias del
mes de Abril, año de la Naum.^{ta} e nuestro Salvador Je-
suchristo de mill e quinientos, y setenta, y siete años, y lo fi-
mamos en nuestros Nombres, siendo fizo a lo que dho. es
Domingo e Emporador y Manuel Font. y Juan. Ariana,
ueinos de esta dha. Isla = Pedro e Bonte = Anulores de
Bonte = D.^{na} Ana de Vergara = paio antem = Juan de
Bonte En.^{no} pub.^{co} = en mandado = que = conyente = vale =

Concedida con su original segun se parece haun pasado por
ante Juan de Font. Es. p.^{no} q. fue de este lugar, y Pacido de
Dauo a q. me comu. Cuyo oficio halla en Deposito de mi

[fol. 3^a] nuestro favor y ayuda todas e qualesquier leyes fueros/ y *derechos* y ordenamientos hansi en general como en expe-/cial y la ley y regla del *derecho* en que dis que general renuncia-/cion de leyes fecha que non vala e yo la *dicha doña* Ana de Verga-/ra por ser como soy muger renuncio las leyes del iuris con-/sulto de los emperadores Justiniano e Veleyano *que* son e hablan/ en favor e ayuda de las mugeres que me non balan ni aprove-/chen en esta rason e para mas fuersa e coroboracion de/ esta escritura juro por Dios nuestro señor e por Santa Maria/ su madre e por la señal de la crus que con mis manos hago y / por las palabras de los santos quatro evangelios doquier que/ mas largamente estan escritos de siempre loar e aprobar/ esta *dicha* escritura y todo lo en ella contenido y de no ir ni be-/nir contra ellas ni contra cosa alguna ni parte della en/ tiempo alguno ni por alguna causa ni rason que sea so/ pena de perjura e infame e de caer en caso de menos valer/ e que de este juramento no pedire absolucion ni relagacion/ a nuestro muy santo ni a mi nuncio ni delegado ni a otro pre-/lado alguno ni persona que para ello poder haya y caso/ que por ellos e qualquier dellos de su propio motuo o en/ otra qualquier manera me seia concedida no husare/ de la tal absolucion ni relajacion sola *dicha* pena de perjura e/ infame y tantas quantas beces me fuere concedida tan-/tas beces la deniego para no husar de ella sola *dicha* pena/ de perjuero en testimonio de lo qual otorgamos la precente/ ante el precente *escribano* y *testigos* en el heredamiento de Adeje/ que es en esta ysla de Tenerife en beinte y nueve dias del/ mes de abril año del nasimiento de nuestro salvador Je-/suchristo de mil y quinientos y setenta y siete años y lo fir-/mamos de nuestros nombres ciendo *testigos* a lo que *dicho* es/ Domingo de Emperan y Manuel Gonzales y Francisco Araña/ vecinos desta *dicha* isla Pedro de Ponte Niculoso de/ Ponte *doña* Ana de Vergara paso ante mi Juan de/ Ponte *escribano publico* enmendado que corryentes vale/

Concuerta con su original segun *que* parese haver pasado por/ ante Juan de Ponte *escribano publico* que fue de este lugar y partido de/ Daute a *quien* me remito cuio oficio se alla en deposito de mi//

En mi Poder y Faltasim. de Pedro Antonio de Sandoval y
tino Es. y de Reguilar de Lara Procurador de su
presencia Copia de su Ciro Firme =

Entes M =  = 


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[fol. 3^{ra}] En mi poder por *fallesimiento* de Philis Antonio de Mendivil su ul-/tímo *escribano* y de *requirimiento* de partes interesadas doy esta/ presente copia que sino y firmo/

En *testimonio* de verdad/ Ignacio Artacho/Ramires *escribano publico*//

177
Ambrósio de ...

em ... de ...

de ... de ...

DOCUMENTO 18

1578, julio, 6. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Inventario del ingenio de Taganana.

AHPTE: Sección histórica de Protocolos notariales, 51 (escribanía de Rodrigo Ruiz), fols. 177r-179v. Transcripción de Ana Viña Brito y Leocadia Pérez González. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[177r] En la noble çibdad de San *Christoval* de la isla de *Tenerife*/ en seis dias del mes de jullio de mill e quinientos e se-/tenta y ocho años en presensia de mi *Rodrigo* de Me-/sa scriuano *publico* desta *dicha* isla e los *testigos* de yuso escri-/tos paresçio *presente* Francisco Gonsales *vecino* des-/ta *dicha* isla a quien yo *Rodrigo* de Mesa scriuano *publico* della/ doi *fee* que conosco e dixo *que* por *quanto* en la escritura/ de *parído* que entre el e *Pedro* Esterlin *vecino* desta *dicha*/ isla questa *presente* se hizo e selebro *ante*/ mi el *dicho* scriuano *en* este año de setenta y ocho so-/bre la hazienda *tierras* e aguas del heredamiento e/ valle de *Taganana* *entre* otras condiçiones/ della fue que se abia de hazer *inventario* de/ los bienes *que* rreçibia conforme a la *dicha*/ escritura pertenesentes al *dicho* ingenio e serviçio dello e porquel a rreçibido del/ *dicho* *Pedro* Esterlin por *inventario* los *dichos* *bienes*/ por tanto que declaraba e declaro *aver* recibido/ los bienes siguientes/

Primeramente todas las tierras e aguas perte-/ neçientes a la *dicha* hazienda sacadas por sus aseQUIAS/ asi por canales como por tierra hasta el tanque/

Yten vn tanque en que se rrecoje la *dicha* agua de can-/teria con su argamaça/

Yten vn *molino* de moler pan que al *presente*/ esta *moliente* y muele con su cubo y casa cubierta/ de *paja* con sus piedras e picadera con *su* fe-/chadura llave/

Yten *una* casa alta cubierta de teja que es la que/ en la escritura esta declarada quedar rreservada/ para *la* bivienda y serviçio del *dicho* *Pedro* Gues-/terlin con su cozina cubierta de teja y una bodega/ todas con sus llaves fechaduras y aldavas//

¶ Viten una bina que se junto a la casa de
plancha da

¶ Viten la casa de una que se junto a la casa de
Junto a la casa de una que se junto a la casa de
de sus de

¶ Viten a dos los que se junto a la casa de
que se junto a la casa de

¶ Viten la casa de una que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
con los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de

¶ Viten la casa de una que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de

¶ Viten la casa de una que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de

¶ Viten en las dos que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
que se junto a la casa de

¶ Viten una que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
que se junto a la casa de

¶ Viten la casa de una que se junto a la casa de
que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de
de los que se junto a la casa de

[177v] Yten una viña questa junto a la dicha casa/ de la morada/

Yten en la dicha viña vn pomar de arboles frutales/ junto al balcon de la dicha casa y un lagar de madera con/ su huzillo e concha e sin viga/

Yten todos los canaverales tierras e aguas perte-/ neçientes al dicho eredamiento/

Yten la casa de yngenio cubierta de/ teja el qual dicho yngenio esta moliente y corriente/ con todos sus petrechos qual quedo quando el dicho/ Pedro Guesterlin acabo de moler este año de/ setenta e ocho y en la dicha casa estan las cosas/ siguientes/

Primeramente dos prensas de barbuzano con/ quatro huzillos los dos nuevos e los viejos con sus/ puertas y argadizos y espeques y dos exes/ questan puestos el vno grande de barbuzano/ y el otro pequeño de palo blanco el grande/ con diez e ocho verdugos de hierro y el de abaxo/ con doze chapas de hierro con sinco chumaseras/ de metal y su tablero y trinchadero y con su/ masera y el picadero de barbuzano/

Yten quatro caxas de palo blanco con diez/ y seys medios sinchos con sus diez y seys chavetas/ de hierro y un martillo de hierro grande para/ desencaxar las caxas y en las prensas dichas/ estan dos masetes de palo blanco con sus/ caxones y garavatos de hierro/

Yten en las dos prensas quatro frenos de hierro/

Yten la rrueda de moler de barbuzano/ y canal de herrir/

Yten vna piedra de amolar la herramienta/

Yten la dicha casa de prensas tiene su fechadura/ y llave y aldava de hierro/

Yten la casa de calderas cubierta de teja con/ su fechadura llave y aldava en la qual esta lo/ siguiente//

Si mende des qe des de aburgandes
labna de re se dit y la sta de dret y lo
de emelar

Y ten o sta cal dexa gran de que six de pa
cas es cu mas

Y ten des tachas de sobre labna de flece dit y
ca o sta de dret y lo o sta de bati On si
gabgorra y un m u de de tachas

Y ten m si no de sobre para hazer labna

Y ten se y se du maderas. las qua do grandes
de de uenas para las tachas y des cubos
de sobre y tres ue m dolo. que el bno de que no
y quatro tablas grandes y dos bati de mas y
vna ue para bida y una bacia para fle par
el de cu car y una bacia de color bal de y
vntro de y un m u onero de bierro

Y ten vntendal para en or y un m u
de cu car

Y ten vntendal que de madera de bar busano
para rese ler el cal do de a cu car y o do con la
mas de que no para rese ler ayta y la vag
las por mas

Y ten quatro tinas grandes de madera de tea
que se enencas de de cada una abar ut
de asi de y o de tinas de madera de certa
de de las y abetas de drago e abna gran de
para en m daza y la o sta de que no en que
es cumen las tachas

Y ten vnta bala de madera de caraballo para
y nserre las metas On su ca pader

Y ten de sbal de de madera de tea cada vnt
con su de de asi en a se gura de tinas

Y ten la casa de purgar cu bierro de lefo
On su de de fecha dura y de daza en la qual ay
las On su de gura de

[178r] *Primeramente* tres calderas de cobre grandes/ la vna de rresebir y la otra de cozer y la/ otra de melar/

Yten otra caldera grande que sirve para/ las escumas/

Yten tres tachas de cobre la vna de rresebir y/ la otra de cozer y la otra de batir con su/ gangorra y un [¿rrasca?]dor de tachas/

Yten un sino de cobre para hazer la lexia/

Yten seys espumaderas las quatro grandes/ y dos pequeñas para las tachas y dos cubos/ de cobre y tres rremillones ques el vno pequeño/ y quatro paylas grandes y dos batideras y/ vna rrepartidera y una basia para repar-/tir el açucar y una basia de colar barro y/ vn rrodo y un hurgonero de hierro/

Yten vn tendal para encorporar el/ açucar/

Yten vn tanque de madera de barbuzano/ para rresebir el caldo de açucar y otro tanque/ mas pequeño para rresebir agua y lavar/ las formas/

Yten quatro tinas grandes de madera de tea/ que tienen las dos dellas cada vna a dos arcos/ de hierro y otra [tachado: s dos] tina [tachado: s] de madera de cara-/vallo y dos gavetas de drago la vna grande/ para la cachasa y la otra pequeña en que se/ escuman las tachas/

Yten vna balsa de madera de caravallo para/ enserrar las nietas con su tapadera/

Yten dos baldes de madera de tea cada vno/ con su arco de hierro a hechura de tinas/

Yten la casa de purgar cubierta de teja/ con su llave fechadura y aldava en la qual ay/ las cosas siguientes//

[178v] *Primeramente* diez y seys andamios de madera/ de purgar açucar con dozientos y ochenta/ y ocho furos e corrientes/

Yten una tina pequeña de madera de/ caravallo en que se rrecoje la miel/

Yten vna gaveta grande en que asimismo/ se rrecoje miel/

Yten vn hierro para cada panela y un fu-/ rador para furar la dicha panela y un *hierro*/ para hazer caras al açucar/

Yten çiento y ochenta y ocho sinos de barro/ para las panelas

Yten mill e seteçientas y veynte y quatro/ formas grandes de barro para açucar y/ mas çiento y sesenta formillas pequeñas/ de barro para açucar/

Yten dos tinas de cal y canto en que baten/ el barro y dos palas de palo para ello/

Yten quatro caxas levantadas de Flandes/ para açucar/

Yten la herramienta siguiente para la herreria/

Primeramente dos mallos de hierro grandes tres/ tenazas y un alicate de hierro/

Yten dos claveras grandes y un tuso y una su-/ fladera de hierro para asadas/

Yten vna bigornia de naris pequeña y un/ alcaravis y un martillo pequeño/

Yten dos cañones para los fuelles de/ hierro y un yunque pequeño/

Yten vn sepo de madera con su serrojo/ y llave de hierro/

Yten vna guindalesa de cañamo alcritana-/do/

Yten vn arco de hierro grande de para vna tina/ y una barra de hierro y una pala de madera he-/ rrada//

[179r] Yten vna casilla con *su* llave y fechadura/ de piedra y barro cubierta de paja *questa*/ pegado a la canzela de *la* casa de la morada/

Yten otra cazilla ansimismo de piedra y/ barro cubierta de teja con su fechadura/ y llave pegado a la casa de purgar/

Yten vna *carreta* de madera armada con todos/ sus adereços para acarrear lleña/

Todos los *quales* dichos bienes el dicho Francisco Gonsales/ declaro ante mi el dicho scriuano aver rresbido [*sic*]/ del dicho Pedro Guesterlin por inventario en *virtud*/ de la dicha escritura de *partido* e conserto entre/ ellos hecha e diose por *contento* de todos ellos e renunció/ las leies del *entrego* e prueba de la paga/ como *en* ellas se contiene. Y se *obli*go de/ cunplido el dicho conserto y escritura con-/ forme a las condiciones della entregar todos/ los dichos bienes al dicho Pedro Guesterlin o a quien/ por el los obiere de *aver* so *pena* de pagar el valor/ dello conforme a la dicha escritura para/ lo qual *obli*go su *persona* e bienes avidos e/ por *aver* *di*o poder a las *justicias* de su *magestad*/ *que* ansi se lo manden cunplir por *execucion*/ o prision o en otra manera como *si fue*-/ se por *sentencia* de juez competente/ pasada *en* cosa *jugada* e *rrenunci*o el *apelaçion*/ e *suplicacion* e la lei *en* que *dis* que general *renunciacion*/ no vala e fermolo de su nonbre *testigos* Pedro de//

151
Simple Eloge de l'Antiquite des
Ivres de l'Antiquite des

de l'Antiquite des // 1704 //
de l'Antiquite des

The following text is extremely faint and largely illegible due to the poor condition of the manuscript. It appears to be a list or a series of entries, possibly describing historical events or figures. Some faint words and structures are visible, such as "de l'Antiquite des" and "1704", which correspond to the header information. The text is written in a cursive hand and spans most of the page.

[^{179v}] Hinojos e Lorenço *Martín* Milan y Domingo/ Gonsales *vecinos* desta isla/

[*Firmas autógrafas:*] Francisco *González*/ Paso ante mi/ Rodrigo de Mesa/ scriuano *público*//

DOCUMENTO 19

1580, octubre, 1. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Pedro de la Coba, en nombre de Bartolomé Delgado, vende dos fanegas de tierra de cañaverales con su agua en Afur a Francisco Yanes y finiquito de este a Pedro de la Coba, que se encargará de la «cura y molienda» del cañaveral en el ingenio de Taganana.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 242 (escribanía de Juan Núñez Jaymes), fols. 558r-559v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 558r] Sepan quantos esta carta vieren/ como yo Pedro de la Coba *vecino* desta cibdad/ e digo que por quanto yo tengo en el/ valle de Afur dos fanegas y media de tierra/ de medida de cordel plantada de cañaveral de/ asucar ques planta que plante este presente año/ que la fabricasion e fruto della se a de fazer/ el año de ochenta y dos e tengo agua la nese-/saria para la regar e llevar a perfision por ende/ otorgo e conosco que vendo a vos Francisco Yanes/ y en *nombre* de Bartolome Delgado *vecino* desta cibdad questais/ presente el dicho cañaveral segun e de la manera/ que agora esta con el agua que fuere nesesaria/ para la regar por su dula segun y como al/ presente la tengo de riego para que vos el/ susodicho la tengais ayais e goseis el asucar y el/ demas fruto que del prosediere la qual vos/ vendo por presio e contia de çiento e çinquenta/ doblas de a quinientos *maravedis* cada una las quales me dais/ e pagais en esta manera setenta y çinco doblas/ que yo vos debia por contrato *publico* ante el presente escribano/ en *veinte* y seis de mayo pasado deste presente año/ de siete botas y media de vino que de vos resibi/ e las resibo en pago e soluçion desta dicha/ quantia e en quinze doblas que por mi pagas-/teis a Domingo Alonso que se las devia de dies-/mo de los parrales de Taganana que me/ traspaso e sinco doblas en media bota de vino/ e sinquenta e sinco doblas restantes las e/ *recibido* en dineros de contado e son todo ello en mi/ poder de que me doy por contento y en razon de/ todo ello *renuncio* las leyes de la pecunia las que me/ pueda dar e alegar que no paso asi e si lo di-/xere que me non vala e porque vos el dicho/ Francisco Yanes sois mi amigo y e *recibido* de vos buenas/ obras me aveis rogado me encargue de la ad-//

[fol. 558v] ministración e beneficio del dicho cañaveral e dar/ orden de la molienda del e yo por vos/ conplaser lo quiero fazer e por la presente/ me obligo que a costa de vos el dicho Francisco Yanes/ e dandome para ello beneficiare el dicho caña-/veral en lo fazer limpiar e cavar e regar/ a su tiempo e sason bien como si fuera mio e dare/ orden en la molienda e fabricacion/ del [*tachado*: asucar que dello] hasta queste para/ moler todo sin que por la dicha administra-/ çion de mi persona yo lleve cosa alguna/ porque lo hago en pago e soluçion de muchas/ buenas obras que de vos e recibido e si mas/ vale el dicho cañaveral en la forma dicha/ del preçio que asi me dais de la tal demasia/ vos hago graçia e donaçion pura e ynrebo-/ cable que el derecho dize ser fecha entre bibos la que/ vos hago con todos los requezitos nesesa- rios/ de derecho e vuestro fabor y desde oy día questa/ carta es fecha en adelante para sien-/ pre jamas me desapodero parto y abro/ mano de la tenençia e posesion del dicho/ cañaveral que asi vos vendo e de los frutos/ que del prosedieren e de señorío que a la tierra/ e agua con que se a de regar y en questa du-/rante el tiempo que tuviere fruto para que/ vos el di- cho Francisco Yanes lo goseis y apodero/ y entrego dello y en ello y en la posesion/ de todo ello a vos el dicho Francisco Yanes e en/ señal e señorío dello me constituyo por vuestro/ ynquilino posehedor y vos doy poder cum-/plido para que por via e abtoridad e sin liçencia/ de juez como vos quisierdes e podais tomar/ y aprehender la posesion y señorío del/ dicho cañaveral/ con lo a el anexo y perthene-/siente y en el entretanto que lo fazeis en/ señal de posesion vos entrego el registro desta/ escritura en presençia del escrivano e testigos//

110

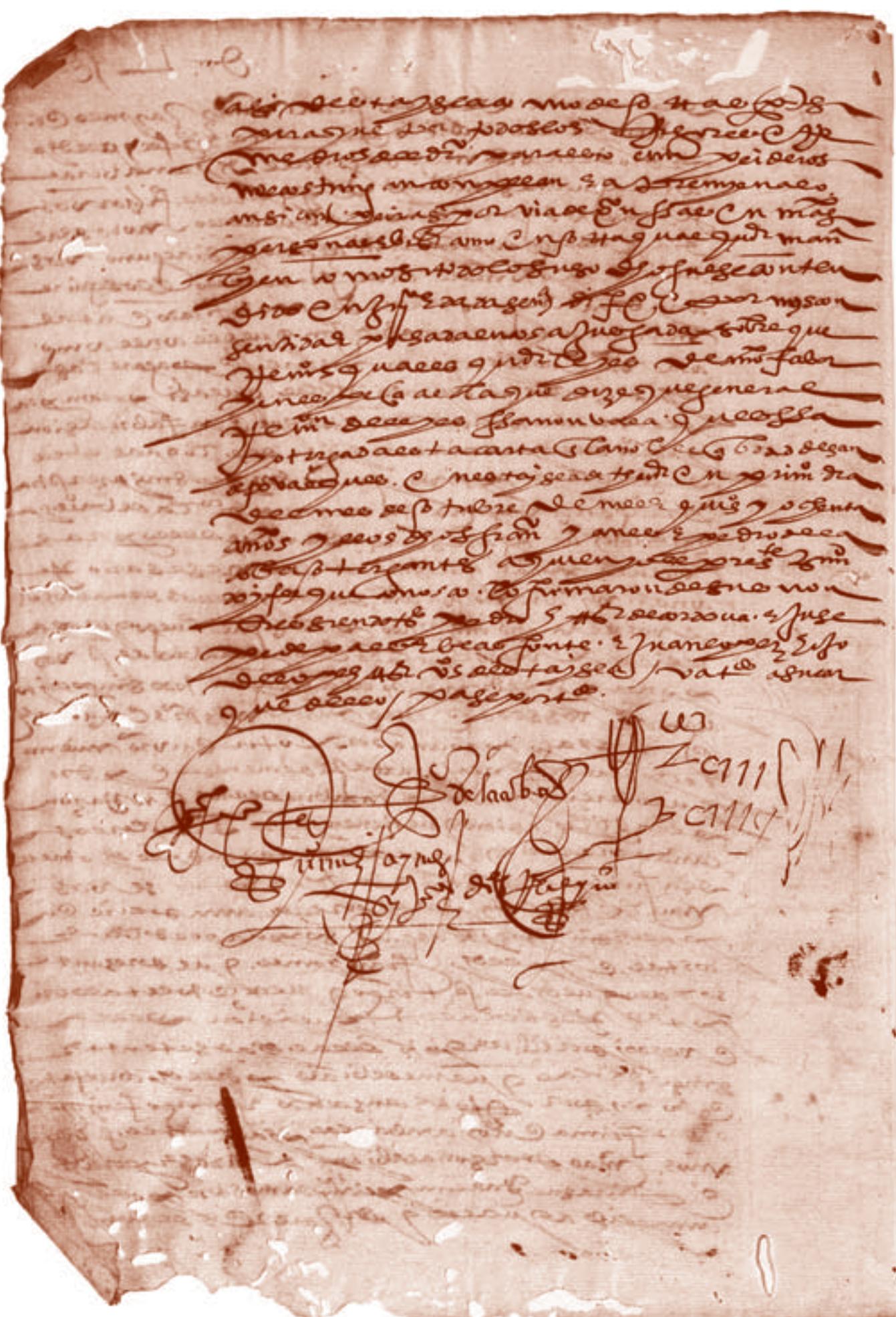
D L R

de esta carta de que Juan Ruiz Zamora Ce.
 ni van en cuenta de esta carta de que secedo
 de esta carta me pda que secedo en abona
 a nece y a nece asina de que secedo a los
 genitros que me secedo a los de los de
 gra en barto y en el di m de junio de si alguno vos
 saliere a no mare ta de fusa de los de los de
 anj os ta de los que me secedo a fudo e n ta e
 manera de los de los de los de los de los de los
 a n via e n to s a r i e n d o v o s d e c e d e r e l a g
 g r a e l e n t r e l a n g u e n t a d e l a e q u e a s i p r o n g r a
 l e e m e d i c o v r m a o t o s v o s q u e e n f a b r i d e j o n
 b e n s e c e d o c a n a b e r a e s i j e r d e i e t o q u a e a b i e
 e e g e r e r e d e p a r i o q u a m s i m d e s i m g r e r p r a
 d i l i g e n t e a r g u m a d i n g u e c e d e r e t a a b a i e s
 q u e t o q u e b r e s i e r e d e m e d e c e d o p r a e
 v a e a l o m y a s q u e s i m n e s e a n e s e s a r i o p r
 a n o s i n y a n t o p r a m d e c e d o q u e c e d o e m e a s o s
 e v o s d e m a n d a m y a n e s i m l a p a e l u e g o q u e
 r e s i e r e a v e o s q u e i n f u d o c e d o c a n a b e r a d e p v o s
 p o n e r q u e n e d i m e n d o a l a g r a q u a p o o s i m g r a j n
 d e g m o e v o s s e d o e h e o n a s o m y s d e s e g r a
 e v o s s e d o p r o a n a t o r u t r e n v o m e m
 e d o s a u s a d e x i n y o n t a p r a e m e r e s e e p r d o
 e u e e t e r e i n s u r t a e a b n o s e d o s e n y a z o n
 e e a p r o t a s i o n q u e t i e n e n s e g r a e m e t r e o s
 c a n a b e r a e e q u e s e a n t a r e n e n e e s o b a e a
 d e a f u n d o m y d e a n t o e s a s i n s e v o s
 y m e t a m e c o n n a c e m e a u n a r e n e e n
 p a e r i m d e s t a g r a m s o r e n a e e d o t a r e
 a s t a e e p a c e d o s f r a n s a n e o q u e p r e s e n t e
 s o y a e q u e o s s e o p t i r o q u e a l e p e t a c o i n
 p a t a q u e g l o b a c c i t d u e r a s i o n d e c e d
 e v o s o j o a l i b i e r g i s e c a o e p o s e t e n t a r
 s m a d e l a e q u e m e c e b i a o p o r e e q u e d e f a
 e l u o r a o r d e o r a n s a b o y p t r a s f e m g i r
 e f u m a e n o a n e a e a e a g r a n e o s p e r a
 m o s m a o p r o g n a e r i b i e s a v i d o s a p o r a t
 e d e r a g n e d n a e m p e i n y d a m o s t r o q u e e
 a m p e i s a g u a e o s q u e d e q u e r e o s e s i m g r a

[fol. 559r] desta carta de que yo Juan Nuñez Jaymes es-/crivano *publico* desta isla e desta carta doy fe y el *dicho*/ Pedro de la Coba me obligo quel *dicho* cañaveral/ con el agua nesesaria para se regar e beneficiar vos/ sera sierto seguro e de pas e que a ello no vos sal-/dra embargo ni *enpedimento* alguno e si alguno vos/ saliere yo tomare la defensa dello e los seguire/ a mi costa luego que me sea notificado en tal/ manera como quededes e finquedes con el como/ cosa *vuestra* e no lo haziendo vos dare e pagare las/ *dichas* çiento e çinquenta doblas que asi para compra/ del me dais con mas los costos que en fabricasion/ y *beneficio* del *dicho* cañaveral fizierdeis lo qual aveis/ de ser creido por *vuestro* juramento sin pasar ni hazer otra/ diligencia alguna aunque de *derecho* la devais fa-/zer e lo que paresiere de mas dello por al-/valaes mios que sin mas que sea nesesario re-/conosimiento con *vuestro* juramento dello y de las demas cosas/ de vos de mandamiento con lo principal luego que pa-/resiere averos quitado el *dicho* cañaveral o vos/ poner ynpedimento a la *dicha* agua todo sin pleito/ alguno e vos sedo e trespaso mis *derechos* e *açiones*/ e vos hago procurador abtor en *vuestro* mismo/ hecho e causa propia contra Juan de Meneses e Pedro/ Guesterlin y contra cada uno dellos en razon/ de la obligacion que tienen fecha de moler los/ cañaverales que se plantaren en el *dicho* valle/ de Afur para de que a su *tiempo* e sason se vos/ muele todo lo qual hare e cumplire en/ pas e sin pleyto alguno so pena del doblo e/ costas e yo el *dicho* Francisco Yanes que presente/ soy a lo que *dicho* es otorgo que aceto esta escri-/tura e resibo la edificacion della/ e vos doy por libre e quito de las *dichas* setenta e/ seis doblas que me deviais por el *dicho* contrato/ e lo doy por roto e cancelado e otorgo fenequito/ e lo firmo e nos anbas las partes obliga-/mos mis personas e bienes avidos e por aver/ e para seguro cunplimiento damos todo poder/ cumplido a qualesquier juezes de su *magestad*//

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in a dark ink on aged, yellowish paper. The script is dense and difficult to decipher due to its cursive nature and the condition of the document. The text appears to be a formal communication, possibly a contract or a record of a transaction, given the presence of a large signature and a date at the bottom.

Handwritten signature and date. The signature is highly stylized and cursive, written in dark ink. To the right of the signature, the date "1711" is written in a simpler, more legible hand. The signature and date are written over some of the faded text from the main body of the document.



[fol. 559v] asi desta ysla como de otras partes/ para que por todos los rigores y reme-/dios del derecho para abto cumplidero/ me constringan conpelan e apremien a lo/ ansi cumplir asi por via de [ilegible] en mi/ persona e bienes como en otra qualquier manera/ bien como todo lo susodicho fuese conten-/dido e juzgado e dada *sentencia difinitiva* e por mi con-/sentida e pasada en cosa juzgada sobre que/ *renunció* qualesquier leyes de *nuestro* favor/ y en espeçial la que dize que general/ *renunciacion* de leyes fecha non vala que es fecha/ y otorgada esta carta en la noble cibdad de San/ Xptval ques en esta ysla de Thenerifé en primero dia/ del mes de otubre de mill e quinientos y ochenta/ años y los dichos Francisco Yanes e Pedro de la/ Coba otorgantes a quien el presente escribano/ doy fe que conosco lo firmaron de sus non-/bres siendo *testigos* Pedro Gutierrez de Cordova e Juse-/pe de Paes e Blas Fonte e Juan Lopez hijo/ de Lope Gutierrez *vecinos* desta ysla/ Va *testado* asucar/ que dello/ pase por *testado*/

[Firmas autógrafas:] Pedro de la Coba Francisco [Yanes] / Paso ante mi Juan Nuñez Jaymes/ escribano publico/ derechos dies reales y medio//

DOCUMENTO 20

1592, febrero, 24. San Pedro de Daute (Tenerife).

Auto de embargo y ejecución sobre el azúcar del ingenio de Bartolomé Ponte y juramento del maestre de azúcar de lo molido en este año.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 2001 (escribanía de Álvaro de Quiñones), sin foliación. Transcripción de Carlos Rodríguez Morales. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

Vol. 1^a [En el margen superior: cruz 1592]/

Alguacil mayor desta ysla o *vuestro* lugartheniente yos mando/ que rrequirais a Pedro Carrasco maestre de açúcar del ingenio del/ heredamiento de Baxtolome de Ponte que luego debaxo de juramento haga della/ relación que cantidad de açucares finos i de suertes mieles y rre-/mieles tiene a su cargo en la cassa de purgar del dicho ingenio/ pertenescientes a Anton Fonte rregidor desta isla y proçedidos/ de las cañas de açúcar quel dicho Anton Fonte molio en el dicho in-/genio este pressente año de sus cañaverales de San Pedro e a ello le apre-/miad con priçion a que lo haga la declaraçion y lo que asi de-/clarare os mando lo enbargueis e pongais de manifiesto en poder/ de persona lego llano e abonado que dello otorgue de-/posito en forma por quanto en todo ello paresçe a sido/ fecha execuçion en bienes del dicho Anton Fonte de pedi- / miento e nombramiento de Domingos Martínez pedrero vecino deste lugar/ por contia de honze mill *maravedis* que paresçe que le debe E otrosi / notifiçad e hased saber la dicha execuçion fecha en los dichos bienes/ al dicho Anton Fonte e le rrequerid que luego os de fiança de/ saneamiento i de abono dellos conforme a derecho e no la dando/ le prended el cuerpo e preso lo encarçelad en su cassa e le no-/tifiçad no la quebrante en ninguna manera so pena de/ veinte mill *maravedis* para la camara de su magestad. Fecho en Garachivo en XXIII de hebrero de IUDXCII años/

[Firmas autógrafas:] Pedro Jaymes del Monte/Alvaro de Quiñones scrivano publico/

[Al margen tachado: enplasmiento en forma]/

De embargo e execuçion/

E despues de lo susodicho en veinte e çinco/ dias del dicho mes de hebrero e del dicho año es-/tando en el ingenio de doña Maria de las Cuevas/ en este dicho lugar por ante mi el dicho scribano Juan Luis/ alguazil deste dicho lugar en birtud del mandamiento/ arriba contenido tomo e resçibio juramento en forma de derecho/ del dicho Pedro Carrasco maestre de açúcar del dicho ingenio/ so cargo del qual le aperçibio diga e declare que/ panes de açúcar assi en este pressente año de las/ cañas del dicho Anton Fonte y a dado esta a quien lo / tiene a cargo el qual dicho Pedro Carrasco so cargo del dicho/ juramento dixo que de las cañas que en dicho ingenio//

[fol. 1^a] se an molido en este año del dicho An-/ton Fonte an proçedido los panes de açucar/
siguientes/

[Al margen: cruz] Çiento i sesenta i quatro panes de açucar blanco que dellos pertenesçe al
ñor del/ ingenio la mitad que son ochenta i dos panes/ i al dicho Anton Fonte otros ochenta
i dos panes/

[Al margen:] 82 panes de blanco/ 24 panes descumas/ 7 panes de nietas/Enbargo/

Iten quarenta i nueve panes de açucar/ escumas que a la parte del dicho Anton Fonte/ le
cabén veinte e quatro panes/

Iten catorze panes de açucar nietos [sic] que a la/ parte del dicho Anton Fonte le cabén siete
panes/ i esto es el açucar del dicho Anton Fonte el qual/ dize el dicho Pedro Carrasco que lo
tiene en su poder e a su car-/go como tal *maestre* del açucar deste ingenio para/ lo benefisçiar
e purgar hasta que este para/ haser del pesso y el dicho alguasil dixo que/ enbargaba y
enbargo por bienes del dicho Anton/ Fonte en birtud del dicho mandamiento de enbargo/
los dichos ochenta e dos panes de açucar blanco/ e veintequatro panes de açucar escumas e/
siete panes de açucar nietas que todo lo declara/ el dicho Pedro Carrasco tener en su poder e
le aper-/çibio e notifico no acuda con este dicho açucar/ todo ni parte del a persona alguna
sin liçencia e mandado/ del dicho alcalde mayor destas partes por cuió mandamiento/ se hase
este enbargo so pena de lo pagar con el doblo/ e interese a la parte de cuió pedimiento se hase
e de/ incurrir en la pena en que incurren los depositarios/ que no dan los depositos que les
an entregado y / el dicho Pedro Carrasco dixo que es contento i entregado de todo/ el dicho
açucar segund lo a declarado por quanto lo tiene/ en su poder como tal *maestre* de açucar
deste ingenio/ e sobre ello renunció la pecunia e leyes de la prue-/va e paga como en ella se
contiene y dello otorgo deposito/ en forma i como tal depositario se obligo con su perssona/
e bienes raices i muebles avidos i por aver de lo te-/ner en su poder en deposito por este
enbar-/go e de no acudir con el ni parte del a ninguna/ persona sin liçencia en nombre del
dicho alcalde so las/ penas de suso puestas por el dicho alguazil/ e de incurrir en las penas en
que incurren los/ depositarios que no dan los depositos que//

[fol. 2r] les an entregado para lo qual a su cun-/plimiento obligo su persona e bienes *raices* i mue-/bles avidos e por aver e dello otor-/ga deposito en forma e dio poder/ cunplido a los jueses de quales-/quier partes que sean para que se lo hagan/ asi cunplir como en *sentencia* passada en cossa juzgada/ por el consentida e *renunçio* el apelasçion/ e suplicasçion e las demas leyes de su defen-/ssa e la que defiende la general *renunçiacion fecha*/ de leyes no vala. E porque dixo que no sabe / escrebir a su ruego lo firmo un testigo el qual dicho / otorgante io el presente *scribano* doi fee que conosco / siendo testigos a lo dicho Hernando Yanes e Francisco Hernandes e Lorenço / Hernandes vecinos y estantes en estas partes y el dicho alguazil / lo firmo de su *nombre*/

Por *testigo* [*Firma autógrafa:*] Lorenzo Hernandes//

DOCUMENTO 21

1594, agosto, 19. El Realejo (Tenerife).

Carta de pago de Martín Ruiç de Chávarri a Asensio Martín por 520 panes de azúcar de la molienda de caña de soca de la «Gorgolana» y lo gastado en el barro para la purga de los azúcares.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 792 (escribanía de Juan Cabrera Real), fols. 121r-121v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 121r] [*Al margen:*] Finiquito/

En el lugar del Rrealejo que es en esta yslla de Tenerife en dies y/ nueve dias del mes de agosto de mill y quinientos noventa y quatro años/ por *presensia* de mi el escribano publico e *testigos* de yuso parecio *presente*/ Asensio Martin *vecino* deste dicho lugar a quien doy fe que conosco/ e dixo que por quanto estando a su cargo como a estado/ la molienda que a fecho de las cañas de soca que estavan/ de dos años en la Gorgolana *termino* del Rrealejo despues de hecha/ la dicha molienda el probeyo el barro nesario *para* purgar quinientos/ y veinte panes de asucar que prosedieron de la dicha molienda/ en que gasto cinquenta y un real y *medio* y despues hiso coser aparte de/ las mieles que yba purgando el asucar de que se fisieron/ treynta sinos de panela en los quales gasto doze reales/ y cinco quartos sin la leña que *para* ello fue menester/ que esta sobre de la dicha molienda y los dichos sesenta/ y quatro reales y un quarto lo a rresibido y cobrado de Martin/ Rruiz de Chavarri al *tiempo* que le entrego los dichos quinientos/ y veinte panes de asucar quedando como quedava/ cargo del dicho Martin Rruiz el gasto que se pudiera/ de haser en barro e otras cosas *para* el asu- car batido y panelas que de las mieles que/ prosedieren de aqui adelante en el dicho asucar se hu- bieren de faser y ansimismo se pagaran/ lo que meresiere por el *tiempo* que hubiere a- vido en la casa de purgar desde que se a [*roto*]/ la dicha molienda y se acabo de llevar todo el asu- / car de purgar que fue en seys de mayo fasta que/ todo el dicho asucar y prosediente del sea/ en la dicha casa de purgar dixo que se dava/ por pagado a toda su voluntad del dicho Martin Ruiz de/ Chavarri de los dichos sesenta y quatro reales y//

[fol. 121v] por lo averlo rresibido de los *reales* de contado sobre que/ renunció la esecion de la pecunia y leyes del que tengo pru-/ eba e paga como en ellas y en cada una dellas se a [*roto*]/ y de los dichos sesenta y quatro reales y un quarto dava e dio/ de pago e finiquito en forma al dicho Martin Ruiz/ de Chavarri e se obligo con su persona vienes avidos e/ por aver que no le seran pedidos ni demandados otra vez los / sesenta y quatro reales y un quarto por el ni por otra persona algu-/na si lo tal paresiese no valga y sea espelido de juizio como/ mas que pagara todas las costas daños yntereses y menoscavos que/ se le siguieren y recreçieren al dicho Martin Rruiz de Chavarri o a la/ persona que le suçediere y dio poder a las justicias de su magestad/ para que hasi se lo fagan cumplir como si fuese por sentençia de-/finitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sobre que/ renunció toda apelacion suplicacion y las demas leyes fueros/ y derechos que en su favor sean y en espeçial la propia y la/ general renunsiasion de leyes fuera nombrada siendo pre-/sentes por testigos a lo que dicho es Bartolome Façays e Ma-/teos Alvares e Domingos Gutierrez *vecinos* y estantes en es-/ta ysla y el dicho otorgante lo firmo de su nombre /jullio no vala veynte de agosto vala/

[*Firmas autógrafas:*] Asensio Martin. Paso ante mi Juan Cabrera Real/ escribano publico/ derechos un real//

DOCUMENTO 22

1595, agosto, 10. El Realejo (Tenerife).

Carta de pago y finiquito a Asensio Martín de las tierras y cañaverales de la hacienda de los príncipes de Ásculi.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 792 (escribanía de Juan Cabrera Real), fols. 225r-226v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 225r] [*Al margen:*] Finiquito/

En el lugar del Realejo *ques* en esta ysla de Tenerife en diez días/ del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y cinco años/ por *presencia* de mi el *escribano publico* y testigos de yuso parecio *presente* Asensio Martin/ *vezino* deste dicho lugar a quien yo el *escribano publico* doy fe que conosco se leio/ el contenido e dixo que por quanto en nueve días del mes/ de enero deste *presente* año el doctor Francisco Lercaro teniente desta ysla/ le encargo la tenençia y custodia de los cañaverales de planta/ de uno y dos años *questan* en tierras de los príncipes de As-/culi que llaman el Lomo y Barrozo que son de planta de/ dos años y los de planta de un año en el lomo que dize/ de San Sebastian tierras de particulares sobre las/ quales plantas se trae pleyto entre los dichos príncipes/ y la muger y herederos de Pedro Huesterlin y ansimismo/ encargo al dicho tiniente la custodia y tenençia de casa y/ molinos yngenio y cañas de asucar de soca de uno e/ dos años *hazienda* de los dichos príncipes que aunque/ sobre ella no se trae pleyto no quizeron el dicho tiniente/ ni la dicha muger ni herederos entregarla a Martin Rruiz de/ Chavarri que por los dichos príncipes la queria resibir/ y no se le dio porque no queria resibir las dichas/ plantas de uno y dos años sobre que traen el dicho/ pleyto a cuya causa el a tenido en la dicha gu-/arda y custodia la *hazienda* de los dichos príncipes / que asi se le entre desde ese dicho día nueve de/ hasta quinze y dies y seys de mayo proximo/ pasado el qual *tiempo* el hizo moler las cañas de la una/ soca de dos años que estava en la tierra que llaman la Gorgolana/ que es de tierra de Alonso Grimon regidor desta ysla para/ molienda y aderesar el yngenio *questava* della para/ el dicho Martin Rruiz de Chavarri le presto la can-/tidad de dineros que hubo menester en el/ adereso del yngenio y de cobres y moler las dichas cañas/ que fueron seys tareas hasta [*roto*] para purgar la/ casa de purgar se gasto seys mill y quinientos y treynta *maravedis*//

[fol. 225v] de plata castellanos y treynta y nueve mill de la moneda destas/ yslas en la manera siguiente mill y ochosientos y quarenta *reales* y siete/ *maxavedis* en aderesar el yngenio y los cobres y haser algunos/ cobres menudos de nuevo que faltavan de los quales pa-/go al calderero tresientos y *veynte* y ocho *reales* en otro tanto debe/ biejo que del dicho yngenio le dio en un fondo de una cal-/dera y una escumadera biejas mas gasto en pano/ para coladeras y en dos seretas para echar fuera el bagaso y en un har-/nero y sedaso para colar el caldo y esparto para baçenillos y bendesir/ el yngenio todo sesenta y tres *reales* y treynta y seys *maxavedis*/ e mas pago al maestro y oficiales de la casa de calderas/ que fueron dies y ocho personas *que* en ella estubieron a partido/ de dineros y otros a soldada y otros a jornal y todos lle-/varon y les pago noveçientos y *veynte* y un *reales* y treçe *maxavedis* y mas/ pago a los partidos y soldadas y jornales destas personas/ de la casa de prensas seisçientos y quinze *reales* y mas pago a/ quien resibio la desburga en el canpo y a un cogollero y una/ amasadera a todos tres sesenta y çinco *reales* y *veynte* y tres *maxavedis*/ de soldada y a ocho almocrebes que an *veinte* y dos bestias resi-/bieron a soldada y çinco almocrebes ques con catorse/ bestias estubieron a jornales parte del tiempo que su-/bieron seteçientos y beynte y çinco *reales* y *veynte* y/ siete *maxavedis* y de la desburga del canpo que/ fue la que desburgadores desburgaron nueve mill y tre-/ynta y çinco hases a dos *reales* cada çinquenta hases llevaron/ tresientos y sesenta y un *reales* y quinse *maxavedis* dellos y en/ un mes que hubo despensa con todas las personas que/ estubieron de soldada y de jornal gasto en ella seisçi-/entos y *veynte* y un *reales* y *medio* y en doze pesos de tea gasto/ setenta y tres *reales* y doze *maxavedis* y mas pago al dicho Martin/ Rruiz de Chavarri setecientos y ochenta y tres *reales* y treinta/ *maxavedis* por la leña que se gasto en la dicha molienda que/ fueron mill y ochocientas y [tachado: çinquenta] sesenta y siete rrumas//

Caomill yuen fuma... en uya...
 lena... de don...
 de cam...
 vtra...
 y...
 anue...
 myru...
 tos y...
 ro may...
 con...
 de...
 la...
 or...
 sumay...
 treyn...
 laa...
 y...
 yngenio...
 Bayad...
 guelo...
 puluna...
 no...
 le...
 a...
 o...
 y...
 que...
 de...
 lo...
 y...
 p...
 ve...

[fol. 226r] mas mill y çien rrunas entregadas en el corral de la/ leña que son seissientos y dies reales que avia de baxar/ de la montaña *Francisco Rodriguez* a el qual el dicho Martin Rruiz/ abia pagado los dichos seissientos y dies *reales* y mas quaren-/ta y ocho fanegas de senisa de almasigo a rrazon de/ a nueve *reales* y *medio* por fanega que asi la compro del dicho/ Martin Ruiz de Chavarri y por ella le pago dozien-/tos y sesenta y seis *reales* y treynta y seis *maravedis* los tre-/ynta y seis mill de granelaje y mas meresio/ por ocupaçion de su persona del dicho Asensio/ del *tiempo* de la dicha molienda que fue un mes con ma-/la ocupaçion de haser aderesar el dicho yngenio/ por todo ello asienta duzientos *reales* y todo lo qual dicho gana/ suma y monta los dichos seys mill quinientos y treynta y seis *reales*/ treynta y nueve *maravedis* y que la *quenta* por menudo del dicho/ la a visto y entendido el dicho Martin Ruiz de Chavarri/ y della se a satisfecho de la qual devajados los res-/tos y *veynte* y ocho *reales* que en otro tanto cobre biejo del dicho/ yngenio se pago al dicho calderero y asimismo/ bajados trescientos y quatro *reales* y treynta *maravedis*/ que lo monto la buganga que prosedio e se bendio de la/ molienda resta por gasto de adereso del dicho ynge-/nio y cobre y molienda de las dichas seis tareas que/ se comensaron a moler en dies de abril y se acabo/ a seis de mayo cinco mill novecientos y quarenta/ y nueve *maravedis* y porque por la Real Audiencia desta/ isla se a mandado quel dicho Asensio Martin/ que al dicho Martin Ruiz de Chavarri las haziendas/ de los dichos principes que en el se depositan/ y lo prosedido de las dichas cañas de soca que asi/ y que el dicho Martin Ruiz de Chavarri le pague el gasto/ que hubiere hecho en la dicha molienda y en cumplir/ lo demandado por la dicha Real Audiencia en [ilegible: tre-]//

[fol. 226v] gado al dicho Martin Ruiz de Chavarri quinientos y *veynte* panes de/ asucar puestos en la casa de purgar comensados a purgar los tre-/çientos y doze panes de blanco y çiento y çinquenta y nuebe panes de/ escumas y quarenta y nuebe panes de nietas y que el dicho Martin/ Ruiz de Chavarri le a pagado los dichos çinco mill novecientos y/ quatro *reales* y nuebe *maravedis* por tanto dixo que dava e dio carta de pago/ y finiquito en forma al dicho Martin Ruiz de Chavarri de/ los dichos sinco mill novecientos y quatro *reales* y nueveçinco dellas/ monedas destas yslas que balen duzientas mill setesientos y/ quarenta y dos mill de buena moneda de Castilla los quales/ a resibido del dicho Martin Ruiz de Chavarri en reales de/ contado sobre que *renuncio* la eseçion de la pecunia y leyes de la/ entrega prueba y paga como en ellas y en cada una dellas se/ [*ilegible: ¿contiene?*] y se obligo por su persona y vienes que no le seran pedidos ni de-/mandados otra vez por el dicho Asensio Martin ni por otra persona/ alguna e si lo tal pareçiere no valga y sea espelido de hazer o con/ mas que pagara todas las costas e daños yntereses y menoscavos que se/ le siguieren y recreçieren al dicho Martin Ruiz de Chavarri o a la persona/ en que le suçediere y dio poder a las justicias de su magestad para que asi se/ lo hagan cunplir como si fuese por sentençia difinitiva de juez competente/ pasada en cosa juzgada sobre que renunçio toda apelacion suplica-/çion y las demas leyes fueros derechos que en su fabor sean y en es-/pecial la que prove la general renuncion de leyes faga non vala/ [*tachado: fecha la carta*] siendo presentes por testigos a lo que dicho es Bartolome Facays/ y Mateos Alvares y Domingos Gutierrez tonelero vezinos y estantes en/ esta dicha ysla y el dicho otorgante a quien yo el dicho *escribano*/ doy fe que conosco ser el contenido y lo firmo de su nombre va/ testado [*ilegible*] su quenta no vala/

[*Firmas autógrafas:*] Asensyo Martin/ Paso ante mi Juan Cabrera Real/ *escribano publico*//

~~1111~~

In ventura q' b' rion de su Jamiad
 Ona 2^a de la f'nte Pazu. Civdad de
 m' l' l' de q' q' de las f'ntes de reg' de
 de f'ntes de q' q' de las f'ntes de reg' de
 de f'ntes de q' q' de las f'ntes de reg' de
 de f'ntes de q' q' de las f'ntes de reg' de
 de f'ntes de q' q' de las f'ntes de reg' de
 de f'ntes de q' q' de las f'ntes de reg' de

4
 f'ntes de q' q' de las f'ntes de reg' de

Stanc

DOCUMENTO 23

1604, enero, 22. Garachico (Tenerife).

Inventario del ingenio de Garachico de doña Paula Fonte y Pagés, viuda de don Nicoloso de Ponte, por el maestro de azúcar Pedro Carrasco.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 2255 (escribanía de Álvaro de Quiñones), fols. 321r-325v. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 321r] Ynbentario *que* hizieron de conformidad/ doña Paula Fonte y Pages biuda de/ Niculoso de Ponte y de las Cuevas regidor/ que fue desta ysla por sus menores/ hijos y herederos del dicho Niculoso de Ponte/ e *Pedro* Carrasco maestro de asucar de los bienes y cosas/ del dicho ingenio en conformidad de la escritura/ de arrendamiento del dicho ingenio/ [*Rubricado:*] scrivano Quiñones//

[fol. 321v] [*en blanco*]//

Handwritten notes in the top left corner, including the name "Nellya" and some illegible scribbles.

Vertical handwritten notes on the left margin, partially obscured by the main text.

Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading.

[fol. 322r] [En el margen izquierdo:] sacado por cada parte/en esta de 604/

En el lugar e puerto de *Garachico* ques en esta isla/ de *Tenerife* en jueves veynte e dos días/ del mes de *enero* prinçipio del año del señor/ de mill y seiscientos y quatro años en la *escribania* de mi Al-/varo de Quiñones *escribano* publico del numero desta *dicha*/ ysla de *Tenerife* por el rey nuestro señor paresçieron/ presentes de la una parte doña Paula Fonte/ y Pages biuda por su *fallesçimiento* de/ *Niculoso* de Ponte y de las Cuevas su marido *vecino* e regidor/ que fue desta *dicha* ysla a la [*ilegible*] que conosco/ en nonbre y en boz de sus hijos menores hijos y herederos/ del *dicho* su marido e como tutora e curadora e admi-/nistradora de las personas y bienes de los *dichos* sus me-/nores conforme al testamento del *dicho* su marido ante/ mi el *dicho* *escribano* y de la otra parte *Pedro* Carrasco *maestro* de/ açucar vos en bos por si deste *dicho* lugar e puerto/ de *Garachico* a los quales ambas partes yo el *escribano*/ doy fe que conosco e declaro de ellas serlo que/ les toca en la forma de suso *dicha* dixeron que/ por quanto entre el *dicho* *Niculoso* de Ponte y de/ las Cuevas y el *dicho* *Pedro* Carrasco se fiso e otorgo la/ *escritura* de *arrendamiento* sobre y en rrason del/ yngenio de moler açucar que el *dicho* *Niculoso* de Ponte/ dio en renta al *dicho* *Pedro* Carrasco con sus con-/diçiones que passo y se otorgo por mi *escribania*/ en treinta días del mes de noviembre en el/ año pasado de seysçientos e dos años que se re-/fieren y entre las condiçiones y cosas que/ estan y se contienen ai algunas por las entre ambas partes quedaron y de los que se hase/ ynventario de las casas del *dicho* yngenio como son las de calderas/ y las de prensas y las de purgar e de myeles/ y de pilleras y de los cobres que en ellas ay del/ pesso e pesos del tal cobre esta para el efeto/ que se contiene en la *dicha* *escritura* porques con-/formidad dello se a de estar y pasar por la ra-/zon que dello fuere ynventariado y por el pare-/ciere que pueda ser de cobres grandes e peque-/ñas y su pesso dello segun *dicho* es en la *dicha* *escritura*/ a que se refieren en la qual paresçe esta fecho/ e la resta de lo que toca a las *dichas* casas y en el/ que estaban quedo el *dicho* *Pedro* Carrasco las resçibio es-/tancas del *dicho* *arrendamiento* asi les fise de las/ hobra de albañeria como de maderamiento y fre-/chales de maderas segund en la *dicha* *escritura* consta//

[fol. 322v] porque solamente resta de faser inventario de las piezas/ de cobre mayores e menores que ay en las dichas/ casas del dicho ingenio que todas tienen casa en poder/ del dicho Pedro Carrasco e del peso dellas y de cada una/ dellas todo lo qual dizen que no se a fecho esta escritura/ por cabsa de la enfermedad de peste que a abido/ en este lugar de Garachico de que Dios nos guarde y por la muer-/te que susçedio del dicho Niculoso de Ponte e por/ todo el dicho arrendamiento del dicho ingenio va arrendado/ e cumpliendose conforme a su preçio e agora como/ e ambas partes lo e aser el dicho inventario de los dichos cobres/ e peso dellos asi por lo que toca a los dichos ere-/deros menores del dicho Niculoso de Ponte y de las Cuevas/ e a la dicha Paula Fonte y Pages su madre como su tutora/ como por lo que toca al dicho Pedro Carrasco y esta/ al presente de proximo para hacer el dicho inventario/ y peso de los cobres a mi el dicho Juan/ Mesa el escribano dello e se lo do por testimonio/ para que por ello se este y pase dende agora/ para en fin del dicho arrendamiento y esto e por-/que la dicha Paula Fonte y Pages dize no se/ puede fallar presente a esto dize que por su parte/ dende agora nombraba e nonbro persona/ que por ella e por dichos sus menores se falle/ presente juntamente con el dicho Pedro Carrasco es Diego/ Despinosa su mayordomo ques presente a quien da/ todo su poder cumplido tal cualesquier caso debe/ quiere de derecho para que se falle este e faser/ del dicho inventario e peso de dicho cobre para cuales/ fecho e por el es visto la apruebe juntamente con el/ dicho Pedro Carrasco e bien dicho Pedro Carrasco e sea-/des por bien e la dicha doña Paula Fonte/ y Pages lo fermo aqui de su nombre y por el/ dicho Pedro Carrasco que dixo no saber escrebir/ a su ruego lo fermo aqui va todo su derecho a el/ dicho Juan Xuares e Pedro [¿?] e Juan Boscan e Alvaro/ de Quiñones [ilegible]/

[Firmas autógrafas:] Paula Fonte y/ Pajes/ Por testigo Juan Boscan/ Alvaro de Quiñones/ escrivano publico//

Quo in ... mense ... mense ...
guite ... mense ...
ad tempore ...
quibusdam ...
ceteris ...
septem ...
causis ...
et ...
et ...
quibusdam ...

Item Unocalden ... lacibus
deus ...
et ...
et ...

Item lacibus de melis ...
et ...
et ...
et ...

Item lacibus de ...
et ...
et ...

Item lacibus de ...
et ...

Item de ...

Item ...
et ...
et ...

Item ...
et ...

Item de ...

Item ...
et ...
et ...

[fol. 323r] Ynventario de los cobres y pessos dellos/

E luego incontynente en ese dicho día mes y año dicho/ a veynte y dos días de henero y diez [ilegible] / ante mi el dicho escrivano y estando presentes los dichos Diego/ Despinosa en nonbre de la dicha doña Paula/ Fonte y Pages y Pedro Carrasco estando en la cassa de/ calderas del dicho yngenio y de los siguientes que se contenian/ e fiso el dicho ynventario de las piessas de cobre questa en la/ cassa se fallaron las siguientes fueron puestas el cobre/ de por si en pesso alto con pesso las piessas que/ por menudo se fisieron con los pessos de pesar/ açucar que las partes por mi escritura fisieron/ que las dichas piessas e pessos es el siguiente/

Primeramente una caldera de cobre que es la caldera/ de resibir la qual tiene el fondo roto y desclavado/ en partes y rremendada este pesso siete quintales/ y una arroba mas quatro libras/

Item la caldera de melar es de cobre esta sana y tie-/ne el fondo biejo peso seis quintales mas treynta y una libras/

Item la caldera de en medio de cobre tiene todo el/ fondo en remiendos y las alças y panos todo rremen-/dado y pesso siete quintales menos cuarenta y dos libras/

Item la caldera de coser sin el fuselete nuevo que se le/ a de poner y pesso onse de por si tiene las alças/ e con rosetas pesso asi como esta sin el fuselete seys quintales y quarenta y dos libras/

Item la caldera de escumas de cobre sana tiene las/ alças rosseteadas por thener las alças flacas pesso/ seys quintales y tres arrobas menos ocho libras/

tres tachas de cobre/

la tacha grande de coser tiene un rremiendo/

la tacha de enmolleser tiene tres remiendos/

la tacha de batir tiene un rremiendo en el medio del fondo/ pesaron todas tres quatro quintales y medio menos/ ocho libras ni tienen ataras/

Item dos paroles sanos y un parolete todo/ de cobre viejo de coser myeles roto y rremendado/ pessaron todos los tres siete quintales menos/ ochenta e çinco libras/

Cobre menudo/

una tacha de cosser myeles sin gangorra ssana/

una baçia de rresfriar con quatro rremiendos/

otra de rresfriar con una rroseta/

una coladera vieja//

+ In dignitate de regia de ... in ...
+ ...

In ...
de ...
...

- + In ...
- + In ...
- + In ...
- + In ...
- + In ...
- + In ...
- + In ...

...
...
...
...
...

Alm. De quibus
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

- + In ...
- + In ...

[fol. 323v] dos signos de cozer legia el uno con un rremiendo/

tres cubos rremendados/

pesaron todas estas nueve piessas tres quintales/ sin ataras/

declarase que obo seys pessos con ataras/ ques todo un pesso subieron e los signos de la misma/ por los quales se sacan en todos seys pessos treynta/ y seys libras de ataras/

Item se ynventarian tres ponbas/

Item dos batideras/

Item una repartidera vieja/

Item tres reminoles grandes/

Item uno chiquito de legia viejo/

Item seis escumaderas grandes viejas y remendadas/

Item una escumadera chiquita de las tachas/

Item los furguneros de fierro/

Item una rrascadera de fierro/

Y con esto por este dia es fecho el dicho ynventario/ todas las quales dichas piessas de suso ynventa-riadas las quedaron en poder del dicho Pedro Carrasco en la/ dicha cassa de calderas e despues el dicho *scrivano* da/ su firmeza a lo dicho Juan Xuares e Juan Peres e Francisco/ Martin en fe de verdad lo ferme de my/

[Firma autógrafa:] Alvaro de Quiñones/ *escrivano publico*/

Y despues de lo susodicho prosiguiendo/ el dicho ynventario estando en la dicha casa de calderas/ del yngenio en este dicho dia del dicho mes/ de enero del dicho año de seysçientos y quatro años en la escribania de/ mi el dicho *escribano* y estando presentes los dichos Diego Des-/pinossa y Pedro Carrasco ambos presentes *inventariaron*/ las cosas siguientes/

Primeramente la dicha cassa de calderas de hobra de manpuesto/ enmaderada y cubierta de texa enhiesta con quatro/ fornallas armadas con las quatro calderas y estas dichas/ quatro fornallas dizen las partes que estaban viejas/ e agora para açentar en ella el cobre/

Item otra fornalla de las tachas/

Item otra fornalla de las escumas que tambien an/ rescibido el beneficio que las de arriba como lo dizen las partes//

[324r] Item el tendal de la dicha casa de calderas/

Item el tanque de resçibir el caldo es de madera de/ tea ajustado en sus maderas de tea con su caño de fierro/ e su canal de madera para vasiar el caldo y su canal de madera/ para las resçibir en la casa de prensas/

Item una tina en que se cae el asucar para las calderas/ con sus canales por fuera por donde viene el agua/

Item todas las canales para deposito dentro desta casa/ de calderas asi para el passo de las aguas asi como para/ el caldo del asucar entremedio/

Item una tina que sube de sellar/

Item dos candeleros de madera para la lumbre de noche/

Item una tina debaxo de tierra donde cae el agua/ para el proveo desta casa/

Item los xarros de barro de Castilla donde caen las/ escumas/

Item una tina de tea grande en donde cae la/ buganga esta enterrada/

Una baçinilla con tan grande reja con quatro remiendos/

Item otras dos tinas de tea para el proveo desta casa/

Casa de prensas/

La casa de prensas de hobra de manpuesto con su puerta/ con serrojo y llave cubierta de texa e desto que por la/ parte de arriba esta mucha parte della descubierta/ y los flechales podridos por esta parte y dos quadrados/ sueltos desencasados con tirantes desclavado y puestos/ con puntalete/

Item el cabuco de la rrueda con la rrueda del yngenio mo-/liente y corriente tirantes de barbusano con sus dos exes/ el de arriba y el de abaxo con sus dentaduras y con quatro/ guijos de fierro y sus chumaseras de metal y los exes con/ sus argollas de fierro y todo lo demas desto nesçesario molien-/te y corriente que dizen las partes questa de la molien-/da bieja de siete años/

Item la canal del ferido y demas canales y esteos por/ donde viene el agua a la muela todo de tea/

Item el picadero biejo del yngenio/

Item tres prensas de tea armadas con sus gubias/ [ilegible] e maçetes e huzillos cargadisos e argollas/ e cadenas de masetes e con sus espeques e tres caxas con/ sus cerrojos en tres chavetas doze chavetas y martillo/

Item la plataforma de esta casa con sus canales/ de tea por donde viene el caldo de la mo-/lienda y bancos questos entran en la casa de calderas/

Item los tres bancos de las prensas/

Item las cureñas y corrientes de todas las tres prensas//

[fol. 324v] con sus tres husillos y argadisos como queda dicho/

Item declaran las partes que estas tres prensas/ tenían solamente tres espeques y *medio* y quel dicho/ *Pedro* Carrasco les a puesto agora los demas/

Item tres cabrestos de fierro en las tres prensas/

Item el pinsadero de la molienda/

Una cassa de purgar/

esta cassa de purgar es de piedra y barro cu-/bierta de texa con sus ventanas de rejas y puertas/ todo de tea y su puerta con serrojo y llave/ y con quinze andamios eran dos con sus tinglados/ e canales y enmaderados en alto y baxo y cada andamio/ con siete tablas de a doze y treze furos cada tabla/

Otra cassa de purgar/

esta casa de purgar es de hobra de manpuesto/ cubierta de texa con sus bentanas con rejas y puerta/ con la de tea y su puerta con su çerrojo y llave tiene esta/ casa veynte andamios armados y enmaderados/ con sus tinglados y sus tirantes cada andamio con/ siete tablas de a onze y a treze furos cada uno/ y en ambas casas de purgar sus canales nesçesarios/ y tinas para el caldo y remieles/

Item de la parte de fuera dos tinas de canteria para/ amaçar el barro con sus [*ilegible*]/

Cassa de myeles/

la cassa de myeles es de albaneria cubierta de texa/ con su puerta çerrojo y llave y en ella/ dos tinas grandes de tea con quatro cascos de fierro cada/ una/

Item tres xarras de barro con sus tornos/

Item el tendal/

Item çinco andamios armados con sus corrien-/tes y con sus canales/

Item dies y siete tablas de furos de signo por/ de a siete agujeros cada una tablas viejas juntas/

Item un furador de signos es de fierro/

una fornalla que no es de arreos/

Cassa de pilleras/

la cassa de pilleras es alta y aforrada de hobra/ limpia con su ventana e puerta con çerrojo/ y llave y su escalera/

Item las pilleras armadas y las tablas/ como siempre an estado//

[fol. 325r] Item el pesso de pessar açucar de madera/ e fierro con sus cuerdas y tablas y lengüeta/
un pesso de las arrobas a la dicha arroba/

Item un marco de tres libras/

Item las partes declararon que el fondillo/ de cobre nuevo que fiso Francisco Borges el calderero/ por horden del dicho Niculoso de Ponte y de las Cuevas/ para la caldera de cosser e de por si hecho/ no sirbio ni sirbe para la dicha caldera y a de que-/dar para cobre con los clavos de cobre que dio/ el dicho calderero para clavar el dicho fondillo/ el qual dicho fondillo fue pessado por las partes en mi/ escrivania y los dichos clavos y pesso el dicho fondillo/ quarenta y seis libras/

y los clavos pessarón dies y seis libras/ y declararon las dichas partes que las dies y seis libras/ del cobre que pissan los dichos clavos su remiendo/ del dicho Pedro Carrasco que los gasto y el dicho fondillo/ que pessa las dichas quarenta y seis libras que-/da por cobres por labrar y aver esto es cobre del/ dicho Niculoso de Ponte y de sus herederos de que a de/ dar juntamente el dicho Pedro Carrasco de todas sesenta y dos libras/

Item se ponen en este ynventario seisçientas/ y dies y ocho formas grandes de barro que/ estan en las cassas de purgar/

Item ochenta y ocho formas chiquitas questan/ en las dichas cassas de purgar/

Item quarenta e un signos grandes/ para panela questan en las dichas casas/

Item veinte libras de cobre en çinco es-/cumaderitas que aunque son de cobre y fecha/ se rregulan por cobre porque se an des-/faser/ y desta manera e segun dicho es/ las dichas partes por ante mi el dicho escrivano/ fisieron e otorgaron este dicho ynventario/ de todas estas cosas e pessos e cosas del dicho/ yngenio e de cada una dellas en la for-/ma de suso dicha e dijeron ser çierto e a-/cordado y que en ello no a avido ni ay nin-/gun dolo ni engaño contra ninguna/ de las partes y de todo esto dicho bien es [ilegible] bastante/ en lo ynventariado el dicho Pedro Carrasco dize/ que el se hase cargo de todos ellos pues los tiene//

[Faded handwritten text in French, likely a letter or official document. The text is difficult to decipher due to fading but appears to contain several lines of prose.]

Adversarios et portu Johanneboracense

Ami Dequinant
Fuvano

[Faded handwritten text in French, continuing the letter or document. The text is very light and mostly illegible.]

[fol. 325v] en su poder para con todos ellos comen-/çar a la su molienda que a de haser en este/
 dicho yngenio que la comiença el presente/ mes e año cunplido de se aver mudado/ y sobre
 el entrego de todo ello renunçio la/ pecunia e leyes de la prueba paga y entrega/ como en
 ella se contiene en el dicho ynventario dize/ que ademas desto lo otorgara asi en escritura/
 de la dicha doña Paula Fonte y Pages para que en todo/ conste dello y segun cunpla y por el
 se le/ pueda quitar porque la dara en conformidad/ de la escritura del dicho arrendamiento del
 dicho yngenio/ para todo lo qual asi cunplo e obligo su persona e bienes/ rayses e muebles
 avidos e por aver/ e porque somos aber [¿?] fieles a su magestad/ lo firme aqui el dicho Diego
 Despinosa/ lo firmo aqui de su nonbre siendo *testigo* a todo lo/ dicho Juan Boscan y Juan
 Xuares e Juan Perez e Francisco San-/ches *testigos* en estas partes/

[*Firmas autógrafas:*] Diego Despinosa/ Por *testigo* Juan Boscan/ Alvaro de Quiñones/ escriba-
 no publico//



Panquain to se ta n di a re n o m a p o -
 de d u c a y r o m a s t t u d e a c u a r e g u e
 e y r e t e l u g a n d e g a r y i a . q u e s e n e s t a
 d i a e t e r o r i f e c t a g r y a u n g a s p a g r o z a e s t
 a n t a q u e s t o z o n c e r t a d i a n s o t p a s c u a l a r
 d i d m e r c a d e r f e a m b a s d e l l a s e l l a s e l l a
 d e m a z g r a n t e n e l g a s t e n g r e l u g a n d e g a
 r y i a . q u e l d e m a z m a n e r a s i g u i e n t e
 q u e z u e l e g o p a c t o r o e e s e r o b l i g a d o
 q u e m e d l i g o d e t e m p l a r t o d e l a c u a r t o s e
 a l o r e q u e l e p r e s e n t e s e d a n t e q u e s e n t i n
 d e g u e n e s e r t o l o g u e p r o l o d i e r e e
 l o s c a n g q u e e l e g o p a c t o r o a n d i s a n
 q u e r e q u e l f u n e f e a r e n a f e g i d o r
 h e p a z e l i n g e s e r e n g u e s e a d e m e l e a l a
 c a s t i a p r i m e r a v e n i d e r a g r e s e n t e g a
 q u e e n e s t o n e s a n d i s e s c a m b a e z o e l
 e g o p a c t o r o e s e r o b l i g a d o q u e m e d l i
 g o d e t e m p l a r e l a c u a r l l a n c o z u i s i
 t a d e l p u g a d o r l o s b e y e q u e a m i m e a
 v e g r e p o r e l q u a e g o t t a n d a s d e t e
 p l a r e l e g o n a c a r l l a n c o m e a d e d a r
 d u z i e n t e e r e g u e z g r o o d n e a d o l l i n
 d i n e u s d e a n t a d o z d i e z z o r e p f a n e g o
 z e t t i g z l o t a z m e d i a d e s i m o l o g u e
 m e a d e d a r e p a g a r e n e s t a m a n e r a
 e i n d u c a s o f . l l u e g o . q u i d i n e r o s d e a n
 t a d z e l e g o p a c t o r i z m e d i o d e t t i g o z l o t a
 z m e d i a d e s i m o . l e m e a d e d a r d i n
 s i m e i n l u e g o . z a n g u e h t a d u c a s o f
 l e m e a n e d a r p a g a r p a m e d i a d e l
 m e s d e f e l t r e v o p r i m e l o b h i d e r o z e s t e f
 t a n t l e m e i f e d e z z a z e d e a l b a d

DOCUMENTO 24

1606, enero, 18. Garachico (Tenerife).

Concierto entre Pascual Ardid, mercader, y Pedro Carrasco, maestro de azúcar, para templar el azúcar que se cogiera de las cañas del heredamiento de Dante, en la zafra del año 1606, que Leardín había comprado al regidor Miguel Fonte de Ferrera.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 2085 (escribanía de Salvador Pérez de Guzmán), fols. 77r-80r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 77r] Sepan quantos esta carta vieren como yo/ Pedro Carrasco maestro de açucar que/ soy deste lugar de Garachico ques en esta/ ysla de Tenerife otorgo y conozco por esta presente/ carta questoy concertado con vos Pascual Ar-/did mercader flamenco de la ysla de La/ Palma estante a el presente en este lugar de Ga-/rachico en la forma y manera siguiente/ que yo el dicho Pedro Carrasco e de ser obligado/ y me obligo de tenplar todo el açucar que se/ cogiere en el eredamiento de Davte que se entien-/de que a de ser todo lo que procediere de/ las cañas que el dicho Pascual Ardid con-/pro de Miguel Fonte de Ferrera regidor/ desta ysla y a de ser la que es la de moler la/ çafra primera venidera a que se a de ha-/zer en este pre-
sente año y solamente yo el/ dicho Pedro Carrasco e de ser obligado y me obli-/go de tenplar el açucar blanco y visi-/tar el purgador las vezes que a mi me pa-/reciere por el qual dicho trabajo de ten-/plar el dicho açucar blanco me a de dar/ duzientos e veynte y cinco ducados en/ dineros de contado y diez y ocho fanegas/ de trigo y bota y media de vino lo qual/ me a de dar e pagar en esta manera/ çien ducados luego en dineros de con-/tado y el dicho cahiz y medio de trigo y bota/ y media de vino se me a de dar an-/si mesmo luego y çinquenta du-
cados/ se me an de dar y pagar por mediado el/ mes de febrero primero venidero y lo res-/tante se me a de dar y pagar acabado//

[fol. 77v] que acabare el yngenio de moler todo ello/ pagado a los dichos plazos en dineros de conta-/do y es condiçion ansi mismo *quel* dicho Pascual/ Ardid a de recibir los açucares conforme/ salieren por ser la caña que se a de moler/ de dos y tres y quatro años y el dicho Pascu-/al Ardid a de ser obligado de mas de lo que/ a mi me a de dar y atras queda dicho e de-/clarado de pagar a el purgador y al escu-/mero y neteros y a los demas ofiçia-/les que fuere menester para esta fa-/brica en la casa de calderas/

Otrosi es condicyon que por quanto/ fue el dicho yngenio de Davte donde yo tengo/ de tenplar el dicho açucar blanco/ ay nececidad de formas para el dicho yn-/genio e yo tengo en este lugar de Gara-/chico cantidad de formas que las que/ prestare a el dicho Pascual Ardid yo las/ pueda sacar de las primeras que se des-/ocuparan sin que sea necesario pedir-/las a el dicho Pascual Ardid sino que yo/ delante de tres testigos las pueda sa-/car y traer y para ello sea creydo/ por mi simple juramento sin ha-/zer otra prueba ni diligencia con/ que de *derecho* se deva fazer/

Otrosi es condicion que si el yngenio/ se parare por qualquier ocasion e fal-/ta de gente e otras cosas por donde no pu-/eda moler que yo pueda venyr a moler/ en el yngenio que tengo en el lugar de Gara-//

yio stando ego diei ex aucti uros
 quos des m e ego iusto pando
 em molar que paralogus ego
 moseane opario gaje pene vari d' l'ign
 da alqumant ego net deele crey d' ego
 m' d' i' p' l' e' g' n' a' m' i' n' t' o' p' u' g' n' e' g' n' e' e' d' i
 d' i' l' l' d' e' z' u' n' e' p' o' s' e' g' n' t' i' e' n' d' a' a' u' e' r' a' m
 d' e' i' d' e' o' p' u' n' i' p' u' r' e' t' o' e' l' e' g' o' p' o' p' a' u' a' l' e' m
 e' i' d' g' n' e' e' o' b' l' i' g' a' t' o' t' o' r' e' g' i' m' e' e' l' e' g' o' p' o
 g' n' e' a' n' s' i' s' e' m' e' g' n' e' t' u' r' e' d' e' n' t' i' e' n' d' i' d' e' e' s' t
 e' g' o' t' d' i' g' n' i' t' a' t' e' z' p' a' g' n' e' z' i' g' n' o' d' i' c' r' a' t' o' t' e'

At si ex aucti m e l' que g' a' d' e' q' u' i' s' t' a
 d' e' e' t' o' d' i' n' i' t' a' t' e' i' q' u' i' e' p' u' b' l' i' c' a' c' i' u' e' n' t' e
 u' n' d' e' g' a' t' e' l' o' g' u' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' m' a' n' d' a
 t' e' d' o' m' i' n' a' t' i' o' n' e' t' e' s' e' n' c' i' a' c' i' u' e' z' i' u' s' t' i' t' u
 t' i' o' n' e' z' a' g' a' t' o' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' t' o' m' a' n' d' e' l' e' g' o
 p' u' n' i' t' a' t' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 p' u' n' i' t' a' t' e' z' p' o' n' e' r' e' p' o' t' e' s' t' a' u' t' a' t' e' n' o' s
 e' l' e' g' o' p' o' p' a' u' a' l' e' m' d' i' c' t' a' g' n' e' s' i' t' a' t' e' z' q' u' e' l' e' g' o
 e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' p' u' n' i' t' a' t' e' z

At si ex aucti m e l' que g' a' d' e' q' u' i' s' t' a
 a' u' t' i' a' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z

At si ex aucti m e l' que g' a' d' e' q' u' i' s' t' a
 p' r' o' p' r' i' e' t' a' t' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z
 p' r' o' p' r' i' e' t' a' t' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z' d' e' l' e' g' a' t' i' o' n' e' z

[fol. 78r] chico estando ocho o diez dias continuos uno/ en pos de otro el dicho yngenio pesado/ y sin moler y que para lo susodicho/ no sea necesario fazer prueba ni diligen-çia alguna mas de que e de ser creydo por/ mi simple juramento en que quede di-/finido y con que no se entienda aver com-/plido por mi parte y el dicho Pascual Ar-/did quede obligado a pagarme el resto/ que ansi se me quedare deviendo de los/ dichos dozientos y veynte y cynco ducados/

Otrosi es condicion *quel* purgador e purga-/dores *que* vinieren a purgar el dicho açucar/ an de fazer lo que yo les ordenare y manda-/re como tal maestre de açucar e no las *que*-riendo fazer que yo le pueda tomar a el dicho/ purgador las llaves de la dicha casa de/ purgar y poner presona a costa de vos/ el dicho Pascual Ardid que sirva en el dicho/ oficio de tal purgador/

Otrosi es condicion *que* vos el dicho Pascual/ Ardid o la presona *que* vos nonbrare-/des aveys de ser obligados a me entre-/gar por quenta el dicho açucar de la for-/ma y manera que se entrega en la casa/ de calderas de suerte que a de aver/ dos libros uno que tenga el purgador y otro/ el dicho Pascual Ardid o la presona *quel* nonbra-/re en que se asiente la entrada y salida/ de la dicha açucar/

Y condicion y declaracion que si yo el dicho/ Pedro Carrasco tomare la llave de la casa de//

[fol. 78v] purgar a el purgador que en ella estu-/viere quel dicho purgador a de ser obligado/ y por el dicho Pascual Ardid a me en-/tregar por quenta todo el açucar que/ dentro de la casa de purgar estuviere/ fecho conforme y de la manera que/ ansi se me entregare yo sea obliga-/do a dar quenta dello/ y es condicion/ ansi mismo *que* si yo tomare las lla-/ves de la dicha casa de purgar y fisiere/ el dicho oficio de tal purgador y coser/ myeles y refinar y fisiere todo lo/ demas quel purgador esta obligado/ a fazer que en tal caso el dicho Pascual/ Ardid a de ser obligado de me dar e/ pagar demas de los dichos dozientos e *veinte*/ y cinco ducados y diez e ocho fanegas/ de trigo y bota y media de vino to-/do aquello quel dicho purgador gana-/va y pareciere estar concertado/ lo que tengo yo de aver y llevar/ por el trabajo que tengo de tener/ demas del tenplar el açucar blan-/co y que no se a de entender en caso *que* yo/ tome las llaves del dicho purgador/ y no en otra manera porque yo/ tan solamente me obligo y quedo/ obligado a tenplar el açucar blan-/co de la caña que se moliere este pre-/sente año del eredamiento de Dav-/te y no en otra manera/

Otrosi con condicion *que* yo el dicho Pedro Carrasco//

[fol. 79r] e de ser obligado y me obligo de *que* toda/ la parte que fuere necesaria en la ca-/sa de calderas del dicho yngenio la da-/re y llevare del dicho yngenio el pri-/mero día que quisiere moler e que/ se concierte con el dicho Pascual Ar-/did y el dicho Pascual Ardid se obli-/gue a pagarlos y que si despues de/ averlos llevado al dicho yngenio/ y aviendose concertado con el dicho Pas-/cual Ardid alguno faltare no e de/ ser yo obligado a buscarlo sino el/ dicho Pascual Ardid/

y desta manera y con estas condiciones/ me obligo yo el dicho *Pedro Carrasco* de ser-/vir al dicho Pascual Ardid en el dicho mi/ oficio de açucar y tenplar-/le el dicho açucar blanco segun que atras/ va dicho e declarado y que acudire a/ el tiempo que fuere menester y se en-/peçare a moler y no saldre duran-/te el dicho tiempo de la dicha molienda/ del dicho yngenio so pena que si salie-/re y por mi cabsa se perdiere que/ a mi costa pueda buscar presona *que* lo/ faga y ponerla en mi lugar salvo/ si viniere e yo tuviere alguna enfer-/medad que me ynpida el no asistir/ personalmente que en tal caso dando/ yo presona que por mi asista avre cum-/plido con mi obligacion con [*interlineado*: que sea] presona/ suficiente para el dicho officio//

Handwritten text in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowish parchment. The script is dense and fills most of the page. The text is written in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowish parchment. The script is dense and fills most of the page. The text is written in a cursive script, likely a medieval manuscript. The text is written in brown ink on aged, yellowish parchment. The script is dense and fills most of the page.

[fol. 79v] e yo el dicho Pascual Ardid que a lo *que dicho*/ es presente soy a esto en la dicha escritura y la/ estipulacion della ansi en lo que es en/ favor como contra mi prometo y me obli-/go de cumplir pagar y guardar y a dar/ por firme todas las condiciones conte-/nidas e declaradas en esta dicha escritura/ las quales e aqui por espresadas y repe-/tidas so la pena dellas y me obligo de/ pagar los dichos dozientos y veynte/ y cinco ducados y cahiz y medio de trigo y/ bota y media de vino al dicho *Pedro Carrasco*/ e a quien su poder veniere al *tiempo* e/ plazos contenidos e declarados en/ esta dicha escritura y para lo ansi/ cumplir obligo mi presona y *bienes*/ rayzes e muebles avidos e por aver/ e nos anbas las dichas partes por lo/ que a cada uno de nos toca y nos obli-/gamos y esta a cargo de cunplir por/ esta dicha escritura y condiciones della/ obligo nuestras presonas y bienes/ rayzes e muebles avidos e por aver/ espeçial cumplimiento de lo *que dicho* es/ damos poder cunplido a los jueses/ de sus *magestades* que nos los fagan cun-/plir como si fuese negocio fecho en juizio/ y sobre lo *que dicho* es fuese dada sentençia/ diffinitiva de juez competente y por/ nos fuera consentida y no apelada/ y pasada cosa juzgada cerca de lo/ qual renuncio toda apelacion e suplica//

[fol. 80r] y nulidad y agravio y todas e quales-/quier leyes fueros e *derechos* que en nuestro/ favor sean y espial renuncio la ley e/ regla del derecho en que dis que general renunciacion/ de leyes fecha non vala ffecha la carta en/ el lugar de Garachico desta ys-la de/ Tenerife en diez e ocho dias del mes/ de *henero* año del nazim^{iento} de nuestro sal-/vador Jesuxristo de mill y seiscien-/tos y seis años y firmolo de su/ nonbre el dicho Pascual Ardid y por-/quel dicho Pedro Carrasco dixo que no sa-/bia escrevir a su ruego lo firmo/ por el Juan Gonzalez Folgado testigo que fue-/ron presentes a lo *que* dicho es el dicho Juan/ Gonzalez Folgado y Jorje Diaz y Juan/ Ramos estantes en esta ys-/la e yo el presente escrivano doy fe e conozco a los/ dichos otorgantes e a los contenidos/ testado a y entre renglones que sea/ vala/

[*Firmas autógrafas:*] Pascual Leardin. A ruego y *testigo*/ Juan Gonzalez Folgado/ Ante mi Salvador Perez de Gusman/ escrivano publico/ de *derechos*/ dos reales//

DOCUMENTO 25

1628, mayo, 2. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Manuel Martínez se da por contento y pagado del capitán Lope de Mesa por cuantía de 13 024 reales y ³/₄, procedentes de las 20 cajas de azúcar, blanco y mascabado, desembarcadas en el puerto de Garachico por el maestre Andrés González que venían de Pernambuco a riesgo del gobernador de esta capitania, Duarte de Alburquerque.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 1236 (escribanía de Francisco de Mirabal Rivero), fols. 99r-101r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 99r] En la ciudad de San Xptoval ques en esta ysla de Tenerife/ en dos dias del mes de mayo de mill y seissientos y/ ocho años ante mi el escrivano y testigos pæssio Manuel/ Martinez residente en esta ciudad a quien doy fe que/ conosco y dijo que en birtud de la sostitucion del/ poder que le hiso el señor maesse de campo Xptoval de/ Salasar cavallero profeso de la orden de Calatrava/ y regidor desta ysla que le avia sido dado por el señor capitan/ Duarte de Alburquerque governador y señor de la capitania de/ Pernambuco y vezino de la ciudad de Lex^a se dava y/ dió por contento y pagado del capitan Lope de Mesa/ regidor y vezino desta ysla de trese mill y veynte y quatro/ reales y tres quartos que los que quedaron liquidos/ de las beinte caxas de asucar y su prosedido que trajo el/ maese Andres Gonzalez en su caravela nombrada San Pedro de Pernanbuco/ y descargo en el puerto de Garachico los dose dellos de/ asucar blanco que uvieron y pesaron dusientos y veynte y/ dos arrobas y veinte y sinco libras y ocho de mascavado/ que pesaron çiento y sinquenta y sinco arrobas y veinte y una/ libras las quales dichas veinte caxas binieron por quenta y riesgo/ del dicho señor capitan Duarte de Alburquerque de sus rentas y se/ bendieron las dichas veinte caxas a Estevan Godofras mercader franses/ a quien se entregan en el dicho lugar de Garachico a cuyo en-/ trego y peso asistio el dicho mercader franses dos veses porque a la/ primera uvo yerro en el peso y fue nesesario pesar de/ segunda ves y fue desta ciudad dello a Garachico como persona/ a quien tocava a cuyo cargo estava en birtud del dicho poder y el/ pressio a que se bendio el dicho asucar fue a quarenta y quatro reales/ el blanco cada arroba de Portugal y el mascavado un tersio/ menos y aunque la dicha cantidad de asucar//

[fol. 99v] conforme los dichos pressios monto catorse mill/ y tresientos y sesenta y siete *reales* y seis *quartos*/ se abatieron dellos mill y tresientos y quarenta/ y tres *reales* y tres *quartos* paresse aver dado y hecho/ de los otros en el entrego y otros costos el dicho *capitan* Juan de/ Mesa y la parte de una caja de asucar blanco/ que dio a el dicho franses muerta por consierto de la dicha/ partida como mas claramente consta y paresse de las/ que se sigue/

El *capitan* Lope de Messa deve nuebe mill y ochosientos/ y un *real* que son por el balor de dose caxas de/ asucar blanco con dusientos y veynte y dos arrobas y beynte/ y sinco libras a quarenta y quatro *reales arroba* de Por-/tugal monto el dicho... 9U801/

Yten quatro mill y quinientos y sesenta y seis *reales* y/ seis *quartos* que son por el valor de ocho caxas de/ asucar mascavado que pesaron ciento y sinquenta/ y sinco arrobas y beynte y una libras *arroba* de Por-/tugal el tersio menos del blanco monto lo dicho... 4U566/

suman todas dos partidas catorse mill y tresientos/ y sesenta y siete *reales* y seis *quartos*... 14U367 ^{3/4}/

y los costos son/ los siguientes/

Por setenta y tres *reales* y tres *quartos* que son de sesenta/ libras de asucar que uvo de yerro del peso que/ se hizo del *mercader* Minz Godofras la *primera* bes a/ quarenta de blanco en sinquenta y sinco *reales* y las/ beynte de mascavado en dies y ocho *reales* tres *quartos* monto la dicha... U073 ^{3/4}/

Yten dusientos y treinta y quatro *reales* que/ por el tercio de la caja de asucar blanco/ que se dio del *mercader* Godofras muerta sobre la/ partida que valio setesientos y quatro *reales*... U234/

de al quitar de la lonja en que estuvieron los/ asucares mas *tiempo* de un año ciento y quarenta y dos *reales* y medio... U142 ^{1/2} //

[fol. 100r] De los pesos con que se pesaron dichas caxas/ ocho *reales*... U008 *reales*/

A los palanquines que ayudaron a pesarlos/ beynte y seis *reales*... U026 *reales*/

de bolberlos a pesar y entrega el franses/ de los palanquines beynte y dos *reales* y medio...
U022 ^{1/2} *reales*/

de otros costos menudos y personas y per-/trechos que asistieron del entrego dies y seis
reales... U016 *reales*/

de llevarlos a el puerto beynte *reales*... U020 *reales*/

de clavos y carpinteros dies y nueve *reales*... 019 *reales*/

de los *derechos* de laduana del seis por/ siento de la entrada setesientos y ochenta/ y dos
reales... U782 *reales*/

Suman todos estos costos mill y tresientos y qua-/renta y tres *reales* y tres quartos... 1U343 ^{3/4}
reales/

En tres mil y beynte y quatro *reales* y tres quartas que/ me dio en ropa como es... 3U024 ^{3/4}/

Suman estas partidas catorce mil y tresientos y sesenta/ y siete *reales* y seis quartos... 14U367 ^{3/4}/

y no entran en estos dichos costos los que hizo el maestre Andres *Gonzales*/ en desenbarcar
y almasenar las dichas beynte caxas/ de asucar fletes y averias del Brasil y la averia/ *gruessa*
que hizo quando arribo y otros *derechos* y costos/ que el dicho *mercader Martinez* a hecho
y pagado y los dichos trese/ mill y beynte y quatro *reales* y tres quartos que confiessa/ aver
resevido fueron los siete mill y treynta/ *reales* en ropa que se bendieron a el mismo/ *pressio*
a Fernan Pinto *mercader* a plasos como consta/ de la obligacion que hizo que tiene en su
poder//

[fol. 100v] la qual ropa le entrego el dicho Estevan/ de Godofras franses y los sinco mill y nue-
besientos/ e nobenta y quatro *reales* y tres quartos restantes/ resivio los tres mill y dusientos
y dies y ocho *reales*/ en contado y los dos mill y setesientos y/ setenta y seis reales y tres
quartos en/ libransa sobre don *Diego Sotelo vezino* de Garachico/ y porque las dichas beynte
caxas de asucar/ contra mucha mayor *cantidad* que trujo la/ dicha caravela por bienes de
ausentes se/ remataron en el *capitan* Lope de Mesa *regidor*/ desta ysla cuya persona repre-
senta el dicho/ *capitan* Juan de Mesa su hijo con poder suyo/ a quarenta reales cada *arroba*
portuguesa del/ blanco y el mascavado el terçio menor/ y la paga dello a seis meses no a
querido el/ dicho *capitan* Lope de Mesa usar del dicho remate/ para en *que* estas beynte
caxas las quales/ se bendieron juntamente con los demas del dicho/ *mercader* franses en el
pressio questa declarado/ en la qual *cantidad* en la *forma* dicha se dava/ y dio por contento y
entregado a su balor/ sobre *que* renunsia las leyes del entrego/ prueba y paga como en ellas
se contiene y le/ dio por libre dellas a el dicho *capitan* Lope de Mesa/ y a su cunplimiento
obligo los bienes del dicho/ *capitan* Duarte de Albuquerque rayses y/ muebles avidos y por
aver y dio poder//

a los quinos Justicias de la de
 S. M. de Toledo mandan cumplir como por
 Sentencia de ferretiva de su Real potestate
 Casada en esta Real Audiencia de S. M.
 de los Reys de S. M. de S. M. de S. M.
 de la Real de S. M. de S. M. de S. M.
 general de S. M. de S. M. de S. M.
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

F. M. Magistrate Rey en

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.
 de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

[fol. 101r] a qualesquier justiçias y jueces de/ su magestad se lo manden cunplir como por/ sen-
tençia defenetiva de jues competente/ passada en cossa juzgada e renunçio/ todas las leyes
e fueros de su fabor y la ley/ y regla del derecho que dise que/ general renunçiaçion de leyes
fecha non/ bala y lo firmo de su nonbre siendo *testigos*/ el capitán Pedro de Bergara y Diego
de Rocha y Pedro Bravo/ de Laguna vezinos desta ciudad/

[Firmas autógrafas:] Manuel Martines. Estevan/ ante mi Francisco de Mirabal/ e Rivero escribano
publico/

Sin derechos doy fe//

DOCUMENTO 26

1641, diciembre, 6. Garachico (Tenerife).

Contrato entre Pedro Francisco Gaytán, maestro de azúcar, y Andrés Felipe, purgador, vecinos de Los Llanos (La Palma), con don Luis Fernando Prieto de Saa para la zafra del ingenio de azúcar que este posee en La Gomera.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 2119 (escribanía de Hernando Yanes Machado), fols. 619v-621r. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 619v] Sepan quantos esta carta/ vieren como yo Pedro Francis-/co Gaytan maestro de asucar besino/ del lugar de Los Llanos en/ la ysla de La Palma estante/ en este lugar de Garachico ys-/la de Teneriphe por lo que a/ mi toca y en nombre de Andres/ Philipe purgador vecino de/ el dicho lugar e ysla de La Pal-/ma y en birtud de su po-/der espesial que me/ dio y otorgo ante el pre-/sente escrivano en es-/te lugar a trese días de/ el mes de septiembre/ y deste presente año de/ mill y seiscientos y/ quarenta y un años/ finalmente me dexo/ y lo entrego al pre-/sente escrivano cuio/ tenor es este que se sigue/ aqui el poder//

[fol. 620r] Sepan quantos esta carta vieren como yo An-/dres Philipe purgador de açucar vezino del lugar de Los Lla-/nos residente en este lugar de *Garachico* ysla de *Tenerife* vezino de la ciudad de La/ Palma otorgo que doy todo mi poder cumplido qual es *nesesario*/ y como lo puedo otorgar a Pedro *Francisco* Gaytan *mestro* de a-/sucar y beçino donde yo lo soy espe- sialmente para *que* como yo/ mismo y en mi *nombre* representando mi persona me pueda obligar/ y obligue a favor del *capitan* don Luis Fernando Prieto de Ssa/ *regidor* desta ysla alguasil del Sancto Offiçio y de la ysla de/ La Gomera a que le asistire en el ingenio que tiene en la/ dicha ysla de La Gomera el tiempo de la safra primera que/ se empesare en dicho yngenio mientras durare para ser-/birle de templar digo de purgar todo el açucar que della/ proçediere de la manera que los tales purgadores lo/ deven haçer en todo lo que alcansare de manera que por/ mi parte no falte cossa alguna esto por preçio de dosientos/ ducados de a onçe reales por dicho *tiempo* en contado su paga/ a fin de dicha safra. Luego en el interin lo que pidiere a-/tendiendo lo que ubiere ganado y demas dello de comer y/ en rason dello otorgue la *escritura* y *escrituras* que le paresiere/ obligandome a lo susso dicho y a que no le faltare por mi/ culpa dicho *tiempo* por ningun preçio que otro me den pro-/meta pena de que al mayor preçio que hallare busque otra/ *persona* en mi lugar que acuda a lo que me obligo y executar me/ por lo que mas fuere y que ubiere reçivido que de la forma/ y manera que lo hisiere desde luego lo e por bien y firme como/ si yo lo otorgase con las condiçiones sumiciones renuncia-/siones y poderes a las *justicias* que se contuviere haciendo en/ esta rason todo aquello que les paresciere en el poder para todas personas/ e se lo doy copioso y bastante con lo ynsidente y dependiente libre/ y señaladamente facultad de lo sustituir y en forma/ a su promesa obligo mi *persona* e *bienes* doy poder a las *justicias* de su *magestad* a su/ cumplimiento como cosa pasada en cosa *julgada* *renuncio* las leyes de mi favor/ la regla del *derecho*. Fecha la carta en *Garachico* de *Tenerife* a tres de *setiembre* de mill *seiscientos* e/ *quarenta* e un años el otorgante que doy fe conosco no firmo por el Pedro/ *Francisco* Mendes de Silva y el *licenciado* Juan de Ponte Juan de Vergara/ Renda veçinos deste lugar/

Por *testigo* [*Firmas autógrafas:*] Juan de Vergara Renda. Ante mi Hernando Yanes Machado/ escribano publico//

[fol. 620v] y del dicho poder usando y en nom-/bre del dicho Andres Phiippe y por/ mi el dicho Pedro Francisco y cada uno yn-/solidum otorgo y conosco por esta/ presente carta que me obligo y obligo/ al dicho Andres Philipe a que am-/bos assistiremos al capitán don/ Luis Fernando Prieto de Sa agua-/sil mayor del Santo Officio *regidor*/ perpetuo desta ysla y de la de La/ Gomera en el ingenio que en dicha/ ysla tiene y le serviremos el/ tiempo que durare la safra de el/ dicho ingenio primera que a de haser/ yo el dicho Pedro Francisco de tal *maestro* de asucar/ y el dicho Andres Philipe de pur-/gador del ambos bien y fielmente a *nuestro* leal saver y entender de manera/ que por *nuestra* culpa no se dexede de ha-/ser ni se pierda cosa alguna en todo/ asi en lo que a *nuestros* officios tocara/ y mientras durare dicha safra nos/ a de dar de comer y beber como se suele/ y hacer con tales officiales y al fin de dicho/ tiempo nos a de dar en contado cua-/trocientos ducados de a onze reales cada uno/ dosientos ducados a mi el dicho Pedro Francisco/ y dosientos al dicho Andres Philipe en/ paz pena de las costas y en el inte-/rin dentro de dicho tiempo nos a de yr/ socorriendo con atencion e lo que fuere-/mos sacando y me obligo y obligo al/ suso dicho a que le assistiremos y serviremos/ como ba dicho y no lo dexaremos de haser/ por *nuestra* culpa ni por otro preçio que nos/ de otra cualquiera persona para que/ pueda el dicho capitán a *nuestra* costa buscar/ otras personas que hagan lo suso dicho//

Por el m^o p^o que hallare
tal m^o a si solo quemar fuese con
por lo que de sta cuenta nos abnera
que todo a de quedar ciudad fuido en
su d^o m^o de juramento por el p^o a
mes d^o sta r^o para sinotra l^o p^o d^o
Avenos de Empeax a deavia le foda
quando que nos lo mandare de manina
que por m^o p^o aue nos a falta al p^o a
Go. Ad hoc cap. Don Luis fudo p^o de sta
aceptolo su d^o h^o 2 su in stipulacion que lo
Entendido a d^o n^o que a m^o favor como
en t^o m^o m^o obli^o cum obli^o p^o m^o
partelo p^o m^o a p^o d^o n^o se p^o h^o m^o
de las d^o s^o fran^o z ano res d^o h^o d^o e
Alum^o lim^o am^o nos otorgantes obli^o
e am^o nos d^o s^o e d^o s^o d^o s^o fran^o
d^o s^o e
d^o s^o e d^o s^o e d^o s^o e d^o s^o e d^o s^o e d^o s^o e
como d^o s^o e
das de se e la general en forma p^o h^o a n^o
En el l^o de d^o s^o e
del mes de d^o s^o e
ta e d^o s^o e
co la p^o m^o a n^o de su nombre d^o s^o e d^o s^o e
adrian s^o e d^o s^o e
fran^o e d^o s^o e
A me de m^o a n^o e d^o s^o e

Don Luis fudo p^o de sta
pedro fran
gaston

Don Juan de
Alfonso p^o

Don Juan de
Alfonso p^o

[fol. 621r] por el *mayor* precio que hallare y es-/tar nos así por lo que mas fuere cum-/plir lo que a esta cuenta nos ubiere dado/ que todo a de quedar y queda diferido en/ su simple juramento por el cual/ e mas destar y pasar sin otra liquidasion/ y avemos de empesar a servirle de cada/ y cuando que nos lo mandare de manera/ que por *nuestra* parte no aya falta alguna/ E yo el dicho *capitan* don Luis Fernando Prieto de Ssa/ acepto lo susodicho y su instipulacion que lo/ e entendido asiento ques a mi favor como/ contra mi y me obligo cumplir por mi/ parte lo que me toca hasiendose la obligacion/ de los dichos Pedro Francisco y Andres Philipe y/ al cumplimiento anvos nos otorgantes obli-/gamos *nuestras* personas e obligo yo el dicho Pedro Francisco/ la *persona* e *bienes* en el dicho poder obligados y damos/ poder a las *justicias* de su *magestad* a su *firmesa*/ como cosa pasada en cosa juzgada *renunciamos* to-/das leies y la general en forma. Fecha la carta/ en el lugar de *Garachico* ysla de *Tenerife* en seis dias/ del mes de diciembre de mil e *seiscientos* y cuaren-/ta y un años y los otorgantes que doy fe que conos-/co lo firmaron de sus nombres siendo *testigo*/ Adrian Gutierrez *vezino* de San Juan de La Rambla/ y Francisco Antonio *vezino* de Icod de los Vinos y/ Bartolome de Messa *mareante vezino* desta ysla/

[*Firmas autógrafas:*] Don Luis Fernando Prieto de Ssaa. Pedro Francisco/ Gaytan/ Ante mi Hernando Yanes Machado/ *escribano publico*/ derechos quatro reales y *medio*/ /

Quelcos nosco am lo de Jaxon ...
...
Don Juan Pacheco de la ...
Ben. de la ...
...
Pexu Coy. ...

Provincia de ...
Casavito ...
Don ...

...
Salvador Billof ...
...
...

Contrato. On la Ciudad de ...
de Hen. on forma ...
...
...
...
...
...
...
...
...

DOCUMENTO 27

1722, enero, 31. San Cristóbal de La Laguna (Tenerife).

Contrato entre Juan Luis Felipe, vecino de La Palma, maestro de azúcar «y con la inteligencia» de purgador, con el apoderado del conde de Casavayona, para que este oficial vaya a trabajar en su hacienda de azúcar en La Habana.

AHPTF: Sección histórica de Protocolos notariales, 857 (escribanía de Salvador Bello Palenzuela), fols. 31r-38r. Al contrato se añade un poder de 23 de febrero de 1722 ante el escribano Juan Morales de Roxas y una certificación de 8 de octubre de 1721 ante Salvador Bello Palenzuela. Transcripción de Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 31r] [*Al margen:*] Contrato/

En la ciudad de La Laguna de esta isla/ de Thenerife en treinta y un dias del mes de henero/ de mil setecientos veinte y dos años ante mi el escribano publico y/ testigos ynfraescriptos parecio Juan Luis Phelipe/ vesino de la isla de La Palma e dixo que hallan-/dose el otorgante con el exercicio de Maestro/ de Asucar y con la yntelixencia assi mesmo de/ purgador y habiendosele hecho saver por orden/ y carta de Don Mauricio Gonzales Suares apoderado//

[fol. 31v] o con orden del Sr. conde de Casavayona D. Joseph/ Bayona y Chacon vesino de la ciudad de/ La Havana que este solicitaba un maestro de dicho/ oficio que pasase a dicha isla de La Havana/ a beneficiar y cuidar en sus haciendas e in-/genios y fabrica de asucar con el salario o/ asignacion de dossientos y sinquenta pessos es-/cudos de plata sustentarle darle un bestido/ desente todo cada año con las demas cossas/ y tierras que se mencionan en un papel de con-/dicionen remitido por dicho *señor* por el *tiempo* que fue-/re su voluntad y que no queriendole ad-/mitir llegados que fuesen le pagaria el año y/ pasar este el otorgante enterado de todas las/ condiciones que dicho es e previene que se le pro-/pusieron e manifestaron ha venido en/ asegurar el contrato e con efecto se a ajus-/tado con dicho Don Mauricio Gon~~z~~ales en pasar/ a dicha isla de La Havana a beneficiar/ dichos asucares en las haciendas de dicho *señor*/ por el asignado salario y demas cossas/ prometidas en dicho papel por el dicho *señor* y rres-/pecto a que por dicho Don Mauricio se a celebra-//

[fol. 32r] do ya la escriptura de obligacion de dicho/ contrato a favor del otorgante y que/ le seran ciertas y seguras las asignadas/ promesas del dicho señor conde en la especial o-/bligacion personal suya y de sus bienes y para/ en caso de que faltase alguna de las con-/diciones que se yncertaron en dicha escriptura/ y aqui se ara por hallarse preyncertas/ en el poder que se hara mencion con el ca-/pitulo de la carta orden de dicho señor otorga/ que se obliga a pasar a dicha isla de La Hava-/na e servirle en la fabrica de dicho asucar/ que tubiese dicho señor conde por el asignado/ salario y demas ofrecido en el papel de/ condiciones que remitio y alli cunplira/ con la obligacion de su enpleo sin faltar/ en modo alguno a ello para que cunplien-/dose por dicho señor todo lo asignado y propues-/to en dicho papel es visto que el otorgante/ a de estar sujeto a lo alli estipulado/ y no de otra forma y en este casso se/ le pueda obligar a cumplirlo con el apre-//

[fol. 32v] mio personal que se requiere e si para la/ qual lisensia con que se halla de purga-/dor conosida que sea por dicho conde/ lo quisiere admitir a el servicio con el/ asignado salario por ser yncompatible/ con el antesedente ban en la misma/ obligacion de lo escrito y a cunplir como/ con el primero a todo lo que sea de su/ obligacion condusente al oficio pues/ para ello se obliga con su persona/ y vienes rayces y muebles presentes y fu-/tueros con poder a las justicias de su magestad/ para que se lo manden guardar como/ sentencia pasada en cosa juzgada renuncio/ las leyes de su favor y la general en/ forma estando presente a la otor-/gacion deste ynstrumento Francisco M [ilegible]/ de Chaves vecino de dicha ciudad de La/ Havana y natural y residente/ en esta isla que doy fe e conosco en/ nombre del dicho Don Mauricio Gonzales/ Suares segun el poder otorgado por//

este en Compañia del con.^{te} me³³
año J. conde J. de Soria y J. de Soria
en un año p. d. de los lugares de los Reinos
de la Corona de Aragón segun
nuestro Real Cédula de 17. de Mayo
de 1700. y en virtud de lo
que se contiene en el Real Cédula
de 17. de Mayo de 1700. y en
virtud de lo que se contiene en el
Real Cédula de 17. de Mayo de 1700.
y en virtud de lo que se contiene en el
Real Cédula de 17. de Mayo de 1700.

~~Agua de Corder y Laveo f. d. n.~~



[fol. 33r] este en veinte y tres del corriente mes y/ año por ante Juan de Morales y Roxas es-/
crivano publico de los lugares de Los Realejos/ de esta isla que con el testimonio del par-/
ticular de la orden de dicho señor conde/ aqui se ynçerta y son los siguientes/
aqui el poder y zertificacion//

[fol. 33v] [*En blanco*]//

Amiel Peter Zeringer



[fol. 34r] Aquí el poder y zertificacion//

[fol. 34v] [*En blanco*]//

[fol. 35r] [*Al margen: Poder*] En el lugar del Realejo de Arriva de Tenerife/ una de las Canarias en veinte y tres [*días del mes de*] febrero de mil setecientos veinte y dos años ante mi el escribano y testigos/ infraescritos parecio personalmente don Maricio Gonzales/ Suarez vezino de dicho lugar que doi fe que conosco y dixo que el/ porque tiene ordenes del señor conde de Casa Bayona don/ Joseph Bayona y Chacon vezino de la ciudad de La Havana/ por mano del reverendo señor rector fray Salvador Suarez her-/mano del otorgante relixioso de la orden de San Agustín por/ cartas de siete de agosto del año proximo pasado/ de mil setecientos veinte y uno para solisitar un maestro de/ asucar consumado en la facultad de tal maestro y ajustar/ con dicho maestro el viaje destas islas a la dicha ciudad de/ La Havana ofresiendole docientos y sinquenta pesos/ escudos de plata y sustentarle y darle un vestido de-/sente cada año tierras graciosamente e valdes para sus labores/ curarle si caiere enfermo desde el mes de diziembre hasta/ el de maio con poca diferencia e mas o menos tiem-/po para aplicarse en el trabajo e la tal maestria sin ocu-/parle en otra cosa alguna al dicho maestro el dicho señor/ conde y en la safra cada semana ofrese su señoria/ dos peruleras de melado que valdran escudo y medio/ de plata cada una y de la miel del purgar asimesmo/ ofrese darle sinquenta botijas en todo el tiempo de dicha/ safra desde dicho mes de diziembre hasta el de maio como/ queda dicho y de las dichas sinquenta votijas de miel de purga/ valdran de sinco a seis reales cada una y segun es-/timacion le dieres y que todo lo cumpliere sin falta al-/guna siendo tal Maestro que labre y saque el asucar/ con la calidad y prozesos que tenga toda estimacion y no se le oponga visio ni defecto alguno y tambien en cauzas//

[fol. 35v] se le solisite un purgador de asucar que es de inferior servi-/sio y trabajo y ofresese por el trabajo de asistir a la dicha/ safra ciento y veinte escudos y dos escudos mas para su sustento/ cada mes y *sinquenta* votijas de miel de purgar en dicha safra/ y que se le daran tierras para que labre y se moliese sin costos/ y ademas promete dicho *señor* conde aiuda en todo como/ en el servisio tengan asiento y desvelo y observan-/sia y *execuzion* de dicha orden a solisitado el otorgante/ personas que sea *Maestro* de asucar y tambien purgador/ y con la notisia de dicha orden a concurrido con el otor-/gante Juan Luis Phelipe vezino que dijo ser de la isla de La Pal-/ma y a significado y dado a entender al otorgante a exer-/sido y exerse los empleos de tal *Maestro* y purgador de a-/sucar y esta ajustado y contratado con el otorgante a hazer/ viaje luego destas islas a la de San Xptoal de La Havana/ en el navio que esta surto en el puerto de Santa Cruz des-/ta dicha isla nombrado las Urcas para haser viaje a dicha/ Havana para irse a dar con el dicho *señor* conde de Casabayo-/na a travajar en la safra referida asi por *Maestro* como/ purgador de asucar en toda la safra o safras que gustare/ el dicho *señor* conde con el salario de los docientos y *sinquenta* escudos del exersissio y trabajo de tal *Maestro* y si le estu-/biere bien a dicho *señor* conde administrarle asimismo por tal/ purgador sera con los ciento y veinte escudos ademas de/ los docientos y *sinquenta* referidos y la orden referida de dicho/ *señor* conde añade que a de ser y sea la *ezecucion* del servisio/ por el tiempo de la voluntad de su señoria con la se-/guridad que puntualmente a de cumplir el ofresimiento de/ salario y con la sircunstansia y advertensia que si/ el tal *maestro* y purgador llegados que sean no quisie-/se su señoria admitirles les a de pagar el salario//

[fol. 36r] del año y los costos de su embarque y viaje como si/ de hecho le ubiere servido y el otorgante como queda *dicho*/ tiene ajustado capitulado y contratado con el *dicho* Juan/ Luis Phelipe el que ara de haser y haga *dicho* viaje a la *dicha*/ isla de La Havana para exerser en la labransa del *dicho* *señor*/ conde el empleo de tal *maestro* de asucar y tambien el de/ purgador siendo del afecto y voluntad de *dicho* *señor* conde/ y esta pronto a haser escrituras de obligazion de cum-/plirlo y executar lo con que el otorgante se obligue por/ *dicho* *señor* conde a que su señoria cumplira lo ofresido por/ la orden referida y para que asi se execute y que el *dicho* Juan/ Luis Phelipe haga y otorgue el *instrumento* *conveniente* a favor/ de *dicho* *señor* conde en rason de lo que queda relacionado el/ otorgante se obliga que *dicho* *señor* conde le cumplira y en su/ defecto lo cumplira el otorgante para lo qual se pone en su/ propio lugar y haser de negosio y obligazion agena fue-/ra propia liquida y conosida sin que sea nesesario/ haser *diligencia* alguna contra *dicho* *señor* conde ni sus bie-/nes ni otra persona ni bienes e fuero ni de dere-/cho cuio *beneficio* las autenticas su remedio y demas/ deste caso expresamente renuncia y paso en la escri-/tura de obligazion que a de otorgar el *dicho* Juan Luis Phelipe/ a favor de *dicho* *señor* conde contra el mismo y fianzas que/ hase el otorgante y que se insertan en la *dicha* escritura de obli-/gasion da poder el otorgante a Francisco Gonzalez de Chaves/ *vezino* de *dicho* Realejo de Arriva que esta de proximo para haser-/se a viage en *dicho* navio que para en rason de lo aqui rela-/sionado en la mismas escrituras que hisiere la obligazion/ el *dicho* Juan Luis Phelipe pueda obligar y obligue/ al otorgante a que cumplira para *dicho* *señor* conde todo que lleva *dicho*//

El poder y facultad de administrar justicia en el
reino de Sicilia, de Capri y de Partinico con
la insubordinacion y dependencia de las dhas. ciudades
deucion y cura cumplida obligacion personal, de
cualquier otra, y de todas las que se han de
juzgar en el dho. poder y facultad de la dha. ciudad, y
cumplida como si fueran de la dha. ciudad, y
honrada de su jurisdiccion y de las dhas. ciudades
de Sicilia, de Capri y de Partinico, y de las dhas.
ciudades de Sicilia, de Capri y de Partinico, y de las
dhas. ciudades de Sicilia, de Capri y de Partinico,
y de las dhas. ciudades de Sicilia, de Capri y de Partinico,
y de las dhas. ciudades de Sicilia, de Capri y de Partinico.

Yo, el Rey, por mandado del Rey, yo, el Rey,
yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey,

Ante mi

Yo, el Rey, por mandado del Rey, yo, el Rey,
yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey,
yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey,
yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey, yo, el Rey,

[fol. 36v] por el poder que para ello es nesesario el mismo le da el/ dicho Francisco Gonzalez Chaves de copioso y bastante con/ la insidente y dependiente libre y general adminis-/tra-sion para cuio cumplimiento obligo su persona y bie-/nes avidos y por aver dio poder a las justisias y/ juezes de su Magestad para que asi se lo hagan guardar y/ cumplir como si fuese por sentensia pasada en au-/toridad de cosa juzgada renunsio las leies fueros y/ derecho de su favor y la general informacion y asi lo dijo/ otorgo firmo y pidio *original* siendo testigos el al-/feres de acan [*ilegible*] don Joseph Capusti Rugero de Torres/ y Xptoval Romero vezinos de dicho lugar/

[Firmas autógrafas:] Mauricio Gonzalez Suarez/ Ante mi/ Juan de Morales/ y Roxas escribano publico//

y extinguido el dho. cargo de Nuncio y de Angapele
 firmado al parecer del Hon. de fe. Casa Rayona
 de la Isla de la Havana dho. Joseph Bayona y Cho
 con el parecer rex mem. y pone a tu dho. del
 dho. dho. y a salud. suavis. y comienza la memoria
 y el dho. dho. y a salud. suavis. a de hacer y suavis.
 la casa Havana dho. dho. siete de mil setecientos
 y un años. Con tan los sus partidas las de el se
 not. siguiente =

Segundo lo que toca a la palma sobre los
 derechos de su tax y su y gada. y a fin
 saber la requisi. dho. dho. dho. dho. dho.
 tales los dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 caso resolverse a quien aya dho. dho.
 de la dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 ellos me an dho. dho. dho. dho. dho.
 gel de con dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 si de hecho merecieren =

Tercero el nombre de Juan Thelega su
 aco la can dho. y contiene la dho. dho.
 por sus dho. dho. =

en cada una de las dho. dho. dho. dho. dho.
 memoria y para efecto de la dho. dho. dho.
 de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 dho. y dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 del mes de octubre de mil setecientos y un años. y metido

= TESTIMONIO =

Salvador de los Rios
 Salva de los Rios

[fol. 37r] Zertifico a los *que* la presente vieren *que* de un papel/ firmado al pareser del Conde de Casa Vayona/ de la ysla de La Havana Don Joseph Bayona y Cha-/ con *que* parese ser memoria *que* pone a cuidado del *reverendo*/ padre lector *fray* Salvador Suares y comiensa la mersed/ por el padre lector *fray* Salvador Suares a de hazer por su renuncia/ y acava Havana 7 agosto de mil setecientos veinte/ y un años Constan en sus partidas las de el te-/nor siguiente./

Lo segundo lo escrevir a La Palma sobre los/ maestros de asucar y purgador y afian-/sarles la seguridad de mi ofresimiento y adver-/tirles los inconvenientes de su *proposicion* y en/ caso resolverse a venir aya de ser de razon/ de escriptura y obligacion en *que* se exprese *que*/ ellos me an de servir segun contiene el pa-/pel de condisiones el tiempo de mi voluntad/ y yo les e de cumplir lo *que* les ofresco con adver-/tensia *que* si no quisiere llegados *que* sean admi-/tirles e se le pague el año y sus pasaxes como/ si de hecho me sirviesen./

E lo tersero cobrarme de Juan Phelipe Sua-/res la cantidad *que* contiene la rason *que* le doy/ por sus cartas./

Concordan estas dos partidas con las originales de dicha/ memoria *que* para efeto de sacar esta copia se me manifes-/to por dicho Reverendo Padre lector *fray* Salvador Suares a cuio pedimento la/ doy y volvi original. Fecha en La Laguna de Thenerifê a ocho dias/ del mes de octubre de mil setesientos veinte y un años a que me remito./

En testimonio de verdad/

[Firma autógrafa:] Salvador Bello/ Palenzuela escribano publico//

11
Oportunidad y mi hermano el P.^o Regente Fr. Joseph Suarez de S.^o Juan
haga las diligencias y reconformen en lo dos encargos contenidos arriba los qua-
les hizo sacar de una memoria original y tengo en mi poder por ante Licuábal
no público para que tengan todo valor y fuerza, y si se representara la otra memo-
ria original firmada del Sr. Conde de Casabayona D.^o Joseph Bayona y
chacón para cuyo fin le entregue las cartas y papeles que constan del tercero
encargo, y para lo qual yo tengo ante lo mismo oy ocho de Octubre de mil
setecientos y veinte y uno a.

Palau
Suarez

Ronque
El Conde de la Peñoniega a
mayor a bendam. Sr. D. Conde de
Caja Bayona D. Joseph Bayona y Cha-
con Comendador de la Orden
A guisa de finiquito que remite
por sus mandados en la Peñoniega
papel de la Orden sus bienes y
finqueros. Como se hizo en el
que se hizo de la Peñoniega
lo que se hizo en el finiquito
que se hizo de la Peñoniega
que se hizo de la Peñoniega
que se hizo de la Peñoniega

[fol. 37v] E por bien *que* mi hermano el Padre Regente *fray* Joseph Suarez de *San Francisco*/ haga las diligencias que se contienen en los dos encargos contenidos arriba los qua-/les hize sacar de una memoria original *que* tengo en mi poder por ante escriba-/no publico para *que* tengan todo valor y fuerça *que* si se presentara la dicha memo-/ria original firmada del *señor* conde de Casabayona *don* Joseph Bayona y/ Chacon para cuyo fin le entregue las cartas y papeles *que* constan del tercero/ encargo y para *que* en todo tiempo conste lo firmo oy ocho de octubre de mil/ septicientos y veinte y uno años/[Firma autógrafa:] Salvador Suares/

[Al margen: Prosigue] Mando desto poder otro a/ mayor abundamiento por dicho *señor* conde de/ Casa Bayona *don* Joseph Bayona y Cha-/con y cumplir con todo lo *que* contiene/ el papel de condiciones que remitio/ o van recogidas en dicho poder/ para ello se obliga que ban denega-/do de no [*ilegible por tinta muy desvaída*] propio con sus pro-/pios bienes rayses e muebles que/ para ello haya y desde luego asepta//

[fol. 38r] si es nesesario en nombre de dicho conde/ la obligacion hecha por dicho Juan Luis Phelipe/ y da el mismo poder a las justicias de su magestad/ para que se lo manden guardar como por sen-/tencia pasada en cossa jugada renuncio/ las leies de el favor de escriptura y la general/ en forma y assi lo otorgaron y firma-/ron y fueron testigos del conocimiento del dicho/ Juan Luis Phelipe y juraron en toda/ forma de conoserle Estevan de Leon y Marcos de/ Cabrera vezinos y residentes en esta ysla de la otorgacion de este ins-/trumento fueron testigos el capitán don Luis Remires/ Machado y Llerena Isidro Lorenzo de Melo/ y Pedro Lorenzo de Oramas vesinos de esta/ ciudad/

[Firmas autógrafas:] Juan Luis Phelipe. Francisco Martin/ de Chaves/ testigo Estevan/ de Leon/ testigo Marcos de Cabrera/ y Calderon/ derechos sinco reales./ Ante mi [Firma autógrafa:] Salvador Bello/ Palenzuela escribano publico//

Memoria de la Penicil Ingenio para Caldera
que ha de estar en la molera del año del 1761 que se da por
cipio en Bode mano del mismo. Ha adone son la misma
del año pasado.

Molinos Agustín de Chirama
Pavazeros Juan de Toledo y a la Vía Padre Aní. de los Santos
Don. Garcia
Excevan-Lambon
Anicilio
Favillexato

Juan de Vera
Maclero
+ Sanchez - año 1762 Sabana
Lenart de Cetero

Matias Rodriguez
Ala Pala
Barrax los Cutor

+ Nicolas Moreno
Al Ruido
+ Juan Moreno (año 1762 ha de dolo) y Juan Amado
Buxion

Jph Antonio Ramos
+ Juan Aní. Pata
Francisco
Juan. Jipow (cuyo en cantalun año 1762)
Sanchez Cano

Jph. el Negro
Ha daga Cano

in Pina
Provision
Cuarto

DOCUMENTO 28

1761, marzo, 26. Adeje (Tenerife).

Memoria de la gente de ingenio y casa de calderas que ha de servir en la molienda de azúcar del año [1761].

AMADEJE, Archivo de la Casa Fuerte de Adeje Código de referencia: ES 35001 AMC/ACFA 079003, sin foliación. Transcripción Dolores Corbella. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 1r] Memoria de la gente del Ingenio y casa de calderas/ que ha de servir en la molienda del año de 1761 que se da prin-/cipio en 30 de marzo del mismo: Y las ordenes son las mismas/ del año pasado. /

Ingenio/ Moledores Agustin de Chinama/ Lorenzo Toledo y a la Voca Juan Antonio de los Santos/

Gavazeros Domingo Garcia/ Estevan Tambor/ Antonino/ Joseph Morales/ Antonio Clemente/

Trozeros/ Juan de Vera/

Macelero/ Santhiago = año de 62 Gabacero/

Llenador de cestos/ Mathias Rodriguez (Ju [ilegible] murio/

A la pala/ Antonio Tresino/

Baciar los cestos/ Nicolas Manojó/

Al ruedo/ Juan Manojó (año de 1762 haciendo legia) y sirve Amado/

Burros/ Joseph Antonio Ramos/ Juan Antonio Pata/

Trinchero/ Pedro Cruz Gonzalez Francisco Tisoco (esta en Santa Cruz año de 1762)/

Cortar caña/ Joseph el negro/

Ha dar caña/ [roto]an Peña/ [roto] Rodriguez/ [ilegible]/ [tachado]//

Encargados
+ Fr. Mello mozo
+ Guardes de los Santos

Templero
+ Nicolas Guixola
Boyeros

Dom. Navarra
Fernando Frus de Jerez (año 1762) de San Sebastian
Teberos de Bujes

Fran. Solas
+ Fran. Hylaxio Romarito Luis Siquia con
Guarda e Ingenio

+ Pablo Carreras de Cap. Mayor

Teberos de Camara
Alonso de los Santos

Jph. Lopez Guixola
Juan Solas Charnera (Junt.)
+ Joseph Diaz Ané Guixola Domingo (Buzos a. 1762)
Juan Romano Pramos de los de San Sebastian
Abridor

Ano. Juan Blas
Casas de Calderas

Guardas
Juan Co. Carreras

+ Pablo Carreras

Alto
Salvador Rodriguez un dia Jero. hase
Maxim. Cruz otro dia
Caldereros de mudo

Fran. Ramos de Caubio

Caldereros
Caxlor Cruz

[fol. 1v] Encajadores/ Gregorio Melo mozo/ Juan Hernandez de los Santos/

Templero/ Nicolas Guirola/

Boyeros/ Domingo Navarro/ Fernando Trujillo (esta en la villa desde 1762) Marl. Carballo/

Yerbero de bueyes/ Francisco Socas/ Francisco Hylario Romanito Luis Garcia Cruz/

Guarda de ingenio/ Pablo Casañas Diego Francisco Alayon/

Yerberos de caminos/ Alonso de los Santos/ Joseph Dorta Guerra/ Juan Socas chasnero (ausente)/ [Tachado: Joseph Diaz] Antonio Guirola Dominguez (Busto años de 1762)/ Juan Romano Ramos Juan Socas Leon Joseph Bais/

Abridor/ Antonio Martin Blas/

Casa de calderas/

Guardas/ Francisco Casañas/ aquí mano Pablo Casañas/

Maestros/ Salvador Rodriguez un dia/ Marcos Cruz otro dia/ estos hacen [roto]/

Caldereros de medio/ Francisco Ramos de Taucho/

Calderero de [roto]/ Carlos Cruz//

Tacheros
+ Juan Ramos
+ Jph. Ramos
+ Nicola Castellano

Banquero
+ Juan Taxua Co. so

Mio. Cipumas
+ Pedro Castillo

Ayudante
+ Jacinto Rivero

Milero
Bernaia Taxua

Cabano
Jph. Bava de ...
Labrador de ...

Dom. Coriel

Apasador
Salvador Jotta
haviendo legia

Damian = much

Camelleros
Pedro Castellano

Dom. Romano

Ani. de la Pa

xuel. Don

Sto. Ramon

n. Baquero

Guarda de Camino

...

[fol. 2r] Tacheros/ Francisco Ramos/ Joseph Ramos/ Nicolas Castellano/

Banquero/ Juan Garcia cojo/

Maestro espumas/ Pedro Castillejo/

Ayudante/ Lorenzo Rivero/

Melero/ Bentura Garcia/

Calcaño/ Joseph Baiz se [ilegible] Santos/

Labador de formas/ Domingo Curiel/

Apagador/ Salvador Forte/

haciendo legia/ Damian = muaip [¿?]/

Camelleros/ Pedro Castellano/ Domingo Romero/ Antonio de la Paz/ Gabriel Gonzalez/
[roto] Hernandez Ramos/ [roto] Baquero/

Guardas de camino/ [roto]/ [roto]//

Repátores

Don. Castellano
Papa Castellano
Sr. Juan Payolo
Don. Borja
San. Rivera
Ucaucua
Hauclan

Delegados

Juan Bdo. Posa
Weni xand.
+ Illing: fua = (mucha)
+ Juan Antonio
Juan de la Soas = fup...
+ Jph. T...
+ Don. Dian Borzigo
+ Jph. Dona Maximosa
+ Alalcha Payolo
+ Nicolas Pata.
+ Fran. de la Ramon
+ Jph. Ventura no quito, yentxo Anic. Neod...
M...
P...
L...
Expel...
G...

[fol. 2v] Regadores/ Domingo Castellano/ Gaspar Castellano/ Francisco Hernandez Gayolo/ Domingo Borges/ Francisco [tachado: Rivero] Martin/ Mauricio/

Desburgadores/ Bernardo Socas/ Antonio Francisco/ Miquel Fernandez (murió)/ Juan Santos/ Juan Hernandez Socas = fuera/ Joseph Truxillo y [tachado: Diego] Francisco Truxillo/ Domingo Diaz Borrego/ Joseph Gonzalez Mariposa/ Melchor Gayola/ Nicolas Pata/ Fernando Hernandez Ramos/ Joseph Bentura no quiso y entro Antonio Rexalgar/ [tachado: Mauricio de los Santos]/ Pedro Jorxe mozo/ Miguel Diaz/ Esteban Garcia//

Proveniencia sobre la lista de la uindicta

1. Entor Quera faciendo quishat accion de cargo
a don Lorenzo; Francisco alaión y el fator
estabien - 2. de paia adax pala by tante sueldo; se ^{hacia} llama
de Calceuso de medio se puso a cargo por quera
debrando ala Caba
- estabien - 3. Entor Tacheor falia uno q se ^{hacia} poniera a pro-
prio a Nicolas Carcellano, y Garcia uine Baco
y ^{hacia} se ^{hacia} poniera en cargo de Cadeas
- estabien - 4. Loudero de Espuma se ha puesto a Carcellano
por su amo de no ^{hacia} mate era debrando
5. su ^{hacia} yudance enren blanco, y no lo ha mal
- estabien - 6. Lorenzo Quera que puse nombre de vier
de Calcano y libador de forma hay don que
poco suer, pero se ha ardua al bu
- estabien - 7. Tacheor expuso al ^{do} Socca que lo fue el
ano pasado

A don Lorenzo 26 de 1701

[fol. 3r] Previsiones sobre la lista de la molienda/

1. En los guardas falta uno que ha parecido elegir/ a Francisco Lorenzo Francisco Alaion y el factor/ que haia a dar pala bastante sueldos se paga y la mo-/lienda chica/ por cuenta/ Esta bien/

2. Por Calderero de medio se puso a Ramos/ debiendo a la casa/ Esta bien pero no a de ganar como Garcia/

3. En los tacheros falta uno *que* se considera a pro-/posito a Nicolas Castellano y Garcia tiene barco/ y Garcia sobra uno en casa de calderas/ Esta bien/

4. Por maestro de espumas se ha puesto a Castillexo/ porque a mas de no ser malo esta debiendo/

5. Su ayudante esta en blanco y no lo hara mal/ Lorenzo Rivero que parece hombre de bien/ Esta bien/

6. De Calcano y Labador de formas hay dos que/ poco sirven pero se les andara al pie/ Esta bien/

7. tachero [¿?] se puso a Bernardo Soca que lo fue el/ año pasado/

Adexe y marzo 26 de 1761//

1
Mada en 20. de Abril de 1800 año
como en la copia.

Como S.

Remov.

Con el Dueso que corresponde a mi obligación,
recurso de V. E., la S.^a Empha de 14 de
diciembre del año proximo pasado, y la
S.^a de 8 de febrero antecedente del pres.^{te}
año: e instruido del contenido de ambas
dijo, que con la S.^a de 10 de octubre q.^e incluye
a D. D. Narana de Tapia, que havendola
Emancipado Emancipou Emmano prop.

Todas e corresponde del plantío de
árboles, siguiendo la disposición de D.^{no}
Manuel del Valle, que conforme a las
órdenes de V. E. me lo confirió, bariq.
En el presente año, pudiese más, mas no
havendo sido con la anticipación

DOCUMENTO 29

1765, marzo, 12. Sevilla.

Antonio de Jobe Bernardo comunica al conde de La Gomera la necesidad de poner 1000 estacas más en la plantación, su parecer sobre la compra de 500 formas de azúcar y el dinero necesario para continuar las obras en el molino.

AMADEJE, Archivo de la Casa Fuerte de Adeje, Código de referencia: ES 35001 AMC/ACFA 1885113/ 12/08, sin foliación. Transcripción: Ana Viña Brito. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 1r] Responda en 20 de abril de dicho año/ como en la copia

Exmo señor/

Señor/

Con el gusto que corresponde a mi obligacion/ recivo dos de V. E., la 1ª en fecha de 14 de diciembre de el año proximo pasado, y la/ 2ª de 8 de febrero antecedente de el presente/ año: e instruido de el contenido de ambas/ digo que con la 1ª recevi otra, que incluía/ para doña Susana de Tapia, que haviendola/ encontrado entregue en mano propia./

Por lo que corresponde del plantio de/ estacas siguiendo la disposicion de don/ Manuel de el Valle que conforme a las/ ordenes de V.E. me la confirio para que/ en el presente año puciese mill mas no/ haviendo sido con la antizipacion//

[fol. 1v] *que* se requería para poder buscarlas/ de satisfacción y con alguna convenien-/cia pude no obstante lograr quatro-/cientas y tantas que quedan aca-/badas de poner./

Sobre la compra de las quinien-/tas formas para el azúcar de Adexe/ que V.E. me manda compre con/ las mismas circunstancias que con-/tiene el papel que me incluye y medidas/ assi de alto como del círculo de boca que/ deban tener en su citada carta de 8 de/ febrero debo exponer a V.E. que como/ en toda esta Andaluzia no hay in-/genio de azúcar no se fabrican en es-/ta ciudad ni se sabe si han de ser de/ barro piedra o madera ni tam-/poco V.E. me lo explica y habiendo/ pasado a ver al *señor* marques de la/ Candia por si me dava S.E. luz//

parapodien Ebouari à varda, facion de
V. E. eute Encarico, nome da ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y de acuerdo con S. E. / pag. no se pa.
deca alguna Equibacion / deca mi
ne' duplican, como lo hago, à V. E. se
siva Mandarome deca ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
cie sehan dehaer d'haer famad, y Im
escaro, sea necesario deca ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
Gramada, donde hay ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
fabrican, y d'idenan allí ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y remitan a esta Ciudad, ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
qui, haorlas conducir à Cadix.

Audo Incaado haver dado V. E.
libramiento ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
S. a hem. Comar. D. ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y hasta hoy, no ha parecido.

Es pleito, que esta Cavallero talme
puesto ante Ciudadado, hallgado deca
Aud. ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
laos ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~

[fol. 2r] para poder ebaclar a satisfacion de/ V.E. este encargo no me da ninguna/ y de acuerdo con S.E. porque no se pa-/dezca alguna equivocacion determi-/ne suplicar como lo hago a V.E. se/ sirva mandarme decir de que espe-/cie se han de hacer dichas formas y/ en este caso sera necessario recurrir a/ Granada donde hay ingenios y las/ fabrican y ordenar alli el que se hagan/ y remitan a esta ciudad para desde a-/qui hacerlas conducir a Cadiz./

Quedo enterado haver dado V.E./ libramiento para contra mi y a favor del/ señor theniente coronel don Antonio Benitez el/ que hasta hoy no ha parecido./

Es pleito que este cavallero tiene/ puesto a mi cuidado ha llegado desta/ Audiencia el que prontamente y primero que/ lo traspasaste e tomado y llevadolo a el//

Ciudad de San Pedro de Abasco, do
 de ella, vando la direccion de dño S. Juan
 y de la Camara, año del cat. S. D. Año,
 por segueda Reconocie, y visto, y for-
 mada la alegacion, le paraxé copia,
 pues dimesas coraxio ledoy ué. de todo.

Equanto como que pomen dñal
 Considerac. de V. E. Repitiendome a
 sus pies, pade. a Nro. S. dñal de su
 vida los m. a. q. d'ened, y necesito.

Sevilla y Mayo 12 de 1765

Dño. S.

Conoz

D. L. de S. C. Sumas Nudido
 Cuado y obligado Camaron

[Signature]

Dño. S. Conde de la Genara. m. S.

[fol. 2v] estudio de uno de los abogados de mais nota/ de ella vaxo la direccion de dicho *señor* mar-/ques de la Candia tio de el citado *señor* don Antonio/ porque se queda renunciendo y visto y for-/mada la alegacion le pareze copia/ pues en este correo le doy cuenta de todo./

Es quanto tengo que poner en la/ concideracion de V.E. repitiendome a/ sus pies pidiendo a *Nuestro señor* dilate su/ vida los *mas años* que desseo y necessito./

Sevilla y Marzo 12 de 1765/

Exmo. *Señor*/

Señor/

Besa Los Pies de V.E. su mas rendido/ criado y obligado servidor/

[*Firma autógrafa:*] Antonio de Jobe Bernardo/

Exmo. *señor* Conde de La Gomera mi *señor*//

Palmyre le 24 d'Avril 1771

Muy Sr. mío la apremi-
 uible del Sr. Sr. a 16 del
 Corte y la suplicación de
 D. Thomas de S. J. de mar.
 con el Sr. conyugal por sa-
 ber de la salud de todo.

firmar y Vny. Se tomen
 el Chasco de mandar Roger
 un molde de barro p. fabricar
 azúcar forrado en la yuca y con
 Gotula Ascarate Sevilla q.
 se ha entregado p. el Sr. Sr.
 p. Sr. y q. de ayd. un año de
 satisf. p. Sr. Sr. Sr. Sr.
 a D. Nig. Sr. Sr. Sr.
 q. tiene orden p. Sr. Sr.

DOCUMENTO 30

1771, septiembre, 24. Santa Cruz de La Palma (La Palma).

Carta de Felipe Manuel Massieu Vandala a la casa comercial Juan Cologan e Hijos. Solicita que recojan en su nombre un molde de barro para fabricar azúcar.

AHPTF: Archivo Zárate Cologan, sign. 671/01. Transcripción de Carlos Rodríguez Morales. Selección y edición de Ana Viña y Dolores Corbella.

[fol. 1r] Palma, septiembre, 24 de 1771/

Muy estimados señores míos: la apre-/ciable de vuestras mercedes fecha a 16 del/ corriente y las expresiones del señor/ don Thomas desde Cadiz me/ son de la mayor complazencia por sa-/ ver de la salud de todos./ Estimare que vuestras mercedes se tomen/ el chasco de mandar recoger/ un molde de barro para fabricar/ asucar forrado en estera y con/ rotulo Ascarate Sevilla que/ se ha entregado al maestro Rem-/puxo, y quando aya un amigo de/ satisfaccion remitirla a Santa Cruz/ a Don Miguel de Herrera/ quien tiene orden por embar-//

10174
carta a Espana
Vno me perdonen
meccanica y me manden
lng Sevilla
Nro Senor de la Virgen
a

Al Sr. de Vno
Su mui aff. de V. S.

D. Felipe de
Alarcón y Gándara

S. D. N. T. de Vno
Su mui aff. de V. S.

[fol. 1v] carla a España./ *Vuestras mercedes* me perdonen esta/ *mecanica* y me manden/ en *que*
servirles./ *Nuestro Señor* guarde a *vuestras mercedes muchos años.*/

Besa la mano de *vuestras mercedes*/ su mui *affecto seguro zerridor.*/

[*Firma autógrafa:*] *Don Felipe Manuel*/ *Massieu* y *Vandala.*/

[*Al pie:*] *Señores Don Juan Cologan* e hijos./

ISLAS Y VOCES DEL AZÚCAR,

UNDÉCIMA ENTREGA DE LA COLECCIÓN

«DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE CANARIAS»,

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR

EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE,

FESTIVIDAD DE SANTA CATALINA DE ALEJANDRÍA,

EN LOS TALLERES DE LITOGRAFÍA TRUJILLO S.L.

DE LA LAGUNA, TENERIFE



Gobierno de Canarias